Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica
145 años

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.02.24 16:17:30 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 27 de febrero del 2023

AÑO CXLV | Nº 36 | 136 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO
de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- Tipo de letra: Times New Roman.
- Tamaño de letra: 12 pt.
- Alineación del texto: justificado.
- Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- Interlineado sencillo.
- Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Características
documentos para cotizar

Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos	4
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Reseñas	51
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	52
CONTRATACIÓN PÚBLICA	53
REGLAMENTOS	62
REMATES	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	75
RÉGIMEN MUNICIPAL	86
AVISOS	87
NOTIFICACIONES	114

Los Alcances Nº 29 y Nº 30, a La Gaceta Nº 35; Año CXLV, se publicaron el viernes 24 de febrero del 2023.

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN
DE REORGANIZACIONES EN EL ICE
(Aclaración y modificación)

En *La Gaceta* N° 22 del martes 07 de febrero de 2023, se publicó el Procedimiento para la Gestión de Reorganizaciones en el ICE, versión 2, la cual **contiene un error material** respecto a lo aprobado por el Consejo Directivo en el artículo 2.1 del Capítulo III de la Sesión 6557 del 17 de enero de 2023, razón por la cual, se procede a publicar el ajuste en el apartado 6.2.1. Etapa 1-Planificación en el punto 4. Designación de Asesores, el cual **debe leerse** en los siguientes términos:

4. Designación de Asesores

a. La División de Estrategia (DE), área de Talento Humano Institucional, áreas rectoras en los temas de Tecnologías de Información, Jurídicas, Finanzas, así como al personal responsable de presupuesto, designarán el personal que estará participando en el proceso de reorganización, sea como asesoría o como parte del ETM, según lo requerido.

San José, 10 de febrero de 2023.—Consejo Directivo.—Sra. Teresita González Villegas, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 4500124584.—Solicitud N° 410296.—(IN2023719550).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LEY PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUSORGANIZACIONES

Expediente N° 23.556

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La visión de salvaguarda, protección y apoyo al micro, pequeño y mediano productor agropecuario y sus actividades productivas, por su desventaja de entorno y los efectos de los tratados comerciales suscritos por el país, debe ser una norma y hasta conducta ética y moral por parte de la Asamblea Legislativa.

No solo porque son fuente primordial de alimentos básicos y esenciales en la dieta del costarricense, sino porque son parte de la cultura entrañable y sustento indiscutible de la esencia democrática de este país.

Apoyar el agro, independientemente de la manifestación doctrinal o principios ideológicos propios del abanico que coexisten en el país, es una causa y cruzada que siempre encontrará voluntad por lo que en esencia representa

Junta Administrativa | Imprenta Nacional Costa Rica | 2022-2026 COSTA RICA TRABAJANDO, DECIDIENDO, MEJORANDO

Jorge Castro Fonseca — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Marlen Luna Alfaro — Viceministra de Gobernación y Policía, Presidenta Junta Administrativa
Sergio Masís Olivas — Representante, Ministerio de Cultura y Juventud
Nuria Isabel Méndez Garita — Delegada, Editorial Costa Rica

la necesidad imperiosa de sostenibilidad de actividades económicas que implican dinámica rural y local, arraigo, generación de empleo y oportunidades y ante todo acceso a ingresos y alimentación.

Actividades esenciales como la producción y promover mecanismos propicios de comercialización de productos agropecuarios procedentes de la producción interna han sido herramientas estratégicas que impulsan el posicionamiento de los productores nacionales.

La crisis sanitaria mundial provocada por la pandemia Covid 19 ha demostrado y reafirmado lo determinante que implica contar con políticas públicas sostenidas que garanticen esquemas básicos de producción interna, así como condiciones o mecanismos que sustenten la comercialización oportuna de esas cosechas.

La Ley Orgánica del CNP como visión robusta de apoyo al productor y al consumidor nacional garantiza diversos mecanismos; sin embargo, la dinámica y circunstancias de la evolución propia del mercado mundial y local, demandan permanente capacidad de ajuste y adecuación.

La Asamblea Legislativa ha sido prolija y como corresponde ha dicho presente en consonancia al afán democrático que impera y decide según lo demandan las circunstancias y necesidades.

En este caso, el énfasis es legislar a favor de este vulnerable sector, a efecto de darle espacios de mercado exclusivos para la comercialización de su producción, es así como en agosto del año 2006 se crea la Ley N.° 8533, “Regulación de las Ferias del Agricultor”. Posteriormente, en diciembre de 2008, se crea la Ley N.° 8700, que reforma la Ley Orgánica del CNP y refuerza significativamente a esta institución para operacionalizar el Programa de Abastecimiento Institucional en favor de los productores nacionales como mercado solidario y cautivo.

Hoy, ambas legislaciones constituyen los únicos mercados por excelencia exclusivos para protección de nuestros micro, pequeño y medianos productores, como único medio de garantizar su permanencia en la actividad productiva distribuida en todo el territorio nacional y que constituye el único medio legal para democratizar la actividad agropecuaria en las zonas rurales de este tipo de productor.

Semanalmente se realizan cerca de ochenta ferias del agricultor a lo ancho y largo del país, con participación de más de 9000 productores agropecuarios; reducto diezmado en los últimos tiempos, de aquí la necesidad de su fortalecimiento.

Cabe señalar que de igual manera y por su parte el PAI muestra una tendencia y crecimiento vertiginoso en beneficio de los micro, pequeñas y medianas agro empresas y producción local, mediante incremento robusto en las compras a esos actores básicos del sistema tal y como se muestra en la siguiente gráfica.

PAI. Compras a suplidores según tipo de agro empresa. en colones, 2014-2019

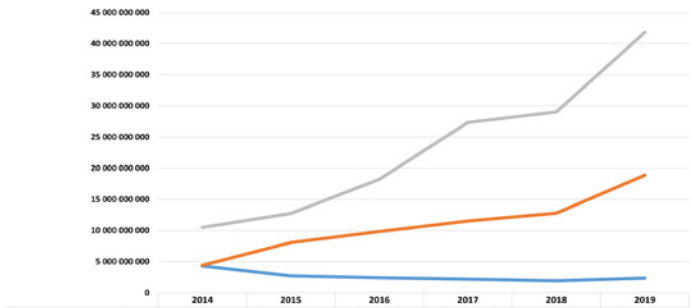

	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Grandes Alternativos	4 293 030 252	2 688 322 006	2 396 346 466	2 160 602 154	1 893 741 235	2 330 702 303
Base Social	4 396 881 282	8 056 440 827	9 829 038 874	11 521 569 225	12 767 427 281	18 871 460 431
Micro, Pequeños y medianos	10 479 969 453	12 728 538 238	18 201 759 484	27 328 722 067	29 034 937 029	41 805 218 569

Es así, que se hace necesario poner a disposición de las organizaciones de productores de esa tipología más y mejores condiciones que se establezcan como mecanismos adicionales que refuercen ya sea estos existentes o nuevas formas o modalidades de comercializar sus productos a nivel nacional, regional o local.

El CNP dispone de infraestructura como instalaciones, plantas agroindustriales y bodegas de almacenamiento que han venido siendo puestas a disposición de las organizaciones de productores para fortalecer y favorecer sus gestiones productivas, agroempresariales, industriales y/o de comercialización; de manera total o parcialmente, vía convenios que se han apegado en lo que correspondía a la pertinencia legal y las posibilidades técnico – administrativas también legalmente disponibles.

No obstante, la Sala I de Corte Suprema Justicia, mediante resolución RES. 001969-F-S1-2020, dictada el 03/06/2020, ratificó la sentencia N.° 136-2016-VI del 16/09/2016 del Tribunal Contencioso - Administrativo de litigio enfrentado entre un centro agrícola cantonal (CAC-Puntarenas) y CNP como demandados y la Junta Nacional de Ferias como actora.

El CNP concedió al CAC Puntarenas, desde el año 2000, mediante convenio para modalidad uso precario del terreno, parte del inmueble de la Planta de Barranca del CNP para la operación de una Feria del Agricultor administrativa por dicho CAC; posteriormente, con adenda suscrita el 20 de diciembre de 2012, amplió el uso a actividades para el mercadeo de la producción agropecuaria regional, actividades agroindustriales y comerciales relacionadas con la actividad ganadera, de manera que no se limitaba al desarrollo de la feria del agricultor.

La sentencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia mediante el recurso de casación ratifica lo dispuesto en resolución de primera instancia por parte del Tribunal Contencioso - Administrativo, que en lo que respecta al CNP establecía:

> *…c) Se ordena al CNP en su condición de titular del inmueble situada en Puntarenas, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la utilización de ese inmueble, cualquiera que fuere el título en que se respalde el poseedor- o incluso sin el- y cualquiera que sea el sujeto con quien contrate la Institución, lo será únicamente en relación con el destino que establece el numeral 5 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, lo que impide que sea usado para la realización de la feria del agricultor de la localidad en la que se encuentra o cualquier otra de mercadeo de productos agropecuarios*… (El subrayado es propio).

Para superar esta falencia normativa y siendo que es una necesidad insoslayable para el CNP favorecer en esta materia y este tipo de servicio a los productores nacionales, el presente proyecto de ley orienta a ampliar la base legal expresa al CNP para destinar, cuando corresponda y se cumplan las debidas condiciones, parte o total de su infraestructura disponible en diferentes partes del país a la actividad de comercialización por parte de las organizaciones de productores, cooperativas y centros agrícolas cantonales siempre y cuando estén debidamente registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como productores locales de la región correspondiente.

Esto debido al principio de legalidad, esta ley no faculta expresamente al CNP para que en sus bienes inmuebles se puedan realizar actividades comerciales como ferias

del agricultor y actividades accesorias a esta, pero sí para operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley, lo que genera un inconveniente para los productores agropecuarios que podrían también comercializar sus productos por medio de ferias del agricultor en estos bienes.

Por tanto y a partir de lo anterior se somete a conocimiento de la corriente legislativa y las señoras y señores Diputados la siguiente propuesta de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA FAVORECER MECANISMOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS MEDIANTE SUS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO ÚNICO- Modifícase el inciso “b” del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N.° 2035, y sus reformas, para que en adelante disponga:

Artículo 5- Para cumplir sus fines, el Consejo Nacional de Producción tendrá como actividades ordinarias, las siguientes:

(…)

b) Operar los silos, las secadoras, cámaras de refrigeración, plantas de transformación e industrialización agrícola u otro medio de almacenamiento, movilización y transporte de los artículos que puedan ser adquiridos por ley.

Podrá dar en arriendo, en préstamo gratuito u oneroso o en administración, en forma directa, con organizaciones de pequeños y medianos productores agropecuarios, la infraestructura y las actividades antes señaladas, excepto la Fábrica Nacional de Licores.

Podrá recibir donaciones de cualquier especie, que faciliten los fines para los cuales fue creado.

Por acuerdo de la Junta Directiva, el Consejo podrá tomar en arriendo de particulares, tales instalaciones y servicios.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Andrés Robles Obando

Kattia Cambronero Aguiluz	Pedro Rojas Guzmán
Carlos Felipe García Molina	Horacio Alvarado Bogantes
Alejandro José Pacheco Castro	José Francisco Nicolás Alvarado
Geison Enrique Valverde Méndez	Katherine Andrea Moreira Brown

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023719327).

ACUERDOS

Nº 012 22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria Nº 036-2022 celebrada por el Directorio Legislativo el 14 de febrero del 2023, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación transcribo:

ARTÍCULO 28.- (…)

ACUERDO:

Modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 15 de la sesión No 032-2023, en el que se aprobó el Reglamento Interno para la Utilización, Adquisición y Sustitución de Vehículos en la Asamblea Legislativa, con el propósito mantener el inciso 3.5 para el “Departamento de Proveeduría”, y agregar un inciso 3.6 para lo referido al “Área de Seguridad”, de la siguiente forma:

Artículo 3°- Órganos responsables. La verificación, la aplicación y el cumplimiento del presente reglamento estarán a cargo del Directorio Legislativo, la Dirección Ejecutiva, el Departamento de Servicios Generales, la Unidad de Transportes y el Departamento de Proveeduría, tal y como se indica a continuación:
(...)

3.5. Departamento de Proveeduría. Será el encargado, en coordinación con el Departamento de Servicios Generales y la Unidad de Transportes, de realizar en forma periódica los tramites de contratación de los diferentes proveedores para la adquisición, mantenimiento y reparación, de los vehículos de la Institución.

3.6. Área de Seguridad. Será la encargada, por medio del centro de monitoreo, de controlar el sistema de rastreo satelital (GPS) para la seguridad de las personas que viajen en los vehículos institucionales.

Acuerdo firme.

Antonio Ayalés Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 22029.—Solicitud N° 412806.—(IN2023719616).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43894-S-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1,2, 3,4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

Considerando:

1º—Que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte es un documento inspirado en los derechos humanos que fue adoptado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 18 de noviembre de 2015 durante de la 38a sesión de la Conferencia General de la UNESCO. Este documento es el legítimo sucesor de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte adoptada originalmente en 1978, durante la 20a Conferencia General de la UNESCO, la cual en su preámbulo indica: *"Reconociendo también que la educación física, la actividad física y el deporte pueden reportar diversos beneficios individuales y sociales, como la salud, el desarrollo social y económico, el empoderamiento de los jóvenes, la reconciliación y la paz"*.

2º—Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jaco, impulsa la campaña, *"Pedalea por Nuestro planeta"* a través del deporte recreativo, educación y salud, dirigido a prevenir las enfermedades como la obesidad, la osteoporosis o los trastornos cardíacos. Las ventajas de la actividad física deportiva se suman a los beneficios emocionales que conlleva su práctica, estas actividades contribuyen en la formación integral de la niñez, adolescencia y juventud. Siendo que esta es una campaña permanente, de forma constante en el tiempo se obtendrán los resultados deseados, para contribuir con la sociedad costarricense.

3º—Que dicha campaña tiene como objetivo fomentar el uso de la Bicicleta como Transporte Alternativo y Sostenible, como deporte profesional y recreativo.

4º—Que la campaña *"Pedalea por Nuestro Planeta"* busca contribuir con los esfuerzos del país a través de sus Planes Nacionales: Plan Nacional de Descarbonización, Programa País de Carbono Neutralidad, Política Pública Nacional de Adaptación al Cambio Climático, todos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Energía, así como la Política Pública Nacional del Deporte la Recreación y la Actividad Física, emitido por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Ministerio de Educación Pública y Ministerio de Salud.

5º—Que la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jaco, cédula jurídica N° 3-002-707994, solicita al Ministerio de Ambiente y Energía y al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público de la campaña denominada: *"Pedalea por Nuestro Planeta"*. **Por tanto;**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA CAMPAÑA "PEDALEA POR NUESTRO PLANETA"

Artículo 1º—Declarar de interés público la campaña *"Pedalea por nuestro Planeta"*, impulsada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Prevención y Fortalecimiento de los Derechos de la Niñez y Juventud del Distrito de Jaco, que se llevará a cabo de forma permanente en Garabito, Puntarenas.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°— El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Joselyn María Chacón Madrigal.—El Ministro de Ambiente y Energía, Sr. Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(D43894 - IN2023719399).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° A-001-2023-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1º—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2º—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3º—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los que se encuentra el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

4º—Que mediante Acuerdo A-07-2022-MINAE, de fecha 14 de setiembre de 2022, publicado en *La Gaceta* N° 190 del 06 de 2022 y que entró a regir a partir del 14 de setiembre de 2022, el Ministro de Ambiente, Franz Tattenbach Capra, nombró como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Daniela María Villalta Arias, cédula de identidad número 115020618, como representante suplente del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) por el plazo restante hasta completar los 3 años establecidos por la Ley de Biodiversidad N° 7788, es decir el día 01 de febrero del año 2023.

5º—Que mediante oficio DM-COR-CAE-0041-2023 del 23 de enero de 2023, el señor Manuel Tovar Rivera, Ministro del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), solicitó se prorrogué el nombramiento de Daniela María Villalta Arias, cédula de identidad número 115020618, como representante suplente del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) ante la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, de conformidad con lo establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

6º—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y

los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDA:

1º—Prorrogar el nombramiento como parte de los miembros que integran la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, a la señora Daniela María Villalta Arias, cédula de identidad número 115020618, como representante suplente de COMEX por el plazo de 3 años establecido por la Ley de Biodiversidad N° 7788.

2º—Rige a partir del 30 de enero de 2023.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el treinta de enero de dos mil veintitrés.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 100004.—Solicitud N° 001-2023.—(IN2023719383).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

SENASA-Dirección de Medicamentos Veterinarios.—DMV-RGI-R-94-2023.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortes, documento de identidad N° 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Calox Comercial S. A., con domicilio en 75 m. oeste y 75 m. sur del Banco Nacional, Calle Blancos, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Otius Plus, fabricado por Calox de Costa Rica S. A., de Costa Rica, con los principios activos: gentamicina 3 mg/g, betametasona valerato 1 mg/g, isoconazol nitrato 10 mg/g y las indicaciones terapéuticas: Tratamiento de lesiones en piel y pabellón auricular de origen bacteriano o fúngico, causada por bacterias sensibles a gentamicina y hongos sensibles a isoconazol. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del 20 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023719332).

DMV-RGI-R-98-2023.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Calox Comercial S. A., con domicilio en 75 m oeste y 75 m sur del Banco Nacional, Calle Blancos, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Pramectina Palatale, fabricado por Calox de Costa Rica S.A., de Costa Rica, con los principios activos: ivermectina 2 mg/tableta, praziquantel 50 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: Para el tratamiento de infestaciones mixtas causadas por cestodos, nematodos o artrópodos en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo Nº 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 23 de enero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2023719333).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2022-0011362.—Gladys María Marín Villalobos, cédula de identidad 204270575, en calidad de Apoderado Especial de Gooden Representaciones S.A., cédula jurídica 3101238459, con domicilio en: Goicoechea, Mata de Plátano, Urb. Térraba, avenida Sándalo, casa N° 18, 380 ZP 2300, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos; médicos; odontológicos y veterinarios; así como miembros; ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023718621).

Solicitud Nº 2022-0008500.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de San Isabel Corporation, Sociedad Anónima con domicilio en cero (0) calle, once guion cuarenta y uno (11-41), zona tres (03), sector Las Nubes Barcenas, Villanueva, del Departamento de Guatemala, República de, Guatemala, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clases: 21; 29; 30 y 32. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios de cocina y recipientes.; en clase 29: Sopas y consomé; en clase 30: Snacks; en clase 32: Bebidas. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023718624).

Solicitud N° 2022-0010751.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Anturios de Guácimo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101687863 con domicilio en Guácimo, África, de la línea del tren 800 metros al este, a mano derecha, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Follajes en general para la decoración de arreglos florales y afines; en clase 44: Servicios en relación con el arte floral, a saber, arreglos florales y afines. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023718627).

Solicitud Nº 2022-0011030.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Gestor oficioso de Ahern Agribusiness Inc., con domicilio en: 9465 Customhouse Plaza, Suite G, San Diego, CA 92154, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta al por mayor de semillas agrícolas, plantas vivas; promoción y publicidad de semillas agrícolas, plantas vivas. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2023718629).

Solicitud N° 2023-0000434.—Sandra Reyes Concepción, cédula de identidad N° 601510010, en calidad de apoderado generalísimo de Reyes Industria de Alimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101861293, con domicilio en Tibás, San Juan, 350 mts., oeste del Restaurante Antojitos, Condominio Casa N° 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados artesanales cremosos, sorbetes y otros helados; en clase 31: helados artesanales para animales de compañía. Reservas: de los colores: rosado y café. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el 20 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023718693).

Solicitud N° 2022-0010289.—Mariela Martínez Gómez, casada una vez, cédula de identidad N° 113250783, en calidad de apoderada especial de Alberto Mares Soto, pasaporte N° 17365366, con domicilio en Guanajuato, Irapuato, Calle Sendero, del Atardecer Numero 688, Fraccionamiento Pontevedra, Irapuato, Guanajuato, México, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico sustancias medicinales, capsulas, emulsiones, ampolletas, jarabes medicinales, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas; herbicidas. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023718763).

Solicitud Nº 2023-0000183.—Cristian Chinchilla Valverde, cédula de identidad **N°** 303470369, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Caficultores de Dota R.L., Coopedota, cédula jurídica **N°** 3004075679 con domicilio en Santa María De Dota, costado norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café 100% arábica. Reservas: De los colores: azul y verde. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023718767).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2022-0010911.—Karla Chevez Quirós, soltera, cédula de identidad N° 113960078, en calidad de apoderado especial de Luxury Villa Group GTE Sociedad Anónima, con domicilio en Distrito El Carmen, Barrio la California, calle 27, avenidas centras y primera, casa N° 2708, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

Villa Buena Onda

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios turísticos de diversa naturaleza, ubicado distrito tercero, Sardinal, cantón quinto, Carrillo, Guanacaste, 1 kilometro este de Astilleros, Playas del Coco. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023718683).

Solicitud N° 2023-0000404.—Mónica Barrientos Ruiz, casada una vez, cédula de identidad N° 205600777, con domicilio en Santa Ana, del Automercado de Santa Ana, 1 km. al oeste y 150 metros al sur, Costa Rica, solicita la inscripción:

Gifty Park

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de juguetes, artículos personalizados de temporada, empaque y tarjetas. Reservas: de los colores; rojo, turquesa, verde limón, anaranjado. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023718699).

Solicitud Nº 2022-0009445.—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Arturo Calle S. A.S con domicilio en Avenida Carrera 72, Nº 152 B 62, Bogotá DC, Colombia, solicita la inscripción

ARTURO CALLE

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023718883).

Solicitud Nº 2022-0009446.—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Arturo Calle S. A.S con domicilio en Avenida Carrera 72, N° 152 B 62, Bogotá D.C, Colombia, solicita la inscripción

ARTURO CALLE KIDS

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023718884).

Solicitud Nº 2022-0011110.—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Maquila Internacional de Confección SAS, con domicilio en: calle 60 Sur 42A 77 Sabaneta Antioquia, Colombia, solicita la inscripción

Little mic

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa, calzado y sombrerería y en clase 35: compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de ropa, calzado y sombrerería. Reservas: de los colores: blanco y celeste. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023718895).

Solicitud N° 2022-0011108.—Karla Villalobos Wong, soltera, cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de Maquila Internacional de Confección SAS con domicilio en calle 60 sur 43A 77 Sabaneta Antioquia, Colombia, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrería ;en clase 35: Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de ropa, calzado y sombrerería Reservas: Se reservan los colores blanco y anaranjado Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023718898).

Solicitud No. 2022-0011111.—Karla Villalobos Wong, SOLTERA, Cédula de identidad 110360375, en calidad de Apoderado Especial de MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION SAS con domicilio en CALLE 60 SUR 43A 77 SABANETA ANTIOQUIA, Colombia , solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, calzado y sombrerería; en clase 35: Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de ropa, calzado y sombrerería. Reservas: De los colores: blanco y rojo. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—(IN2023718899).

Solicitud Nº 2022-0009457.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Kenda Rubber Ind. Co. Ltd., con domicilio en: N° 146, SEC. 1, Zhongshan RD., Yuanlin City, Changhua County 51064, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; llantas; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para automóviles; neumáticos para motocicletas; neumáticos de bicicleta; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos; neumáticos sin cámara para bicicletas; cámaras de aire para neumáticos de bicicleta; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; clavos para neumáticos; equipos para reparar cámaras de aire; dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos; cubiertas para neumáticos; tacos para neumáticos; fundas para ruedas de recambio; neumáticos para sillas de ruedas. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el: 27 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023718902).

Solicitud Nº 2022-0009046.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad **N°** 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas Esmeralda S. A. con domicilio en Dean Funes 669, piso 1 Ciudad de Córdoba, Córdoba 5000, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **PASARISA** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 04 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023718905).

Solicitud Nº 2022-0009045.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Bodegas Esmeralda S. A. con domicilio en Dean Funes 669, piso 1 Ciudad de Córdoba, Córdoba 5000, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **ALTALAND** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 04 de noviembre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2023718906).

Solicitud N° 2022-0009229.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderada especial de On Clouds GMBH, con domicilio en Förrlibuckstrasse 190 8005 Zürich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **CLOUD**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; calzado; prendas de vestir para la cabeza; calzado para exteriores; calzado informal; calzado para correr; calzado deportivo; zapatos de senderismo; calzado de trail; calzado de correr senderos; botas de montaña; botas de alpinismo; calzado de escalada; zapatillas de béisbol; botas de fútbol; zapatillas de tenis; botas de snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa deportiva; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores deportivos; camisetas; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; prendas de vestir; camisetas de tirantes; jerséis de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones cortos; pantalones cortos deportivos; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas de exterior; chaquetas deportivas; abrigos deportivos; chubasqueros; pelerines; chaquetas de esquí; trajes de baño; bañadores; bikinis; gorras de béisbol; sombreros; gorras de baño; calentadores; calzoncillos; calcetines deportivos; calzones; ropa interior; ropa térmica; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas térmicas para la cabeza; cintas para la cabeza; bufandas; guantes; cintas para el sudor; cinturones para la cintura; batas de baño; plantillas; suelas de zapatos; tacones para zapatos; calzado infantil; ropa infantil; ropa de tenis; plantillas de zapatos; suelas de goma; lengüetas y tiradores para zapatos y botas, cinturones para beber; chalecos para bebé. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el 20 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023718908).

Solicitud Nº 2022-0005030.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Predilecta Alimentos Ltda., con domicilio en: Via Predilecta, 50 São Lourenço Do Turvo - Matão - São Paulo Brazil, Brasil, solicita la inscripción

Predilecta

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pure de tomate; jugo de tomate para cocinar; pasta de tomate; tomate pelado; tomate en conserva; frutas en conserva; caldo; jaleas; frutas enlatadas; legumbres enlatadas; aceitunas enlatadas; tomate enlatado; jaleas de frutas; maíz dulce procesado; guisantes en conserva; champiñones en conserva; verduras cocidas; gelatina.; en clase 30: Salsa de tomate tipo ketchup; salsa de tomate [salsa]; salsa de soya; salsa de chile; salsas [condimentos]; compotas de frutas [salsas]; aromatizantes alimentarios, distintos de los aceites esenciales; confitería / confitería de azúcar; glaseado de pasteles [glaseado]; caramelos [dulces]; azúcar de palma; mostaza; pimienta; mayonesa; polvo de cacao; chocolate; jarabe de aderezos; pasta. Reservas: color rojo. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023718909).

Solicitud Nº 2022-0009658.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S.A., cédula jurídica **N°** 3101724624 con domicilio en 1 km al sur del Puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria, a la ciencia y a la fotografía, así como a la agricultura, a la horticultura y a la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción y la prevención de incendios; preparaciones para el temple y la soldadura; sustancias para el curtido de pieles de animales; adhesivos destinados a la industria; masillas y otras cargas pastosas; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas destinadas a la industria y a la ciencia. Fecha: 07 de noviembre de 2022. Presentada el: 03 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas M**é**ndez, Registrador.—(IN2023718911).

Solicitud Nº 2022-0009294.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Roofland CR S.A., cédula jurídica 3101746092, con domicilio en: Santa Cruz, Centro Comercial Pacífico, local 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

ROOFLAND

como marca de comercio en clase(s): 1; 6 y 17 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: membranas impermeabilizantes en forma química líquida para su uso en la construcción; en clase 6: construcciones de acero y metálicas y en clase 17: materiales aislantes y techos hechos de fibras minerales para el aislamiento de construcciones y sellantes impermeabilizantes. Fecha: 03 de noviembre de 2022. Presentada el: 24 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los

dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023718916).

Solicitud N° 2022-0009231.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de On Clouds GMBH. con domicilio en Förrlibuckstrasse 190 8005 Zürich, Suiza , solicita la inscripción de: **CLOUDTEC** como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; calzado; prendas de vestir para la cabeza; calzado para exteriores; calzado informal; calzado para correr; calzado deportivo; zapatos de senderismo; calzado de trail; calzado de correr senderos; botas de montaña; botas de alpinismo; calzado de escalada; zapatillas de béisbol; botas de fútbol; zapatillas de tenis; botas de snowboard; botas de esquí; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; ropa deportiva; ropa de ocio; camisetas y pantalones que absorben la humedad; ropa interior que absorbe la humedad; camisetas y pantalones transpirables; ropa interior transpirable; sujetadores deportivos; camisetas; camisetas deportivas; camisetas para correr; tops; prendas de vestir; camisetas de tirantes; jerséis de manga larga; sudaderas; chalecos; pantalones; pantalones deportivos; pantalones para correr; pantalones cortos; pantalones cortos deportivos; pantalones cortos para correr; pantalones de esquí; chaquetas; chaquetas de exterior; chaquetas deportivas; abrigos deportivos; chubasqueros; pelerines; chaquetas de esquí; trajes de baño; bañadores; bikinis; gorras de béisbol; sombreros; gorras de baño; calentadores; calzoncillos; calcetines deportivos; calzones; ropa interior; ropa térmica; ropa interior térmica; calcetines térmicos; prendas térmicas para la cabeza; cintas para la cabeza; bufandas; guantes; cintas para el sudor; cinturones para la cintura; batas de baño; plantillas; suelas de zapatos; tacones para zapatos; calzado infantil; ropa infantil; ropa de tenis; plantillas de zapatos; suelas de goma; lengüetas y tiradores para zapatos y botas, cinturones para beber; chalecos para bebe Fecha: 2 de noviembre de 2022. Presentada el: 21 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023718917).

Solicitud N° 2023-0000603.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sharkninja Operating LLC, con domicilio en 89 A Street, Suite 100 Needham, Massachusetts 02494, United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TOTAL CRUSHING** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: aparatos eléctricos de cocina para uso doméstico, a saber, batidoras de alimentos para uso doméstico, procesadores de alimentos, batidoras eléctricas, picadoras, molinillos eléctricos de alimentos y carne, molinillos eléctricos de café, exprimidores eléctricos, extractores eléctricos de zumo, prensas eléctricas de frutas, peladoras eléctricas de frutas, cortadoras eléctricas de alimentos, batidoras eléctricas de huevos, batidoras eléctricas, ralladores eléctricos, peladoras eléctricas de verduras, máquinas eléctricas para hacer pasta. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023718924).

Solicitud N° 2023-0000703.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Italmatch Chemicals SPA, con domicilio en Via Vismara, 114 I-20044 Arese (MI), Italia, solicita la inscripción de: **SUGARMAXX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria. Prioridad: Fecha: 1° de febrero de 2023. Presentada el 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023718928).

Solicitud No. 2022-0007912.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Brandt Consolidated, Inc. con domicilio en 2935 Koke Mill Road, Springfield, IL 62711, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOCULATE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos para mejorar los suelos; Productos para mejorar los suelos, a saber, bacterias beneficiosas; Acondicionadores para mejorar los suelos. Fecha: 22 de septiembre de 2022. Presentada el: 9 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023718930).

Solicitud Nº 2022-0005332.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad, en calidad de apoderada especial de Patagonia del Mar S. A., cédula jurídica N° 3101785375 con domicilio en 100 metros norte de la Plaza de Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA BOCA BY PATAGONIA DEL MAR** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de bar; suministro de alimentos y bebidas; servicios de catering; servicios de comida para llevar; servicios de coctelería; servicios de reserva y servicios de contratación (incluso en línea) para restaurantes; servicios de asesoramiento e información relativos a la selección, preparación y servicio de alimentos y bebidas alcohólicas. Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 20 de junio de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023718932).

Solicitud N° 2023-0000788.—Ana Laura Cubero Rodríguez, soltera, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Asphalt Research Technology, Inc. con domicilio en 13611 S. Dixie HWY, Suite 430, Miami, Florida, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **AMBIPAVE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Asfalto. Fecha: 2 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023718934).

Solicitud N° 2022-0011130.—Jed Alan Silver, en calidad de apoderado especial de Caballeros Guerreros S. A., cédula jurídica N° 3101603241, con domicilio en Cantón dos Escazú, Distrito tres San Rafael, de la Rotonda de Multiplaza 800 metros al noroeste, Complejo Comercial Attica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Restaurante de comida. Ubicado en: San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial siete bancas. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier combinación de ilustración y palabras, color, tamaño, dirección horizontal, vertical, diagonal o circular, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse en los productos que mapara o en las cajas, envoltiors o depósitos que los contenga, así como propaganda, etc. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado. Registradora.—(IN2023718935).

Solicitud N° 2022-0008490.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderada especial de José Octavio Velásquez Londoño, cédula de identidad N° 3416768, con domicilio en CRA. 70 No C3 - 43 Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restaurante, servicios de bar; servicios de cafés; servicios de cafeterías; servicios de bares de comida rápida; servicios de catering; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; hospedaje temporal. Fecha: 12 de octubre de 2022. Presentada el 29 de setiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023718936).

Solicitud No. 2022-0008860.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Jiangsu Dongcheng Power Tools CO., Ltd. con domicilio en Industrial Park, Tianfen Town Qidong City, Jiangsu, China, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 8 y 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Cortadoras de césped [máquinas]; Cortacéspedes eléctricos; Cortadoras de césped, eléctricas; Esquiladoras [máquinas]; Máquinas de envasado; máquinas eléctricas para el tratamiento de productos alimenticios; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Mezcladores eléctricos para uso doméstico; Máquinas pulidoras de vidrio; Vibradores para hormigón; Máquinas cortadoras de piedra de dimensiones; Máquinas para trabajar la piedra; Máquinas de corte de barras

de refuerzo; Aparatos elevadores; Máquinas punzonadoras; Fileteadoras; Sierras eléctricas; Estiradoras; Cubiertas [partes de máquinas]; Hojas de sierra de calar [partes de máquinas]; Mandriles [partes de máquinas]; Máquinas para trabajar metales; Recortadoras; Destornilladores eléctricos; Llaves mecánicas; Martillos eléctricos; Sierras de sable; Sierras sinfín; Pulidoras angulares; Molinillos eléctricos; Tijeras eléctricas; Cepilladoras eléctricas; Cepilladoras; Pistolas de clavos eléctricas; Pistolas de cola eléctricas; Pistolas para encolar en caliente; Pistolas de clavos neumáticas; Martillos neumáticos; Cizallas neumáticas; Cortadoras de césped a gasolina; Herramientas hidráulicas manuales; Procesamiento de las gafas; Pistolas para pintar; Pistolas de pulverización de pintura; Dínamos; Motors, electric, other than for land vehicles; Pumps[machines]; Máquinas de aire comprimido; Transmisiones de máquinas; Engranajes que no sean para vehículos terrestres; Piezas de cuero para máquinas [incluyendo rodillo de cuero, cuello de cuero, embalaje de cuero, copa de cuero]; Juntas mecánicas; Árboles para máquinas; Correas de máquinas; Aparatos de soldadura eléctrica; Soldadoras eléctricas; Soldadores de gas; Aparatos de soldadura por arco eléctrico; Aparatos de corte por arco eléctrico; Aspiradoras; Máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; Máquinas para eliminar residuos alimenticios; Aparatos de limpieza de alta presión; Máquinas y aparatos eléctricos para encerar suelos; Pulverizadores para aguas residuales; 66, Lustradoras de calzado eléctricas; Impresoras 3D; Estatores; Cizallas de setos eléctricas; Hojas de sierras [partes de máquinas]; Máquinas eléctricas de preparación de alimentos (principalmente, picadoras y batidoras); Máquinas industriales de procesamiento farmacéutico (principalmente, pulverizadores de medicamentos); Coronas de perforación [partes de máquinas]; Barrenas de carburo para máquinas; brocas de perforación para diamantes; Discos de diamante para sierras circulares; Hojas de metal duro para sierras circulares; Muelas de afilado [partes de máquinas]; Muelas comunes de resina; herramientas de corte (incluidas las cuchillas mecánicas); Hojas [partes de máquinas]; Porta-brocas para su uso con taladros eléctricos; Bombas de agua para su uso en motores; discos de corte para diamantes (partes de máquinas); fresas (piezas de máquinas); cadenas de sierra (partes de máquinas); Discos de esmerilado de diamante [partes de máquinas]; Robots industriales; Taladros eléctricos de mano, que no sean taladros eléctricos para carbón; Taladros de impacto; batidora eléctrica (para mezclar pinturas); máquinas perforadoras de diamante; taladros para huecos de concreto; Anillos de engrase [partes de máquinas]; probador de raspadores; sierras de mesa; Sierras de cadena eléctricas; sierras circulares eléctricas; Cojinetes de rodillos; sierras de ingletes; máquinas cortadoras de perfiles; trituradoras de disco; Muelas abrasivas para rectificadoras eléctricas; Muelas de banco [máquinas]; Máquinas lijadoras; Lijadoras de cinta [máquinas]; Máquinas pulidoras; Afiladores eléctricos; amoladoras de hojas de sierra de carburo de tungsteno; Muescadoras [máquinas herramientas]; Máquina recortadora para madera; Máquinas de ensamblaje para la madera; Talladora de madera (fresadora de baquelita); Cortadoras de setos [máquinas]; Máquinas de corte de plasma; Máquinas para podar setos; cortadoras de césped; Rectificadora y pulidora; Abridores de agujeros para madera; Sierra para agujeros de plástico reforzado con fibra de vidrio; Sierras de perforación de acero rápido; Máquinas para biselar; Amoladoras de pared; Llave de torsión grande; Destornillador eléctrico de impacto; Taladro atornillador eléctrico; Piperos; sierras sin polvo; equipo de pulverización sin aire de alta presión; taladros magnéticos; Pistolas de pegamento; sierras de sable recargables; pistolas remachadoras eléctricas recargables; destornilladores recargables, eléctricos; herramientas eléctricas recargables; Taladros de aire; Amoladoras de aire; Destornilladores de aire comprimido; Rectificadoras neumáticas; Máquinas pulidoras neumáticas; pistolas de soplado de polvo; Sierras de cadena (herramientas forestales manuales); Motosierras de gasolina; Recortadoras de vallas a gasolina; Máquinas desbrozadoras de gasolina; Escobillas de carbón [electricidad]; rotores [piezas para motores]; Bombas de aire comprimido; carcasas de motores (piezas de máquinas) ;en clase 8: Muelas de esmeril; Desplantadores; Llaves [herramientas de mano]; Tenazas; Taladradoras de mano accionadas manualmente; Cinceles; Martillos [herramientas de mano]; Destornilladores no eléctricos; Limas [herramientas de mano]; cuchillos [herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Rasquetas [herramientas de mano]; Bujardas; Palas [herramientas de mano]; Layas [palas] [herramientas de mano]; Remachadoras [herramientas de mano]; Buriles [herramientas de mano]; Hojas [herramientas de mano]; Gatos manuales; Cuchillos para manualidades [escalpelos]; Tijeras; Cizallas; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Barrenas [herramientas de mano]; Tijeras de podar; Navajas de poda; Sierras de vaivén ;en clase 9: Medidores; Cintas métricas; Reglas de carpintero [reglas de corredera]; Gramiles; Compases de corredera; Micrómetros; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico; Trípodes para cámaras fotográficas; Aparatos medidores de distancias; Altímetros; Instrumentos de nivelación; Indicadores de pendiente; Detectores de metales; Aparatos e instrumentos ópticos; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Conmutadores; Inducidos [electricidad]; Soportes magnéticos de datos; Tarjetas de circuitos impresos; Interruptores; Rectificadores de corriente; Empalmes eléctricos; Cajas de empalme [electricidad]; Condensadores eléctricos; Resistencias eléctricas; Tableros de control [electricidad]; Aparatos eléctricos de control; Cascos de protección; Gafas protectoras; Gafas [óptica]; Pilas eléctricas; Acumuladores eléctricos; Cargadores de pilas y baterías; Niveles de anteojo; Aparato de medición de nivel de láser; Láseres destinados a la medición; telémetros láser; instrumentos de guiado láser; Falsa escuadra [aparatos de medida]; Termómetros de infrarrojos que no sean para uso médico; Detectores; laser detectors; Escáneres [equipos de procesamiento de datos]; Conectores [electricidad]; enchufes, tomas de corriente y otros contactores (conexiones eléctricas); máscaras de protección; Arneses de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Trajes de supervivencia Fecha: 18 de octubre de 2022. Presentada el: 11 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023718938).

Solicitud N° 2022-0011253.—Daniela Tijerino Isaza, soltera, cédula de identidad N° 118080757, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 2300 Winchester Road, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HUGGIES ECO PROTECT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales y pañales-calzón, forros para pañales hechos en parte de bioplásticos y materiales reciclados. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023718939).

Solicitud N° 2022-0004107.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Proveedora Tabasara S. A., con domicilio en Edificio La Paz Internacional, Local uno (1), Ciudad y Provincia de Colón, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de: **FEMINI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; collares, correas y ropa para animales. Fecha: 17 de octubre de 2022. Presentada el: 12 de mayo de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023718940).

Solicitud No. 2022-0011077.—Juan Carlos Navarrete Vargas, casada una vez, cédula de identidad 110500771 con domicilio en San Rafael, Concepción del Comercial el Trapiche 50 metros este y 100 metros sur, casa a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de entretenimiento y actividades culturales Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2023718942).

Solicitud N° 2022-0009386.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Diana S. A. de C. V., con domicilio en 12 Avenida Sur entre Carretera Panamericana y Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **HECHOS DE UNA BUENA UNION** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; relacionada con los registros: CHURRITOS REG NO. 280661 y CHURRITOS DIANA REG NO. 160592. Fecha: 28 de octubre de 2022. Presentada el: 26 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023718944).

Solicitud No. 2022-0011240.—Lilibel Jara Gómez, cédula de identidad 206800783, en calidad de apoderado especial de Angelino de Jesús Arias Arias, casado una vez, cédula de identidad 203610913, con domicilio en San Carlos, Pocosol, Santa Rosa, cuatrocientos metros suroeste de la terminal de buses, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y extractos de carne; leche y productos lácteos. ;en clase 31: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en bruto y sin procesar. Reservas: se reserva el color vino y dorado. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023718962).

Solicitud Nº 2023-0001128.—Eugenia Delia Reyes Cc Eugenia D’elia Reyes, casada una vez, cédula de identidad 105180792 con domicilio en de Aviarios Del Caribe 800 S, entrada a Bonifacio, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar, producidas en finca propia. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023718967).

Solicitud N° 2023-0001052.—María Fernanda Barahona Pereira, cédula de identidad N° 207220512, en calidad de apoderado especial de Suplidores Industriales de Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102851985, con domicilio en Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, 150 metros al sur de Cabinas Chale, oficina JR Abogados, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio y servicios en clases: 6; 7; 9; 11; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: tubería, mangueras y válvulas metálicas; en clase 7: bombas; en clase 9: conexiones; en clase 11: calentadores; en clase 17: tubos flexibles, tubos, mangueras y sus accesorios, además de las válvulas, no metálicas; en clase 19: tubería rígida y válvulas de las mismas, no metálicas. Reservas: Si. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el 8 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023719039).

Solicitud Nº 2022-0008534.—Joshua Andrew Kanter Bomar, casado una vez, cédula de identidad 801360222, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-718286 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102718286 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro Del General, de La Estación de Bomberos setenta y cinco metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, en las Oficinas Del Bufete Sánchez y Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de Negocios Inmobiliarios, servicios de operaciones financieras. Fecha: 25 de noviembre de 2022. Presentada el: 3 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023719065).

Solicitud Nº 2022-0010707.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Società Agrícola Le Tenute Del Leone Alato S.P.A. con domicilio en Vía Trento, 8 34132 Trieste TS, Italia, solicita la inscripción de: **BRICCO DEI GUAZZI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; Espirituosas [bebidas]; Licores; Vino; Vinos espumosos; Aperitivos; Digestivos [licores y bebidas espirituosas]; Cócteles. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023719076).

Solicitud N° 2022-0010703.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Brand Invest S. A., con domicilio en Zone d’activités Sud 15, 5377 Baillonville, Bélgica, solicita la inscripción de: **FLEXICREAM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos analgésicos y antiinflamatorios de uso tópico; productos sanitarios analgésicos y antiinflamatorios de uso tópi. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023719077).

Solicitud N° 2022-0006533.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de gestor oficioso de Brandt Solucoes Em Agricultura Ltda. con domicilio en Jose Bonifacio Avenue, 3800; Vila Atalaia, Cambé, Paraná, 86181-570, Brasil, solicita la inscripción de: **BioEssence** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bioestimulantes que son preparados para la nutrición de las plantas; Bioestimulantes que son estimulantes del crecimiento de las plantas. Fecha: 7 de noviembre de 2022. Presentada el: 28 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2023719079).

Solicitud N° 2022-0010756.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica N° 3-101-724624, con domicilio en 1 km. al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719083).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2022-0010761.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S.A., cédula jurídica N° 3-101-724624, con domicilio en 1 km. al sur del Puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719080).

Solicitud N° 2022-0010406.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Jijia Auto Parts Co. Ltd., con domicilio en N° 17, Jianye Road, Taozhu Street, Zhuji, Shaoxing City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Acoplamientos para vehículos terrestres; Camiones; Chasis de automóviles; Retrovisores; Embragues para vehículos terrestres; Parachoques para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Parabrisas; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Muelles de suspensión para vehículos; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Discos de freno para vehículos Fecha: 28 de noviembre de 2022. Presentada el: 25 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023719082).

Solicitud Nº 2022-0009795.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Bioporto Diagnostics INC con domicilio en 117 Fourth Avenue, Suite 202 Needham, MA 02494, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PRONEPHRO** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Kits de pruebas de diagnóstico médico, para uso no veterinario. Prioridad: Se otorga prioridad N° 97/412,688 de fecha 16/05/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 1 de diciembre de 2022. Presentada el: 8 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023719084).

Solicitud N° 2022-0010708.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Società Agricola Le Tenute Del Leone

Alato S.P.A., con domicilio en Vía Trento, 8 34132 Trieste TS, Italia, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cerveza; espirituosas [bebidas]; licores; vino; vinos espumosos; aperitivos; digestivos [licores y bebidas espirituosas]; cócteles. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el 7 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023719085).

Solicitud No. 2022-0010586.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Lemon Inc. con domicilio en Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1 - 1205, Islas Caimán, solicita la inscripción

como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 38; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos analizadores de aire; amplificadores; dibujos animados; contestadores telefónicos; alarmas antirrobo; programas de aplicación; programas de aplicación para teléfonos inteligentes; programas de aplicación para aumentar la productividad de las empresas; aparatos de enseñanza audiovisual; cargadores de pilas y baterías; tarjetas de identidad biométricas; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; cámaras cinematográficas; hardware; dispositivos periféricos utilizados con computadora; computadoras; aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones para teléfonos inteligentes (software) descargables; adaptadores eléctricos; lectores de libros electrónicos; traductores electrónicos de bolsillo; Artículos de óptica para la vista; auriculares; pabellones [conos] de altavoces; aparatos de intercomunicación; altavoces; aparatos de medición; micrófonos; teléfonos móviles / celulares / teléfonos celulares; aparatos de proyección; estuches para teléfonos inteligentes; aparatos de control remoto; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; proyectores de diapositivas; gafas inteligentes; teléfonos inteligentes [smartphones]; relojes inteligentes; software para conferencias en tiempo real; alarmas acústicas; aparatos de grabación de sonido; tabletas electrónicas; aparatos telefónicos; televisores; aparatos, equipo y software de videoconferencias; carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; bolsas especiales para computadoras portátiles; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; agendas electrónicas; pizarras interactivas electrónicas; publicaciones electrónicas descargables; aparatos de fax; monitores [programas informáticos]; instrumentos de navegación; calculadoras de bolsillo; grabadoras de vídeo; proyectores de video; soportes para grabaciones sonoras; software de comunicación destinado a conectar usuarios de redes informáticas; software de gestión de bases de datos; software para uso comercial; software para informática de nubes; software para reunir, editar, modificar, organizar, sincronizar, integrar, vigilar, transmitir, almacenar e intercambiar datos e información; software para la transmisión de datos, de escritorio y de aplicaciones; software para la transferencia y migración de datos; software para la protección y la seguridad de los datos; programas informáticos para la gestión de bases de datos; software para mejorar el rendimiento de las bases de datos; software de inteligencia empresarial; software de análisis empresarial para recopilar y analizar datos con el fin de facilitar la toma de decisiones empresariales; software para el uso en el análisis de macrodatos; software para la transmisión de vídeo y para formatear y procesar a alta velocidad transmisiones de audio y vídeo; software para el despliegue de contenidos de vídeo en directo y a la carta; software de juegos; software de motores de juegos; software para gestionar, conectar y operar dispositivos electrónicos de internet de las cosas (IoT); herramientas de desarrollo de programas informáticos; kits de desarrollo de software (SDK). ;en clase 35: Publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; facilitación y alquiler de espacio publicitario en internet; gestión de empresas; administración de negocios; servicios de trabajos administrativos; compilación y recogida de datos, información y estadísticas para la gestión de bases de datos con fines comerciales; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de datos y servicios de obtención de datos de un sistema de gestión de datos; servicios de tratamiento de datos; servicios de búsqueda de datos; almacenamiento electrónico de archivos y documentos para terceros; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; consultoría sobre gestión de personal; servicios de agencias de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; asesoramiento e información sobre productividad empresarial asistida por computadora; suministro de información relativa a la productividad empresarial por sitios web. ;en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicación audiovisual y de vídeo; audio y videoconferencia; servicios de comunicación prestados a través de redes informáticas, Internet, terminales de computadoras, teléfono, medios electrónicos y redes privadas virtuales [VPN]; servicios de telecomunicaciones interactivas; servicios de comunicación mundial en línea; prestación de servicios de comunicaciones de voz sobre protocolo de Internet (VoIP); transmisión electrónica de datos y documentos entre usuarios de computadoras; transmisión de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y vídeo por medio de redes de telecomunicaciones, redes de comunicación inalámbricas e Internet; transmisión de material de audio y vídeo por Internet; transmisión de información a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de correo y mensajes; transmisión electrónica de datos; entrega electrónica de imágenes y fotografías a través de una red informática global; servicios de mensajería electrónica instantánea; servicios de difusión de audio y vídeo a través de Internet; acceso a salas de charla en línea y tablones de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios; consultoría en el campo de la transmisión de voz, datos y documentos a través de redes de

telecomunicaciones; suministro de acceso a bases de datos; servicios de proveedores de acceso a usuario a redes informáticas mundiales; servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en Internet; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones personales a través de redes inalámbricas; proporcionar acceso a redes de telecomunicaciones para la transmisión y recepción de datos/sonidos o imágenes; servicios de radiodifusión y recepción de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento, texto y datos; servicios de teleconferencia; transmisión de mensajes de correo electrónico; servicios de videoconferencia. ;en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; diseño y desarrollo de hardware y de software; servicios de tecnologías de la información; suministro de aplicaciones de software a través de un sitio web; facilitación del uso temporal de programas informáticos y aplicaciones en línea no descargables para la mensajería instantánea y la habilitación y gestión de múltiples modos de comunicación simultáneos a través de las redes de área local e Internet mediante mensajería instantánea, la voz a través del protocolo de Internet (VOIP), videoconferencia, audioconferencia, uso compartido de computadoras personales, transferencia de archivos, detección y suministro de información sobre la presencia de los usuarios, y telefonía; facilitación del uso temporal de programas informáticos en línea no descargables para la gestión de bases de datos; plataforma como servicio (PaaS); plataforma como servicio (PaaS) con plataformas de software para la transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenidos de video y mensajes; proveedor de servicios de aplicaciones, en especial, alojamiento, gestión, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones, software y sitios web de terceros en los campos de la productividad personal, comunicación inalámbrica, acceso a información móvil y gestión remota de datos para la entrega inalámbrica de contenido a computadoras de mano, portátiles y dispositivos electrónicos móviles; servicios de tecnologías de la información, en especial, la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados creen comunidades virtuales, participen en debates, obtengan información de sus pares y participen en redes sociales, empresariales y comunitarias; el alojamiento de servidores y sitios web de terceros para permitir debates interactivos a través de redes de comunicación; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones con software para habilitar o facilitar la creación, edición, carga, descarga, acceso, visualización, publicación, despliegue, etiquetado, creación de blogs, transmisión, vinculación, anotación, comentarios, incorporación, transmisión y uso compartido de contenido digital o información a través de redes informáticas y de comunicación; provisión de motores de búsqueda para Internet; provisión de uso temporal de software no descargable para permitir el trabajo en equipo, crear una comunidad virtual y transmitir audio, video, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; servicios de intercambio de archivos, en especial, suministro de un sitio web con tecnología que permita a los usuarios cargar, modificar y descargar archivos electrónicos, imágenes fotográficas, texto y gráficos; software como servicio [SaaS]; software como servicio [SaaS] con programas informáticos para enviar y recibir mensajes electrónicos y para enviar alertas de mensajes electrónicos; servicios informáticos en la nube; facilitación de información técnica y asesoramiento en materia de hardware, software, servicios informáticos en la nube y redes informáticas; servicios de asesoría en materia de programación de computadoras; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad en internet; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenidos en línea; alojamiento de plataformas en internet; almacenamiento electrónico de datos; provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y vídeos digitales; alojamiento de contenidos digitales en Internet; alojamiento de contenidos de ocio multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia y de aplicaciones interactivas; alojamiento de sitios web; suministro de aplicaciones informáticas para su uso en el aumento de la productividad de las empresas a través de un sitio web. ;en clase 45: Servicios de redes sociales en línea; servicios de presentación personal y de redes sociales; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; servicios de concesión de licencias para bases de datos; control de sistemas antirrobo y de seguridad a distancia; supervisión de sistemas informáticos con una finalidad de seguridad; servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para la protección de propiedades y documentos; recopilación, creación y mantenimiento de un registro de nombres de dominio; autenticación en línea de firmas electrónicas; acceso a bases de datos informáticas en línea y bases de datos de búsqueda en línea en relación con la conexión en red social; suministro de información en relación con la conexión en redes sociales; servicios de verificación de usuarios; servicios de verificación de la identificación. Fecha: 6 de diciembre de 2022. Presentada el: 1 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023719086).

Solicitud Nº 2022-0007579.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad **N°** 109080006, en calidad de apoderado especial de Apeswap Foundation con domicilio en Suite 102, Cannon Place, P.O. Box 712, North Sound RD, Islas Caimán, solicita la inscripción

ApeSwap

como marca de comercio y servicios en clases 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos, DVDS y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos; ordenadores; conversores de monedas electrónicos; equipos y aparatos de autentificación de monedas; software informático para visualizar medios digitales; software para proveedores de soluciones digitales; software de criptografía; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; llaves criptográficas descargables para recibir y gastar criptodivisas; software de utilidad, seguridad y criptografía; software descargables para gestionar transacciones de criptomonedas; hardware informático para sistemas de criptografía cuántica; software informático para moneda digital; software informático para moneda virtual;

hardware informático para el comercio electrónico de la moneda; programas informáticos para el comercio electrónico de la moneda; software informático descargable para moneda digital; software informático descargable para gastar e intercambiar monedas digitales; software informático descargable para recibir y acceder a monedas digitales; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para recibir y acceder a fichas digitales (tokens); bienes virtuales descargables, programas informáticos que contienen productos y servicios para su uso en línea y/o en entornos virtuales en línea; software descargable para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea; software descargable para acceder y transmitir contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins (pieles) para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, y en entornos virtuales de realidad extendida; soportes digitales, contenidos multimedia audiovisuales descargables; software descargable en computadoras para el comercio, visualización y gestión de objetos digitales; programas informáticos que contienen productos y servicios, archivos de imagen descargables para su uso en línea y /o entornos visuales en línea; en clase 36: Servicios de intercambio de monedas digitales, seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de intermediación de pago en el ámbito del comercio electrónico y/ o Marketplace, transferencia electrónica de activos criptográficos; operaciones de cambio (moneda);servicios de información financiera en relación con monedas digital o en línea; servicios de oficina de cambio de moneda digital o en línea; servicios financieros en relación con la moneda digital; tasación de monedas digital o en línea; transacciones de moneda digital o en línea; transacciones financieras relacionadas con el intercambio de moneda digital o en línea; transferencia electrónica de monedas virtuales, emisión, suministro y transferencia electrónica de fichas digitales (tokens); en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software en línea y en entornos virtuales en línea, facilitación de software en línea no descargable para la creación, reproducción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y máscaras para uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; alojamiento de plataformas de comercio electrónico en Internet; programación de software para plataformas de comercio electrónico; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de consultoría en relación con software utilizado en el comercio electrónico; consultoría en creación y diseño de sitios web para el comercio electrónico; servicios de mantenimiento y consultoría en materia del software utilizado en el comercio electrónico; desarrollo de software de logística; desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro; desarrollo de software de portales de negocios electrónicos; gestión digital de activos; alojamiento de contenidos digitales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 534335 de fecha 07/03/2022 de Uruguay, N° 534338 de fecha 07/03/2022 de Uruguay y N° 534351 de fecha 07/03/2022 de Uruguay. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 30 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023719089).

Solicitud N° 2022-0010384.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Lifewatch Eric, con domicilio en Plaza de España, Sectores II-III, 41071 Sevilla, España, solicita la inscripción

LifeWatch ERIC Tesseract

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, plataformas de soportes de registro, programas de ordenador (software descargable) y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador. Reservas: Se reivindican los colores: azul, amarillo, rojo, verde. Fecha: 13 de diciembre de 2022. Presentada el: 24 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023719091).

Solicitud N° 2022-0010086.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de Vignobles Malartic., con domicilio en 39 Avenue de Mont de Marsan, 33850 Leognan, Francia, solicita la inscripción

DIAM ANDES

como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 15 de diciembre de 2022. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023719092).

Solicitud Nº 2023-0000966.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-0849-07107, en calidad de Apoderado Especial de Belina Nutrición Animal S.A., cédula jurídica 3-101-629298 con domicilio en frente a La Bomba Pacific, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales, alimento para perros. Reservas: se hace reserva de los colores azul rojo y blanco. Fecha: 8 de febrero del 2023. Presentada el: 6 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2023719096).

Solicitud N° 2023-0000964.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad N° 1084907107, en calidad de apoderado especial de Belina Nutricion Animal S. A., cédula jurídica N° 3101629298, con domicilio en frente a la Bomba Pacific, Río Segundo, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales, alimento para gatos. Reservas: colores blanco azul y rojo. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el 6 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023719098).

Solicitud N° 2022-0010305.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de gestor oficioso de McMaster-Carr Supply Company., con domicilio en 600 N. County Line Road, Elmhurst, IL 60126, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Archivos de datos electrónicos descargables con dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial; plugins de software descargables que proporcionan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial y que soportan la revisión, el modelado y la visualización tridimensionales; plugins de software descargables para ver dibujos técnicos y para ver, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales; aplicaciones móviles descargables para acceder y gestionar pedidos de productos; aplicaciones móviles descargables para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos; aplicaciones móviles descargables para navegar por catálogos de productos, revisar información sobre productos y pedir productos en el ámbito de los suministros industriales.; en clase 35: Suministro de un sitio web con información para el consumidor sobre productos de suministro industrial, incluidos dibujos técnicos y modelos electrónicos tridimensionales de productos de suministro industrial; suministro de información técnica en el ámbito de los suministros industriales; servicios de distribución en el ámbito de los suministros industriales; servicios de catálogos electrónicos con suministros industriales; servicios de pedidos por catálogo, servicios de pedidos en línea y servicios de tiendas mayoristas y minoristas en línea en el ámbito de los suministros industriales; servicios de venta al por mayor y al por menor y servicios de venta al por mayor y al por menor en línea, todo ello en el ámbito de los suministros industriales; la puesta en común, en beneficio de otros, de una variedad de bienes, permitiendo a los clientes ver y comprar cómodamente dichos bienes en el ámbito de los suministros industriales; la puesta a disposición de un sitio web para revisar y gestionar los pedidos de productos; la puesta a disposición de un sitio web para crear y gestionar listas para pedir y reordenar productos. Prioridad: Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023719099).

Solicitud No. 2022-0007505.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Grupo Rotoplas S.A.B. de C.V. con domicilio en Torre Virreyes, Calle Pedregal N° 24, piso 19, col. Molino del Rey, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11040, ciudad de México, México, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7; 11; 19 y 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Bombas de agua; tolvas de descarga; tolvas de descarga mecánica. ;en clase 11: Accesorios para instalaciones de agua sanitaria; agua (aparatos y máquinas de purificar para -); aparatos de distribución de agua; calentadores de agua; depósitos de agua a presión; depósitos de agua caliente; filtros de agua; filtros para purificación del agua; instalaciones sanitarias; instalaciones sanitarias, equipos de saneamiento y para el

abastecimiento de agua; refrigeradores y calentadores de agua. ;en clase 19: Depósitos [estructuras] que no sean metálicos para almacenar; depósitos de agua potable de materiales no metálicos; estanques [estructuras no metálicas]; materiales de construcción no metálicos; tanques de agua no metálicos (estructuras); tubería forzada [conductos], que no sean de metal. ;en clase 20: Cisternas de agua (no metálicas -) [recipientes]; contenedores de almacenamiento no metálicos; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; contenedores para transporte (que no sean metálicos); depósitos de agua de materias plásticas; depósitos de agua de materias plásticas para uso agrícola; depósitos de almacenamiento de plástico; depósitos para agua (no metálicos -) [recipientes]; recipientes de materias plásticas para su uso en el campo agroquímico; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de salida de agua de plástico para tuberías de agua; válvulas no metálicas; válvulas reguladoras de agua [plástico] para tuberías de agua.; cisternas de agua (no metálicas -) [recipientes]; contenedores de almacenamiento no metálicos; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; contenedores para transporte (que no sean metálicos); depósitos de agua de materias plásticas; depósitos de agua de materias plásticas para uso agrícola; depósitos de almacenamiento de plástico; depósitos para agua (no metálicos -) [recipientes]; recipientes de materias plásticas para su uso en el campo agroquímico; sujetacables, conectores y soportes, no metálicos; tanques de almacenamiento de líquidos [recipientes] de materiales no metálicos; válvulas de control de agua de plástico; válvulas de salida de agua de plástico para tuberías de agua; válvulas no metálicas; válvulas reguladoras de agua [plástico] para tuberías de agua. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023719115).

Solicitud N° 2023-0000229.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de AWG Therapeutics Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102806336 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Radial Santa Ana-San Antonio de Belén KM 3, Centro Empresarial Vía Lindora, edificio BLP abogados 5TO piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

CANNABIDIOL LIFE

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3; 35; 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos preparados a base de cannabidiol; en clase 35: organización y administración de negocios comerciales en relación a productos que tienen como ingrediente el cannabidol; en clase 41: Servicios de educación en relación a temas relacionados con cannabidiol; en clase 44: Servicios médicos relacionados al uso e implementación del cannabidiol. Fecha: 10 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de septiembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023719116).

Solicitud N° 2023-0000638.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Jemie B.V., con domicilio en Beneluxweg 37, 4904 SJ Oosterhout, Holanda, solicita la inscripción

CANNA
The solution for growth and bloom

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; tierra; sustratos; los anteriores para el crecimiento y floración. Clase 5: Pesticidas agrícolas; fungicidas y preparaciones fungicidas; herbicidas; insecticidas; parasiticidas; preparaciones para fumigar el suelo; preparaciones para esterilizar el suelo; esporicidas; preparaciones para destruir alimañas; los anteriores para el crecimiento y floración. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023719117).

Solicitud Nº 2023-0000639.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Jemie B.V. con domicilio en Beneluxweg 37, 4904 SJ Oosterhout, Holanda, solicita la inscripción de: **CANNABOOST**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; tierra; sustratos. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el: 26 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023719118).

Solicitud Nº 2023-0000640.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Jemie B.V., con domicilio en: Beneluxweg 37,

4904 SJ Oosterhout, Holanda, solicita la inscripción de: **CANNAZYM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; tierra; sustratos. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023719119).

Solicitud Nº 2023-0000641.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Jemie B.V. con domicilio en Beneluxweg 37, 4904 SJ Oosterhout, Holanda, solicita la inscripción de: **RHIZOTONIC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, horticultura y silvicultura; tierra; sustratos. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023719120).

Solicitud Nº 2023-0001143.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Colgate-Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BABY MAGIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: talcos para bebés, aceite para bebés, champú, acondicionador, loción, limpiadores para la piel, jabones, jabón para baño de burbujas, limpiadores para el baño, cremas para bebés no medicinales, aceites esenciales, toallitas húmedas para bebés impregnadas con preparaciones de limpieza, perfumería. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 10 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023719121).

Solicitud Nº 2022-0010762.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Doer Solutions S.A., con domicilio en: domicilio social en 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda Dos Pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023719123).

Solicitud N° 2022-0009076.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Virbac S. A., con domicilio en 1ère Avenue - 2065 M - L.I.D. 06516 Carros France, Francia, solicita la inscripción de: **CYCLAVANCE**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champús para mascotas; cosméticos para animales; en clase 5: alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, preparaciones veterinarias; aminoácidos para uso veterinario; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; preparaciones bacteriológicas para uso médico y veterinario; preparaciones biológicas para uso veterinario; células madre para uso veterinario; preparaciones químicas para uso veterinario; cultivos para uso veterinario; cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; preparaciones enzimáticas para uso veterinario; enzimas para uso veterinario; grasas para uso veterinario; lociones para uso veterinario, medicamentos para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; reactivos de diagnóstico veterinario; medicamentos para fines veterinarios; productos dermatológicos antibióticos; desinfectantes para fines higiénicos; preparaciones sanitarias para uso médico; productos farmacéuticos para el cuidado de la piel de los animales; pesticidas; lavados para animales; collares antiparasitarios para animales; suplementos dietéticos para animales; estimulantes de la alimentación para animales. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023719124).

Solicitud Nº 2022-0011075.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Contextlogic INC., con domicilio en One Sansome Street, 33th Floor, San Francisco, CA 94104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 38 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en transacciones minoristas; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para realizar pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo de terceros; software descargable y software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software de motor de búsqueda descargable; software de motores de búsqueda; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para proporcionar reseñas y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo, y para acceder a calificaciones, reseñas y recomendaciones publicadas por usuarios sobre productos; Software descargable de aplicaciones móviles y de ordenador para su uso en la creación, organización, gestión y transmisión de listas; software de aplicaciones informáticas y móviles que analiza el comportamiento y los patrones de compra de los consumidores y ayuda a relacionar a los consumidores con los productos; programas informáticos que alimentan contenidos y recomendaciones sobre información de personas físicas en base a algoritmos propios y las preferencias y el comportamiento del usuario; software informático que analiza e informa sobre el comportamiento, las preferencias y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet; software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes informáticas mundiales de comunicaciones; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados en línea a través de una red informática mundial; software que permite a los usuarios acceder a sitios web de Internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenido digital en línea; software informático para permitir la creación, localización, identificación, carga, visualización, etiquetado, publicación en blogs, intercambio o suministro de medios electrónicos, audio, vídeo, imágenes, fotos, contenido multimedia e información a través de Internet u otras redes de comunicación; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento del cliente y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de otros dentro de mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basado en ese contenido; software descargable para la venta al por menor en línea, en concreto, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros, procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basadas en ese contenido.; en clase 35: Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; Explotación de mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros; Facilitación de un sitio web para mercados en línea con una amplia variedad de productos de consumo; presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de venta minorista en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo, en concreto, prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos para el cuidado personal, en concreto, jabones, geles de ducha, preparaciones para la limpieza y el lavado del cabello, piel, dientes y uñas, preparaciones para el afeitado y depilatorias, incluidas las navajas de afeitar y las cuchillas de repuesto para el afeitado, productos para el cuidado del sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para eliminar el vello y esponjas abrasivas y dispositivos para eliminar la piel muerta o dura, cortadoras de cabello, tijeras para uñas y cabello, productos de papelería, juguetes y artículos deportivos, productos domésticos para comer, productos para la cama y el baño, ropa de cama, cobertores, almohadas, cojines, cubrecamas, edredones, camas y ropa de cama para mascotas, pufs, colchones, sacos de dormir, colchones inflables, fundas y cubiertas para colchones, camas, camas de agua, divanes, camas somieres, cabeceros, futones, ruedas de cama que no sean de metal, accesorios de cama que no sean de metal, alfombrillas de baño, cortinas de baño, duchas, accesorios de baño y accesorios para bañeras y lavabos, jaboneras y dispensadores, enchufes, mangos y soportes de ducha, baño y mano toallas, soportes para cepillos de dientes, asientos de inodoro, portarrollos y dispensadores de papel higiénico, escobillas y soportes para inodoro, esponjas, ganchos, armarios y armarios de baño, artículos de papel como papel para escribir, almohadillas de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, blocs de notas, papel de imprenta, papel de color, papel de envolver, papel para uso artístico y de papelería, carpetas de papel, muebles para el hogar, herramientas manuales, máquinas herramienta, productos de instrumentos musicales, productos electrónicos, como dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes, auriculares inalámbricos y con cable, controles remotos, altavoces inalámbricos, PDA, memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, reproductores de MP3, teléfonos móviles, sistemas de navegación por satélite, teclados, ratones, periféricos informáticos, alarmas electrónicas y termómetros, juguetes electrónicos, dispositivos e instrumentos musicales electrónicos, equipo de seguridad, gafas protectoras, gorros de seguridad, calzado, guantes de seguridad, chalecos de seguridad, trajes y arneses protectores, cuerdas y redes de seguridad, mosquiteros, equipo de escalada, artículos de puericultura, artículos de seguridad arneses para niños monitores para bebés, pantallas y alarmas, armarios para niños y dispositivos de bloqueo de puertas, hamacas para bebés, chupetes, escalones para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, alfombras y corrales para jugar, productos de cuero como bolsas, cinturones carteras, monederos, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas, muñequeras,

tiras de cuero y piezas de material de cuero, porta pasaportes de cuero, portadocumentos y diarios de cuero; Suministro de información sobre productos de consumo a través de una base de datos en línea; Suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet; Prestación de servicios de comparación de precios en línea; servicios de publicidad, a saber, difusión de publicidad de productos de terceros a través de Internet; operar mercados en línea para vendedores y compradores de productos, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos para el cuidado personal, en concreto, jabones, geles de ducha, productos de limpieza y lavado para el cabello, la piel, los dientes y uñas, productos de afeitar y depilatorios, incluidas maquinillas de afeitar y cuchillas de repuesto para el afeitado, productos para el cuidado del sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para la depilación y esponjas abrasivas y dispositivos para eliminar la piel muerta o dura, cortapelos, tijeras para uñas y cabello, productos de papelería, juguetes y artículos deportivos, productos para el hogar para comer, productos para la cama y el baño como ropa de cama, cobertores, almohadas, cojines, cubrecamas, edredones, camas y ropa de cama para mascotas, pufs, colchones, sacos de dormir, colchones inflables, fundas y cubrecolchones, camas, camas de agua, divanes, somieres, cabeceros, futones, ruedas giratorias que no sean de metal, accesorios para camas que no sean de metal, alfombrillas de baño, cortinas de ducha, duchas, accesorios de baño y accesorios para bañeras y lavabos, jaboneras y dispensadores, enchufes, mangos y soportes de ducha, toallas de baño y de mano, portaescobillas de dientes, inodoro asientos, portarrollos y dispensadores de papel higiénico, escobillas y portarrollos, esponjas, ganchos, armarios y armarios de baño, artículos de papel como papel para escribir, almohadillas de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, blocs de notas, papel de imprenta, papel de colores, papel de envolver, papel para uso artístico y papelería, carpetas de papel, muebles para el hogar. herramientas manuales, herramientas mecánicas, productos de instrumentos musicales, electrónica, como dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes, auriculares inalámbricos y con cable, controles remotos, parlantes inalámbricos, PDA, memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, Reproductores de MP3, teléfonos móviles, sistemas de navegación por satélite, teclados, ratones, periféricos informáticos, alarmas y termómetros electrónicos, juguetes electrónicos, dispositivos e instrumentos musicales electrónicos, equipos de seguridad, gafas protectoras, gorros de seguridad, calzado, guantes de seguridad, chalecos de seguridad, trajes de protección corporal y arneses, cuerdas y redes de seguridad, mosquiteros, equipos de escalada, artículos de puericultura, en forma de arneses de seguridad para niños, monitores de bebés, pantallas y alarmas, dispositivos de bloqueo de armarios y puertas para niños, hamacas para bebés, chupetes, escalones para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, alfombras de juego y corrales de juego, productos de cuero como bolsas, cinturones, carteras, monederos, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas , muñequeras, tiras de cuero y piezas de material de cuero, porta pasaportes de cuero, porta documentos y diarios de cuero; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos por medio de tiendas minoristas en línea; suministro de una base de datos en línea que permite realizar búsquedas con mercancías generales y bienes de consumo; Suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet; Suministro de información sobre precios de productos de terceros a través de Internet; servicios de publicidad, a saber, difusión de publicidad de productos de terceros a través de Internet; servicios de registro de obsequios en línea; suministro de reseñas, comentarios y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo; servicios de comercio en línea de prendas de vestir, calzado y sombrerería, accesorios de moda, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, joyería, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias, pieles de animales, cueros, baúles y bolsas de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de guarnicionería, teléfonos portátiles, estuches y accesorios para teléfonos móviles, en concreto, cargadores de móviles; muebles, espejos, marcos de cuadros; artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias, o de plástico, móviles de decoración; servicios de grandes almacenes minoristas en línea; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de información en registros y listas de obsequios; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; recopilación de datos en bases de datos informáticas; suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre la elección de productos con fines comerciales; actualización y mantenimiento de información sobre precios de productos de terceros en bases de datos informáticas; liderar y administrar registros de obsequios; suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos para su compra; facilitación de acceso a un mercado electrónico (portal) en redes informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega, en concreto, coordinación de la recogida y entrega de paquetes de bienes de consumo pedidos a través de un mercado en línea.; en clase 38: Servicios de transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y suscriptores sobre mercancías generales y bienes de consumo generales, reseñas de productos e información de compras en Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, la transmisión electrónica de datos e información; mensajería electrónica; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo transmitidos a través de ordenadores y otras redes de comunicación; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de archivos digitales a través de ordenadores y otras redes de comunicación; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; envío de mensajes por transmisión electrónica donde los consumidores pueden publicar recomendaciones sobre productos y servicios; suministro de acceso a software no descargable para su uso en el seguimiento y localización de envíos; facilitación de acceso a bases de datos en Internet sobre mercancías generales y bienes de consumo; servicios de telecomunicaciones para que los usuarios envíen y reciban mensajes sobre mercancías en general y bienes de consumo a través de

Internet; suministro de foros en línea en redes sociales en los que los usuarios tienen la posibilidad de recomendar productos y servicios a otros; proporcionar foros en línea en chats en los que los usuarios tienen la capacidad de recomendar productos y servicios a otros.; en clase 42: Prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles para la venta minorista y pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y los pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; Prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; Suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; Prestación de servicios informáticos y de aplicaciones móviles en línea con un motor de búsqueda para una amplia variedad de artículos de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios informáticos y de aplicaciones móviles en línea, a saber, suministro de un motor de búsqueda para una amplia variedad de artículos de consumo y reseñas de productos; Prestación de servicios de proveedores de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles, en concreto, para crear una base de datos en línea con listas; proporcionar el uso temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados en función de las preferencias definidas por el usuario y el seguimiento del comportamiento de compra; suministro de uso temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias del consumidor y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y venta minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con registros y listas de regalos. Prioridad: Fecha: 3 de febrero del 2023. Presentada el: 16 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2023719134).

Solicitud N° 2022-0011074.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Contextlogic Inc., con domicilio en One Sansome Street, 33th Floor, San Francisco, CA 94104, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

wish

como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 35; 38 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en transacciones minoristas; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para realizar pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo de terceros; software descargable y software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software de motor de búsqueda descargable; software de motores de búsqueda; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para proporcionar reseñas y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo, y para acceder a calificaciones, reseñas y recomendaciones publicadas por usuarios sobre productos; software descargable de aplicaciones móviles y de ordenador para su uso en la creación, organización, gestión y transmisión de listas; software de aplicaciones informáticas y móviles que analiza el comportamiento y los patrones de compra de los consumidores y ayuda a relacionar a los consumidores con los productos; programas informáticos que alimentan contenidos y recomendaciones sobre información de personas físicas en base a algoritmos propios y las preferencias y el comportamiento del usuario; software informático que analiza e informa sobre el comportamiento, las preferencias y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de internet; software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes informáticas mundiales de comunicaciones; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados en línea a través de una red informática mundial; software que permite a los usuarios acceder a sitios web de internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenido digital en línea; software informático para permitir la creación, localización, identificación, carga, visualización, etiquetado, publicación en blogs, intercambio o suministro de medios electrónicos, audio, video, imágenes, fotos, contenido multimedia e información a través de Internet u otras redes de comunicación; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento del cliente y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de otros dentro de mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basado en ese contenido; software descargable para la venta al por menor en línea, en concreto, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros, procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basadas en ese contenido. Software informático descargable y software de aplicación móvil descargable para su uso en transacciones minoristas; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para realizar

pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo de terceros; software descargable y software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; software de motor de búsqueda descargable; software de motores de búsqueda; software descargable y software descargable de aplicaciones móviles para proporcionar reseñas y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo, y para acceder a calificaciones, reseñas y recomendaciones publicadas por usuarios sobre productos; software descargable de aplicaciones móviles y de ordenador para su uso en la creación, organización, gestión y transmisión de listas; software de aplicaciones informáticas y móviles que analiza el comportamiento y los patrones de compra de los consumidores y ayuda a relacionar a los consumidores con los productos; programas informáticos que alimentan contenidos y recomendaciones sobre información de personas físicas en base a algoritmos propios y las preferencias y el comportamiento del usuario; software informático que analiza e informa sobre el comportamiento, las preferencias y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet; software informático para buscar, localizar y transferir información a través de redes informáticas mundiales de comunicaciones; software para acceder, explorar y buscar bases de datos en línea; software para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas en mercados en línea a través de una red informática mundial; software que permite a los usuarios acceder a sitios web de Internet y obtener, transmitir, almacenar, organizar e interactuar con datos, información y contenido digital en línea; software informático para permitir la creación, localización, identificación, carga, visualización, etiquetado, publicación en blogs, intercambio o suministro de medios electrónicos, audio, video, imágenes, fotos, contenido multimedia e información a través de Internet u otras redes de comunicación; software de comercio electrónico; software de comercio electrónico descargable para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros; software descargable para comercio electrónico, a saber, software para procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento del cliente y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de otros dentro de mercados en línea, y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basado en ese contenido; software descargable para la venta al por menor en línea, en concreto, software para acceder a mercados en línea que ofrecen productos y servicios de terceros, procesar transacciones electrónicas, analizar el comportamiento de los clientes y datos de mercado, comercializar los productos y servicios de terceros en mercados en línea y para analizar imágenes digitales, audio y video, y generar recomendaciones de productos y servicios para el usuario basadas en ese contenido. Clase 35: Puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; explotación de mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de productos de consumo de terceros; facilitación de un sitio web para mercados en línea con una amplia variedad de productos de consumo; presentación de productos en medios de comunicación para la venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de venta minorista en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo, en concreto, prendas de vestir, calzado, sombrerería, accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos para el cuidado personal, en concreto, jabones, geles de ducha, preparaciones para la limpieza y el lavado del cabello piel, dientes y uñas, preparaciones para el afeitado y depilatorias, incluidas las navajas de afeitar y las cuchillas de repuesto para el afeitado, productos para el cuidado del sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para eliminar el vello y esponjas abrasivas y dispositivos para eliminar la piel muerta o dura, cortadoras de cabello, tijeras para uñas y cabello, productos de papelería, juguetes y artículos deportivos, productos domésticos para comer, productos para la cama y el baño, ropa de cama, cobertores, almohadas, cojines, cubrecamas, edredones, camas y ropa de cama para mascotas, pufs, colchones, sacos de dormir, colchones inflables, fundas y cubiertas para colchones, camas, camas de agua, divanes, camas somieres, cabeceros, futones, ruedas de cama que no sean de metal, accesorios de cama que no sean de metal, alfombrillas de baño, cortinas de baño, duchas, accesorios de baño y accesorios para bañeras y lavabos, jaboneras y dispensadores, enchufes, mangos y soportes de ducha, baño y mano toallas, soportes para cepillos de dientes, asientos de inodoro, portarrollos y dispensadores de papel higiénico, escobillas y soportes para inodoro, esponjas, ganchos, armarios y armarios de baño, artículos de papel como papel para escribir, almohadillas de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, blocs de notas, papel de imprenta, papel de color , papel de envolver, papel para uso artístico y de papelería, carpetas de papel, muebles para el hogar, herramientas manuales, máquinas herramienta, productos de instrumentos musicales, productos electrónicos, como dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadoras portátiles teléfonos inteligentes, auriculares inalámbricos y con cable, controles remotos, altavoces inalámbricos, PDA, memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, reproductores de MP3, teléfonos móviles, sistemas de navegación por satélite, teclados, ratones, periféricos informáticos, alarmas electrónicas y termómetros, juguetes electrónicos, dispositivos e instrumentos musicales electrónicos, equipo de seguridad, gafas protectoras, gorros de seguridad, calzado, guantes de seguridad, chalecos de seguridad, trajes y arneses protectores, cuerdas y redes de seguridad, mosquiteros, equipo de escalada, artículos de puericultura, artículos de seguridad arneses para niños, monitores para bebés, pantallas y alarmas, armarios para niños y dispositivos de bloqueo de puertas, hamacas para bebés, chupetes, escalones para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, alfombras y corrales para jugar, productos de cuero como bolsas, cinturones, carteras, monederos, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas, muñequeras, tiras de cuero y piezas de material de cuero, porta pasaportes de cuero, portadocumentos y diarios de cuero; suministro de información sobre productos de consumo a través de una base de datos en línea; suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet; prestación de servicios de comparación de precios en línea; servicios de publicidad, a saber, difusión de publicidad de productos de terceros a través de Internet; operar mercados en línea para vendedores y compradores de productos, en concreto, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería,

accesorios de vestir, bolsos, gafas de sol, joyería, productos para el cuidado personal, en concreto, jabones, geles de ducha, productos de limpieza y lavado para el cabello, la piel, los dientes y uñas, productos de afeitar y depilatorios, incluidas maquinillas de afeitar y cuchillas de repuesto para el afeitado, productos para el cuidado del sol, aceites esenciales para uso personal, cepillos, peines, utensilios de maquillaje y cosméticos, utensilios para el cuidado de las uñas cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos, instrumentos y aparatos para la depilación y esponjas abrasivas y dispositivos para eliminar la piel muerta o dura, cortapelos, tijeras para uñas y cabello, productos de papelería, juguetes y artículos deportivos, productos para el hogar para comer, productos para la cama y el baño como ropa de cama, cobertores, almohadas, cojines, cubrecamas, edredones, camas y ropa de cama para mascotas, pufs, colchones, sacos de dormir, colchones inflables, fundas y cubre colchones, camas, camas de agua, divanes, somieres, cabeceros, futones, ruedas giratorias que no sean de metal, accesorios para camas que no sean de metal, alfombrillas de baño, cortinas de ducha, duchas, accesorios de baño y accesorios para bañeras y lavabos, jaboneras y dispensadores, enchufes, mangos y soportes de ducha, toallas de baño y de mano, porta escobillas de dientes, inodoro asientos, portarrollos y dispensadores de papel higiénico, escobillas y portarrollos, esponjas, ganchos, armarios y armarios de baño, artículos de papel como papel para escribir, almohadillas de papel, bolsas de papel, servilletas de papel, blocs de notas, papel de imprenta, papel de colores, papel de envolver, papel para uso artístico y papelería, carpetas de papel, muebles para el hogar, herramientas manuales, herramientas mecánicas, productos de instrumentos musicales, electrónica, como dispositivos electrónicos inteligentes, consolas de juegos, computadoras portátiles, teléfonos inteligentes, auriculares inalámbricos y con cable, controles remotos. parlantes inalámbricos, PDA, memorias USB, equipos electrónicos de pesaje, cargadores, relojes inteligentes, reproductores de MP3, teléfonos móviles, sistemas de navegación por satélite, teclados, ratones, periféricos informáticos, alarmas y termómetros electrónicos, juguetes electrónicos, dispositivos e instrumentos musicales electrónicos, equipos de seguridad, gafas protectoras, gorros de seguridad, calzado, guantes de seguridad, chalecos de seguridad, trajes de protección corporal y arneses, cuerdas y redes de seguridad, mosquiteros, equipos de escalada, artículos de puericultura, en forma de arneses de seguridad para niños, monitores de bebés, pantallas y alarmas, dispositivos de bloqueo de armarios y puertas para niños, hamacas para bebés, chupetes, escalones para niños, puertas para escaleras, catres, cunas, orejeras para bebés, alfombras de juego y corrales de juego, productos de cuero como bolsas, cinturones, carteras, monederos, chaquetas, pantalones, sombreros, prendas de vestir, zapatos y botas muñequeras, tiras de cuero y piezas de material de cuero, porta pasaportes de cuero, porta documentos y diarios de cuero; la recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, lo que permite a los clientes ver y comprar cómodamente esos productos por medio de tiendas minoristas en línea; suministro de una base de datos en línea que permite realizar búsquedas con mercancías generales y bienes de consumo; suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet; suministro de información sobre precios de productos de terceros a través de Internet; servicios de publicidad, a saber, difusión de publicidad de productos de terceros a través de Internet; servicios de registro de obsequios en línea; suministro de reseñas, comentarios y recomendaciones en línea sobre mercancías generales y bienes de consumo; servicios de comercio en línea de prendas de vestir, calzado y sombrerería, accesorios de moda, en concreto, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, joyería, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello , dentífricos, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estas materias, pieles de animales, cueros, baúles y bolsas de viaje, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de guarnicionería, teléfonos portátiles, estuches y accesorios para teléfonos móviles, en concreto cargadores de móviles; muebles, espejos, marcos de cuadros; artículos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, hueso de ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias, o de plástico, móviles de decoración; servicios de grandes almacenes minoristas en línea; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de información en registros y listas de obsequios; sistematización de información en bases de datos informáticas; publicidad; administración de empresas; administración de negocios; recopilación de datos en bases de datos informáticas; suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre la elección de productos con fines comerciales; actualización y mantenimiento de información sobre precios de productos de terceros en bases de datos informáticas; liderar y administrar registros de obsequios; suministro de información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos para su compra; facilitación de acceso a un mercado electrónico (portal) en redes informáticas; recopilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; administración comercial en el ámbito del transporte y la entrega, en concreto, coordinación de la recogida y entrega de paquetes de bienes de consumo pedidos a través de un mercado en línea. Clase 38: Servicios de transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores y suscriptores sobre mercancías generales y bienes de consumo generales, reseñas de productos e información de compras en Internet; servicios de telecomunicaciones, a saber, la transmisión electrónica de datos e información; mensajería electrónica; suministro de acceso de usuario a redes informáticas mundiales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo transmitidos a través de ordenadores y otras redes de comunicación; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de archivos digitales a través de ordenadores y otras redes de comunicación; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; envío de mensajes por transmisión electrónica donde los consumidores pueden publicar recomendaciones sobre productos y servicios; suministro de acceso a software no descargable para su uso en el seguimiento y localización de envíos; facilitación de acceso a bases de datos en Internet sobre mercancías generales y bienes de consumo; servicios de telecomunicaciones para que los usuarios envíen y reciban mensajes sobre mercancías en general y bienes de consumo a través de Internet; suministro de foros en línea en redes sociales en los que los usuarios tienen la posibilidad de recomendar productos y servicios a otros; proporcionar foros en línea en chats en los que los usuarios tienen la capacidad de recomendar productos y servicios a otros. Clase 42: Prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles para la

venta minorista y pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para procesar y gestionar la venta al por menor y los pedidos de una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo; prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles para su uso en la difusión de publicidad para terceros; suministro de uso temporal de software y aplicaciones en línea no descargables para su uso en la difusión de publicidad para terceros; prestación de servicios informáticos y de aplicaciones móviles en línea con un motor de búsqueda para una amplia variedad de artículos de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios informáticos y de aplicaciones móviles en línea, a saber, suministro de un motor de búsqueda para una amplia variedad de artículos de consumo y reseñas de productos; prestación de servicios de proveedores de servicios de aplicaciones informáticas en línea con servicios de software de aplicaciones móviles, en concreto, para crear una base de datos en línea con listas; proporcionar el uso temporal de software no descargable para proporcionar recomendaciones de productos de consumo y datos relacionados en función de las preferencias definidas por el usuario y el seguimiento del comportamiento de compra; suministro de uso temporal de software no descargable en línea que analiza e informa sobre las preferencias del consumidor y el comportamiento de compra de los usuarios registrados de un sitio web de Internet y una aplicación móvil; suministro de un sitio web con tecnología que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de uso temporal de aplicaciones de software no descargables que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico; mantenimiento y alojamiento de sitios web de comercio electrónico y venta minorista en línea para terceros; diseño y desarrollo de una base de datos en línea con registros y listas de regalos. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 16 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023719135).

Solicitud N° 2022-0010773.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S. A., cédula jurídica N° 3-101-724624, con domicilio en domicilio social en 1 km. al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros; cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores; artículos para fumadores; cerillas. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023719136).

Solicitud Nº 2022-0010817.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad **N°** 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S. A. con domicilio en domicilio social en 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER** como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Fecha: 19 de diciembre de 2022. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023719138).

Solicitud Nº 2022-0008582.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderada especial de La Isabella S. A. con domicilio en Calle 50 y 61 Obarrio, Casa Nº 9-A, Panamá, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins; Lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia, trajes, trajes de baño, vestidos; calzado, pantuflas, zapatillas, botas, botines, chanclos, sandalias, zapatos, zuecos; sombreros, gorros. Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el: 04 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

"Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2023719140).

Solicitud N° 2022-0010803.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Doer Solutions S.A., cédula jurídica N° 3-101-724624, con domicilio social en 1 km. al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023719144).

Solicitud N° 2023-0001228.—Dino Starcevic Rivera, soltero, cédula de identidad 105970620, en calidad de apoderado generalísimo de Alphabeta Comunicaciones Limitada, cédula jurídica 3102604621, con domicilio en Desamparados, del Colegio Nuestra Señora cincuenta metros al este, casa con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LUNES DE LEER** como marca de servicios en clase(s): 38 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Comunicación, divulgación de noticias e información sobre libros y literatura; desarrollo, composición y mantenimiento de redes sociales y sitios web relacionados con la lectura y sin fines publicitarios; difusión de lecturas individuales y colectivas en cualquier medio de comunicación y redes sociales, cualquier día de la semana y en especial los lunes; información sobre actividades literarias, actividades de editoriales nacionales e internacionales, y actividades de entidades relacionadas al libro y la lectura; gestión, producción, creación, grabación y edición de podcast, para ser reproducidos y difundidos en plataformas digitales, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles, radio y televisión ;en clase 41: Desarrollo, organización y dirección de toda clase de actividades, conversatorios, conferencias, congresos, seminarios, simposios, exposiciones, talleres de formación, coloquios, cursos y encuentros, individuales y colectivos, virtuales y presenciales, que tengan como objetivo la lectura, la literatura, la educación y la cultura; desarrollo, organización y dirección de clubes y círculos de lectura; organización, apoyo y participación en ferias y actividades literarias, actividades de editoriales nacionales e internacionales, y actividades de entidades relacionadas al libro y la lectura. Fecha: 15 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023719148).

Solicitud Nº 2023-0000854.—María José Ortega Tellería, mayor, casada una vez, abogada y notaria pública, en calidad de Apoderado Especial de Víctor Manuel Aguilar Murillo, casado una vez, cédula de identidad 114480817 y Stephanie Karina Chacón Villalobos, casada en segundas nupcias, cédula de identidad 114400323, con domicilio en: Aserrí, Aserrí, Barrio Corazón de Jesús, del parque de Aserrí, 900 metros oeste carretera a Poás de Aserrí, de la Cerrajería Castillo, 150 metros carretera a Poás de Aserrí, entrada a mano izquierda con portón negro, Costa Rica y Aserrí, Aserrí, Barrio Corazón de Jesús, del parque de Aserrí, 900 metros oeste carretera a Poás de Aserrí, de la Cerrajería Castillo, 150 metros carretera a Poás de Aserrí, entrada a mano izquierda con portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de artículos y productos para la organización de espacios; en clase 41: educación, formación, capacitaciones, talleres y seminarios relacionados con la organización de espacios. Servicios de entretenimiento y actividades culturales relacionadas con la organización de espacios y en clase 45: servicios personales para satisfacer necesidades individuales de organización de espacios a domicilio. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2023719153).

Solicitud No. 2023-0000614.—Maria Jose Ortega Telleria, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Diana Lorena Castillo Urbina, soltera, cédula de identidad 401960669, con domicilio en Mercedes Norte, Residencial Amaranto, doscientos metros oeste del Colegio Claretiano, casa número setenta y nueve, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HUMAN AS YOU** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta ;en clase 35: Servicios de tienda minorista y tienda en línea de libros, artículos de papelería, cuadernos de trabajo,

material didáctico, agendas, planificadores, calcomanías, ilustraciones, productos de imprenta y artículos de oficina. ;en clase 41: Educación; talleres, capacitaciones, charlas, cursos y servicios de formación relacionados con el ámbito psicológico; servicios de entretenimiento; retiros y actividades culturales. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719154).

Solicitud Nº 2023-0001068.—María José Ortega Tellería, casada una vez, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Laurie Daniella Brenes Jaikel, casada una vez, cédula de identidad 115120279, con domicilio en Guayabos de Curridabat, Condominio Real Guayabos, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de regalos personalizados para todo tipo de ocasión.; en clase 41: Servicios educativos y formación relacionada con temas de fotografía y diseño. Servicios de entretenimiento y actividades culturales relacionadas a la fotografía y el diseño. Servicios fotográficos.; en clase 42: Servicio de diseño gráfico, servicios de diseño de ilustraciones, servicios de diseño personalizados. Fecha: 13 de febrero del 2023. Presentada el: 9 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023719155).

Solicitud Nº 2023-0000666.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Infraco S. A. con domicilio en 2, Rue Du Fort Bourbon, 1249 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como

marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación ce aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719156).

Solicitud Nº 2023-0000664.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Infraco S.A., con domicilio en: 2, Rue Du Fort Bourbon, 1249 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **LATI**, como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía

inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de 'teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2023719157).

Solicitud N° 2023-0000665.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 10984 0695, en calidad de apoderado especial de Infraco S. A., con domicilio en 2, Rue Du Fort Bourbon, 1249 Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719158).

Solicitud Nº 2023-0000663.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces„ cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Campus Crusade For Christ Inc., con domicilio en: 100 Lake Hart Drive, MC-3500, Orlando, FL 32832, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEADERIMPACT**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 16; 41 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: medios digitales, a saber, publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros, guías de estudio y manuales todos ellos dedicados al desarrollo espiritual, personal y profesional, a cuestiones religiosas, culturales, profesionales y éticas, y a la creación y el fortalecimiento de relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones; archivos de audio descargables dedicados al desarrollo espiritual, personal y profesional, a cuestiones religiosas, culturales, profesionales y éticas, y a la creación y el fortalecimiento de relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones; medios digitales, a saber, archivos multimedia descargables para reproductores portátiles [podcasts], grabaciones de video descargables y archivos audiovisuales descargables todos ellos relacionados con el desarrollo espiritual, personal y profesional, cuestiones religiosas, culturales, profesionales y éticas, la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones; publicaciones electrónicas descargables, a saber, artículos y circulares, todos ellos relacionados con el desarrollo espiritual, personal y profesional, cuestiones religiosas, culturales, profesionales y éticas, la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, tabletas, reproductores multimedia portátiles, ordenadores y dispositivos de mano, a saber, software para permitir a los usuarios de una plataforma de software acceder, descargar y compartir datos, texto, contenido, video, audio y archivos multimedia y permitir la comunicación entre los usuarios de la plataforma; en clase 16:

material impreso, a saber, libros, manuales destinados a la instrucción, cuaderno, material de instrucción, excepto aparatos y guías de instrucción en los ámbitos del desarrollo espiritual, personal y profesional, cuestiones religiosas, culturales, profesionales y éticas, construcción y fortalecimiento de relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones; en clase 41: servicios educativos, a saber, la realización y organización de seminarios, conferencias, talleres de trabajo, eventos culturales y reuniones semanales en los ámbitos del desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, y la distribución de material didáctico en relación con los mismos; servicios educativos, a saber, realización y organización de seminarios virtuales, conferencias, talleres de trabajo, eventos culturales y reuniones semanales en los ámbitos del desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, a través de internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con los mismos; servicios educativos, a saber, realización y organización de formación a través de seminarios, talleres de trabajo, reuniones de grupos reducidos y reuniones individuales en los ámbitos del desarrollo personal y profesional, cuestiones espirituales, religiosas, culturales, profesionales y éticas, y creación y fortalecimiento de relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, y distribución de material didáctico en relación con los mismos; servicios educativos, a saber, la realización y organización de formación virtual a través de seminarios, talleres de trabajo y reuniones de grupos pequeños en los campos del desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, y la distribución de materiales del curso en relación con los mismos; proporcionar cursos de instrucción en línea y planes de estudio en relación con los mismos en los campos del desarrollo espiritual, personal y profesional, cuestiones espirituales, religiosas, culturales, profesionales y éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, a través de un sitio web, medios de comunicación social y correo electrónico; proporcionar en línea publicaciones electrónicas no descargables, a saber, artículos, blogs, circulares y manuales en los campos del desarrollo espiritual, desarrollo personal y profesional para individuos, cuestiones espirituales, religiosas, culturales, profesionales y éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales a través de un sitio web, medios de comunicación social o correo electrónico; proporcionar vídeos no descargables en los ámbitos del desarrollo espiritual, personal y profesional, cuestiones espirituales, religiosas, culturales, profesionales y éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, equipos y organizaciones, accesibles a través de un sitio web y medios sociales y aplicaciones móviles; organización de seminarios, talleres y conferencias de inspiración para profesionales en los ámbitos de las habilidades para la vida basadas en la fe, el logro del crecimiento personal y profesional, el desarrollo del carácter personal, cuestiones religiosas y culturales, la ética, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales y en clase 45: servicios evangelistas y ministeriales, a saber, la facilitación y organización de eventos religiosos y espirituales en la naturaleza de estudios bíblicos y reuniones espirituales y retiros espirituales para desarrollar y mejorar la vida espiritual de los profesionales en los ámbitos de desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales; servicios evangelísticos y ministeriales, a saber, proporcionar discipulado espiritual para la promoción de habilidades para la vida basadas en la fe, el logro del crecimiento personal, el desarrollo del carácter a través de la mejora personal, la comprensión de las cuestiones religiosas y culturales y la ética, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales; servicios evangelísticos y ministeriales, a saber, facilitar y organizar eventos religiosos y espirituales virtuales en la naturaleza de los estudios bíblicos virtuales y reuniones espirituales virtuales y retiros espirituales para desarrollar y mejorar la vida espiritual de los profesionales en los ámbitos de desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales; proporcionar información espiritual y basada en la fe, que ofrece y se ocupa de desarrollo personal y profesional, espiritual, religioso, cultural, profesional y cuestiones éticas, y la construcción y el fortalecimiento de las relaciones personales y profesionales, todo a través de sitios web, internet y medios de comunicación social. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN2023719159).

Solicitud Nº 2023-0000241.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Biocon Biologics Limited con domicilio en Biocon House, Ground Floor, Tower-3, Semicon Park, Electronic City, Phase-II, Hosur Road, Bengaluru Karnataka - 560100, India, solicita la inscripción:

Biocon Biologics

como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1; 5; 10; 16 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, ciencia y fotografía, así como para la agricultura, horticultura [que no sean fungicidas, productos para la destrucción de las hierbas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas] y silvicultura; Resinas sintéticas en bruto, materias plásticas en estado bruto; compuestos para la extinción de incendios y para la prevención de incendios; preparados para templar y para soldar; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos para uso industrial; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.; en clase 5: Productos farmacéuticos y preparados médicos, preparaciones farmacéuticas utilizados para el tratamiento en el campo de la diabetología, oncología, nefrología, endocrinología, inmunología y trastornos del metabolismo; preparados farmacéuticos utilizados para el tratamiento de la diabetes, cáncer, trastorno real, enfermedades cardíacas, enfermedades autoinmunes,

infecciones bacterianas y virales.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; aparatos, dispositivos y artículos; plumas de insulina, lápices de insulina vendidos vacíos; agujas hipodérmicas; dispositivos de inyección hipodérmica; jeringas para uso médico; dispositivo de inyección para productos farmacéuticos; instrumentos de inyección sin agujas; aparatos médicos automáticos para administrar dosis de fármacos por inyección a personas.; en clase 16: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, material impreso; diarios y publicaciones periódicas, libros, material de encuadernación, fotografías [impresas], artículos de papelería, materiales adhesivos, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir eléctricas o no y artículos de oficina, excepto muebles, material de instrucción, excepto aparatos, caracteres de imprenta.; en clase 42: Investigación y desarrollo farmacéuticos; servicios de investigación médica y científica en el ámbito del tratamiento y diagnóstico del cáncer, cardiología, nefrología, endocrinología; investigación y análisis químicos, bioquímicos, biológicos y bacteriológicos. Reservas: Colores negro y blanco. Fecha: 3 de febrero del 2023. Presentada el: 13 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023719160).

Solicitud Nº 2022-0010846.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Doer Solutions S. A., con domicilio en: domicilio social 1 km al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda Dos Pisos, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el: 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023719161).

Solicitud N° 2022-0009106.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Medipiel S. A., con domicilio en CL 10 sur 51 A 55 Medellin Antioquia (CO), Colombia, solicita la inscripción

Medipiel Todo lo que tu piel necesita

como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; tratamientos de higiene y belleza para personas, todos los anteriores enfocados en la piel. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 18 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2023719163).

Solicitud N° 2022-0011096.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Pirelli & C. S.P.A., con domicilio en Viale Piero E Alberto Pirelli 25 - 20126 Milano MI, Italia, solicita la inscripción:

PIRELLI

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos para transporte por tierra y/o por agua; piezas y accesorios para vehículos para transporte por tierra y/o por agua, incluidos en la clase 12; neumáticos, cámaras de neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos, tapacubos, protectores de llantas, materiales y kits para reparar neumáticos y cámaras de neumáticos no comprendidos en otras clases; válvulas para neumáticos de vehículos; revestimientos interiores de vehículos; tapicería interior para vehículos; asientos de vehículos de motor; cojines de asiento para asientos de vehículos; revestimientos de asientos de automóviles, fundas de asiento [con forma] para automóviles; fundas de sillín para bicicletas; parasoles y viseras para automóviles, parasoles [piezas de vehículos]; revestimientos interiores para automóviles; bandas protectoras para carrocerías de vehículos; reposacabezas para vehículos, fundas de reposacabezas para vehículos; bombas de aire [accesorios para vehículos]; aparatos antideslumbramiento para vehículos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; portaequipajes para vehículos; redes portaequipajes para vehículos; tuercas de equipaje para ruedas de vehículos; patinetes [vehículos]; cubiertas [perfiladas] para vehículos; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; embarcaciones; embarcaciones neumáticas Reservas: se hace reserva de los colores amarillo y rojo. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2023719164).

Solicitud Nº 2022-0000889.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de América Móvil S.A.B. de C.V., con domicilio en: Lago Zurich N° 245, Plaza Carso, edif. Telcel, piso 16, Colonia Granada Ampliación, Ciudad de México, México, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 37 y 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción de torres de telecomunicaciones y en clase 38: servicios de telecomunicaciones e información en materia de telecomunicaciones. Reservas: de los colores rojo y blanco. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023719167).

Solicitud N° 2022-0010847.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Doer Solutions S. A., con domicilio social en 1 km. al sur del puente de Pozos, costado este de Residencial Montesol, casa a mano izquierda, dos pisos, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOER**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Fecha: 20 de diciembre de 2022. Presentada el 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023719171).

Solicitud Nº 2023-0000342.—William Gerardo Rodríguez Umaña, cédula de identidad 106120744, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Canófila Costarricense, cédula jurídica 3002071085, con domicilio en: Curridabat, José María Zeledón, de la Plaza Cristal, doscientos metros sur y doscientos al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo de las actividades cinófilas, intercambio de información de todo orden, así como de material técnico y científico para fomentar la utilización, mantenimiento y cría de perros, promover simposios para jueces, estimular la realización de circuitos de exposiciones y competencias de perros. Reservas: reserva color blanco, verde, azul, turquesa y negro. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2023719175).

Solicitud Nº 2023-0000397.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en: 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **LILY'S KITCHEN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos para animales. Fecha: 23 de enero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2023719180).

Solicitud N° 2022-0011366.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de CNH Industrial N.V., con domicilio en 25 St. James's Street, London, SW1A 1HA, Reino Unido, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1; 2; 4; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 17 y 27 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fluidos de motor, hidráulicos, de transmisión, diferenciales y universales; químicos industriales y sustancias químicas y aditivos; fertilizantes; resinas artificiales sin procesar; plásticos sin procesar; composiciones extintoras de incendios; preparaciones para templar y soldar; adhesivos utilizados en la industria; agua acidulada para recargar baterías; productos químicos agrícolas excepto fungicidas; líquidos de frenos. Clase 2: Pinturas anticorrosivas, pinturas a prueba de químicos, pinturas ignífugas. Clase 4: Aceites y grasas industriales; lubricantes, especialmente lubricantes industriales; composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; fluidos y aceites de motor, hidráulicos, de transmisión, diferenciales y universales; aceite de alumbrado, calefacción y lubricación; aceites y lubricantes para motores, gas licuado de petróleo (GLP). Clase 6: Herrajes metálicos, en concreto, pasadores, pernos, tuercas, arandelas, cierres metálicos de metal blanco; pestillos metálicos para vehículos de construcción;

adaptadores y conectores hidráulicos del tipo de adaptadores metálicos y conectores metálicos para su uso con sistemas hidráulicos y neumáticos. Clase 7: Piezas y accesorios de motores, transmisiones, cadenas cinemáticas, cabinas de vehículos, trenes de rodaje, todo ello para equipos agrícolas, de construcción e industriales accionados por motor, a saber, cosechadoras, empacadoras, cosechadoras, hileradoras, arados, cultivadoras, sembradoras, segadoras acondicionadoras, segadoras, rastrillos, plantadoras, cultivadoras, gradas, cargadoras, trituradoras-mezcladoras, distribuidores y esparcidores de estiércol y fertilizantes; piezas que son convertidores catalíticos de combustible para motores diesel de maquinaria agrícola, de construcción e industrial; motores diesel y de gas para equipos destinados a la construcción, manipulación de materiales, movimiento de tierras y máquinas forestales, a saber, retroexcavadoras, bulldozers, cableadoras, zanjadoras, carretillas elevadoras, excavadoras y cargadoras sobre ruedas, retroexcavadoras tractoras, cargadoras compactas y cargadoras compactas sobre orugas; piezas de motor para vehículos y máquinas, a saber, bloque de motor, cigüeñal, biela, pistón, cárter de aceite, juntas de motor, no metálicas, para vehículos, culata, inyector de combustible, conductos de combustible, colector de admisión, colector de escape, sensor de combustible, bomba de agua, motor de arranque, alternador, compresor de aire acondicionado, junta y cojinete; piezas de transmisiones para maquinaria, a saber, engranajes, cárter de aceite, juntas de motor, no de metal, para vehículos, bandas, bomba, acoplamientos de eje de transmisión para máquinas, eje estriado, juntas, cojinetes y equilibrador armónico; piezas mecánicas de motor para tractores, a saber, bloque de motor, cigüeñal, biela, pistón, cárter de aceite, juntas de motor, no metálicas, para vehículos, culata, inyector de combustible, conductos de combustible, colector de admisión, colector de escape, sensor de combustible, bomba de agua, motor de arranque, alternador, compresor de aire acondicionado, carburador, bujía de encendido, rotor, tapa de rotor, distribuidor, equilibrador armónico, volante de inercia, junta y cojinete; piezas para motores diesel para tractores, a saber, bloque motor, cigüeñal, biela, manguitos, pistón, cárter de aceite, juntas de motor, no metálicas, para vehículos, culata, inyector de combustible, conductos de combustible, colector de admisión, colector de escape, sensor de combustible, bomba de agua, motor de arranque, alternador, compresor de aire acondicionado, carburador, bujía de encendido, rotor, tapa de rotor, distribuidor, equilibrador armónico, volante de inercia, junta y cojinete; vehículos agrícolas, industriales y para la construcción (que no sean para transporte) y partes de máquinas, a saber, cojinetes de motor, juntas de cigüeñal, juntas de culata, juntas de colector de motor, no metálicas, para vehículos, juntas de culata de motor, no metálicas, para vehículos, juntas de cojinete principal de motor, no metálicas, para vehículos, juntas de eje de transmisión, juntas de árbol de levas de motor, no metálicas, para vehículos, radiador para motores, pernos de acero, barras de tracción, brazos elevadores; vehículos agrícolas, industriales y de construcción (no destinados al transporte) y piezas de máquinas, a saber, bielas para máquinas, motores y motores, tapa del radiador, manguera del radiador, brazos pittman, palancas de cambio, orugas, cojinetes de rodillos y guías de orugas para el tren de rodaje de topadoras, excavadoras, cargadoras compactas de orugas, orugas, piezas del tren de rodaje, rodillos, guías; piezas para máquinas y vehículos de construcción, agrícolas e industriales (no destinados al transporte), a saber, cojinetes de motor, juntas de cigüeñal, juntas de culata, juntas de colector de motor no metálicas para vehículos, juntas de culata de motor no metálicas para vehículos, juntas de cojinete de bancada no metálicas para vehículos, juntas de eje de transmisión, juntas de árbol de levas no metálicas para vehículos, radiadores para motores, pernos de acero, barras de tracción, brazos elevadores; piezas para máquinas y vehículos de construcción, agrícolas e industriales (que no sean para el transporte), a saber, bielas para máquinas, piezas para trenes de rodaje, rodillos, ruedas locas, ruedas dentadas, cadenas de oruga, guías, zapatas de oruga, motores y motores, tapón del radiador, manguera del radiador, brazos Pittman, palancas de cambio, orugas, piezas de máquinas, a saber, cojinetes de rodillos y guías para trenes de rodaje de topadoras, excavadoras y cargadoras compactas sobre orugas; piezas especialmente adaptadas para arados agrícolas y maquinaria de nivelación de carreteras y de construcción en forma de dientes de cuchara; instrumentos agrícolas remolcados por tractores, a saber, elevadores de horquillas para paletas; máquinas agrícolas, a saber, piezas de máquinas de labranza y sembradoras, a saber, puntas, puntas de tigre, cuchillas de gradas, cojinetes de gradas, barredoras, púas, rastrillos; piezas de máquinas, a saber, cojinetes; cierres mecánicos (piezas de máquinas); orugas de caucho que sean piezas de máquinas excavadoras; arrancadores para motores y motores, alternadores, arrancadores para generadores eléctricos; herramientas eléctricas, a saber, taladros, llaves de impacto, sierras alternativas; motores, excepto para vehículos terrestres; acoplamientos de máquinas y órganos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; generadores eléctricos; alternadores; dispositivos anticontaminación para motores y motores; filtros para motores y motores; motores hidráulicos; cojinetes de motor cigüeñal; árbol de levas; piezas de cabina que sean bisagras de gas para vehículos de construcción, a saber, abridores hidráulicos de puertas; motores para la generación de electricidad; generadores, alternadores; maquinaria agrícola, como sembradoras, plantadoras, cosechadoras, empacadoras, segadoras, forrajeras, pulverizadoras y sus partes; máquinas para plantar y sembrar y sus partes, tales como rejas de arado, discos para paja, bridas, rascadores, rasquetas, esparcidoras, segadoras, vehículos agrícolas (que no sean para transporte) y sus partes, maquinaria de construcción y sus partes, tales como dientes para excavadoras; bujes (partes de máquinas); brazos elevadores; cilindros hidráulicos (partes de máquinas); palancas de accionamiento (que no sean para transporte); palancas de cambio (que no sean para transporte); horquillas (parte de maquinaria agrícola o de construcción); bombas hidráulicas; válvulas hidráulicas; motores y sus partes, incluidos bloques de motor (excepto para fines de transporte); cojinetes; cigüeñal; correas (para motores o máquinas); juntas de motor, no metálicas, para vehículos; colectores de admisión y escape (para motor); acoplamientos de ejes de transmisión para máquinas, excepto para vehículos terrestres; taqués hidráulicos para motores; radiadores [refrigeración] para motores y motores; bulones de pistón; engranajes, excepto para vehículos terrestres; bomba de aceite lubricante; bomba de aspiración de aceite de motor; bomba de agua; alternador / generador; poleas; engranajes; tapa de la bomba de aceite; varilla de nivel de aceite del motor; tapón de llenado de aceite; elemento filtrante de aceite; filtro de aceite; filtro de aire, para motor y motores; filtro de combustible, motor de arranque; cárter para máquinas, motores y motores; inyectores de combustible; conductos de combustible; sensor de combustible;

filtros de partículas; compresor de aire acondicionado; velas; sistema de escape para vehículos; silenciadores; prefiltros [partes de máquinas y motores]; compresores y turbocompresores; engranajes y transmisiones mecánicas e hidrostáticas (excepto para vehículos terrestres) y sus partes como ejes; embragues para máquinas (que no sean para vehículos terrestres); boquillas pulverizadoras (que sean partes de máquinas); herramientas, herramientas especiales (herramientas mecánicas o partes de máquinas); polea de bomba de agua; correa de bomba de agua; bomba de combustible, bomba de inyección; bomba de dirección hidráulica; bomba de inyección; piezas especialmente adaptadas para arados agrícolas y maquinaria de nivelación de carreteras y de construcción en forma de dientes de cuchara, puntas, vástagos de ripper, cuchillas de corte, puntas terminales; instrumentos agrícolas remolcados por tractores, a saber, elevadores de horquilla para paletas; vehículos agrícolas, de construcción e industriales (que no sean para fines de transporte) y piezas de equipo, a saber, piezas del tren de rodaje, rodillos, ruedas locas, ruedas dentadas, cadenas de oruga, guías, zapatas de oruga, dientes de cuchara, puntas, vástagos de ripper, bordes cortantes, puntas, orugas de caucho/acero; orugas de caucho que sean piezas de máquinas excavadoras y cargadoras compactas sobre orugas; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Clase 8: Herramientas manuales de taller, a saber, llaves, llaves de impacto, martillos, destornilladores, sacaclavos; herramientas de ajuste de vías, a saber, herramientas manuales en forma de destornilladores de casquillos y tuercas. Clase 9: Sistemas informáticos de software y hardware para el control, seguimiento y guiado de equipos y vehículos industriales, de construcción y agrícolas; cables y conectores de baterías, cargadores de baterías, dispositivos eléctricos de enchufe que permiten la conexión y desconexión de cables de alimentación y/o control, cámaras, conectores eléctricos, unidades y módulos de control para regular la puesta en marcha de motores eléctricos; sistemas informáticos de software y hardware para el control, seguimiento y guiado de equipos y vehículos industriales, de construcción y agrícolas; componentes eléctricos en la naturaleza de contactores eléctricos, componentes eléctricos como controles para regular motores eléctricos de arranque, electrónica en general en la naturaleza de circuitos electrónicos, kits de motor que comprenden software para operar motores, filtros ópticos, piezas giratorias de reparación eléctrica, monitores de computadora, software de precisión para monitorear motores hidráulicos, radios para vehículos y equipos agrícolas, industriales y de construcción; ropa de protección, a saber, chalecos protectores, chaquetas, camisas, protectores de cuello, sombreros y pantalones; instrumentos de posicionamiento global; software para sistemas de posicionamiento global; aparatos de extinción de incendios; sistema y software de piloto automático, sistema y software de asistencia a la conducción; pantalla; displays; monitor; hardware; receptores; cables y conexiones de batería; cargador de batería; controles; cámara; conexiones eléctricas, unidades y módulos de control; componentes eléctricos y electrónicos; radios; adaptadores; sensor de nivel de aceite; sensor de presión de aceite; controladores eléctricos y electrónicos, electroválvulas; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Clase 11: Iluminación, a saber, faros delanteros, luces traseras, luces de remolque para su uso en la sustitución y aplicación de maquinaria en general, luces de trabajo LED para entornos de construcción; piezas de vehículos agrícolas, a saber, luces traseras, luces delanteras; piezas de vehículos de construcción, a saber, luces traseras, luces delanteras; piezas de vehículos de construcción, a saber, iluminación de la cabina; calefactores; acondicionadores de aire; filtros de limpieza de aire; filtro de cabina; piezas y accesorios para todos los productos mencionados. Clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; partes estructurales para tractores; remolques y piezas de remolque para vehículos, a saber, enganches, cubiertas de bolas de remolque, enganches de receptor, cadenas de seguridad, ganchos, enganches de quinta rueda y enganches de cuello de cisne; vehículos todo terreno (ATVS), vehículos todoterreno utilitarios (UTVS) y partes de vehículos deportivos motorizados, en concreto, ruedas, neumáticos, asientos, parachoques y soportes de carga y bacas para transportar materiales y mercancías fuera de la carretera; enganches de remolque; componentes de frenos para vehículos del tipo de zapatas de freno, cilindros de rueda de freno, placas de apoyo, líneas de freno y resortes; neumáticos; componentes de tren de rodaje para vehículos terrestres, a saber, tractores agrícolas e industriales articulados, tractores agrícolas e industriales, vehículos utilitarios todo terreno (UTVS), vehículos todo terreno (ATVS); partes de vehículos terrestres agrícolas, en concreto, asientos, guardabarros, partes de la cabina que son paneles de ventanas traseras exteriores e interiores, paneles de sellado, almohadillas de montaje de la cabina delantera, pernos de montaje de la cabina delantera y bujes de montaje de la cabina trasera, volante, rótulas, llantas, ruedas, brazo de dirección, pedales de freno, perillas para el volante , puerta, palancas de cambios, válvula de aire de freno, freno de estacionamiento, cojinetes de motor, cigüeñales para uso en motores y motores, biela para vehículos terrestres que no sean partes de motores y motores, capó para vehículos agrícolas, de construcción e industriales, suelo de cabina de vehículos y partes del tren de rodaje que son cadenas de orugas y varillaje, rodillos y portadores, ruedas dentadas, ruedas locas, pernos y bujes, tuercas y pernos, garras para vehículos y equipos agrícolas, industriales y de construcción; partes de vehículos terrestres de construcción, a saber, asientos, guardabarros, puntales de suspensión mecánica, manijas de puertas de cabinas; viseras de sol, revestimientos de techo del tipo de molduras interiores de cabinas; burletes del tipo de tapicería de cabinas, ventanas de vidrio y espejos retrovisores para vehículos y equipos, limpiaparabrisas, motores de limpiaparabrisas para vehículos y equipos agrícolas, industriales y de construcción, perillas para volantes, puertas, palancas de cambios, válvulas de aire de frenos, freno de estacionamiento, volante, rótulas, llantas, ruedas, brazo de dirección, pedales de freno, piso de cabina de vehículos y equipos y partes del tren de rodaje que son cadena de oruga y varillaje, rodillos y soportes, ruedas dentadas, ruedas locas, vehículos terrestres; camiones; autobuses; minibuses; entrenadores; vehículos comerciales; vehículos blindados; vehículos terrestres blindados; vehículos militares de transporte; motores para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; frenos para vehículos; guardabarros; limpia parabrisas; alfombrillas para vehículos con forma; partes y accesorios de los productos mencionados; vehículos y aparatos de locomoción terrestre y sus partes y accesorios; componentes de tren de rodaje para vehículos terrestres, a saber, excavadoras, cargadoras compactas sobre orugas, miniexcavadoras, tractores articulados; vehículos utilitarios todo terreno (UTVS) y vehículos todo terreno (ATVS). Clase 17: Cinta adhesiva, cinta reflectante para su uso en pelado de

seguridad en vehículos y equipos agrícolas, industriales y de construcción, cinta adhesiva para uso general en tiendas comerciales; manguera hidráulica a granel de caucho; protectores de plástico para mangueras hidráulicas; tubería hidráulica de goma a granel. Clase 27: Piezas de vehículos agrícolas, en concreto, esteras de tablas para suelos; piezas de vehículos de construcción, en concreto, esteras de tablas para el suelo; partes de vehículos para el césped y el jardín, en concreto, esteras de tablas para el suelo. Prioridad: Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 23 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023719182).

Solicitud Nº 2021-0008536.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de gestor oficioso de IDT Telecom, Inc. con domicilio en 550 Broad Street, Newark, NJ 07102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOSS MONEY** como marca de comercio y servicios en clases 9; 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicación móvil descargable para facilitar servicios de transferencia de dinero, servicios de cambio de dinero, transferencia electrónica de fondos, transmisión de pagos y datos de pago y servicios de pago electrónico, a saber, servicios de carga y recarga para reponer o añadir minutos a los teléfonos móviles; en clase 36: Servicios de transferencia de dinero; servicios de cambio de divisas; servicios de transferencia electrónica de fondos; servicios de pago electrónico, a saber, servicios de carga y recarga para reponer o añadir minutos a los teléfonos móviles; servicios de prepago consistentes en efectuar pagos anticipados para añadir tiempo de emisión a los servicios de telecomunicaciones de prepago o de pago por uso; suministro de un sitio web de Internet con información en los ámbitos de la transferencia de dinero, el cambio de divisas, la transferencia electrónica de fondos y los servicios internacionales de recarga de móviles; en clase 42: Proporcionar el uso temporal de programas informáticos en línea, no descargables, para facilitar los servicios de transferencia de dinero, los servicios de cambio de moneda, la transferencia electrónica de fondos, la transmisión de pagos y datos de pago y los servicios de pago electrónico, a saber, los servicios de carga y recarga para reponer o añadir minutos a los teléfonos móviles. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 21 de septiembre de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2023719183).

Solicitud Nº 2022-0011275.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Wuyi Tachiso Drinkware Corporation, con domicilio en: N° 20 Mudan South Road, Shenzhai Village, Baiyang Industrial Function Zone, Baiyang Street, Wuyi County, Jinhua City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción

TYESO

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: recipientes de cocina; ollas; utensilios de cocina no eléctricos; frascos de vidrio [recipientes]; cerámica para uso doméstico; vasos para beber; vasos insulados; cubos escurridores de fregonas recipientes termoaislantes para alimentos; bolsas isotérmicas 21. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 22 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2023719185).

Solicitud Nº 2023-0000593.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sharkninja Operating LLC, con domicilio en 89 A Street, Suite 100 Needham, Massachusetts 02494, United States of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AUTO-IQ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aparatos eléctricos de cocina para uso doméstico, a saber, batidoras para uso doméstico, procesadores de alimentos, batidoras eléctricas, picadoras eléctricas de alimentos, picadoras eléctricas de carne, molinillos eléctricos de café, exprimidores eléctricos, extractores eléctricos de zumo, prensas eléctricas de frutas, peladoras eléctricas de frutas, cortadoras eléctricas de alimentos, batidoras eléctricas de huevos, batidoras eléctricas, ralladores eléctricos, peladoras eléctricas de verduras, máquinas eléctricas para hacer pasta. Fecha: 27 de enero del 2023. Presentada el: 25 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2023719187).

Solicitud Nº 2023-0000712.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Galenicum Vitae, S.L.U., con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50; 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **DUTAMSUVITAE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario.

Fecha: 31 de enero del 2023. Presentada el: 27 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2023719188).

Solicitud N° 2023-0000710.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Galenicum Vitae S.L.U., con domicilio en C/ Sant Gabriel, 50; 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **MEMANVITAE** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2023719189).

Solicitud N° 2022-0010259.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 10908006, en calidad de apoderado especial de The Gillette Company LLC, con domicilio en One Gillette Park, Boston, Massachusetts 02127, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STAN FLUOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: pasta de dientes y blanqueadores dentales cosméticos que contienen flúor. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el 22 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2023719190).

Solicitud N° 2023-0000234.—Karina María Jiménez Ureña, cédula de identidad N° 115830377, en calidad de apoderada generalísima de Luka Meji Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102861607, con domicilio en La Guácima, Condominio Doña Elsi, casa nueve, casa de dos plantas, color terracota, del Automercado, un kilómetro al sureste, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: pendas de vestir estilo deportivo. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el 13 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2023719209).

Solicitud N° 2023-0000597.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Diffulice Sàrl, con domicilio en Route De La Z. I. Du Verney 41070 Puidoux, Suiza, solicita la inscripción de: **BODY MINUTE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 8 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: abones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; en clase 8: aparatos de depilación eléctricos y no eléctricos, pinzas para depilar, alicates y limas de uñas, cortaúñas, eléctricos o no eléctricos; en clase 44: servicios de belleza, servicios de manicura, servicios de depilación Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2023719210).

Solicitud N° 2021-0008922.—Maria Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderada especial de Teqball Holding S.A.R.L., con domicilio en Avenue John F. Kennedy 44., 1855 Luxembourg, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **TEQBALL**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: formación de adultos; servicios de enseñanza para adultos; formación superior; consultoría sobre formación; salones recreativos; servicios de centros recreativos; producción de animaciones; organización y dirección de competiciones relacionadas con el deporte; organización y dirección de conferencias comerciales y de negocios; organización e impartición de clases; preparación y gestión de concursos [educativos o recreativos]; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums, talleres de formación; organización y dirección de coloquios, conferencias y congresos; organización y dirección de coloquios; organización y celebración de conferencias y congresos; preparación y animación de conferencias y de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias y seminarios; organización y

celebración de conferencias, congresos y simposios; organización y celebración de conferencias, congresos, conciertos y simposios, seminarios, cursos de formación, clases y charlas; servicios de organización y dirección de congresos, conferencias, seminarios y talleres de formación; organización y realización de simposios, seminarios, conferencias, congresos, cursos, actividades docentes y conferencias; organización y celebración de conferencias, congresos, simposios y seminarios; organización y dirección de conferencias, convenciones y exposiciones con fines culturales o educativos; organización y celebración de conferencias, convenciones, exposiciones educativas, clases, charlas, seminarios y talleres [formación]; organización y dirección de conferencias, seminarios y simposiums; organización y dirección de congresos; organización y celebración de convenciones; organización y realización de actividades culturales; organización y dirección de eventos culturales; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y realización de cursos de enseñanza; planificación y realización de actos educativos; organización y dirección de seminarios; organización y realización de actividades de entretenimiento; realización y organización de espectáculos de entretenimiento; organización y celebración de actividades de entretenimiento, deportivas y culturales; organización y realización de exposiciones con fines de esparcimiento; organización y celebración de clases de entrenamiento físico; preparación y organización de juegos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y celebración de charlas; organización y realización de eventos de entretenimiento en directo; organización y celebración de reuniones sobre temas educativos; organización y celebración de reuniones sobre temas de entretenimiento; organización y dirección de seminarios; organización y animación de seminarios y talleres [formación]; organización y celebración de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos; preparación y animación de seminarios, conferencias, cursos de formación y formaciones complementarias; preparación y animación de seminarios, congresos, conferencias y simposios; organización y dirección de seminarios, talleres de trabajo [educación], congresos, coloquios, cursos de enseñanza a distancia y exposiciones con una finalidad cultural; organización y realización de actividades deportivas y culturales (eventos); organización y realización de eventos deportivos; organización y dirección de competiciones deportivas; organización y realización de eventos deportivos; organización y dirección de simposios; organización y celebración de cursos de formación; organización y realización de seminarios de formación; organización y celebración de tutorías; preparación y celebración de seminarios y talleres [formación]; organización y dirección de talleres de formación; organización y dirección de talleres, tutorías, seminarios y conferencias; organización y celebración de talleres en línea del ámbito de la salud; organización y realización de talleres en línea en el ámbito del bienestar; organización y celebración de talleres sobre control de peso; organización de ceremonias de concesión de premios y noches de galas con una finalidad de entretenimiento; organización de entregas de premios, con fines de esparcimiento; organización de ceremonias de premios para grandes compañías e individuos que hayan efectuado importantes aportaciones benéficas; preparación, animación y organización de coloquios; preparación, celebración y organización de conferencias; organización, preparación y dirección de conferencias, congresos, seminarios, coloquios, simposios y talleres (formación); preparación, celebración y organización de congresos; preparación, celebración y organización de seminarios; preparación, celebración y organización de simposios; organización, preparación y celebración de talleres de formación; celebración de noches de gala para fines de entretenimiento; organización de clases; organización de coloquios; organización de concursos educativos o recreativos; organización de concursos por internet; organización de conferencias; organización de congresos; organización de concursos; organización de convenciones; organización de actos deportivos y culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de conferencias relacionadas con la educación; preparación de cursos formativos; organización de actividades educativas; organización de seminarios de instrucción; servicios de organización de eventos de entretenimiento; organización de espectáculos de entretenimiento; organización de exposiciones, congresos, seminarios y conferencias con una finalidad cultural y de entretenimiento; organización de exhibiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines de formación; organización de exposiciones, seminarios y conferencias; organización de eventos cinematográficos, eventos musicales en directo, y eventos culturales y deportivos; organización de eventos de películas, eventos musicales, eventos culturales y deportivos y eventos de entretenimiento en directo; organización de juegos y competiciones a través de internet; organización de foros educacionales presenciales; preparación de eventos en directo de entretenimiento; organización de seminarios; organización de seminarios y conferencias; organización de competiciones deportivas; celebración de competiciones deportivas para niños necesitados con fines benéficos; celebración de competiciones deportivas para personas desfavorecidas con fines benéficos; organización de entrenamiento deportivo para niños necesitados con fines benéficos; organización de entrenamiento deportivo a personas desfavorecidas con fines benéficos; organización de simposios; organización de simposios y organización de sesiones de trabajo; organización de cursos de formación práctica; organización de cursillos de formación en instituciones de enseñanza; organización de seminarios de formación; organización de talleres y seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de formación; servicios de edición de audio y vídeo; servicios de grabación de audio y vídeo; servicios de entretenimiento de audio; servicios de grabación de audio, cine, video y televisión; instrucción sobre la conciencia corporal; servicios de formación empresarial; servicios de formación empresarial; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes con la naturaleza de entretenimiento; preparación (educación y formación); entrenamiento deportivo con monitor; coaching [formación]; formación en informática; cursos de formación por ordenador; servicios de formación y educación en materia de informática; realización de eventos de entretenimiento, eventos culturales, eventos deportivos en directo, eventos educativos y actividades de entretenimiento y culturales; celebración de clases en materia de educación física; clases de mantenimiento físico; dirección de conferencias de negocios; celebración de clases; dirección de coloquios; celebración de concursos por internet; servicios de organización de conferencias; dirección de seminarios y congresos; realización de convenciones; realización de actividades culturales; realización de eventos culturales; celebración de cursos de aprendizaje a distancia; organización

de conferencias relacionadas con la educación; dirección de cursos educativos; celebración de eventos educativos; organización de seminarios de formación; realización de actividades de ocio; celebración de eventos recreativos; dirección de exposiciones, en el ámbito del entretenimiento; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; realización de espectáculos de entretenimiento en directo; dirección de seminarios; organización de competiciones deportivas; realización de eventos deportivos; dirección de simposios; realización de cursos de formación; animación de cursos de formación en el ámbito de la tecnología y de la innovación; organización de seminarios de formación; animación de talleres [formación]; realización de seminarios y talleres; impartición de clases de acondicionamiento físico; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de conferencias; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; servicios de consultoría e información relativos a la preparación, realización y organización de seminarios; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de simposios; servicios de consultoría e información en relación con la preparación, realización y organización de talleres de formación; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de coloquios; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de conferencias; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de congresos; servicios de consultoría relativos a la organización y realización de seminarios; servicios de información y consultoría en materia de preparación, celebración y organización de simposios; consultoría en relación con la organización y celebración de talleres de formación; servicios de asesores en materia de educación y de formación; consultoría relacionada con el mantenimiento físico; consultoría en materia de formación y perfeccionamiento; asesoramiento sobre formación, perfeccionamiento y educación; consultoría en el ámbito del entretenimiento; servicios de consultoría en entretenimiento prestados por internet; consultoría sobre formación; servicios de formación continua; actividades culturales; servicio digital de imágenes (tratamiento de imágenes); servicios de imágenes digitales [fotografía]; fotografías (digitales); servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de enseñanza a distancia prestados en línea; edición fotográfica; edición de material impreso y textos; edición de grabaciones de vídeo; edición de textos escritos; servicios educativos y de entretenimiento proporcionados por una asociación a sus miembros; servicios de educación e instrucción; servicios de educación e instrucción relacionados con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; servicios de educación y enseñanza en el ámbito de los deportes; servicios de enseñanza y educación; servicios educación y de formación en materia de juegos; servicios de educación y de formación en materia de deportes; servicios de asesoramiento sobre educación; servicios de pruebas pedagógicas; servicios educativos en forma de clases personalizadas; servicios de educación y entretenimiento; servicios de educación y formación en materia de gestión de negocios; educación y formación en materia de procesamiento electrónico de datos; educación e instrucción; información sobre educación; instrucción educativa; servicios de educación, formación y entretenimiento; servicios de educación, formación e instrucción en relación con los fabricación y la producción; servicios de juegos electrónicos prestados mediante redes mundiales de comunicación; servicios de juegos electrónicos proporcionados a través de internet; servicios de juegos electrónicos prestados por medio de internet u otra red de comunicaciones; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento y deportivos; entretenimiento a través de televisión de protocolos por internet; servicios de entretenimiento prestados mediante teledifusión inalámbrica; información sobre actividades de entretenimiento; servicios de esparcimiento del tipo de una serie de animación y acción en vivo; servicios de entretenimiento en línea en forma de ligas deportivas de fantasía; servicios de esparcimiento del tipo de actuaciones musicales en directo; esparcimiento en forma de programas de televisión en directo; esparcimiento del tipo de competiciones deportivas; entretenimiento en forma de juegos deportivos; entretenimiento en forma de torneos deportivos; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de un programa de televisión basado en la realidad en formato de serie; esparcimiento del tipo de una serie de programas de televisión en relación con el deporte; servicios de entretenimiento en forma de programas informativos de televisión; servicios de esparcimiento prestados a través de una red de comunicación global; servicios de clubes de fans en forma de servicios de entretenimiento; producción de películas; edición de películas; servicios de juegos prestados por medio de comunicaciones mediante terminales informáticos o teléfonos celulares; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática para el entretenimiento y la formación continua; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática o una red de telefonía móvil; servicios de juegos prestados a través de redes de comunicaciones; servicios de juegos prestados a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; implantación de hándicaps para actos deportivos; formación en materia de salud y condición física; servicios de clubes de salud y de recreo; facilitación de instalaciones de clubes de salud [ejercicio físico]; servicios educativos relacionados con la salud; información relacionada con el entretenimiento de juegos informáticos suministrado en línea desde una base de datos informática o desde una red de comunicación mundial; informaciones y servicios de información en relación con la educación y el esparcimiento; información relacionada con la educación y el esparcimiento, facilitada en línea desde una base de datos informática o internet; suministro en línea de información relacionada con la educación o el esparcimiento desde una base de datos informática o internet o mediante programas de televisión o radio; información relacionada con el entretenimiento o la educación suministrada en línea o por televisión, por banda ancha y comunicación inalámbrica; servicios de instrucción y formación; entretenimientos interactivos; servicios de ocio y recreo; entretenimiento en directo; arbitraje de competiciones deportivas; servicios de esparcimiento en línea; facilitación de juegos informáticos en línea (online); organización de conferencias, exhibiciones y competiciones; organización de acontecimientos, en concreto, suministro de servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales con fines benéficos; organización y preparación de seminarios, conferencias, cursos de formación y perfeccionamiento; organización y realización de coloquios, conferencias y congresos; organización y celebración de actividades culturales y recreativas; servicios de organización y representación de

espectáculos; organización y presentación de espectáculos; organización y representación de espectáculos, concursos, juegos, conciertos y eventos de entretenimiento; organización y facilitación de juegos y competiciones a través de internet; organización de actividades deportivas y culturales para comunidades; organización de concursos y ceremonias de entrega de galardones; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de concursos educativos o recreativos; organización de competiciones y otros eventos deportivos y culturales con fines de beneficencia; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de manifestaciones de educación y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos; organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de manifestaciones educativas, deportivas, culturales y lúdicas; organización de actividades educativas; organización de espectáculos con fines educativos; organización de competiciones de juegos electrónicos; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de espectáculos con fines de entretenimiento; organización de exposiciones, convenciones y conferencias con una finalidad cultural o educativa; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de exposiciones con fines educativos; organización de competiciones lúdicas; organización de juegos y competiciones; organización de actuaciones en vivo; organización de seminarios; organización de espectáculos; organización de acontecimientos deportivos y culturales; servicios de organización de eventos deportivos y culturales; organización de eventos deportivos; organización de eventos deportivos con fines benéficos; organización de actividades deportivas para campamentos de verano; organización de competiciones deportivas; organización de actividades y competiciones deportivas; organización de torneos deportivos; organización de actividades de formación; organización de cursos de formación; organización de programas de formación juvenil; organización, producción y presentación de acontecimientos con fines educativos, culturales o de entretenimiento; organización, presentación y producción de espectáculos e interpretaciones en directo; organización y preparación de exposiciones para fines de ocio; organización y dirección de competiciones relacionadas con el deporte y organización y realización de actividades atléticas; organización y celebración de eventos deportivos; organización y realización de eventos atléticos escolares; organización y dirección de competiciones deportivas escolares; organización y realización de actividades culturales y deportivas; organización, coordinación y dirección de competiciones deportivas; organización de torneos deportivos y culturales para niños necesitados con fines benéficos; organización de torneos deportivos para personas desfavorecidas con fines benéficos; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas [entretenimiento] para la celebración de eventos; planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos corporativos; planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con recaudaciones de fondos benéficos; planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con organizaciones sin ánimo de lucro; planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos promocionales en relación con lanzamientos de productos; planificación de fiestas [entretenimiento] para eventos sociales; entrenamiento personal [formación]; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico]; reportajes fotográficos; servicios de educación física; instrucción para la puesta en forma física; servicios de entrenamiento físico; servicios educativos relacionados con la salud; planificación y realización de fiestas [servicios de entretenimiento]; servicios de edición de posproducción en relación con vídeos y películas; formación práctica [demostración]; presentación de espectáculos en directo; presentación de espectáculos de entretenimiento en directo; representación de espectáculos en vivo; representación de espectáculos en vivo; producción y distribución de programas de televisión; producción y alquiler de material educativo y didáctico; producción de grabaciones de sonido y de vídeo; producción de material de educación e instrucción; producción de materiales pedagógicos; producción de materiales de instrucción; servicios de producción de espectáculos de entretenimiento en directo; producción de eventos recreativos en directo; producción de programas de radio y televisión por internet y otros medios; producción de programas de radio y televisión; producción de espectáculos; producción de grabaciones de sonido y de vídeo; producción de grabaciones de sonido, música y vídeo; producción de programas de televisión, televisión para el móvil y de radio; producción de programas de televisión, producción de programas de televisión para móviles y producción de programas de radio; producción de programas de televisión; producción de programas de televisión su difusión en teléfonos móviles; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; producción de podcast de vídeo; producción de grabaciones de vídeo; suministro de servicios de campamentos de actividades atléticas [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; suministro de servicios de campamentos de actividades atléticas [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; prestación de cursos de formación; organización de actividades culturales para niños necesitados con fines benéficos; organización de actividades culturales a personas desfavorecidas con fines benéficos; cursos educativos (suministro de cursos educativos); impartición de cursos educativos y celebración de charlas, seminarios y programas de formación para jóvenes todos ellos del ámbito educativo; realización de demostraciones educativas; servicios educativos y de entretenimiento para niños, prestados en centros extraescolares; facilitación de información educativa; suministro de materiales educativos para niños necesitados con fines benéficos; suministro de materiales educativos a personas desfavorecidas con fines benéficos; servicios de educación del ámbito de los ordenadores prestados a través de la videoconferencia; esparcimiento; suministro de servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento o educación] para niños necesitados con fines benéficos; suministro de servicios de campamentos de vacaciones [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; suministro de información sobre actividades deportivas; suministro de información sobre ejercicio y entrenamiento físico desde un sitio web; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, deporte y actividades culturales; suministro de información en relación con actividades deportivas y culturales; información sobre educación; información sobre actividades de entretenimiento; facilitación de información en el ámbito de las actividades recreativas; facilitación de información en línea relacionada con juegos informáticos y mejoras de ordenador para juegos; suministro de información relacionada con educación física a través de un sitio web en línea; suministro de información relacionada con ejercicio físico a través de un sitio web en línea; suministro de

información relativa al entrenamiento físico a través de un sitio web en línea; facilitación de información sobre eventos deportivos; servicios de información deportiva; suministro de información relacionada con deportes y eventos deportivos; facilitación de información en materia de formación; suministro de instrucción en materia de ejercicio físico; suministro de manuales educativos y de materiales de enseñanza en el ámbito del bienestar; impartición de cursos de formación continua; suministro de actividades de entretenimiento a niños necesitados con fines benéficos; suministro de actividades de entretenimiento a personas desfavorecidas con fines benéficos; suministro de eventos de entretenimiento a niños necesitados con fines benéficos; suministro de eventos de entretenimiento a personas desfavorecidas con fines benéficos; formación; formación y educación; formación y perfeccionamiento; oferta de formación a través de una red informática mundial; facilitación de juegos informáticos en línea (online); suministro de formación en línea en forma de cursos; impartición de clases educativas en línea a través de un videochat en directo; servicios de entretenimiento en línea en forma de ligas deportivas de fantasía; suministro de esparcimiento en línea del tipo de torneos de juegos; suministro de esparcimiento en línea del tipo de torneos de juegos, ligas de deporte de fantasía y espectáculos de juegos; suministro de información en línea sobre educación, formación, entretenimiento, deporte y actividades culturales; facilitación de información en línea en materia de entretenimiento de juegos informáticos; suministro de información en línea, en el ámbito de la educación; suministro de información en línea en el ámbito de la formación; suministro de información en línea en materia de esparcimiento; facilitación de información en línea relacionada con el esparcimiento y la educación; suministro de vídeos de instrucción en línea, no descargables; servicios de formación en línea; impartición de seminarios de formación en línea; tutorías en línea; suministro de videojuegos en línea; suministro en línea de vídeos no descargables; suministro de servicios de campamentos recreativos [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; suministro de servicios de campamentos recreativos [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; puesta a disposición de instalaciones recreativas; oferta de emplazamientos y servicios recreativos; organización de actividades deportivas para niños necesitados con fines benéficos; organización de actividades deportivas para personas desfavorecidas con fines benéficos; suministro de servicios de campamentos deportivos [entretenimiento o educación] a niños necesitados con fines benéficos; suministro de servicios de campamentos deportivos [entretenimiento o educación] a personas desfavorecidas con fines benéficos; explotación de instalaciones deportivas; suministro de instalaciones deportivas a niños necesitados con fines benéficos; suministro de instalaciones deportivas a personas desfavorecidas con fines benéficos; suministro de artículos deportivos a niños desfavorecidos con objeto de desempeñar actividades deportivas con fines benéficos; suministro de artículos deportivos a niños desfavorecidos con objeto de desempeñar actividades deportivas con fines benéficos; suministro de información deportiva desde un sitio web; facilitación de instalaciones de entrenamiento de deportes; suministro de juguetes a niños desfavorecidos en el marco de eventos educativos, para fines benéficos; organización de talleres sobre control de peso; suministro de juegos de internet que no sean descargables; prestación de cursos de formación; facilitación de programas de formación; publicación de guías educativas y de formación; publicación de literatura pedagógica; publicación de manuales; publicación de material multimedia en línea; publicación de reglamentos técnicos; publicación de manuales de formación; puesta a disposición de instalaciones recreativas; información sobre actividades recreativas; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; alquiler de instalaciones deportivas; alquiler de campos de deporte; alquiler de videojuegos; servicios de campamentos deportivos; actividades deportivas; actividades deportivas y culturales; entrenamiento deportivo con monitor; servicios de formación deportiva; supervisión y arbitraje de actos deportivos; supervisión y arbitraje de actos deportivos; supervisión y arbitraje de actos deportivos; entrenamiento deportivo; servicios de formación de profesores; educación; servicios de enseñanza y de formación en los ámbitos de los negocios, de la industria y de las tecnologías de la información; formación y reciclaje para el desarrollo de empleados, equipos y organizaciones; servicios de formación en forma de coaching; servicios de edición de vídeo; servicios de edición de vídeo para eventos; servicios de videografía; servicios de grabación de vídeos originales; servicios de grabaciones de vídeo; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática. Fecha: 16 de enero de 2023. Presentada el: 1° de octubre de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2023719211).

Solicitud Nº 2022-0009678.—Adriana Naranjo Barboza, soltera, cédula de identidad 305330250, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fit Anb Center Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102858602, con domicilio en: Tarrazú, San Lorenzo, Barrio Calle Vargas, 75 metros al este de la Pulpería El Tejar, tercera casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y servicios en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a Cadena de gimnasios y acondicionamiento físico ubicado en San José, Tarrazú, San Lorenzo, Calle Vargas, 75 metros al este de la pulpería El Tejar, tercera casa a mano derecha. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 11 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2023719233).

Solicitud Nº 2022-0009075.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Joe Bóxer Corporation con domicilio en Avenida Roosevelt y Calle 15, Edificio Summerland, Planta Baja, Zona Libre de Colón, República de Panamá, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, bragas, bufandas, calcetines, calzoncillos, camisas, camisolas, chalecos, chales, chaquetas, corbatas, corpiños, fajas, faldas, gorras, gorros, guantes, jerseys, leggins; lencería, pantalones largos y cortos, pantis, pañuelos de bolsillo y de cuello, pijamas, suéteres, sostenes, ropa de gimnasia. trajes, trajes de baño, vestidos; calzado, pantuflas, zapatillas, botas, botines, chanclos, sandalias, zapatos, zuecos, sombreros, gorros. Fecha: 21 de octubre de 2022. Presentada el: 17 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023719242).

Solicitud N° 2023-0000759.—Lilibel Jara Gómez, cédula de identidad 206800783, en calidad de Apoderado Especial de Bryan Rojas Peraza, casado una vez, cédula de identidad 206620096 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, Selva Verde; costado norte de la escuela, Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Harinas y preparaciones a base de cereales; Pan, productos de pastelería y confitería; Levadura, polvos de hornear Reservas: Se reserva los colores del logo. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 30 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023719252).

Solicitud Nº 2022-0011139.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad 113940979, en calidad de Apoderado Especial de Tri-Unión Seafoods, LLC con domicilio en 2150 East Grand Avenue, El Segundo, California 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos de origen marino, que no estén vivos; pescado, no vivo; atún, no vivo; mariscos, no vivos; carne, no viva; platos principales preparados que consisten principalmente en mariscos; pez congelado; alimentos de origen marino congelados; atún congelado; mariscos congelados; carne congelada; alimentos de origen marino enlatados; pescado enlatado; atún enlatado; mariscos enlatados; carne enlatada; platos principales preenvasados congelados que consisten principalmente en mariscos; kits de alimentos preparados compuestos de carne, pescado, atún, crustáceos, mariscos y/o verduras y que también incluyen salsas o condimentos, listos para preparar como una comida; combinaciones de comidas envasadas que consisten principalmente en mariscos; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para alimentos. Fecha: 7 de febrero del 2023. Presentada el: 19 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2023719257).

Solicitud N° 2023-0001080.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Dogtor Pet Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Curridabat, Centro Comercial Lomas de Ayarco, Plaza Local número ocho, contiguo a la Artística de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dogtown Pet’s** como nombre comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger el establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios veterinarios y venta de productos veterinarios de todo tipo. Ubicado: 100 metros al sur del OIJ de Limón, frente a la Iglesia San Marcos. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2023719260).

Solicitud N° 2022-0009380.—Mónica Solano Mata, soltera, cédula de identidad N° 304550677, en calidad de apoderado especial de Metamorfoza D. O. O., con domicilio en Radnicka Cesta 43. Zagreb, Croacia, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de museo; servicios educativos de carácter de museo destinados a fomentar y desarrollar el estudio de la ciencia de la óptica y la

holografía; diseño, organización y exhibición de exposiciones de obras, representaciones de obras y reproducciones de obras en el ámbito de la ciencia de la óptica y la holografía y materiales explicativos de las técnicas y principios de la ciencia de la óptica y la holografía con fines culturales o educativos; organización y realización de conferencias educativas sobre la ciencia de la óptica y la holografía; servicios educativos, a saber, realización de exposiciones, talleres, seminarios, conferencias, visitas, presentaciones de películas y vídeos en el ámbito de la ciencia de la óptica y la holografía servicios educativos, a saber, la provisión de bibliotecas y centros de estudio en el campo de la ciencia de la óptica y la holografía; la publicación de material educativo siendo textos, libros y revistas en el campo de la ciencia de la óptica y la holografía; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones sobre la ciencia de la óptica y la holografía; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones de ciencia; entretenimiento en la naturaleza de las exposiciones de hologramas; servicios de entretenimiento, a saber, la organización de eventos culturales; la organización de eventos de entretenimiento social, a saber, fiestas de cumpleaños, eventos especiales. Fecha: 9 de febrero de 2023. Presentada el: 25 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2023719281).

Solicitud N° 2023-0001078.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Dogtor Pet Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102806606, con domicilio en Curridabat, Centro Comercial Lomas de Ayarco, plaza local número ocho, contiguo a la Artística de Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dogtown Pet’s**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios veterinarios, servicios de cirujanos veterinarios; servicios de asistencia veterinaria, servicios médicos veterinarios y servicios terapéuticos veterinarios; servicios de información sobre servicios veterinarios. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el 9 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2023719291).

Solicitud Nº 2023-0000189.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad 107120834, en calidad de apoderado especial de Population Services International, con domicilio en: 1120 19TH Street, N. W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIYA**, como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos, consultas, tamizaje y diagnóstico; servicios de detección de salud y bienestar; servicios de asesoramiento sobre higiene; servicios de asesoramiento, información y apoyo relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2023719293).

Solicitud Nº 2022-0009896.—Karla Vanessa Chaves Brenes, cédula de identidad 108300900, en calidad de Apoderado General de Inversiones Ana Cecilia, cédula jurídica 3101036334 con domicilio en Condominio Lomas de Santa Ana Brasil de Santa Ana San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de comercio y servicios en clases: 24 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos, ropa de hogar cortinas de materiales textiles o de materias plásticas; en clase 35: Publicidad gestión de negocios comerciales administración comercial trabajos de oficina. Reservas: De los colores; azul, celeste y rojo. Fecha: 30 de enero del 2023. Presentada el: 10 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2023719298).

Solicitud N° 2022-0011141.—Jed Alan Silver, en calidad de apoderado especial de Caballeros Guerreros S.A., cédula jurídica N° 3101603241, con domicilio en San Rafael, Escazú, de la rotonda de Multiplaza, ochocientos metros al noroeste, Complejo Comercial Attica, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a un restaurante, ubicado en San Rafael, Escazú, Centro Comercial 7 bancas, San José, Costa Rica. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de

2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2023719302).

Solicitud Nº 2023-0001028.—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de BLP Abogados International Sociedad Anónima, con domicilio en Palm Chambers, 197 Main Street, Apartado 3174 Road Town Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción:

PredictaBill Helper

como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 41 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software.; en clase 35: Servicios administrativos relacionados con la derivación de los clientes a abogados; servicios de asesoramiento y consultas de negocios.; en clase 41: Redacción de textos.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de consultoría legal; servicios jurídicos en el ámbito de la negociación y redacción de contratos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de redes sociales en línea. Fecha: 10 de febrero del 2023. Presentada el: 8 de febrero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2023719318).

Solicitud N° 2023-0000952.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Incobra S. A., con domicilio en Calle 46 No. 46-157 Barranquilla, Atlántico, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **MEGABION**; como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; productos para trastornos neurológicos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; suplementos dietarios, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 8 de febrero de 2023. Presentada el 6 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2023719321).

Solicitud Nº 2023-0000428.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Vibrosil América S.A. de C.V., cédula jurídica con domicilio en: avenida Sonora cien, Roma Norte Alcaldía Cuauhtémoc. 06700, Ciudad de México, México, solicita la inscripción

PRODIET

como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: asesoramiento médico para perder peso; control de peso (servicios de -); evaluación de control del peso; planificación de programas de disminución de peso; Prestación de servicios de programas de pérdida de peso; programas (servicios de -) para el control de peso; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de asesoramiento en materia de reducción de peso; servicios de planificación de programas de reducción de peso; servicios de reducción de peso corporal; suministro de información médica en el campo de la pérdida de peso; suministro de información nutricional sobre comidas para régimen médico de pérdida de peso; supervisión de programas de reducción de peso; tratamientos de control de peso; asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; asesoramiento sobre dietética y nutrición; consultoría en nutrición; consultoría profesional en materia de nutrición; orientación en materia de nutrición; servicios de asesoramiento en nutrición; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición; consultoría y asesoramiento en materia de estética. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 20 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2023719384).

Solicitud Nº 2023-0000390.—José Joaquín Alfaro Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad N° 203780883 con domicilio en Grecia, Los Ángeles, 850 metros noreste de la iglesia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TICOS POR EL MUNDO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción de videos. Producción de materiales educativos. Desarrollo de materiales educativos. Publicación de documentos educativos. Difusión de material educativo. Fecha: 14 de febrero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2023719385).

Solicitud N° 2023-0000188.—Andrés Hernández Osti, casado dos veces, cédula de identidad N° 107120834, en calidad de apoderado especial de Population Services International, con domicilio en 1120 19th Street, N.W., Suite 600, Washington, D.C. 20036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIYA**, como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación; suministro de entrenamiento y formación; suministro y publicación de material de instrucción, enseñanza, formación, exámenes, pruebas y evaluación; organización y dirección de conferencias, cursos, seminarios, simposios, reuniones, exposiciones, sesiones de formación, talleres, conferencias; sitios web en línea con información sobre salud, servicios médicos y bienestar; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 12 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2023719470).

Solicitud Nº 2023-0001092.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Tobacco Group Co. Ltd., con domicilio en: 717 Chang Yang Road, Yangpu District, Shanghai, China, China, solicita la inscripción

金鹿 GOLDEN DEER

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco; tabaco de mascar; puros; cigarros; rapé (tabaco en polvo); petacas para tabaco; boquillas de cigarro (cigarrillo); pipas; ceniceros para fumadores; fósforos; encendedores para fumadores; papel de fumar; filtros para cigarros (cigarrillos); soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos. Reservas: N/A. Fecha: 13 de febrero de 2023. Presentada el: 09 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2023719549).

Cambio de Nombre N° 153389

Que Ingrid Cecil Vega Moreira, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima de Grupo Forco Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Dreams World J y V Corporation S. A., cédula jurídica N° 3-101-508964, por el de Grupo Forco Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el 5 de octubre del 2022, bajo expediente N° 153389. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2018-0007583 Registro N° 275888 **MC BEAUTY SCHOOL INSTITUTO de BELLEZA** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0005106 Registro N° 282688 **MC MUNDO COSMÉTICO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0005709 Registro N° 282825 **GN GLAM NAILS** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0006810 Registro N° 284464 **E ELEGANCE STUDIO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0008159 Registro Nº 285363 **Guapa! By MC MUNDO COSMETICO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0011746 Registro N° 287874 **PLAZA BELLEZA ZAPOTE** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2020-0001585 Registro N° 288515 **(DSB) DERMO - SKIN BAR COSTA RICA** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2020-0001584 Registro N° 288514 **LB LASH BAR NEW YORK** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2019-0005710 Registro N° 282996 **GN GLAM NAILS PROFESSIONAL SYSTEM** en clase(s) 44 Marca Mixto, 2009-0005569 Registro N° 196060 **LOLA** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2009-0006002 Registro N° 196212 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 14 Marca Mixto, 2009-0006001 Registro N° 196320 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2009-0006005 Registro N° 196211 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 14 Marca Mixto, 2009-0006006 Registro N° 196209 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2009-0006007 Registro N° 195869 **Litte Bella** en clase(s) 14 Marca Mixto, 2009-0006008 Registro N° 196891 **LOLA** en clase(s) 14 Marca Mixto, 2010-0002876 Registro N° 203961 **MUNDO COSMETICO** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0002890 Registro N° 202656 **PROFUSION** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0002891 Registro N° 202655 **Giovi** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0002896 Registro N° 203144 **MALIBU GLITZ** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0002897 Registro N° 202659 **KLEANCOLOR** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0003751 Registro N° 202667 **FROST** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0003762 Registro N° 203196 **Perfect Purity** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0003763 Registro N° 207752 **Perfect Purity** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2010-0008611 Registro N° 206710 **CLEO** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0008612 Registro N° 206713 **Karex** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2017-0010930 Registro N° 269791 **MC PROPESIONAL** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2017-0010926 Registro N° 269795 **MC PROFESSIONAL** en clase(s) 8 Marca Mixto, 2017-0010928 Registro N° 269797 **MC PROFESSIONAL** en clase(s) 11 Marca Mixto, 2017-0010929 Registro N° 269798 **MC PROFESSIONAL** en clase(s) 20 Marca Mixto, 2010-0008609 Registro N° 206627 **MUNDO COSMETICO** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2012-0011118 Registro N° 225346 **Mundo Cosmético** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2017-0010932 Registro N° 269504 **MC PROFESSIONAL** en clase(s) 49 Marca Mixto, 2010-0008614 Registro N° 206712 **Excalibur** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0008615 Registro N° 206569 **LUMEN** en clase(s) 4 Marca Mixto, 2010-0008617 Registro N° 206656 **Matrix Magic** en clase(s) 1 Marca Mixto, 2010-0008618 Registro N° 206654 **Matrix** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0008619 Registro N° 207792 **Yma Yumana** en clase(s) 18 Marca Mixto, 2010-0008620 Registro Nº 206655 **BERUCHI** en clase(s) 18 Marca Mixto, 2012-0002369 Registro N° 219808 **MATRIX** en clase(s) 16 Marca Mixto, 2016-0006264 Registro N° 257715 **PURE-AID** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2016-0006265 Registro N° 257716 **PURE-AID** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2016-0007680 Registro N° 257945 **Pure- Aid** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2016-0007679 Registro N° 257946 **Pure-Aid** en clase(s) 5 Marca Mixto, 2019-0005107 Registro N° 282686 **MC MUNDO COSMÉTICO** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2019-0005708 Registro Nº 282826 **GN GLAM NAILS PROFESSIONAL SYSTEM** en clase(s) 8 Marca Mixto, 2019-0005707 Registro

Nº 282829 **GN GLAM NAILS PROFESSIONAL SYSTEM** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2019-0008156 Registro N° 285362 **Gua pa** en clase(s) 16 Marca Mixto, 2010-0002867 Registro N° 203965 **L.A. Girl** en clase(s) 21 Marca Mixto, 2010-0002880 Registro N° 202712 **adoro** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2012-0007032 Registro N° 222688 **Mundo Cosmético** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2013-0001811 Registro N° 227766 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 11 Marca Mixto, 2013-0001812 Registro N° 227729 **EVOK PROFESIONAL** en clase(s) 3 Marca Mixto, 2013- 0001810 Registro N° 227767 **PURE-AID** en clase(s) 3 Marca Mixto y 2017-0010931 Registro N° 269516 **MC PROFESSIONAL** en clase(s) 21 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—1 vez.—(IN2023717829).

Cambio de Nombre N° 155654

Que Opko Health Spain S.L.U, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Pharmadiet S.L.U por el de Opko Health Spain S.L.U, presentada el día 16 de enero del 2023 bajo expediente 155654. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0003662 Registro N° 231191 **DINADAX** en clase(s) 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2023719186).

Cambio de Nombre N° 155297

Que Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderada especial de Prodotti Stella S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Montebianco S.P.A., por el de Prodotti Stella S.P.A., presentada el 09 de enero del 2023, bajo expediente N° 155297. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011-0009369 Registro N° 219331 Montebianco en clase(s) 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2023719319).

Cambio de Nombre N° 155432

Que Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Disaronno Ingredients S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Prodotti Stella S.P.A por el de Disaronno Ingredients S.P.A., presentada el día 09 de enero del 2023 bajo expediente 155432. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2011- 0009369 Registro N° 219331 **MONTEBIANCO** en clase(s) 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2023719320).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Agencia de Ayuda Social Pentecostal AAASPEN, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: difundir y promover la fe cristiana basada en La Biblia. Instruir y estimular la disciplina espiritual y los deberes cristianos. Prestar asistencia espiritual y económica con base en la fe cristiana, tanto a los miembros de la asociación como de la comunidad ante las adversidades y en la medida que se cuenten con los recursos tanto humanos como financieros para sufragar dichas necesidades. Cuyo representante, será el presidente: Nuria María Mayela Garro Bejarano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2023, Asiento: 76164.—Registro Nacional, 17 de febrero de 2023.—1 vez.—(IN2023719181).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Relevant International Missions Association Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Cartago, Cartago. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Levantar comunidades de fe y apoyo. Brindar ayuda emocional, mental, psicológica y espiritual a grupos de personas en general, sin hacer discriminación de ningún tipo. Capacitar pastores, misioneros, maestros y todo tipo de ministros cristianos, para el trabajo en la obra de Dios. Cuyo representante, será el presidente: Juan Carlos de Los A Hernández Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2023, asiento: 71284.—Registro Nacional, 17 de febrero del 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.— (IN2023719219).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056490, denominación: Asociación Rama Virya de la Sociedad Teosófica en Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 738649.—Registro Nacional, 20 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023719352).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociacion Iniciativa Puentes por los Estudiantes de Nicaragua Ipen, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el brindar apoyo a estudiantes y jóvenes nicaragüenses afectados por el contexto socio político de nicaragua y en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica mediante la gestión de oportunidades de estudio ayuda humanitaria formación en liderazgo, habil1dades blandas y duras, construcción de paz así como valores cívicos y democráticos promocionando en todo momento los derechos humanos.. Cuyo representante, será el presidente: Elthon John Rivera Cruz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939. y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2022 Asiento: 633425.—Registro Nacional, 19 de enero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023719353).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores El Cornisuelo, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Los Chiles, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento a nivel social y económico de sus afiliados. buscar la capacitación de sus afiliados. buscar y promover la venta de los productos que desarrollen los afiliados en mercado local e internacional, promover una conciencia de respeto del medio ambiente entre los afiliados de modo que lo que estos produzcan sea elaborado acorde con las políticas de conservación y protección del medio ambiente de modo que no se dañen los recursos naturales y que los.... Cuyo representante, será el presidente: Bismark Sevilla Dávila, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 104699.—Registro Nacional, 20 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.— (IN2023719386).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-637035, denominación: Asociación de Atención para la Persona Adulta Mayor de Bajo Rodríguez de San Ramón, Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023, asiento: 76395.—Registro Nacional, 21 de febrero de 2023.—Master Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—(IN2023719391).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Locus Agriculture IP Company, LLC, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES MICROBIANAS PARA MEJORAR LOS RENDIMIENTOS DE LOS CULTIVOS**. Se proporcionan composiciones y métodos para mejorar la salud, el crecimiento y/o los rendimientos de las plantas de cultivo mediante, por ejemplo, la aplicación de una combinación microbiana a las raíces y/o el suelo en el que la planta está creciendo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 63/22, A01N 63/30 y C09K 17/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Farmer, Sean (US); Zorner, Paul, S. (US) y Alibek, Ken (US). Prioridad: N° 63/017,970 del 30/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222676. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000593, y fue presentada a las 13:38:25 del 23 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023719033).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376- 0289, en calidad de apoderado especial de Lunella Biotech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **AGENTES TERAPÉUTICOS SELECTIVOS CONTRA EL CÁNCER INHIBIDORES DE CDK4/6**. Esta descripción expone inhibidores selectivos y potentes de CDK 4/6 que muestran una inhibición ventajosa del crecimiento del cáncer, incluso a bajas concentraciones. Esta clase de inhibidores de CDK 4/6 anticancerígenos son compuestos de pirrolopirimidina sustituida de la fórmula 1A, que tienen una porción de ácido graso. Estos compuestos pueden usarse como compuestos farmacéuticos para terapias anticancerígenas y son útiles para el tratamiento, la prevención y/o el mejoramiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 35/00, A61P 35/04 y C07D 487/04; cuyos inventores son Lisanti, Michael P. (GB); Sotgia, Federica (GB); Kangasmetsa, Jussi (GB) y Magalhães, Luma G. (GB). Prioridad: N° 62/948,498 del 16/12/2019 (US) y N° 62/966,834 del 28/01/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/124106. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000343, y fue presentada a las 14:47:10 del 14 de julio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—(IN2023719036).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Teneobio Inc., solicita la Patente PCT denominada **UNIÓN DE ANTICUERPOS MULTIESPECÍFICOS A BCMA**. Se dan a conocer anticuerpos multiespecíficos de cadena pesada humana (por ejemplo, UniAbsTM) que se unen a BCMA, junto con métodos para preparar tales anticuerpos, composiciones, incluyendo composiciones farmacéuticas, que comprenden tales anticuerpos y su uso para tratar trastornos que se caracterizan por la expresión de BCMA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/17, A61P 35/00, C07K 14/725, C07K 16/18 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Trinklein, Nathan (US); Harris, Katherine (US); Schellenberger, Ute (US); Vafa, Omid (US); Force Aldred, Shelley (US) y Malik, Harbani (US). Prioridad: N° 63/046,477 del 30/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/006316. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000656, y fue presentada a las 09:27:48 del 20 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2023719105).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE QUINOXALINA COMO FÁRMACOS CONTRA EL CÁNCER**.

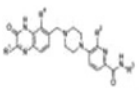

La presente invención se refiere a compuestos de azaquinolona de Fórmula (I), y a su uso en medicina.Lamemoriadescriptiva,reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/496, A61P 35/00 y C07D 401/12; cuyos inventores son Degorce, Sebastien, Louis (GB); Zheng, Xiaolan (US); Packer, Martin, John (GB); Johannes, Jeffrey, Wallace (US); Hande, Sudhir, Mahadeo (US) y Ghosh, Avipsa (US). Prioridad: N° 63/044,095 del 25/06/2020 (US) y N° 63/120,351 del 02/12/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/260092. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000024, y fue presentada a las 15:09:56 del 19 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2023719107).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARIA FERNANDA DIAZ CERDAS**, con cédula de identidad N° 5-0396-0202, carné N° 30741. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. -San José, dos de febrero de dos mil veintitrés.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-. Proceso N° 172042.—1 vez.—(IN2023717768).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **GIOVANNI NUÑEZ MONGE**, con cédula de identidad número **107250485**, carné número **30657**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de febrero del 2023.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial. Expediente N° 172842.—1 vez.—(IN2023720223).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **VICENT EDUARDO SANCHO FERNÁNDEZ** C.c. Vincent Eduardo Sancho Fernández, con cédula de identidad N°402020335, carné N°31256. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de febrero de 2023.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez. Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°173116.—1 vez.—(IN2023720316).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KAREN VANESSA OROZCO MATA**, con cédula de identidad N° 1-1295-0482, carné N° 20364. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172764.—1 vez.—(IN2023720424).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANA YAJAIRA MURILLO PADILLA**, con cédula de identidad N° 1-1062-0149, carné N° 31000. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 172850.—San José, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2023720539).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHSAN-0003-2023.—Exp. 2525.—Jorge Eduardo, Torres Gonzales, solicita concesión de: (1) 0.07 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 238.422 / 492.921 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de enero de 2023.—Unidad Hidrológica San Juan.—Lauren Benavides Arce.—(IN2023718014).

ED-0113-2023.—Exp. 23979.—Jordan, Loesser, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.144 / 559.612 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023718978).

ED-0127-2023.—Exp. 23987P.—Campo de Pesca Bahía Drake S. A., solicita concesión de: (1) 0.4 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de en Bahía Drake, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 76.056 / 572.007 hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023719014).

ED-0014-2023.—Exp. 23898.—Ana María, Salazar Granados, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 110.930 / 588.288 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023719015).

ED-0013-2023.—Exp. 23897.—Luz Milda, Granados Solís, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 110.931 / 588.287 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023719016).

ED-0149-2023.—Exp. N° 24011.—Josué Gómez Pereira, solicita concesión de: 1.01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jael Jimene Gómez Sirias en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 211.687 / 545.846 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero del 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023719037).

ED-0155-2023.—Exp. 24012.—Nelson Eduardo Solano Solano, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento Palmichal Uno, efectuando la captación en finca del mismo en Cachí, Paraiso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 204.773 / 561.098 hoja Istarú. 2 litros por segundo del Nacimiento Palmichal Dos, efectuando la captacion en finca de en Cachí, Paraiso, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 204.772 / 561.103 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023719179).

ED-0147-2023.—Exp. 8452P.—Corporación Abaco S. A., solicita concesión de: (1) 0.1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1700 en finca de su propiedad en Zapote (San José), San José, San José, para uso consumo humano-institución educativa. Coordenadas 212.170 / 530.265 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023719236).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0159-2023.—Exp. 24015P.—Beneficiadora Santa Eduviges Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2.1 litros por segundo del Pozo BA-814, efectuando la captación en finca de Ídem en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso. Coordenadas 229.149 / 515.161 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2023719770).

ED-0163-2023.—Exp. 24022.—Luis Carlos Madrigal Calvo y Blenyi Marcela Jiménez Gamboa solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Esteban Navarro Serrano en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y riego. Coordenadas 201.105 / 542.859 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023720016).

ED-0165-2023.—Exp 24026P.—Josué Gómez Pereira solicita concesión de: 0.39 litros por segundo del pozo artesanal, efectuando la captación en finca en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 211.577 / 545.850 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023720017).

ED-0141-2023.—Exp. 3380.—Municipalidad de Oreamuno, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento Lankaster, efectuando la captación en finca de Raíces de Croacia S. A. en Cot, Oreamuno, Cartago, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 207.161 / 550.461 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023720019).

ED-0083-2023. Expediente 23949.—Distribution Canan Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.3 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 159.951 / 579.041 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023720159).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0164-2023.—Exp. 13511P.—Lecanto M Y S S. A., solicita concesión de: 0.058 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-115 en finca de su propiedad en Las Juntas, Abangares, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 236.640 / 432.805 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023720313).

ED-0130-2023.—Exp. 23993.—Cooperativa Autogestionaria de Mujeres de Manzanillo en Desarrollo con su Cooperativa R.L., solicita concesión de: 1568 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca del estado en Manzanillo, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario

acuicultura. Coordenadas 234.620 / 423.326 hoja Berrugate. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2023720318).

ED-0166-2023.—Exp. N° 24020P.—Tabaamiak Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 111.325 / 588.036 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero del 2023.— Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2023720322).

ED-0166-2023.—Exp. N° 24020P.—Tabaamiak Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del pozo sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 111.325 / 588.036, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023720325).

ED-0167-2023.—Exp. N° 9305.—Lagos de Belén S. A. E Inmobiliaria Donostia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso agropecuario - pisicultura y agropecuario - riego - otro. Coordenadas 217.750 / 517.850 hoja Abra. (2) 1,8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Belén en Asunción, Belén, Heredia, para uso agropecuario - pisicultura y agropecuario - riego - otro. Coordenadas 217.690 / 517.850 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero del 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023720389).

ED-0144-2023.—Exp. 5250P.—Intermanagement Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1212 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 218.800 / 518.650 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2023720417).

ED-0152-2023. Expediente 13259P.—Intermanagement Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero efectuando la captación por medio del pozo BA-916 en finca de su propiedad en: Santo Domingo (Santa Bárbara), Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 230.911 / 521.704 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2023720420).

ED-0168-2023.—Exp. N° 24021.—Marjorie, Miranda Jiménez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 253.333 / 486.369 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solis.—(IN2023720452).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Consulta judicial

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 20-010033-0007-CO, formulada por el pleno de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución Nº 2020-000117 de las 10:20 horas de 17 de enero de 2020 dictada en el expediente judicial Nº 17-000121-1557-LA, en la que se consulta sobre la constitucionalidad de la frase “el estado de invalidez se origine en fecha posterior a la de ingreso a este Seguro” contenida en el párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). A esta consulta se acumuló la tramitada en el expediente Nº 20-010040-0007-CO formulada por el mismo órgano jurisdiccional, en la resolución Nº 2020-000121 de las 10:40 horas de 17 de enero de 2020 dictada en el expediente judicial Nº 18-000295-1001-LA, se ha dictado el Voto N° 2022006668 de las quince horas veinte minutos del veintitrés de marzo de dos mil veintidós, que literalmente dice: por tanto: «Se evacuan las consultas judiciales facultativas acumuladas, formuladas por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que, el párrafo tercero, del artículo 8, del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, no infringe los artículos 33, de la Constitución Política, 5 y 12, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siempre y cuando se interprete lo siguiente: 1) Que la discapacidad de una persona no puede ser considerada como una preinvalidez o como sinónimo a un estado de invalidez. Por lo tanto, las deficiencias anatómicas o funcionales existentes de la persona con discapacidad, al momento de integrarse al aseguramiento laboral no impedirán que, con posterioridad, se determine la calificación de su invalidez permanente (sea porque,

con posterioridad a la afiliación, tales deficiencias se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia de nuevas lesiones o patologías, una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su aseguramiento) y pueda tener acceso a una pensión por invalidez. 2) Que la invalidez parcial preexistente de una persona, que no le impidió trabajar y cotizar durante el plazo mínimo requerido, pueda posteriormente optar por una pensión por invalidez, si con posterioridad a la afiliación y previo cumplimiento de los requisitos, se determine que tales deficiencias se han agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia de nuevas lesiones o patologías, una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su aseguramiento. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en el sentido de que, concretamente respecto de lo consultado, el párrafo tercero del artículo 8 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social no tiene roces de constitucionalidad. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-»

San José, 08 de febrero del 2023.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

1 vez.—(IN2023719253).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Marcelina De Jesús López Morales, nicaragüense, cédula de residencia DI155809806006, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1082-2023.—San José, al ser las 14:24 del 17 de febrero de 2023.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023719106).

Riden Huyen Salazar Salmerón, nicaragüense, cédula de residencia 155800677931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 118-2023.—San José al ser las 2:03 del 21 de febrero de 2023.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2023719184).

Fernando Damián Chironi, argentino, cédula de residencia N° 103200154334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1143-2023.—San José, al ser las 11:49 del 21 de febrero de 2023.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023719195).

Jesús Alberto Ríos Villavicencio, venezolano, cédula de residencia N° 186200847620, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1064-2023.—San José, al ser las 09:59 am del 17 de febrero de 2023.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2023719202).

Urania Omara Rosales Mayorga, nicaragüense, cédula de residencia N° 155821666222, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1071-2023.—San José, al ser las 10:43 del 17 de febrero de 2023.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Registro Civil Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2023719214).

Mildred Josefina Zurita de Irazábal, venezolana, cédula de residencia 186200417229, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1026-2023.—San José, al ser las 7:41 del 22 de febrero de 2023.—Berny Cordero Lara, Asistente Funcional 2. Publicar una vez.—1 vez.—(IN2023719308).

Nelly Velázquez Ramírez, cubana, cédula de residencia 119200438004, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1124-2023.—San José, al ser las 09:25 horas del 21 de febrero del 2023.—Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2023719337).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

REMATES

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

REMATE DE PROPIEDAD

La Sección Administrativa de CONAPE, invita a los interesados en participar a Remate 2023RE-000002-0006400001 de propiedad ubicada en Heredia, Belén, La Asunción. Situado en la Urbanización Bosques de Doña Rosa, con apertura de ofertas el 20 de marzo de 2023, las condiciones del remate están disponibles en sitio web www.sicop.go.cr. Consultas pueden ser remitidas al correo electrónico contratacionadministrativa@conape.go.cr.

Sección Administrativa.—Gabriela Solano Ramírez, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 31499.—Solicitud N° 413176.—(IN2023720357).

NOTIFICACIONES

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

GERENCIA DE OPERACIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GOP-0053-2023.—Gerencia de Operaciones.—Cartago, a las nueve horas del 6 de febrero de 2023.

Conoce esta Gerencia, de conformidad con los artículos 308 de la Ley General de la Administración Pública, 11 de la Ley de la Contratación Administrativa y 212 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, de las diligencias seguidas en el procedimiento administrativo ordinario de resolución contractual, seguido por el presunto incumplimiento de la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-207731, de los términos de la contratación CNTT-04-2017, de la cual la empresa antedicha resultó adjudicataria.

Resultando:

1º—Que mediante el oficio GDV-0004-2019 del 8 de enero de 2019, la Gerencia de Distribución y Ventas (en adelante “GDV”) de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante “RECOPE”), resolvió oficiosamente ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de resolución contractual, tendente a determinar la verdad real de los hechos, por el presunto incumplimiento de la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-207731, de los términos de la contratación CNTT-04-2017 de la cual la empresa antedicha resultó adjudicataria; el cual de constatarse daría lugar a la resolución contractual de conformidad con el artículo 11 la Ley de Contratación Administrativa y 212 de su Reglamento. Para tales efectos, la GAF nombró como órgano director del procedimiento, a la licenciada María Fernanda Roldán Vives (folio 16 del expediente administrativo del procedimiento administrativo).

2º—Que la contratación CNTT-04-2017 fue promovida por Dirección de Distribución de Combustibles de RECOPE, la cual estaba a cargo de la Gerencia de Distribución y Ventas. Sin embargo, en razón de la reestructuración institucional de RECOPE aprobada el 21 de enero de 2020 por el Ministerio de Planificación (oficio MIDEPLAN-DM-OF-0088-2020), se crea la **Gerencia de Operaciones**, la cual asume el proceso fundamental de la empresa asociado a los combustibles, derivados del petróleo y biocombustibles para satisfacer la demanda nacional, a la cual pertenece ahora la Dirección de Distribución, conforme con la siguiente estructura:

Dirección de Distribución
Departamento de Trasiego
Departamento de Distribución Caribe
Departamento de Distribución Central Pacífico
Departamento de Distribución Aeropuertos

Así las cosas, y en función de la desaparición de la Gerencia de Distribución y Ventas producto de la reestructuración institucional referida, corresponde conocer en calidad de Órgano Decisor del presente procedimiento a la Gerencia de Operaciones, por haber esta asumido la gestión de distribución de combustibles de la empresa a través de la Dirección de Distribución.

3º—Que mediante el oficio GOP-0277-2022 del 30 de junio de 2022, la Gerencia de Operaciones ratificó el nombramiento de la señora María Fernanda Roldán Vives como órgano director del procedimiento administrativo de resolución contractual de la contratación CNTT-04-2017 contra la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-207731, a fin de que de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; instruya el procedimiento administrativo y realice todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos sobre los presuntos incumplimientos del contratista que pudieran justificar resolución contractual, ejecución de garantías y multas y la responsabilidad por los daños y perjuicios causados, de conformidad con los artículos 11 la Ley de Contratación Administrativa y 212 de su Reglamento. Asimismo, dicha Gerencia, en calidad de Órgano Decisor del procedimiento, ratificó todas las actuaciones que el Órgano Director del procedimiento ha desplegado hasta el momento (oficio visible a folio 40 del expediente administrativo del procedimiento administrativo).

4º—Que por resolución N° 0002-2022 de las siete horas con ocho minutos del 18 de julio de 2022, el órgano director del procedimiento administrativo realizó el traslado, intimación e imputación de cargos a Transportes Elizabeth y Rita S. A., por el presunto incumplimiento de los términos de la contratación CNTT-04-2017.

5º—Que según consta en el acta de notificación del día 19 de julio de 2022, no fue posible notificar el acto de traslado del presente procedimiento administrativo a la sociedad

Transportes Elizabeth y Rita S. A., en su domicilio social ubicado en Heredia, Santo Domingo, San Miguel, carretera a Guápiles, del Restaurante la Casa de Doña Lela, ochocientos metros al este, a mano derecha, edificio color naranja, de dos plantas, rotulado “Distribuidora de Combustibles Ramírez y Monge S. A.”, por no ubicarse allí actualmente, la sede de la sociedad indicada. Siendo este el único domicilio conocido de la sociedad referida, y por cumplirse con el presupuesto de hecho del artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se ordenó por medio de la resolución 003-2022 de las nueve horas del veintiséis de julio de 2022, proceder con la notificación de la resolución número 0002-2022 de las siete horas con ocho minutos del 18 de julio de 2022 por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, la cual se realizó tres veces consecutivas en el Alcance N° 166 a *La Gaceta* N° 148 del viernes 5 de agosto de 2022, Alcance N° 167 a *La Gaceta* N° 149 del lunes 8 de agosto de 2022 y Alcance N° 168 a *La Gaceta* N° 150 del martes 9 de agosto de 2022. Adicionalmente, y para cumplir con el precepto del artículo 311 de la Ley General de la Administración Pública, se reprogramó la audiencia oral y privada para las 10:00 horas del viernes 14 de octubre de 2022.

6º—Que la audiencia oral y privada señalada por la resolución 003-2022 de las nueve horas del veintiséis de julio de 2022, fue iniciada en la sede del Órgano Director a las 10:00 horas del viernes 14 de octubre de 2022.

7º—Que la investigada Transportes Elizabeth y Rita S. A., no se presentó a la audiencia oral y privada, ni presentó pruebas ni argumentos de descargo de previo a dicha audiencia.

8º—Que el presente procedimiento se realizó en observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha normativa.

Considerando:

I.—**Hechos probados**. Para la resolución de este procedimiento, se tienen por ciertos los siguientes hechos:

Primero: Que mediante oficio DDC-0193-2017 del 24 de octubre de 2017, la Dirección de Distribución de Combustibles presentó ante el Comité de Contratación de Combustibles, la programación cuatrimestral de las Contrataciones Nacionales de Transporte (folio 001 del expediente administrativo de la contratación).

Segundo: Que mediante oficio DDC-0213-2017 del 15 de noviembre de 2017, la Dirección de Distribución de Combustibles presentó ante el Comité de Contratación de Combustibles, el cartel del concurso CNTT-04-2017 para el transporte de asfalto entre las terminales de distribución de RECOPE (folios 00002 al 00017 del expediente administrativo de la contratación).

Tercero: Que mediante oficio P-CCC-0083-2017 del 20 de noviembre de 2017, el Comité de Contratación de Combustibles comunica a la Dirección de Distribución de Combustibles, así como a la Dirección de Suministros de RECOPE, el acuerdo tomado en el artículo N° 3 de la sesión N° 035-2017,celebrada el 20 de noviembre del 2017, mediante la cual se aprueban los términos de referencia propuestos para la Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-04-2017 y el cronograma de actividades para formalizar el proceso de contratación, según los términos del oficio DDC-0213-2017. Asimismo, autoriza el inicio del proceso de Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-04-2017 promovida para la contratación de los servicios de transporte inter plantel de asfalto para la ruta Plantel Moín al Plantel El Alto (folios 000018 - 000019 del expediente administrativo de la contratación).

Cuarto: Que mediante correo electrónico fechado el 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Suministros, envía invitación a los proveedores de transporte terrestre a participar en el concurso CNTT-04-2017, cuyo objeto de contratación es “Servicios de transporte interplantel de asfalto, ruta Plantel Moín al Plantel El Alto”, estableciéndose la fecha de apertura de ofertas para el día 05 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas, en la Dirección de Suministros, sita en el Edificio Hernán Garrón Salazar (folios 000020 - 000021 del expediente administrativo de la contratación).

Quinto: Que mediante oficio DSU-0329-2017 del 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Suministros comunica a la Dirección de Distribución de Combustibles, el listado de las empresas invitadas a participar en la Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-04-2017 (folio 000031 del expediente administrativo de la contratación).

Sexto: Que al concurso CNTT-04-2017 se presentaron las siguientes ofertas: Oferta N° 1: Transportes Elizabeth y Rita S. A. (folios 000064 - 0000316 del expediente administrativo de la contratación); Oferta N° 2: Transportes TOC Ltda. (folios 000317 a 0000638 del expediente administrativo de la contratación).

Sétimo: Que mediante oficio DDC-0244-2017 (folios 000661-000664 del expediente administrativo de la contratación) del 12 de diciembre de 2017, la Dirección de Distribución de Combustibles, remite al Comité de Contratación de Combustibles el estudio técnico y recomendación del Concurso N° CNTT-04-2017. En dicho oficio, la Dirección de Distribución de Combustibles recomienda adjudicar de la siguiente manera:

Resumen de Estudio Técnico

Empresa a Adjudicar	TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA S. A.
Representante Legal	Señora(ita): Andrea Alejandra Ramírez Monge
Monto Estimado a Adjudicar	¢151.200.000,00 (ciento cincuenta y un millones doscientos mil colones exactos). Precio por litro: ¢10,08.
Objeto de la Contratación	Traslado de un volumen estimado de: 15.000.000 (quince millones de litros) de Asfalto para la ruta Moín - El Alto.
Periodo de Contrato	Del 26 de Enero 2018 al 25 de Enero 2019.
Términos de pago	Contra facturas por servicio prestado, por medio de transferencia directa, según AF-01-02-002 “Pagos por servicios y contratos de obra, contratados por medio de orden de compra”. Plazo máximo pago a proveedores: 8 días hábiles, según el siguiente detalle: Unidad Gestionante: 5 días hábiles, Dpto. Admón. de Tesorería: 3 días hábiles.

Octavo: Que mediante oficio P-CCC-0088-2017 del 14 de diciembre de 2017 (visible a folios 000677-000678 del expediente administrativo de la contratación), el Comité de Contratación de Combustibles adjudica la Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-04-2017-Contratación de los servicios de transporte inter plantel de asfalto, según recomendación emitida por la Dirección de Distribución de Combustibles mediante oficio DDC-0244-2017, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adjudicatario	TRANSPORTES ELIZABETH Y RITA S. A.
Representante Legal	Andrea Alejandra Ramírez Monge
Monto estimado de la adjudicación	¢151.200.000,00 (ciento cincuenta y un millones doscientos mil colones exactos). Precio por litro: ¢10,08.
Objeto de la Contratación	Contratación de los servicios de transporte interplantel de asfalto. Volumen estimado: 15.000.000 (quince millones de litros) de Asfalto para la ruta Moín - El Alto.
Periodo contractual	Del 26 de Enero 2018 al 25 de Enero 2019.
Términos de pago	Contra facturas por servicio prestado, por medio de transferencia directa, según AF-01-02-002 "Pagos por servicios y contratos de obra, contratados por medio de orden de compra". Plazo máximo pago a proveedores: 8 días hábiles, según el siguiente detalle: Unidad Gestionante: 5 días hábiles, Dpto. Admón. de Tesorería: 3 días hábiles.

Noveno: Que mediante oficio DSU-0348-2017 del 15 de diciembre de 2017, la Dirección de Suministros comunica a la empresa participante Transportes Elizabeth y Rita S. A., los términos de la adjudicación recaída a su favor (folios 000685 - 000686 del expediente administrativo de la contratación).

Décimo: Que mediante nota fechada del 22 de agosto de 2018, recibida en RECOPE el 23 de agosto de 2018, titulada *"Consulta sobre finalización de contrato"*, la contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., comunica a RECOPE que tras el cambio en la administración de la empresa, cumplir con los términos de la contratación CNTT-04-2017 les resulta ruinoso por lo que consultan sobre la posibilidad de una terminación anticipada del contrato, en los siguientes términos (folio 723 del expediente administrativo de la contratación):

> Como es de su conocimiento la empresa fue adquirida por mi persona el pasado mes de mayo, dentro del período de acomodo y de valoración actual de cada cliente nos hemos topado con clientes que en vez de aportar más bien absorben de la empresa. En el caso de RECOPE, específicamente esta contratación nos está ocurriendo lo mismo. Hemos analizado una y otra vez la oferta y llegamos a la única conclusión de que el análisis de costos que realizaron fue deplorable y refleja una pésima labor de mercadeo y ventas ya que gracias a ese análisis la administración anterior consideró el flete cobrado en dicha contratación como algo beneficioso, sin embargo, nosotros basándonos en un adecuado análisis de costos concluimos que es totalmente ruinoso el precio ofertado. Hemos luchado por hacerle frente a este contrato sin embargo cada día es más complicada la operación, lo que nos hace brindar un servicio con mala calidad.
>
> Nuestro mayor interés y objetivo es el cumplimiento, pero debido a lo expuesto anteriormente nos urge tomar una decisión al menor tiempo posible. Debido a esto es que nos permitimos formalmente consultarle a usted como director y como ejecutor del contrato si existe la posibilidad de realizar una finalización de contrato anticipado y conciliatorio con RECOPE, y que nos permita mantener una excelente relación comercial como se ha tenido hasta el día de hoy.

Décimo primero: Que mediante oficio DDC-0222-2018 del 24 de agosto de 2018 (folio 000727 del expediente administrativo de la contratación), la Dirección de Distribución de Combustibles solicita a la Dirección Jurídica verter criterio en torno a la posibilidad de realizar una finalización de contrato anticipado y conciliatorio con RECOPE con la empresa contratista.

Décimo segundo: Que mediante oficio DJU-1055-2018 del 25 de setiembre del 2018 (folio 0794 del expediente administrativo de la ejecución contractual), la Dirección Jurídica vierte criterio sobre la consulta planteada por la Dirección de Distribución de Combustibles en el oficio DDC-0222-2018 del 24 de agosto de 2018, concluyendo lo siguiente:

> En el caso particular, no se tienen por acreditados los motivos o bien los supuestos requeridos ya sea para iniciar una rescisión o bien una rescisión contractual por mutuo acuerdo, dado que únicamente se aporta una nota de la contratista solicitándole a la Administración un requerimiento, amén de que la Administración deberá asegurarse que la terminación anormal de la presente contratación, no afectará la continuidad del servicio que se presta con este contratista. Además, se desconoce si en el cartel de la contratación se incluyó algún tipo de clausulado que penalice, sancione con multe al contratista por incumplir la contratación.
>
> En conclusión, ya sea que el contrato finalice mediante una rescisión contractual o una rescisión por mutuo acuerdo, es necesario que la instancia técnica acredite en el expediente administrativo, los supuestos que para tal efecto establece la normativa que rige la materia y que se han citado líneas atrás; además, deberá de acreditar el perjuicio que eventualmente podría causar esa forma anormal de culminación del contrato y lo que representa para la Administración, así como la cuantificación de los daños y los perjuicios, claro está mediante un criterio técnico que lo determine.
>
> De igual forma, deberán acreditar si efectivamente se está brindando el servicio o sí existe algún incumplimiento por parte del contratista, que conlleve a una eventual resolución de contrato, en los términos establecidos en el cartel.

Décimo tercero: Que mediante oficio DDC-0251-2018 del 03 de octubre de 2018, la Dirección de Distribución de Combustibles reporta al Comité de Contratación de Combustibles sobre los incumplimientos de Transportes Elizabeth y Rita S. A., y recomienda iniciar con el procedimiento de resolución contractual en los siguientes términos (folios 0942-1017 del expediente administrativo de ejecución contractual).

> *"Debido a una serie de situaciones internas que se han estado presentado en dicha empresa, la contratación adjudicada se ha visto afectada en la calidad del servicio, tanto así que se han dado una serie de inconsistencias en las programaciones, en la presentación de documentos y en la disponibilidad de los equipos entre otros (se adjunta el expediente técnico). Es por esta situación que la nueva administración de la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A. envía una nota a esta instancia técnica solicitando la posibilidad de rescindir el contrato de forma anticipada y conciliatoria con RECOPE alegando que, en la revisión de costos, el precio ofertado para esta contratación le resultaba ruinoso (…)*
>
> *A razón de lo indicado por la Dirección Jurídica y a que se han dado una serie de incumplimientos al cartel (adjunto cuadro detalle de incumplimientos), es que esta Dirección recomienda a ese Comité iniciar el trámite de resolución del contrato, aplicando lo indicado en la sección 10 - Defectuosa Ejecución del cartel en su último párrafo que indica:*

"Si el contratista incurre en un máximo de seis faltas, la Administración tiene la potestad de resolver el contrato".

Así mismo, se solicita la autorización de realizar las Transferencias de Asfalto por la modalidad de Orden de Pago mientras se realiza el debido proceso y quedare en firme la futura adjudicación para una nueva contratación con el fin de brindar el servicio público que se presta con este tipo de contrato. Se solicitarán como mínimo tres cotizaciones con el fin de contratar la que presente el mejor precio para RECOPE, tomando en cuenta que dependerá de la disponibilidad de equipos en el mercado que tengan los proveedores, los cuales tienen como prioridad sus ventas, para que puedan satisfacer la cantidad de transferencias que se requieran".

A dicho oficio se anexó los correos electrónicos entre el contratista y RECOPE donde se demuestran los incumplimientos incurridos (folios 0945-1016 del expediente de ejecución contractual), así como un detalle de los incumplimientos del contratista a ese momento, conforme a la siguiente tabla (folio 1017 del expediente administrativo de ejecución contractual):

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS
EN CONTRATO CNTT-04-2017
TRANSPORTE DE ASFALTO

Fecha	Detalle	Justificación
26/07/2018	Se solicitaron 4 transferencias programadas y no se realizó 1 (el SR-5323 no se presentó a cargar).	La justificación brindada para este caso no es aceptable y se aplica multa según cláusula 10.2.
22/08/2018	Se solicitaron 4 transferencias y no se hicieron 2 (el SR-5323 y SR-24490).	Presentan una justificación que a criterio técnico no es aceptable y se aplica multa por no presentación, además, no presentan a tiempo las pólizas solicitadas. Se aplica cláusula 10.2.
05/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no hicieron 6 transferencias.	La justificación presentada no es razonable para este caso. Esperando la factura para aplicar multa según cláusula 10.2.
06/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no hicieron 5 transferencias.	La justificación presentada no es razonable para este caso. Esperando la factura para aplicar multa según cláusula 10.2.
07/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no se hizo ninguna.	Según la justificación que se les pidió para este caso, indican únicamente que no pueden hacerlas por lo que dicha justificación no es aceptable. Se debe aplicar la multa de la cláusula 10.2.
25/09/2018	Solicita disponibilidad de 8 equipos para transferencias.	26.09 indican por teléfono que no hay personal para programar transferencias y al ser las 11:30 a.m. no han respondido. Tenían 3 horas para responder y no lo hacen. Se debe aplicar la multa de la cláusula 10.2.
27/09/2018	Correo electrónico de la Representante Legal de la empresa indicando que solo pueden ofrecer 2 equipos de los 8 ofertados.	Existe una situación legal interna de esta empresa (según se puede ver en anexos) que ha provocado que los equipos ofertados inicialmente sean retirados del contrato por lo que solo pueden dar el servicio con 2 equipos, lo que hace insostenible la continuidad del servicio por la falta de los requerimientos para este contrato.

Décimo cuarto: Que mediante oficio P-CCC-0074-2018 del 11 de octubre del 2018 (folio 1018 del expediente administrativo de la ejecución contractual), el Comité de Contratación de Combustibles comunica a la Dirección de Distribución de Combustibles, el acuerdo tomado en el artículo N° 2 de la sesión N° 0030-2018 efectuada el día 10 de octubre del 2018, acordándose en el punto 2° lo siguiente:

"Autorizar a la Dirección de Distribución de Combustibles iniciar el proceso de resolución contractual de la Contratación Nacional de Transporte Terrestre CNTT-04-2017, adjudicado en su momento a la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A., como consecuencia de los incumplimientos en el servicio por parte de la contratista, tales como inconsistencias en las programaciones, presentación de documentos y en la disponibilidad de los equipos. Aunado a lo anterior, se considera lo indicado en la Sección 10 - Defectuosa Ejecución del cartel en su último párrafo que indica: "Si el contratista incurre en un máximo de seis faltas, la Administración tiene la potestad de resolver el contrato".

Décimo quinto: Que mediante oficio DDC-0278-2018 del 17 de octubre de 2018 (folio 1023 del expediente administrativo de la ejecución contractual), la Dirección de Distribución de Combustibles comunica a la Dirección de Suministros sobre el acuerdo del Comité de Contratación de Combustibles en el artículo N° 2 de la sesión N° 0030-2018 efectuada el día 10 de octubre del 2018 y solicita iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Décimo sexto: Que mediante oficio DDC-0296-2018 del 29 de octubre del 2018, la Dirección de Distribución de Combustibles, comunica a la representante legal de la empresa contratista que se estará dando inicio al proceso de resolución del contrato, lo anterior por haberse presentado una serie de incumplimientos contractuales, (folio 0735 del expediente administrativo de la contratación).

Décimo sétimo: Que mediante el oficio DSU-0265-2017 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Suministros solicita a la Dirección Distribución de Combustibles, de previo a iniciar el procedimiento de resolución contractual, cuantificar e indicar el monto que se determinó por concepto de daños y perjuicios ocasionados por el contratista a raíz del presunto incumplimiento conforme a los términos contractuales. Asimismo, se le solicita comunicarle al contratista el inicio del proceso de resolución contractual con copia a esa Dirección. (folio 1025 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Décimo octavo: Que mediante el oficio DDC-0296-2018 del 29 de octubre de 2018, la Dirección Distribución de Combustibles comunica a Sharlyn Rojas Walsh, Representante Legal de Transportes Elizabeth y Rita S. A., que se ha iniciado el proceso de resolución del contrato motivado por los incumplimientos que se han estado realizando en la ejecución del mismo.

Décimo noveno: Que mediante oficio DDC-0299-2018 del 30 de octubre del 2018, la Dirección de Distribución de Combustibles, remite a la Dirección de Suministros el cálculo del daño ocasionado por la empresa contratista con ocasión de los incumplimientos contractuales que se había evidenciado por pago a precio mayor de transferencias, al no poder cumplir la adjudicataria con todas las que se solicitaron, según el siguiente detalle:

CÁLCULO ECONÓMICO DEL PERJUICIO EN CONTRATO DE ASFALTO
CNTT-04-2017
PAGOS REALIZADOS POR INCUMPLIMIENTOS al 30 octubre de 2018

	FECHA	DOCUMENTO DE PAGO	DETALLE	EMPRESA	MONTO PAGADO	MONTO EN CONTRATO (¢10,08)	DIFERENCIA PAGADA DE MÁS
1	02/10/2018	100041847	FT. 58780 - Pago por Traslado de Asfalto 44.885,64Litros a ¢11,50.	Renessa S.A.	516.184,86	452.447,25	**63.737,61**
2	10/10/2018	100043654	FT. 1010000000010 - Pago por Traslado de Asfalto 67.564,64Litros a ¢11,50.	Renessa S.A.	776.993,36	681.051,57	**95.941,79**
3	23/10/2018	100046316	FT. 1010000000037 - Pago por Traslado de Asfalto 137.865,69Litros a ¢11,50.	Renessa S.A.	1.585.455,44	1.389.686,16	**195.769,28**
4*	29/10/2018		FT. 1010000000042 - Pago por Traslado de Asfalto 383.577,79 a ¢11,50	Renessa S.A.	4.411.144,59	3.866.464,12	**544.680,47**
5*	29/10/2018		FT. (No presentada aún) Pago por Traslado de Asfalto 235.366,74Litros a ¢15,00	Transp.TOC Ltda.	3.530.501,10	2.372.496,74	**1.158.004,36**
						TOTAL	**¢ 2.058.133,51**

* Transferencias realizadas a la fecha cuyos pagos se encuentra en trámite.

Adicionalmente, señaló la instancia técnica que se estaba a la espera de que se realizaran más transferencias con el fin de mantener un espacio adecuado en los tanques de Limón para recibir producto del barco que ingresaría el 07 de noviembre, siendo ésta una cantidad de litros bastante elevada la que se requiere para realizar transferencias por lo que el perjuicio económico posterior a la fecha del cálculo anterior aumentar. Señala además que se han tenido que aplicar multas en las facturas de transferencias que ha presentado la empresa Elizabeth y Rita S. A., por los incumplimientos presentados (folio 1027 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo: Que mediante oficio DSU-0262-2018 del 06 de noviembre de 2018, la Dirección de Suministros informa a la Gerencia de Distribución y Ventas sobre el incumplimiento de la contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., de los términos de la contratación CNTT-04-2017, así como de la cuantificación de los daños y perjuicios realizada por la Dirección Distribución de Combustibles. Asimismo, señala que, para proceder con el procedimiento de resolución contractual, la Gerencia de Distribución y Ventas deberá proceder con la designación del Órgano Director (folio 1034 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo primero: Que mediante la nota DDC-0350-2018 del 06 de diciembre de 2018, la Dirección de Distribución de Combustibles solicita criterio a la Dirección Jurídica sobre el pago de la factura 00100001010000000199 por un monto de ¢1.135.076,14 presentada el 03 de diciembre del 2018 por parte de la contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., por los servicios prestados los días 05 y 06 de setiembre del 2018, últimos días que prestaron el servicio de contrato CNTT-04-2017 (folio 1048 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo segundo: Que mediante el oficio P-DJ-1364-2018 del 19 diciembre de 2018, la Dirección Jurídica recomienda a la instancia consultante, informar al Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo, del pago pendiente al proveedor investigado. Lo anterior, a efectos que éste, le encomiende al Órgano Director, incluir el pago de esa factura dentro de la respectiva liquidación económica del contrato, de tal forma que, en caso de que existan cobros pendientes tales como multas, daños y perjuicios, la Administración retenga el pago de la factura, en caso de que no exista una garantía que respalde la correcta ejecución del contrato administrativo (folio 1051 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo tercero: Que mediante el oficio GDV-0004-2019 del 8 de enero de 2019, la Gerencia de Distribución y Ventas nombró como órgano director del procedimiento de resolución de la contratación CNTT-04-2017 a la licenciada María Fernanda Roldán Vives y le informa sobre el pago pendiente de la factura 00100001010000000199 (folio 1053 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo cuarto: Que en la resolución 0001-2022 de las catorce horas con treinta minutos del diecisiete de junio de 2022, el Órgano Director del procedimiento solicita a la Dirección de Distribución indicar si la información contenida en el oficio DDC-0299-2018 del 30 de octubre de 2018, relativa a los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento de la contratación CNTT-04-2017 por parte del contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., se encontraba actualizada o si se habían generado ulteriores daños y perjuicios que fuese necesario cuantificar (folio 1221 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo quinto: Que respuesta a la resolución indicada, en el oficio DD-0189-2022 del 24 de junio de 2022, la Dirección de Distribución señala que la contratación CNTT-04-2017 tenía un plazo de ejecución del 26 de enero del 2018 al 25 de enero del 2019, por lo que, actualizando la cuantificación de los daños y perjuicios dentro del plazo de ejecución de esta contratación, se tiene lo siguiente:

CÁLCULO ECONÓMICO DEL PERJUICIO EN CONTRATO DE ASFALTO
CNTT-04-2017
PAGOS REALIZADOS POR INCUMPLIMIENTOS al 25 de Enero 2019

#	FECHA	DOCTO. DE PAGO	DETALLE	LITROS TRANSFER.	PRECIO POR LITRO	EMPRESA	MONTO PAGADO	MONTO DE FT EN CONTRATO A ¢10,08	DIFERENCIA PAGADA DE MÁS
1	2/10/2018	100041847	FT. 58780 - Pago por Traslado de Asfalto	44 885,64	11,50	Renessa S.A.	516 184,86	452 447,25	63 737,61
2	10/10/2018	100043654	FT. 1010000000010 - Pago por Traslado de Asfalto	67 564,64	11,50	Renessa S.A.	776 993,36	681 051,57	95 941,79
3	23/10/2018	100046316	FT. 1010000000037 - Pago por Traslado de Asfalto	137 865,69	11,50	Renessa S.A.	1 585 455,44	1 389 686,16	195 769,28
4	29/10/2018	100046896	FT. 1010000000042 - Pago por Traslado de Asfalto	383 577,79	11,50	Renessa S.A.	4 411 144,59	3 866 464,12	544 680,46
5	29/10/2018	NO SE HIZO	FT. (No presentada aún) Pago Traslado de Asfalto	235 366,74	15,00	Transp.TOC Ltda.	-	-	-
								TOTAL GRUPO 1	¢ 900 129,14
6	6/11/2018	100049465	FT. 1010000000066 - Pago por Traslado de Asfalto	179 478,59	11,50	Renessa S.A.	2 064 003,79	1 809 144,19	254 859,60
7	6/11/2018	100049469	FT. 1010000001023 Pago por Traslado de Asfalto	369 196,78	15,00	Transp.TOC Ltda.	5 537 951,70	3 721 503,54	1 816 448,16
8	12/11/2018	100051875	FT. 1010000000082 - Pago por Traslado de Asfalto	444 047,47	11,50	Renessa S.A.	5 106 545,91	4 475 998,50	630 547,41
9	20/11/2018	100054450	FT. 1010000000107 - Pago por Traslado de Asfalto	333 766,38	11,50	Renessa S.A.	3 838 313,37	3 364 365,11	473 948,26
10	27/11/2018	100054514	FT. 1010000001320 - Pago por Traslado de Asfalto	469 630,53	15,00	Transp.TOC Ltda.	7 044 457,95	4 733 875,74	2 310 582,21
11	27/11/2018	100054697	FT. 1010000000120 - Pago por Traslado de Asfalto	359 095,35	11,50	Renessa S.A.	4 129 596,53	3 619 681,13	509 915,40
12	4/12/2018	100055969	FT. 1010000000135 - Pago por Traslado de Asfalto	405 342,24	11,50	Renessa S.A.	4 661 435,76	4 085 849,78	575 585,98
13	10/12/2018	100057493	FT. 1010000000157 - Pago por Traslado de Asfalto	179 089,32	11,50	Renessa S.A.	2 059 527,18	1 805 220,35	254 306,83
14	9/1/2019	100000089	FT. 1010000000198 - Pago por Traslado de Asfalto	224 145,61	11,50	Renessa S.A.	2 577 674,52	2 259 387,75	318 286,77
15	29/1/2019	100003332	FT. 1010000000248 - Pago por Traslado de Asfalto	493 448,00	11,50	Renessa S.A.	5 674 652,00	4 973 955,84	700 696,16
								TOTAL GRUPO 2	¢ 7 845 176,77
								TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	¢ 8 745 305,91

NOTAS:

La línea 5, no aparece en los registros de SAP como cancelada por lo que ese trámite hay que descartarlo.

La línea 15, contiene transferencias realizadas hasta el día 18-01-2019, por lo que se incluye todo el monto de la factura.

Asimismo, la Dirección de Distribución indicó que en este cuadro se incluyeron todos aquellos pagos que se tuvieron que realizar producto de las transferencias de asfalto en el periodo en que la contratación estuvo vigente y que el contratista no realizó, por lo que económicamente RECOPE tuvo un perjuicio por el pago a un precio mayor de transferencias de ¢8.745.305,91 que corresponde a los servicios prestados hasta el 25 de enero 2019 (folio 1223 del expediente administrativo de la ejecución contractual).

Vigésimo sexto: Que mediante nota DD-0193-2022 del 28 de junio de 2022 (folios 1226 - 1249 del expediente administrativo de la ejecución contractual), la Dirección de Distribución amplía la información contenida en el oficio DD-0189-2022 del 24 de junio de 2022 para adjuntar las facturas que respaldan los cálculos contenidos en dicho oficio en relación con los pagos realizados a las empresas Renessa S. A. y Transportes TOC Ltda. Asimismo, la Dirección de Distribución aclara que al existir una factura pendiente por liquidar a la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A. por un monto de ¢1.135.076,14, según lo indicado por la misma asesoría jurídica, se debía dejar pendiente y tomar en cuenta en el momento de la liquidación económica del contrato. Así, se indica en el oficio de cita que tras deducir del monto total de daños y perjuicios cuantificados el monto de la factura pendiente de pago, se tenía lo siguiente:

Con esta factura pendiente, y con el fin de totalizar el cuadro detallado en el oficio DD-0189-2022, se presenta esta resta aritmética:

Perjuicio económico:	¢8.745.305,91
- Factura pendiente de pago:	¢1.135.076,14
= Total perjuicio:	**¢7.610.229,77**

II.—**Hechos no probados**: Ninguno de interés para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre el caso concreto**: En lo que respecta al caso concreto, se elaboran las siguientes consideraciones:

1. **Sobre el incumplimiento de los términos de la contratación CNTT-04-2017**: Es un hecho incontrovertido en el presente procedimiento, que la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A., incumplió con los términos de la contratación CNTT-04-2017, en tanto el objeto contractual consistente en los servicios de transporte inter plantel de quince millones de litros de asfalto para la ruta Plantel Moín al Plantel El Alto en el período del 26 de enero de 2018 al 25 de enero de 2019, fue suspendido por el contratista injustificadamente, obligando a RECOPE a recontratar con otros proveedores dicho servicio por el resto del plazo contratado, concretamente, del 2 de octubre de 2018 al 29 de enero de 2019.

   En esta tesitura, según consta en los expedientes de la contratación, en nota fechada del 22 de agosto de 2018, recibida en RECOPE el 23 de agosto de 2018, titulada *"Consulta sobre finalización de contrato"*, la contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., comunica a RECOPE que tras el cambio en la administración de la empresa, cumplir con los términos de la contratación CNTT-04-2017 les resulta ruinoso por lo que consultan sobre la posibilidad de una terminación anticipada del contrato (folio 723 del expediente administrativo de la contratación). Dicha solicitud fue analizada por la Dirección Jurídica de RECOPE en el oficio DJU-1055-2018 del 25 de setiembre del 2018 (folio 0794 del expediente administrativo de la ejecución contractual), la cual concluye que las razones invocadas por el contratista para dar por terminado el contrato no fueron suficientes para proceder con la rescisión o resolución por mutuo acuerdo de la contratación:

> En el caso particular, no se tienen por acreditados los motivos o bien los supuestos requeridos ya sea para iniciar una rescisión o bien una rescisión contractual por mutuo acuerdo, dado que únicamente se aporta una nota de la contratista solicitándole a la Administración un requerimiento, amén de que la Administración deberá asegurarse que la terminación anormal de la presente contratación, no afectará la continuidad del servicio que se presta con este contratista. Además, se desconoce si en el cartel de la contratación se incluyó algún tipo de clausulado que penalice, sancione con multe al contratista por incumplir la contratación.
>
> En conclusión, ya sea que el contrato finalice mediante una rescisión contractual o una rescisión por mutuo acuerdo, es necesario que la instancia técnica acredite en el expediente administrativo, los supuestos que para tal efecto establece la normativa que rige la materia y que se han citado líneas atrás; además, deberá de acreditar el perjuicio que eventualmente podría causar esa forma anormal de culminación del contrato y lo que representa para la Administración, así como la cuantificación de los daños y los perjuicios, claro está mediante un criterio técnico que lo determine.
>
> De igual forma, deberán acreditar si efectivamente se está brindando el servicio o si existe algún incumplimiento por parte del contratista, que conlleve a una eventual resolución de contrato, en los términos establecidos en el cartel.

Posteriormente, mediante oficio DDC-0251-2018 del 03 de octubre de 2018, la Dirección de Distribución de Combustibles reportó al Comité de Contratación de Combustibles sobre los incumplimientos de Transportes Elizabeth y Rita S. A., y recomienda iniciar con el procedimiento de resolución contractual en los siguientes términos (folios 0942-1017 del expediente administrativo de ejecución contractual).

"Debido a una serie de situaciones internas que se han estado presentado en dicha empresa, la contratación adjudicada se ha visto afectada en la calidad del servicio, tanto así que se han dado una serie de inconsistencias en las programaciones, en la presentación de documentos y en la disponibilidad de los equipos entre otros (se adjunta el expediente técnico). Es por esta situación que la nueva administración de la empresa Transportes Elizabeth y Rita S. A. envía una nota a esta instancia técnica solicitando la posibilidad de rescindir el contrato de forma anticipada y conciliatoria con RECOPE alegando que, en la revisión de costos, el precio ofertado para esta contratación le resultaba ruinoso (…)

A razón de lo indicado por la Dirección Jurídica y a que se han dado una serie de incumplimientos al cartel (adjunto cuadro detalle de incumplimientos), es que esta Dirección recomienda a ese Comité iniciar el trámite de resolución del contrato, aplicando lo indicado en la sección 10 - Defectuosa Ejecución del cartel en su último párrafo que indica:

"Si el contratista incurre en un máximo de seis faltas, la Administración tiene la potestad de resolver el contrato".

Así mismo, se solicita la autorización de realizar las Transferencias de Asfalto por la modalidad de Orden de Pago mientras se realiza el debido proceso y quedare en firme la futura adjudicación para una

nueva contratación con el fin de brindar el servicio público que se presta con este tipo de contrato. Se solicitarán como mínimo tres cotizaciones con el fin de contratar la que presente el mejor precio para RECOPE, tomando en cuenta que dependerá de la disponibilidad de equipos en el mercado que tengan los proveedores, los cuales tienen como prioridad sus ventas, para que puedan satisfacer la cantidad de transferencias que se requieran".

A dicho oficio se anexó los correos electrónicos entre el contratista y RECOPE donde se demuestran los incumplimientos incurridos (folios 0945-1016 del expediente de ejecución contractual), así como un detalle de los incumplimientos del contratista a ese momento, conforme a la siguiente tabla (folio 1017 del expediente administrativo de ejecución contractual):

DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS
EN CONTRATO CNTT-04-2017
TRANSPORTE DE ASFALTO

Fecha	Detalle	Justificación
26/07/2018	Se solicitaron 4 transferencias programadas y no se realizó 1 (el SR-5323 no se presentó a cargar).	La justificación brindada para este caso no es aceptable y se aplica multa según cláusula 10.2.
22/08/2018	Se solicitaron 4 transferencias y no se hicieron 2 (el SR-5323 y SR-24490).	Presentan una justificación que a criterio técnico no es aceptable y se aplica multa por no presentación, además, no presentan a tiempo las pólizas solicitadas. Se aplica cláusula 10.2.
05/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no hicieron 6 transferencias.	La justificación presentada no es razonable para este caso. Esperando la factura para aplicar multa según cláusula 10.2.
06/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no hicieron 5 transferencias.	La justificación presentada no es razonable para este caso. Esperando la factura para aplicar multa según cláusula 10.2.
07/09/2018	Se solicitan 8 transferencias y no se hizo ninguna.	Según la justificación que se les pidió para este caso, indican únicamente que no pueden hacerlas por lo que dicha justificación no es aceptable. Se debe aplicar la multa de la cláusula 10.2.
25/09/2018	Solicita disponibilidad de 8 equipos para transferencias.	26.09 indican por teléfono que no hay personal para programar transferencias y al ser las 11:30 a.m. no han respondido. Tenían 3 horas para responder y no lo hacen. Se debe aplicar la multa de la cláusula 10.2.
27/09/2018	Correo electrónico de la Representante Legal de la empresa indicando que solo pueden ofrecer 2 equipos de los 8 ofertados.	Existe una situación legal interna de esta empresa (según se puede ver en anexos) que ha provocado que los equipos ofertados inicialmente sean retirados del contrato por lo que solo pueden dar el servicio con 2 equipos, lo que hace insostenible la continuidad del servicio por la falta de los requerimientos para este contrato.

Consecuentemente, de las pruebas que obran en autos, se verifica que sin mediar justificación de ninguna índole, Transportes Elizabeth y Rita S. A., incurrió en una serie de incumplimientos injustificados entre el 26 de julio de 2018 y el 25 de setiembre de 2018, con lo que para tal fecha la prestación del servicio se suspendió de forma definitiva, con lo cual se configuró un incumplimiento injustificado de los términos de dicha contratación que facultan a la Administración a proceder con la resolución de la misma en los términos de la cláusula 10 del contrato ("Defectuosa Ejecución"), la cual indica que tras seis faltas injustificadas, la Administración queda facultada para resolver el contrato (folio 09 del expediente digital de la contratación).

Tómese en cuenta además que, a pesar de haber sido debidamente notificada del acto de traslado del presente procedimiento conforme al artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, la parte investigada no se presentó a la audiencia oral y privada convocada para el viernes 2 de setiembre de 2022, ni presentó prueba documental, testimonial ni pericial de ninguna índole, ni solicitó gestiones probatorias adicionales en los términos del artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, de previo a la celebración de la audiencia. Tampoco presentó argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obliga al Órgano Decisor a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constan en los expedientes administrativos de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento.

En esta tesitura, tras una revisión minuciosa de los expedientes digitales que constan en autos, este Órgano Decisor no pudo encontrar solicitudes de prórroga por parte de la contratista o ningún tipo de documento en el que invoque causales eximentes de responsabilidad en relación con los incumplimientos indicados, que puedan ser consideradas por este Órgano Decisor en favor de la parte investigada. En consecuencia, al no encontrar este Órgano Decisor elementos probatorios que justifiquen el incumplimiento de los términos de la contratación CNTT-04-2017, el incumplimiento de la misma fue injustificado. Sobre el particular, tómese en cuenta que, de conformidad con el principio de la carga de la prueba, como regla general, corresponde a quien formule una pretensión o quien se oponga a ella, probar los hechos constitutivos de sus alegatos, de forma que existe autorresponsabilidad de las partes por su inactividad al no aportar prueba idónea para apoyar sus afirmaciones. Así, específicamente en materia de procedimientos administrativos, el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública establece la carga de la prueba sobre la parte sometida al procedimiento, la cual deberá presentarla en el momento procesal oportuno, es decir, durante la audiencia oral y privada. Así, el artículo de cita, indica:

"Artículo 317.-

1. La parte tendrá el derecho y la carga en la comparecencia de:

a) Ofrecer su prueba;
b) Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante;
c) Pedir confesión a la contraparte o testimonio a la Administración, preguntar y repreguntar a testigos y peritos, suyos o de la contraparte;

d) Aclarar, ampliar o reformar su petición o defensa inicial;
e) Proponer alternativas y sus pruebas; y
f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

2. *Lo anterior deberá hacerse verbalmente y **bajo la sanción de caducidad del derecho** para hacerlo si se omite en la comparecencia.*
3. *Los alegatos podrán presentarse por escrito después de la comparecencia únicamente cuando no hubiere sido posible hacerlo en la misma".*

En consecuencia, al no apersonarse ni aportar prueba idónea al procedimiento, caducó el derecho que le asistía a la empresa contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., según el artículo supra citado.
Así las cosas, se considera que existe incumplimiento de una obligación contractual cuando la ejecución de la prestación a la cual una de las partes está obligada no es puntual (no se ejecuta en el tiempo estipulado al efecto); idéntica (no se ejecuta precisamente aquello a lo que se está obligado) e integral (no se ejecuta toda la prestación a la cual se está obligado). En otras palabras, si el cumplimiento no es puntual, idéntico e íntegro, estamos en presencia de un incumplimiento contractual. En el caso de marras, la suspensión de la prestación de los servicios de transporte de asfalto por parte de Transportes Elizabeth y Rita S. A., constituye un incumplimiento contractual grave que constituye el supuesto de hecho para la resolución contractual de conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 212 de su Reglamento, que textualmente disponen:

*"Artículo 11.—**Derecho de rescisión y resolución unilateral**. Unilateralmente, la Administración podrá rescindir o resolver, según corresponda, sus relaciones contractuales, por motivo de incumplimiento, por causa de fuerza mayor, caso fortuito o cuando así convenga al interés público, todo con apego al debido proceso (…)"*

*"Artículo 212.—**Resolución contractual**. La Administración, podrá resolver unilateralmente los contratos por motivo de incumplimiento imputable al contratista. Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente, sin ningún procedimiento adicional. En el evento de que la Administración haya previsto en el cartel cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser las garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización".*

En ese sentido, el instituto jurídico conocido como *"resolución contractual"*, puede ser definido como una disposición de la Administración frente al incumplimiento, debidamente acreditado, de alguna obligación esencial por parte del contratista, dando lugar a la terminación de la relación contractual en la medida que, la situación sea de tal gravedad que afecta el objeto central del contrato. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven. Así las cosas, en el caso de marras, es determinación de este Órgano Decisor que se declare la resolución de la contratación CNTT-04-2017 por el incumplimiento injustificado de la empresa contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A.

2. **Sobre la aplicación de cláusulas penales, multas o cobro de daños y perjuicios**: En el caso de marras, la Dirección de Distribución calculó en el oficio DD-0189-2022 los daños que el incumplimiento de Transportes Elizabeth y Rita S. A., generó a la empresa, concretamente, la diferencia entre el costo originalmente ofertado por dicha empresa y el que RECOPE debió pagar a otros transportistas durante el período desde el momento en que la contratista cesó de prestar los servicios contratados, con el siguiente detalle:

CÁLCULO ECONÓMICO DEL PERJUICIO EN CONTRATO DE ASFALTO
CNTT-04-2017
PAGOS REALIZADOS POR INCUMPLIMIENTOS al 25 de Enero 2019

#	FECHA	DOCTO. DE PAGO	DETALLE	LITROS TRANSFER.	PRECIO POR LITRO	EMPRESA	MONTO PAGADO	MONTO DE FT EN CONTRATO A ¢10,08	DIFERENCIA PAGADA DE MÁS
1	2/10/2018	100041847	FT. 58780 - Pago por Traslado de Asfalto	44 885,64	11,50	Renessa S.A.	516 184,86	452 447,25	63 737,61
2	10/10/2018	100043654	FT. 1010000000010 - Pago por Traslado de Asfalto	67 564,64	11,50	Renessa S.A.	776 993,36	681 051,57	95 941,79
3	23/10/2018	100046316	FT. 1010000000037 - Pago por Traslado de Asfalto	137 865,69	11,50	Renessa S.A.	1 585 455,44	1 389 686,16	195 769,28
4	29/10/2018	100046896	FT. 1010000000042 - Pago por Traslado de Asfalto	383 577,79	11,50	Renessa S.A.	4 411 144,59	3 866 464,12	544 680,46
5	29/10/2018	NO SE HIZO	FT. (No presentada aún) Pago Traslado de Asfalto	235 366,74	15,00	Transp.TOC Ltda.	-	-	-
								TOTAL GRUPO 1	₡ 900 129,14
6	6/11/2018	100049465	FT. 1010000000066 - Pago por Traslado de Asfalto	179 478,59	11,50	Renessa S.A.	2 064 003,79	1 809 144,19	254 859,60
7	6/11/2018	100049469	FT. 10100000001023 Pago por Traslado de Asfalto	369 196,78	15,00	Transp.TOC Ltda.	5 537 951,70	3 721 503,54	1 816 448,16
8	12/11/2018	100051875	FT. 1010000000082 - Pago por Traslado de Asfalto	444 047,47	11,50	Renessa S.A.	5 106 545,91	4 475 998,50	630 547,41
9	20/11/2018	100054450	FT. 1010000000107 - Pago por Traslado de Asfalto	333 766,38	11,50	Renessa S.A.	3 838 313,37	3 364 365,11	473 948,26
10	27/11/2018	100054514	FT. 1010000001320 - Pago por Traslado de Asfalto	469 630,53	15,00	Transp.TOC Ltda.	7 044 457,95	4 733 875,74	2 310 582,21
11	27/11/2018	100054697	FT. 1010000000120 - Pago por Traslado de Asfalto	359 095,35	11,50	Renessa S.A.	4 129 596,53	3 619 681,13	509 915,40
12	4/12/2018	100055969	FT. 1010000000135 - Pago por Traslado de Asfalto	405 342,24	11,50	Renessa S.A.	4 661 435,76	4 085 849,78	575 585,98
13	10/12/2018	100057493	FT. 1010000000157 - Pago por Traslado de Asfalto	179 089,32	11,50	Renessa S.A.	2 059 527,18	1 805 220,35	254 306,83
14	9/1/2019	100000089	FT. 1010000000198 - Pago por Traslado de Asfalto	224 145,61	11,50	Renessa S.A.	2 577 674,52	2 259 387,75	318 286,77
15	29/1/2019	100003332	FT. 1010000000248 - Pago por Traslado de Asfalto	493 448,00	11,50	Renessa S.A.	5 674 652,00	4 973 955,84	700 696,16
								TOTAL GRUPO 2	₡ 7 845 176,77
								TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO	₡ 8 745 305,91

NOTAS:
La línea 5, no aparece en los registros de SAP como cancelada por lo que ese trámite hay que descartarlo.
La línea 15, contiene transferencias realizadas hasta el día 18-01-2019, por lo que se incluye todo el monto de la factura.

En esta línea, la Dirección de Distribución indicó que en este cuadro se incluyeron todos aquellos pagos que se tuvieron que realizar producto del transporte inter planteles de asfalto en el periodo en que la contratación estuvo vigente y que el contratista no realizó, por lo que económicamente RECOPE tuvo un daño por el pago a un precio mayor de transferencias de ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco colones con noventa y un céntimos (¢8.745.305,91) que corresponde a los servicios prestados hasta el 25 de enero 2019 (folio 1223 del expediente administrativo de la ejecución contractual). Mediante nota DD-0193-2022 del 28 de junio de 2022 (folios 1226 - 1249 del

expediente administrativo de la ejecución contractual), la Dirección de Distribución amplía la información contenida en el oficio DD-01892022 del 24 de junio de 2022 para adjuntar las facturas que respaldan los cálculos contenidos en dicho oficio en relación con los pagos realizados a las empresas Renessa S. A. y Transportes TOC Ltda. Consecuentemente, el Órgano Decisor tiene por acreditados los daños referidos como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de Transportes Elizabeth y Rita S. A., debidamente demostrados mediante las facturas antedichas.

Ahora bien, en la nota DD-0193-2022 del 28 de junio de 2022, la Dirección de Distribución informa que existe una factura número 00100001010000000199 presentada el día 3 de diciembre del 2018 por un monto de un millón ciento treinta y cinco mil setenta y seis colones con catorce céntimos (¢1.135.076,14), la cual se encuentra pendiente de pago a la empresa contratista, por concepto de los servicios prestados los días 05 y 06 de setiembre del 2018, últimos días que prestaron el servicio de contrato CNTT-04-2017. En los términos del artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en caso de que el incumplimiento de la contratista origine daños y perjuicios para la Administración, una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, así como las cláusulas de retención, se podrán aplicar esos montos al pago de los daños y perjuicios reconocidos. De ser estas garantías y retenciones insuficientes, se adoptarán las medidas en sede administrativa y judicial necesarias para obtener la plena indemnización. Por su parte, el artículo 41 del mismo reglamento dispone que *"Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la Administración, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y* ***los saldos de pago pendientes****. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa"*. En estos términos, dado que el presente contrato no previó la rendición de garantías de cumplimiento ni el derecho de la Administración de efectuar retenciones sobre el pago de facturas, la Administración está facultada en virtud de los artículos supra citados para adoptar las medidas en sede administrativa que considere necesarias para obtener plena indemnización por los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento, incluyendo retener los saldos de pagos pendientes al contratista. Consecuentemente, es la determinación de este Órgano Decisor que la Administración aplique el saldo de pago pendiente a la contratista correspondiente a la factura número 00100001010000000199 presentada el día 3 de Diciembre del 2018 por un monto de un millón ciento treinta y cinco mil setenta y seis colones con catorce céntimos (¢1.135.076,14), al pago de la indemnización de los daños provocados a RECOPE como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de la contratación CNTT-04-2017 por parte de Transportes Elizabeth y Rita S. A., calculados en el oficio DD-0189-2022 por un monto de ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco colones con noventa y un céntimos (¢8.745.305,91), con lo cual el saldo a cobrar por tal concepto es de siete millones seiscientos diez mil doscientos veintinueve colones con setenta y siete céntimos (¢7.610.229,77). Consecuentemente, se instruye a las unidades administrativas competentes para adoptar las medidas administrativas o judiciales necesarias para proceder con el cobro de dicho saldo.

Por tanto,

EL ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO,
RESUELVE:

1º—De conformidad con los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, resolver la contratación CNTT-04-2017 por el incumplimiento injustificado del contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-207731.

2º—De conformidad con el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, declarar que la contratista Transportes Elizabeth y Rita S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-207731 es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a RECOPE producto del incumplimiento de la contratación CNTT-04-2017, calculados en el oficio DD-0189-2022 del 24 de junio de 2022 en un monto de ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos cinco colones con noventa y un céntimos (¢8.745.305,91), correspondientes a la diferencia en el precio ofertado originalmente por Transportes Elizabeth y Rita S. A. y los pagos realizados a las empresas Renessa S. A. y Transportes TOC Ltda., por los transportes de asfalto entre planteles desde el momento en que la contratista cesó de prestar los servicios contratados el día 7 de setiembre de 2018 al 25 de enero del 2019.

3º—De conformidad con los artículos 212 y 41 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, aplicar el saldo de pago pendiente a la contratista correspondiente a la factura número 00100001010000000199 presentada el día 3 de diciembre del 2018 por un monto de un millón ciento treinta y cinco mil setenta y seis colones con catorce céntimos (¢1.135.076,14), al pago de la indemnización de los daños provocados a RECOPE como consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de la contratación CNTT-04-2017 por parte de Transportes Elizabeth y Rita S. A., con lo cual el saldo a cobrar por tal concepto es de siete millones seiscientos diez mil doscientos veintinueve colones con setenta y siete céntimos (¢7.610.229,77).

4º—De conformidad con el artículo 212 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo, instruir a las instancias administrativas competentes que una vez firme la resolución contractual de la contratación CNTT-04-2017, se proceda con el cobro de los daños y perjuicios acreditados por un monto de siete millones seiscientos diez mil doscientos veintinueve colones con setenta y siete céntimos (¢7.610.229,77) adoptando las medidas en sede administrativa o judicial que sean necesarias para obtener plena indemnización por los daños y perjuicios causados.

Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227), los cuales deberán ser interpuestos ante el Órgano Director en su sede en el cuarto piso de las oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. ubicadas en el Edificio Hernán Garrón; sito en San José,

San Francisco de Goicoechea, doscientos metros al este de la Iglesia de Ladrillo de conformidad con el artículo 349 de la misma ley. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por la Gerencia de Administración y Finanzas y el recurso de apelación por la Presidencia de RECOPE, recursos que deben ser interpuestos dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto.

De conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, notifíquese por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Patricia Camacho Castro, Órgano Decisor, Gerente de Operaciones RECOPE.—O. C. N° 2022002108.—Solicitud N° 409976.—(IN2023717848).

REGLAMENTOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

Mediante acuerdo JD-760 correspondiente al Capítulo III), artículo 33) de la sesión ordinaria 63-2022, celebrada el 8 de diciembre de 2022:

La Junta Directiva,

ACUERDA:

Conocidos los oficios JPS-GG-1617-2022, de fecha 14 de noviembre 2022, suscrito por Marilyn Solano Chinchilla que adjunta el oficio JPS-GG-GDS-0913-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 suscrito por la señora Greethel Arias Alfaro, Gerente de Desarrollo Social, se acuerda:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, el cual fue publicado en *La Gaceta* del 15 de enero del 2021, a fin de para implementar la Política Nacional de Cuidados de Cuidados 2021-2031:

   Agregar al CAPÍTULO I, MARCO REFERENCIAL, lo siguiente:

   Punto 1.- Fundamento Legal, el siguiente texto:

   "Política nacional de cuidados 2021-2031
   Ley 10192 Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas Adultos Mayores en situaciones de Dependencia (SINCA).".

   Punto 2.- Fundamento Técnico, 1. ENFOQUES Y PRINCIPIOS RECTORES, lo siguiente: Enfoque de corresponsabilidad social de los cuidados: este enfoque toma como punto de partida la necesidad de visibilizar el tema de los cuidados y apoyos, movilizándolo de la esfera privada y familiar a la social, a partir de la identificación de los determinantes socioculturales que lo configuran y de las desigualdades que se encuentran en la base de la reproducción social del poder.

   Desarrollo sostenible e inclusivo: Desde este enfoque, la aproximación a la igualdad se hace desde una perspectiva multidimensional, en la que se reconoce la importancia de la distribución de ingresos, activos y recursos, pero también la relevancia de afirmar la autonomía, la dignidad y los derechos de todos los sujetos.

   Agregar al CAPÍTULO II, MODALIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, 1.-

   Apoyo a la Gestión, 1.2.- Parámetros de Valoración y Tablas de Ponderación, 1.2.4. Tablas de ponderación, 5. Tabla de ponderación Programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial (inciso j), lo siguiente:

   En el punto A. Número de beneficiarios (valor máximo 55%). Se consideran beneficiarios, el punto 5 que dice:

   5- En caso de organizaciones que cuenten con servicio de asistencia domiciliaria, se considerará la población beneficiaria de este servicio como parte de la nómina.

   En el punto B- Servicios Brindados, B-1- Modalidad de atención (valor máximo 20%), respecto de los Talleres protegidos, laborales y sociales, se modifica el porcentaje a 8 puntos.

   En el punto B-2- Prestación de Servicios: (valor máximo 17%), agregar lo siguiente:

   Servicio de atención en domicilio
   Sí: 2 puntos
   No: 0,1 puntos

   En el punto 9. Tabla de ponderación para entidades dedicadas a atender y proteger a las personas adultas mayores (inciso ñ), punto A- Beneficiarios (valor máximo 45%), agregar lo siguiente:

   A- Beneficiarios (valor máximo 45%). En caso de organizaciones que cuenten con servicio de asistencia domiciliaria (no red de cuido), se considerará la población beneficiaria de este servicio como parte de la nómina.

   En el punto C- Servicios Brindados: (valor máximo 23%) C-1 Prestación de servicios:

   Se elimina el siguiente texto: "Cambio ropa de cama"
   Y se agrega: "Servicio de atención en domicilio
   Sí: 1 punto
   No: 0.1 punto"

   Punto 10. Tabla de ponderación Centros diurnos de personas adultas mayores (inciso p), A- Número de Beneficiarios: (valor máximo 50%), se amplía con lo siguiente:

   En caso de organizaciones que cuenten con servicio de asistencia domiciliaria (no red de cuido), se considerará la población beneficiaria de este servicio como parte de la nómina.

   Se modifica el punto D- Servicios Brindados, D-1 Prestación de servicios: (valor máximo 24%, para que en adelante diga:

   Categoría % Puntaje asignado
   Terapia Ocupacional
   Profesional pagado por la organización ¾ de tiempo y más……8
   Profesional pagado por la organización a 1/2 tiempo……6

Se agrega en la tabla 10. Tabla de ponderación Centros diurnos de personas adultas mayores, apartado, D-Servicios Brindados, D-1 Prestación de servicios, después de Nutrición, agregar la siguiente categoría:

Servicio de atención en domicilio
Sí: 2 puntos
No: 0.1 punto

Se agregan al Glosario, las siguientes definiciones:

Política Nacional de Cuidados: diseñada para brindar bienestar a personas adultas mayores, con discapacidad o con enfermedades crónicas que necesitan apoyos y cuidados para realizar sus actividades diarias. (https://www.imas.go.cr/es/general/politica-nacional-de-cuidados-2021-2031).
Tiene por objetivo implementar progresivamente un sistema de atención a las personas en situación de dependencia, es decir, las personas que necesitan apoyos y cuidados para realizar sus actividades diarias. (https://www.imas.go.cr/es/general/politica-nacional-de-cuidados-2021-2031).
Dependencia: que la persona tenga problemas para el desarrollo de las actividades de vida diaria como desplazarse, comer y beber, levantarse acostarse, permanecer de pie y aseo personal; que exista necesidad de apoyos de terceros para desarrollar estas actividades y, que estos requerimientos y necesidades sean permanentes o estén presenten durante un extenso período (OMS, 2004; CE, 2009; OCDE, 2012, Matus-López, 2019).
Se entenderá la dependencia como una situación permanente o prolongada, en que vive una persona que ha perdido su autonomía física, mental, intelectual o sensorial, lo cual impide realizar por sí misma, al menos una de sus actividades básicas de la vida diaria sin apoyo de otra persona, de manera prolongada en el tiempo. (Política Nacional de Cuidados, 201-2031, pág. 33).
Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación: reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias. (Ley N° 7600, capítulo I, art. 2)
Equiparación de oportunidades: Proceso de ajuste del entorno, los servicios, las actividades, la información, la documentación, así como las actitudes a las necesidades de las personas, en particular de las discapacitadas. (Ley N° 7600, capítulo I, art. 2).
Al ser de interés público la Junta de Protección Social como institución gubernamental procura apoyar dicha iniciativa mediante la implementación de proyectos propuestos por diversas organizaciones de bienestar social, concernientes con población adulta mayor y personas en condición de discapacidad.
Atención Domiciliar: Son modalidades no convencionales atención, que se desarrollan en el escenario domiciliar con la participación de un equipo interdisciplinario capacitado, con experiencia en su disciplina, en el trabajo en equipo y con habilidades sociales. En esta modalidad destaca el papel de los cuidadores. (Política Nacional de Cuidados, 201-2031, pág. 26).
Servicios de base domiciliaria: Los servicios de base domiciliaria son aquellos que permiten a las personas dependientes, continuar residiendo en sus hogares. Concretamente, están constituidos por la atención domiciliaria, los centros de día o noche y las distintas formas de cuidado telemático (teleasistencia o tele-cuidado). (Política Nacional de Cuidados, 2012031, pág. 46).

Estas modificaciones rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Marilyn Solano Chinchilla, Gerente General.—1 vez.—O. C. N° 25393.—Solicitud N° 412551.—(IN2023719685).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA

REFORMA AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA SOBRE REGULACIÓN COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO LEY 9047

"Artículo 8. Obligatoriedad de Observar las Disposiciones Municipales de días Especiales en que los negocios de licores deben estar cerrados. Mediante acuerdo del Concejo Municipal, y posterior comunicación a los interesados con mínimo de 8 días naturales de anticipación, se podrán establecer días específicos en los que no se permitirá en todo el cantón el expendio de licores, por tal motivo los establecimientos correspondientes deberán permanecer totalmente cerrados en esas fechas.

Deberán permanecer cerrados los días jueves, viernes santos los establecimientos en los que se dé el expendio de licor, durante el paso de las actividades religiosas por su frente. Lo cual, será comunicado a la Municipalidad por parte de las parroquias, y ésta a su vez, comunicará a los patentados los trayectos y horarios con 8 días hábiles de anticipación para que guarden las medidas correspondientes.

No obstante, la disposición anterior, los negocios que expendan bebidas alcohólicas, sin que esa sea su actividad principal, podrán permanecer abiertos en las fechas antes indicadas, siempre y cuando cierren la sección dedicada a venderlas en los términos anteriores.

Las autoridades correspondientes obligarán a cumplir con lo dispuesto en este artículo mediante el sistema que consideren más eficaz."

Aprobado en la Sesión Ordinaria Nº 143-2022, celebrada por el Concejo Municipal de Turrialba, el día martes 24 de enero el 2023, Artículo Sexto, Inciso 3.

Turrialba, 7 de febrero del 2023.—MS. C. Luis Fernando León Alvarado, Alcalde Municipal (2 vez).—1 vez.—(IN2023719174).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE ESPARZA

El Concejo Municipal del cantón de Esparza, conforme a lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, 2, 3, 4, párrafo primero e inciso a); 13, inciso c), 43, 101, 103, 109, siguientes y concordantes del Código Municipal vigente y demás normativa aplicable, en uso de sus atribuciones, emite el presente "Reglamento Interno para el

Funcionamiento de Fondo de Cajas Chicas de la Municipalidad del cantón de Esparza", aprobado mediante acuerdo tomado en sesión de fecha 06 de febrero de 2023, según Artículo II, Inciso 1, del Acta N° 220-2023, y con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 06-2023, el que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Del ámbito de aplicación.** El presente reglamento contemplas las disposiciones que regulan la asignación, operación y control de los Fondos Fijos de Caja Chica de la Municipalidad de Esparza.

Artículo 2°—**De la normativa aplicable.** El funcionamiento de los Fondos de Caja Chica de la Municipalidad se sujetará, en lo que corresponda, a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, lo aplicable en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, de 18 de septiembre de 2001 y su Reglamento, N° 30058-H-MP-PLAN, de 19 de diciembre de 2001, y sus reformas; la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, su Reglamento y sus reformas, así como a toda la normativa vigente conexa.

Artículo 3°—**De la normativa supletoria.** La operación de los Fondos Fijos de Caja Chica deberá sujetarse a las disposiciones del presente reglamento. En las situaciones que no se encuentren contempladas dentro de este cuerpo normativo, las mismas podrán resolverse por disposiciones de normas específicas sobre la materia y se deben aplicar supletoriamente los principios generales de Derecho y en su defecto, los de otras ramas jurídicas que más se avengan con su naturaleza y fines.

Artículo 4°—**De las definiciones.** Seguidamente se muestra la conceptualización de los términos y definiciones empleados en este reglamento:

a) Anticipo: Adelanto de dinero de caja chica, para el pago de las necesidades definidas como gastos menores.
b) Arqueo de Caja Chica: corresponde a la verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige el Fondo Fijo de Caja Chica.
c) Caso fortuito: es el acontecimiento natural inevitable, imprevisible y que impide en forma absoluta el cumplimiento de la obligación.
d) Factura: título comercial con carácter de título ejecutivo conforme con el Reglamento de la ley de IVA artículos 1 inciso 11) y artículo 60, la cual debe cumplir los requisitos dispuestos por la autoridad tributaria.
e) Fondo Fijo de Caja Chica: es el fondo autorizado por el Concejo Municipal para la adquisición de bienes y/o servicios.
f) Fuerza mayor: es un acontecimiento que no puede preverse, es imprevisible o inevitable y que afecta el cumplimiento de una obligación o función.
g) Gastos Menores: son aquellos gastos urgentes, indispensables e impostergables que no excedan el monto máximo fijado de conformidad con lo indicado en este Reglamento y que se requieren para cubrir una necesidad de manera rápida y oportuna, cuya solución no puede esperar la demora en tiempo y trámites establecidos en la normativa y además, que corresponden a la adquisición de bienes, obras o servicios que no se encuentren en la bodega, sea porque no se ha llevado a cabo o está en proceso la correspondiente contratación administrativa o porque su naturaleza impide conservarlos en la bodega. Además, que no corresponden a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar, debiendo acreditarse el costo beneficio para la Administración, siempre y cuando no haya fragmentación.
h) Dependencia que Solicita el Vale de Caja Chica: se denominan como tal lo, Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades, así como todas aquellas instancias que sean autorizadas expresamente por el alcalde.
i) Encargado de Fondo Fijo de Caja Chica: El cual corresponde al Proveedor Municipal como encargado de validar las compras y el Tesorero Municipal como encargado del manejo y custodia del Fondo Fijo de Caja Chica, según sus competencias, con la finalidad de que velen por el fiel cumplimiento de este Reglamento.
j) Liquidación: rendición de cuentas que efectúa el funcionario responsable del vale de Caja Chica.
k) Reintegro de Fondos: solicitud de reintegro de dinero al fondo para cubrir los gastos efectuados.
l) Servicios: se considerarán como servicios autorizados para compra por medio del Fondo Fijo de Caja Chica.

Artículo 5°—**De la naturaleza.** El Fondo Fijo de Caja Chica es un procedimiento de excepción, por lo tanto, la ejecución del gasto es limitado a la atención de gastos menores, indispensables y urgentes para aquellos casos calificados como fortuitos o de fuerza mayor, según el criterio justificado de la Unidad Solicitante y posterior aprobación por parte de la Proveeduría Municipal y la Alcaldía Municipal o a quien este delegue.

Artículo 6°—**De los fondos fijos de caja chica.** Existirán dos fondos de caja chica denominados fondo N° 1 y fondo N° 2, los cuales funcionarán para la compra de bienes, obras o servicios de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El fondo N° 1. Será utilizado para el pago de viáticos, parqueos, peajes, copias o cualquier otro gasto que no forme parte del fondo N° 2.
b) El fondo N° 2. Será utilizado en forma exclusiva para atender las compras por excepción señalada en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 7°—**De los gastos menores indispensables y urgentes.** Se denominarán gastos menores aquellos que no excedan el monto máximo fijado en este reglamento y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 8°—**De los responsables para el trámite de compras con cargo al fondo fijo de caja chica N° 2.** Corresponden al Proveedor Municipal y al Tesorero Municipal. La Jefatura de Proveeduría Municipal o quién este delegue: es el responsable de la operatividad del Fondo Fijo de Caja Chica y le compete las siguientes funciones:

a) Autorizar las compras de los bienes, obras o servicios que solicitan las diferentes Unidades, sustentados en criterio de necesidad urgente, fuerza mayor o caso fortuito según el presente reglamento.
b) Verificar si lo solicitado se encuentra o no en existencia en el Bodegas.
c) Velar si lo solicitado se puede adquirir por medio del Fondo Fijo de Caja Chica o se utiliza otro mecanismo de contratación pública.
d) Valorar si lo adquirido requiere el ingreso a bodega y/o placa respectiva.

e) Velar por que los bienes, obras o servicios adquiridos no correspondan a compras repetitivas, fraccionadas o incumplan el propósito y la esencia de la creación del Fondo Fijo de Caja Chica o bien que se realicen por negligencia de la Jefatura de la Unidad Solicitante.

El Tesorero Municipal o quién este delegue: es el responsable de la custodia, control y manejo del Fondo Fijo de Caja Chica y el compete las siguientes funciones:

a) Entregar el dinero en efectivo correspondiente al fondo de la Caja Chica a las Unidades Solicitantes.
b) Gestionar la liquidación de compras y/o gastos efectuadas por medio de los Fondos Fijos de Caja Chica.
c) Revisar, aprobar o improbar las facturas y/o documentos recibidas por concepto de liquidación de anticipos del Fondo. Todas las facturas deben ser emitidas posterior a la aprobación del anticipo de caja chica (vale).
d) Verificar que el gasto incurrido corresponda a la justificación del anticipo otorgado y comunicar inmediatamente a la cualquier inconsistencia.
e) Dejarse constancia del recibido del objeto de cada compra.
f) Comunicar formalmente a la ~~alcaldía~~, cuando no se cumpla con las disposiciones de liquidación de anticipos o cuando se presente alguna inconsistencia en los documentos de respaldo.
g) Cumplir, hacer cumplir y comunicar permanentemente sobre cambios en la normativa que regula el funcionamiento de los Fondos Fijos de Caja Chica
h) Generar el reintegro de fondos para aprovisionar de recurso económico de los Fondos Fijos de Caja Chica en los siguientes dos días hábiles.
i) Registrar las compras realizadas con el fondo de caja chica N° dos en el Sistema Digital Unificado (SICOP), dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la misma con el propósito de facilitar que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado.

CAPÍTULO II
Del funcionamiento

Artículo 9°—**De funcionamiento de los fondos fijos de caja chica.** Los fondos de Caja Chica funcionarán mediante el sistema de cuenta corriente o efectivo, las compras y/ o gastos se efectuarán con dinero en efectivo.

El monto de cada fondo es el siguiente:

a) El Fondo Fijo de Caja Chica N° 1, no podrá exceder el 15% del monto fijado para el Fondo Fijo de Caja Chica N° 2.
b) El Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, no podrá exceder el 10% del monto fijado para la licitación reducida según lo dispuesto la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
c) En el caso de los gastos que se registren en los fondos de Caja Chica Nº 1 y 2, el monto por factura no deberá exceder el 30% del monto máximo autorizado del fondo de caja chica, excepto para aquellos casos que sean previamente autorizados por parte de la Alcaldía Municipal, amparado en criterios de caso fortuito y fuerza mayor según el presente reglamento, para lo cual la Unidad solicitante mediante oficio, deberá de manera razonada y justificada amparar tal condición.

La Gestión Financiera anualmente actualizará y comunicará a los funcionarios municipales el monto de cada fondo conforme al aumento que dicte año a año, la Contraloría General de la República sobre los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento de contratación aplicable.

Artículo 10.—**De la composición del fondo.** Los Fondos Fijos de Caja Chica, mantendrán siempre el total del monto asignado a cada uno, el cual estará conformado de la siguiente manera: dinero en efectivo, facturas, vales pendientes de liquidación y solicitudes de reintegro de fondos. En ningún momento ni por motivo alguno, se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta a los Fondos de Caja Chica.

Artículo 11.—**Del vale de caja chica.** Los formularios que se utilizarán para efectuar compras por medio de los Fondos Fijos de Caja Chica estarán a disposición en el sistema informático de la Municipalidad. Los funcionarios facultados para autorizar erogaciones de dinero mediante un vale de caja chica, son:

a) Alcaldía Municipal
b) El Auditor Interno
c) Los Gestores de Área en las áreas que tiene bajo su cargo.

Todo vale de caja chica para la compra de bienes, obras o servicios que debe realizar mediante los fondos de caja chica número dos deberá ser firmada por las siguientes personas: Analista profesional de presupuesto, como garante que se cuenta con el contenido presupuestario que permita la transacción, el visto bueno del Proveedor como garante que cumple con los dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como por cualquiera de los sujetos del artículo 11 como garante de la necesidad de adquirir lo solicitado y el funcionario al que se les asigne la realización de la transacción, como receptor de los recursos y encargado de la compra. Para los vales de caja chica del fondo número uno se exceptúa el visto bueno del proveedor municipal.

Artículo 12.—**De las devoluciones.** Los Fondos Fijos de Caja Chica recibirán devoluciones de dinero, únicamente en efectivo, sin excepción de ninguna clase, asimismo deberá ser en moneda nacional en curso. No podrán recibirse por este fondo notas de crédito.

Artículo 13.—**De la compra de activos fijos.** Los activos fijos que se adquieren mediante este mecanismo y que estén sujetos a depreciación serán ingresados a la Bodega Municipal y deberán ser debidamente plaqueados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 14.—**Del clasificador por el objeto del gasto del sector público.** Las partidas, grupos y sus partidas presupuestarias autorizadas para realizar gastos por Fondo Fijo de Caja Chica se establecerán atendiendo el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.

Artículo 15.—**De los requisitos para las compras.** En atención a las erogaciones autorizadas para el Fondo Fijo de Caja Chica N° 2 los funcionarios responsables, deberán observar los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros establecidos en la normativa vigente sobre la materia:

a) Evaluar la necesidad y urgencia de realizar la compra por el mecanismo de caja chica.
b) La solución que se busca satisfacer sea indispensable e impostergable.
c) Se acredite el costo beneficio para la Administración
d) Que el bien o el servicio solicitado corresponda a las subpartidas presupuestadas y autorizadas para realizar erogaciones por este Fondo Fijo de Caja Chica.

e) Requerir a la proveeduría Municipal, la solicitud de exoneración del pago del IVA. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto, cuando éste sea cancelado por funcionario encargado de realizar la compra, debido a que la Municipalidad está exenta del pago de toda clase de tributos.
f) Seleccionar el proveedor de los bienes, obras o servicios de las dos cotizaciones como mínimo de los proveedores que se requieren en procura del mayor beneficio institucional en cuanto a precio y calidad, basados en accesibilidad, cercanía y disponibilidad. En caso que únicamente se encuentre una cotización deberá ser justificado por el solicitante y autorizado por la Alcaldía.
g) Verificar el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.
h) Se deberá verificar por parte de la Jefatura de Proveeduría la veracidad de los datos consignados en los documentos, la urgencia y necesidad que justifica la compra mediante, así como lo correspondiente al importe y el límite de gasto. En caso de no cumplirse con lo anterior por parte del solicitante, se rechazará de manera inmediata la gestión.
i) Deberá verificar por parte de la Tesorería la disponibilidad de recursos al momento de solicitar los fondos.
j) Los bienes adquiridos mediante este fondo deberán ser reportados a la bodega de la Municipalidad por parte de la Unidad que solicitó la compra. Lo anterior únicamente cuando la compra corresponda a objetos o artículos tangibles que ameriten engrosar el inventario municipal.

CAPÍTULO III
De las prohibiciones

Artículo 16.—**De la prohibición para adquirir bienes, obras o servicios existentes.** Por ningún motivo se autorizarán compras por el Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, cuando la bodega Municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la Administración por medio de sus dependencias se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido. Será responsabilidad de la Proveeduría verificar que esta situación no se produzca.

Artículo 17.—**De la prohibición de variar el objeto de la compra.** Por ningún motivo se podrá variar el objeto inicial de una compra, a menos de que pertenezca a la misma partida presupuestaria. No se pagarán aquellos bienes, obras o servicios que fueron adquiridos previo a la autorización de un vale de Caja Chica.

Artículo 18.—**De otras prohibiciones.** Los Fondos Fijos de Caja Chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales, ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por ley o establecidas en este reglamento. El encargado del Fondo Fijo de Caja Chica, no podrá guardar documentos, efectivo o cheques de propiedad particular, en los lugares destinados para la custodia del dinero del fondo y por ningún motivo podrán suplir con su dinero, compras o pagos que correspondan a la Municipalidad.

CAPÍTULO IV
De la liquidación

Artículo 19.—**Del plazo.** Los vales de los Fondos Fijos de Caja Chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Solicitante y el que lo retira no pueda hacerlo en el plazo establecido, cuando esto suceda se deberá justificar y documentar la razón de esto, lo cual debe ser avalado con la firma del Gestor del Área que corresponda.

Artículo 20.—**De la devolución por compra no realizada.** Cuando por cualquier motivo no se efectúe la compra, el funcionario responsable del anticipo deberá reintegrar el dinero hasta el día hábil siguiente en que tramitó el anticipo, aportando para ello, una justificación escrita que deberá ser avalada con la firma del Gestor del Área que corresponda.

Artículo 21.—**Del monto de la compra.** El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de Caja Chica. De presentarse esta situación, el funcionario a nombre de quien se giró el vale deberá de asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma o en casos excepcionales, presentar la debida justificación la ante la Alcaldía para que, previa verificación de contenido presupuestario, autorice el reembolso.

Artículo 22.—**De la liquidación pendiente.** No se entregará un segundo Vale de Caja Chica, a funcionarios que tengan pendiente la liquidación del primero. Se exceptúa cuando los vales correspondan a diferentes fondos de caja chica.

Artículo 23.—**De la formalización de la liquidación.** La liquidación del vale quedará formalizada, cuando el responsable del Fondo Fijo de Caja Chica revise todos los requisitos y reciba conforme. Será responsabilidad de la jefatura que firma el vale constatar el ingreso o recibo de los bienes, obras o servicios adquiridos. Los comprobantes deben ser firmados y sellados al dorso, por la jefatura inmediata, como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

Artículo 24.—**De las condiciones para la liquidación del vale de caja chica.** Las facturas o recibos de las adquisiciones efectuadas por medio de los Fondos de Caja Chica servirán como comprobante del egreso y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Quedar registrado en el sistema electrónico vigente y contar con el respaldo de una solicitud de pedido de compra por Caja Chica, original del pedido de compra, de una factura comercial, tiquete o comprobante.
b) Factura confeccionada en original a nombre de la Municipalidad, indicando claramente el detalle y la cantidad de los bienes, obras o servicios adquiridos, la fecha de adquisición (igual o posterior a la entrega del vale o presentar una justificación de parte del Unidad Solicitante hacia la Jefatura de Proveeduría en los casos requeridos, sello de cancelación, número de cédula jurídica, monto y nombre comercial de la casa proveedora. Asimismo, la factura deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación (factura electrónica).
c) Si la factura no tiene logotipo por pertenecer el proveedor al régimen simplificado, debe indicarse el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones, así como el número de resolución otorgado por la Dirección General de Tributación Directa.
d) Toda compra deberá quedar respaldada por: una reserva de recursos en la solicitud de Caja Chica para el pago de retención del 2% de Renta, la factura comercial debidamente detallada y emitida a nombre de Municipalidad por el proveedor respectivo, la solicitud de pedido de compra por el Fondo Fijo de Caja Chica, la copia del cheque o copia del comprobante de pago.

Estos documentos son responsabilidad de Tesorería respectivamente en cuanto a recibo, emisión, según corresponda.

e) En caso de pérdida de la factura original, se podrá aceptar una copia o fotocopia que deberá estar sellada y firmada por el encargado de la empresa responsable de estos trámites, haciendo constar que es copia fiel de la factura original. El Jefe de Departamento deberá dar el visto bueno para que el funcionario a su cargo presente dicho documento en sustitución de la factura original ante la Tesorería, para que ésta pueda realizar el trámite de pago y el respectivo reintegro.

CAPÍTULO V
De los reintegros

Artículo 25.—**Del reintegro al fondo fijo de caja chica.** Los egresos de los Fondos Fijos de Caja Chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro en original y copia, el cual será revisado y autorizado por el Tesorero Municipal o a quien el designe. El trámite de reintegro de facturas de un periodo presupuestario anterior debe realizarse con cargo al presupuesto del período vigente.

Artículo 26.—**De la periodicidad.** Se confeccionarán los reintegros de los Fondos Fijos de Caja Chica, cuando se haya gastado no más del 30% del fondo fijo, con el propósito de darle rotación óptima a los recursos y mantener la liquidez de los fondos.

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Control

Artículo 27.—**De los arqueos a los fondos fijos de caja chica.** Se procederá a realizar arqueos, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las sanas prácticas de administración. Todo arqueo a los Fondos Fijos de Caja Chica se realizará por el Gestor Financiero o por quien este delegue, en forma sorpresiva por lo menos una vez al mes o del funcionario que se designe para tal efecto, el arqueo deberá contar con el nombre, firma y sello de la dependencia correspondiente.

Artículo 28.—**Montos Asignados.** Todos los fondos de dinero establecidos al amparo de este Reglamento operarán por medio del sistema de fondo fijo, lo que implica que el encargado del fondo tendrá en todo momento la suma total asignada, representada por efectivo en caja o bancos y los documentos que respaldan las operaciones.

Artículo 29.—**Faltantes y Sobrantes de los Fondos Fijos de Caja Chica.** Si realizado el arqueo se determinara un faltante de dinero, este deberá reponerse en un plazo de tres días hábiles al fondo fijo y si fuera un sobrante de dinero deberá depositarse a la cuenta general de la Municipalidad, una vez concluido el arqueo. Si presentada la justificación, se determina que esta no es suficiente, se sancionaría al funcionario mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en la Municipalidad.

Artículo 30.—**Del funcionario que deberá estar presente durante un Arqueo.** Todo arqueo de los Fondos Fijo de Caja Chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal o del funcionario que él designe para tal efecto. Lo anterior, no limita la posibilidad de que cualquier otro órgano de control realice arqueos cuando se considere conveniente.

Artículo 31.—**De los informes de arqueos.** El Tesorero Municipal, entregará mensualmente a la Gestión Financiera un informe contemplando arqueos mensuales. Los documentos de respaldo deberán de mantenerse en la Tesorería y estos estarán a disposición de la Auditoría y de otras instancias de control para posibles revisiones.

CAPÍTULO VII
De las obligaciones y sanciones

Artículo 32.—**De las consecuencias del incumplimiento.** El incumplimiento de este reglamento o la falta de control en su aplicación, será aplicada la sanción conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley de Control Interno y demás legislación conexa.

Artículo 33.—**De la aplicación de sanciones.** Las sanciones que correspondan según lo dispuesto en el artículo anterior serán aplicadas por el titular de la Alcaldía Municipal de acuerdo con el Procedimiento establecido en el artículo 159 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 34.—**De las erogaciones con fondos propios.** Las erogaciones que realicen las jefaturas u otros funcionarios no autorizados con su peculio personal, para pagar materiales y suministros de la Municipalidad y aquellas erogaciones que incumplen con las estipulaciones de este Reglamento o con los lineamientos emanados por la Alcaldía, serán de responsabilidad exclusiva del funcionario que las realizó y no le serán reintegradas por medio del Fondo Fijo de Caja Chica N° 2, salvo que excepcionalmente hubieran sido autorizadas previamente por la Alcaldía Municipal y la Proveeduría.

CAPÍTULO VIII
De la derogatoria y vigencia

Artículo 35.—**De la derogatoria.** Se derogan todas las disposiciones y reglamentos emitidos con anterioridad a este Reglamento.

Artículo 36.—**De la vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2023719176).

Habiéndose cumplido con el plazo de Ley para someter a consulta pública el Reglamento para el Trámite de Denuncias Sobre Hechos Presuntamente Irregulares Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, y sin haberse recibido observaciones al respecto, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza realiza su publicación definitiva en el diario oficial *La Gaceta.*

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
AUDITORÍA INTERNA

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Esparza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, Nº 8292 del 31 de julio del 2002, cuenta con una Auditoría Interna.

2°—Que los artículos 6º de la Ley General de Control Interno, 8º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, estipulan el deber de conocer y tramitar las denuncias sobre presuntos hechos irregulares que se presenten a las Auditorías Internas y que sean referentes al ámbito de su competencia, asimismo guardar confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten dichas denuncias ante sus oficinas, así como de la información, documentación y otras evidencias de la investigación que efectúen y cuyos resultados puedan originar la apertura de procedimientos administrativos. Por otra parte,

el Capítulo III del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece el poder del ciudadano de denunciar.

3°—Que según los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares", emitidos por la Contraloría General de la República[1] , la gestión de fiscalización que conducen las Auditorías Internas tiene sustento en normas de rango legal, específicamente la Ley General del Control Interno (Ley N° 8292) y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422) de previa cita, y que esta labor de investigación no corresponde a ninguno de los tipos o procedimientos de auditoría definidos, a saber: auditorías financieras, auditorías operativas y auditorías de carácter especial.

4°—Que según el lineamiento 1.14 Regulación Interna, de los Lineamientos emitidos por la CGR, citados en el punto anterior, se indica que las Auditorías Internas, podrán emitir regulaciones internas que complementen lo dispuesto en los presentes lineamientos respecto del análisis de presuntos hechos irregulares, así como incluir disposiciones en materia de investigación en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

5°—Que el artículo 13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Corporación, en este caso denuncias para la presentación sobre presuntos hechos irregulares a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza.

6°—Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422, publicado en *La Gaceta* Nº 82 del 9 de abril del 2005, establece el derecho a la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, se fundamenta, entre otros, en el poder ciudadano de denuncia.

7°—Que se estima necesario y oportuno establecer un Reglamento que fije las pautas generales mínimas y uniformes para la recepción y tramitación de denuncias contra las actuaciones presuntamente irregulares y que según el artículo 35 de la Ley General de Control Interno N° 8292 señala, entre otros que los informes de Auditoría Interna pueden derivarse de posibles responsabilidades para terceros, funcionarios y exfuncionarios de la municipalidad, y señala además, que la comunicación oficial de resultados de esos informes se regirá por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República. **Por tanto**,

El Concejo Municipal mediante acta N° 202-2022 de Sesión Ordinaria efectuada el siete de noviembre del dos mil veintidós, tomo acuerdo, en el Artículo VI, inciso 2, donde dispuso aprobar el Reglamento para el Trámite de Denuncias Sobre Hechos Presuntamente Irregulares Presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, conforme a los siguientes apartados:

Tabla de contenido

Capítulo I 2
Aspectos Generales 2
Capítulo II 5
Requisitos de admisibilidad para la presentación de denuncias 5
Capítulo III 6
Valoración de los requisitos de admisibilidad de la denuncia 6
Capítulo IV 6
Análisis Preliminar 6
Capítulo V 7
Tipo de Enfoque o Estrategia 7
Capítulo VI 7
Causales de desestimación y archivo de la gestión 7
Capítulo VII 8
Comunicación 8

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo**. Este Reglamento tiene como fin informar los requisitos que deben cumplir las denuncias sobre presuntos hechos irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza, así como, el procedimiento que, en términos generales, se seguirá para valorar las denuncias presentadas por los interesados respectivos.

Artículo 2°—**Alcance**. La Auditoría Interna tramitará, únicamente, aquellas denuncias que correspondan a posibles hechos irregulares, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad de Esparza o sujetos pasivos, a quienes se haya transferido recursos para su administración e hicieran un uso ilegal de éstos, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Nº 8422 y, en casos como el manejo de la información, tal como lo define la Ley General de Control Interno.

Artículo 3°—**Principios Generales**: En la admisión de las denuncias en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**Confidencialidad**: La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de asuntos sobre presuntos hechos irregulares, que se efectúen serán de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las infracciones a la obligación de mantener la referida confidencialidad podrán ser sancionadas con base en lo previsto en el marco normativo previamente citado.

Artículo 5°—**Procedimiento para la atención de denuncias**. La Auditoría Interna de la Municipalidad de Esparza para analizar presuntos hechos irregulares lo hará de conformidad con este Reglamento y los procedimientos internos para la atención de denuncias planteadas ante esa Auditoría.

Artículo 6°—**Conceptos.** En el presente Reglamento se entenderá por: [2]

Administración Activa[3]: Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.

Auditoría Interna[4]: Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones.

1 Resolución N° **R-DC-102-2019**, Alcance N° 242 a *La Gaceta* 209 del lunes 04 de noviembre de 2019.

2 Algunos conceptos fueron Tomados de los "Lineamientos Generales para el Análisis de Presuntos Hechos Irregulares", emitidos por la Contraloría General de la República.

3 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. [4] Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

4 Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las instituciones. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Actos de corrupción:

a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, premios, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas bajo cualquier modalidad o denominación;
c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo y;
e) La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos descritos en el presente artículo. (De conformidad con el artículo 1 inciso 5) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública);

Corrupción: Uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado, indebido uso del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros. (artículo 1 inciso 8, del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública);

Denuncia: Una denuncia es el acto que realiza una persona física o jurídica, de modo escrito o verbal, para poner en conocimiento de la Contraloría General, Auditorías Internas, Administración Activa, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.

Denunciante: Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre sus responsables.

Denuncia anónima: Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que, en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables. (artículos 1.14 y 13 del Reglamento a la Ley Nº 8422).

Delegar: asignar a un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Fondos públicos. Los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (artículo 1 inciso 20, del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública)

Hacienda Pública: Hacienda Pública es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público; salvo la contribución obrero patronal que es de naturaleza pública. (artículo 8º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley Nº 7428 del 7 de setiembre de 1994)

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

Nexo de causalidad: Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.

Relación de hechos: Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

CAPÍTULO II

Requisitos de admisibilidad para la presentación de denuncias

Artículo 7°—**Requisitos que deben contener las denuncias presentadas**:

a) Exponer en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos denunciados; en este sentido, deberán ser brindados con el detalle suficiente que permita el análisis de la presunta irregularidad de los hechos. (fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos).
b) Identificar a los posibles responsables, con elementos que permitan su individualización (nombre, apellidos, número de cédula y cualquier otro dato que conozca el denunciante).
c) Detallar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
d) Indicar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad de Esparza.
e) Informar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
f) Si el denunciante desea que se le informe sobre el avance de la denuncia, deberá indicar el nombre y medio de notificación.
g) Atender denuncias verbales en el Despacho de la Auditoría Interna, si el Auditor Interno así lo decide, debidamente justificado.
h) No se recibirán denuncias verbales por medio telefónico, sin embargo, sí se comunicará la información sobre los requisitos para presentar la denuncia.
i) Aportar documentación adicional, esto es facultativo, según lo requiera la Auditoría Interna.
j) Las denuncias también podrán presentarse en forma escrita o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna disponga para tal efecto.
k) Utilizar el formulario para la recepción de denuncias, que se podrá completar o descargar en la página web oficial de la Municipalidad de Esparza.
l) Las denuncias anónimas serán atendidas, siempre y cuando, aporten elementos de convicción precisos, objetivos y válidos y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos jurídicamente.

CAPÍTULO III

Valoración de los requisitos de admisibilidad de la denuncia

Artículo 8°—**Valoración de admisibilidad denuncias**. El Auditor Interno será el encargado de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en procedimientos internos.

Una vez concluida la valoración de admisibilidad de la denuncia, se procederá, en un máximo de diez días hábiles posteriores al recibido de la denuncia, a comunicar al denunciante si se continuará o no con el estudio especial, lo anterior con la debida Resolución Administrativa y su justificación.

Asimismo, se confeccionará el expediente correspondiente, que tendrá que ser elaborado independientemente de que se archive/desestime el estudio especial o se continúe y pase a la fase de análisis preliminar. Este deberá estar debidamente foliado y con su índice de contenido, entre otros, todo de conformidad con lo normado en la Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV

Análisis Preliminar

Artículo 9º—**Análisis preliminar de la denuncia sobre presuntos hechos irregulares**. Para determinar la estrategia de atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento o de oficio, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento lo siguiente:

a) Su competencia para asumir el trabajo.
b) La especialidad de la materia a investigar.
c) La existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos.
d) La claridad de los hechos presuntamente irregulares.
e) Los eventuales responsables.
f) La ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos.
g) La valoración de la prueba existente.
h) La unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.
i) La valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

En caso que la Auditoría Interna determine que la información brindada por el denunciante, no resulta suficiente para decidir sobre el enfoque y estrategia a utilizar, solicitará información adicional a la parte denunciante, o la que considere que se requiere a un particular, a la administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia.

Si el beneficio aproximado que se obtendría de la investigación fuese menor al costo de darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del Auditor Interno, se procederá a archivar la denuncia con su debida justificación.

La Auditoría Interna, luego de analizar el contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladarla a la Administración Activa para su atención, en virtud de que, por su contenido, sean, a criterio de la Auditoría Interna, de atención por parte de la Administración Activa, la que deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados. El traslado de esta denuncia ante la Administración Activa se realizará mediante sobre cerrado. Deberá prevenir a la Administración Activa sobre las regulaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8° de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en cuanto a la confidencialidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

CAPÍTULO V

Tipo de enfoque o estrategia

Artículo 10.—**Enfoque o estrategia según los resultados del análisis de la denuncia.** Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguno de los siguientes enfoques:

a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares.
b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la Municipalidad, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se podrá remitir el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o

a algún funcionario de la Auditoría Interna y no exista ningún otro funcionario de auditoría para realizar tal investigación.

c) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.
d) Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.
e) Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en el artículo 11 de este Reglamento.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del enfoque y estrategias del caso, debiendo informar al denunciante sobre la decisión tomada, sin comprometer la normativa sobre confidencialidad.

CAPÍTULO VI

Causales de desestimación y archivo de la gestión

Artículo 11.—**Causales para la desestimación y archivo de la gestión en las siguientes situaciones**. De conformidad con el punto 2.3 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, serán causales de desestimación y archivos de la gestión los siguientes:

a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la Auditoría Interna pudiera realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VII

Comunicación

Artículo 12.—**Comunicación al denunciante**. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en relación con la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la Administración Activa u otras instancias.

Artículo 13.—**Fundamentación del acto, desestimación o archivo de denuncias**. En caso de la desestimación de los asuntos denunciados, la situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo del estudio especial y se deberá elaborar la Resolución Administrativa según los procedimientos de la Auditoría Interna.

Artículo 14.—**Procedimientos internos**: La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias sobre presuntos hechos irregulares por parte de esta.

Artículo 15.—**Vigencia**. Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, y deroga cualquier otro Reglamento que se haya emitido en materia de denuncias sobre Hechos Presuntamente Irregulares.

Lic. Eliomar Brenes Morales, Auditor Interno.—1 vez.—(IN2023719178).

REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S. A

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de veintiséis mil doscientos treinta y siete dólares con setenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00936875, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-000751-1729-TR en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Santa Ana; sáquese a remate el vehículo placa FSP211, marca: Hyundai, estilo Tucson GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHJ3813DJU691891, año fabricación: 2018, color: blanco, número motor: G4NAJU585269, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las trece horas del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de diecinueve mil seiscientos setenta y ocho dólares

con treinta y dos centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas del cuatro de abril del dos mil veintitrés con la base de seis mil quinientos cincuenta y nueve dólares con cuarenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Luis Diego Sandí Lizano y María Fernanda Porras Cordero. Expediente N° 032-2023.—Trece horas del trece de febrero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719988). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de veinte mil setecientos ochenta y seis dólares con ochenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BTJ443, marca: Chevrolet, estilo Trax LT, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: 3GNCJ7CE8LL263359, año fabricación: 2020, color: rojo, número motor: F18D4192880233, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas cuarenta minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las doce horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de quince mil quinientos noventa dólares con catorce centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas cuarenta minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés con la base de cinco mil ciento noventa y seis dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Yosette Francela Cerdas Fernández. Expediente N° 031-2023.—Doce horas cuarenta minutos del trece de febrero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719989). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de dieciséis mil trescientos setenta dólares con sesenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: BSD031, marca: Hyundai, estilo Grand I10 GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, tracción: 4x2, numero de chasis: MALA841CBLM371020, año fabricación: 2019, color: negro, número motor: G4LAKM264383, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las doce horas veinte minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores el segundo remate se efectuará a las doce horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de doce mil doscientos setenta y siete dólares con noventa y nueve centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las doce horas veinte minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés, con la base de cuatro mil noventa y dos dólares con sesenta y seis centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o deposito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica, número IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA, contra Melissa Pizarro Moraga. Expediente N° 030-2023, a las doce horas veinte minutos del 13 de febrero del 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2023719990). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de trece mil doscientos dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00668135, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 20-000573-0489-TR en el Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, y la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00864807, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-001426-0174-TR en el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José; sáquese a remate el vehículo placa: MJL247, marca: Hyundai, estilo I20 GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALBM51CBKM605168, año fabricación: 2019, color: negro, número motor: G4LCJU036242, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las doce horas del trece de marzo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las doce horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de nueve mil novecientos dólares con treinta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las doce horas del cuatro de abril del dos

mil veintitrés, con la base de tres mil trescientos dólares con doce centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Mayra Lys Ramírez Vargas. Exp.: 029-2023.—Doce horas del trece de febrero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719991). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de ocho mil trescientos ochenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa FCD123, marca: Hyundai, estilo Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHCT41BAGU899155, año fabricación: 2016, color: azul, número motor: G4LCFU381928, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas cuarenta minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de seis mil doscientos noventa dólares con sesenta y un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas cuarenta minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés con la base de dos mil noventa y seis dólares con ochenta y siete centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Maureen de Los Ángeles Pereira Ballestero. Expediente N° 028-2023.—Once horas cuarenta minutos del trece de febrero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719992). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de catorce mil doscientos ochenta y cinco dólares con treinta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa: JMD259, marca: Hyundai, estilo: Tucson GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHJ3813BGU098612, año fabricación: 2016, color: plateado, número motor: G4NAFU103053, cilindrada: 2000 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las once horas veinte minutos del trece de marzo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de diez mil setecientos catorce dólares con dos centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas veinte minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés, con la base de tres mil quinientos setenta y un dólares con treinta y cuatro centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra María Isabel Anchía Corella. Exp.: 027-2023.—Once horas veinte minutos del trece de febrero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719993). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium, cuarto piso, con una base de ocho mil doscientos cincuenta y cuatro dólares con cincuenta y nueve centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo: Placa: BLP684, Marca: Chevrolet, estilo: Spark Classic LTZ, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan, 4 puertas, Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MA6CH6CD6GT000794, año fabricación: 2016, color: blanco, número Motor: B12D1160710169, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las once horas del trece de marzo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de seis mil ciento noventa dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas del cuatro de abril del dos mil veintitrés, con la base de dos mil sesenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica, número; IBAN CR87015201001024217801, por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original

en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA, contra Luis Diego Ulate Jiménez. Expediente N° 026-2023, a las once horas del 13 de febrero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719994). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso, con una base de doce mil seiscientos veinte dólares con sesenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BTT102, Marca: Chevrolet, Estilo: Equinox LS, Categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3GNAX9DV8LS900238, año fabricación: 2020, color: blanco, número Motor: CLS900238, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las diez horas cuarenta minutos del trece de marzo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco dólares con cuarenta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas cuarenta minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés, con la base de tres mil ciento cincuenta y cinco dólares con dieciséis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Juan Pablo Castillo Smith. Exp.: 025-2023.—Diez horas cuarenta minutos del trece de febrero del año 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719995). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San Jos**é**, Escaz**ú**, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de ocho mil novecientos cuarenta y cuatro dólares con cinco centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BFV393, marca: Hyundai, estilo Elantra GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedan 4 puertas, tracción: 4X2, número de chasis: KMHDG41EAEU992351, año fabricaci**ó**n: 2014, color: beige, número motor: G4NBDU831503, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas veinte minutos del trece de marzo del dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuar**á** a las diez horas veinte minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de seis mil setecientos ocho dólares con tres centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas veinte minutos del cuatro de abril del dos mil veintitrés con la base de dos mil doscientos treinta y seis dólares con un centavos moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o dep**ó**sito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica **número**; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Jaikel Lloyd Medina Scarlett. Expediente N° 024-2023.—Diez horas veinte minutos del trece de febrero del 2023.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2023719996). 2 v. 2.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Escazú, cien metros al sur de Multiplaza, Edificio Atrium cuarto piso. Con una base de ocho millones doscientos cinco mil ochocientos cuatro colones con treinta y un céntimos moneda de curso legal de Costa Rica, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, pero soportando la denuncia de tránsito al tomo 0800, asiento 00984820, secuencia 001 seguida bajo el número de sumaria 22-005152-0496-TR en el Juzgado de Tránsito de Cartago; sáquese a remate el vehículo Placa BJQ788, Marca: Hyundai, Estilo Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, Tracción: 4X2, Numero de Chasis: KMHCT41BAGU948903, año fabricación: 2016, color: negro, Número Motor: G4LCFU429705, cilindrada: 1400 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas del trece de marzo del año dos mil veintitrés. De no haber postores, el segundo remate se efectuara a las diez horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de seis millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres colones con veintitrés céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas del cuatro de abril del dos mil veintitrés con la base de dos millones cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un colones con siete céntimos moneda de curso legal de Costa Rica (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo debera ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR65015201001024217712 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Eduardo Alonso Navarro Brenes. Exp:023-2023 - diez horas del trece de febrero del año 2023.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2022719997). 2 v. 2

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE ENERO DEL 2023
(Cifras en colones)

	31/01/2023	31/12/2022
ACTIVOS	6.176.648.706.927,13	6.770.254.929.801,28
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	2.653.989.979.011,97	3.054.735.725.492,46
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	329.808.506.396,33	348.838.505.805,30
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	8.087,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(55.464.002,07)	(55.464.002,07)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez-Por Moneda	134.414.486.222,65	203.768.723.167,84
Margen Contrato de Futuros	1.015.960.688,06	1.384.210.121,39
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.768.479.273.000,00	2.189.908.174.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	420.327.208.620,00	310.891.576.400,00
Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes	1.895.502.286.050,17	1.984.710.936.437,34
Inversiones en el Exterior en M/E	1.895.510.262.755,67	1.984.718.913.142,84
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(7.976.705,50)	(7.976.705,50)
Préstamos y Cuentas por Cobrar	762.746.969.816,47	805.266.275.089,28
Préstamos y Cuentas por cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	762.124.819.057,08	804.618.901.466,97
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.231.135.362,13	1.256.358.225,05
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(740.380.520,93)	(740.380.520,93)

	31/01/2023	31/12/2022
Aportes a Organismos Internacionales	734.592.108.843,99	783.380.271.611,00
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	280.259.468.808,66	296.467.186.892,64
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	454.332.640.035,33	486.913.084.718,36
Propiedad, mobiliario y equipo	65.365.997.575,75	65.659.883.865,69
Bienes Muebles	6.988.346.617,94	7.154.918.043,03
Bienes Inmuebles	55.579.922.043,16	55.707.236.908,01
Colecciones BCCR	2.797.728.914,65	2.797.728.914,65
Otros Activos	26.048.365.842,78	34.851.323.038,74
Inversión en asociadas - Fideicomisos	6.773.351,00	1.273.351,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	0,00	0,00
Activos diversos	9.266.556,31	9.262.364,23
Adelantos en moneda nacional y extranjera	5.857.971,96	3.000,00
Depósitos en garantía y cumplimiento	26.026.467.963,51	34.840.784.323,51
Activos Intangibles Software y Licencias	8.522.860.761,16	8.778.944.352,14
Bienes intangibles software y licencias	8.522.860.761,16	8.778.944.352,14
Intereses y comisiones por cobrar	26.438.106.001,90	30.298.312.356,30
Intereses depósitos corrientes en el exterior	15.556.920.570,59	19.524.916.491,68
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	10.881.505.838,97	10.773.716.272,28
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(320.407,66)	(320.407,66)
Instrumentos Financieros Derivados	3.442.033.022,94	2.573.257.558,33
Instrumentos Financieros Derivados	3.442.033.022,94	2.573.257.558,33
PASIVOS	8.782.813.537.093,89	9.239.008.715.223,24
Billetes y Monedas en Circulación	1.380.784.768.823,00	1.495.116.769.323,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.286.078.480.000,00	1.400.411.480.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	94.706.288.823,00	94.705.289.323,00
Depósitos Monetarios	4.058.909.793.287,09	4.649.946.722.568,03
Depósitos Monetarios M/N	2.208.244.908.035,76	2.257.135.000.629,52
Depósitos Monetarios M/E	1.850.664.885.251,33	2.392.811.721.938,51
Préstamos por Pagar	614.535.005.148,89	658.604.409.953,24
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	614.535.005.148,89	658.604.409.953,24
Pasivos con Organismos Internacionales	609.006.627.679,52	639.713.497.668,80
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	650.390.146.411,30	672.532.940.180,19
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	(43.071.657.573,80)	(34.627.676.683,91)
Depósitos BID	1.674.694.379,77	1.794.789.710,27
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
Emisiones de Deuda	2.010.808.823.689,89	1.681.636.475.278,35
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.864.184.982.700,78	1.530.267.246.801,56
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	146.623.840.989,11	151.369.228.476,79
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	64.395.003.768,18	63.554.268.823,96
Otras obligaciones con no residentes en M/E	869.147.166,51	464.935.646,56
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	1.011.845.003,37	740.836.740,67
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	237.205.260,01	249.906.866,66
Provisiones Varias	991.281.046,93	991.281.546,93

	31/01/2023	31/12/2022
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	28.999.604.948,76	26.728.406.040,02
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	28.394.877.134,60	30.487.858.775,12
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.891.043.208,00	3.891.043.208,00
Intereses y Comisiones por Pagar	37.591.094.585,25	33.223.107.559,45
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	10.128.875.634,81	6.280.785.846,04
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.669.397.127,11	1.226.490.497,83
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	25.792.821.823,33	25.715.831.215,58
Instrumentos Financieros Derivados	6.782.420.112,07	17.213.464.048,41
Instrumentos Financieros Derivados	6.782.420.112,07	17.213.464.048,41
PATRIMONIO	(2.468.753.785.421,96)	(2.468.753.785.421,96)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
Resultado Acumulado	(2.823.472.575.209,77)	(2.823.472.575.209,77)
Estabilización Monetaria	(3.393.766.768.903,58)	(3.393.766.768.903,58)
Operación	(17.085.842.583,23)	(17.085.842.583,23)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	587.380.036.277,04	587.380.036.277,04
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.401.035.897,95	1.401.035.897,95
RESULTADO DEL PERIODO	(137.411.044.744,80)	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	6.176.648.706.927,13	6.770.254.929.801,28
CUENTAS DE ORDEN	63.791.688.800.285,27	64.644.179.726.737,80

Hazel Cristina Valverde Richmond, Gerente.—Mauricio Gerardo Guevara Guzmán.—1 vez.—O.C. N° 4200003933.—Solicitud N° 412201.—(IN2023719137).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-30-2023.—Jimena Incer Valverde, R-018-2023, cédula de identidad 1-1476-0217, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Máster of Science (M.Sc.), Die Technische Universität Berlin, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023718697).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-16-2023.—Ortíz Vázquez Luis Alfredo, R-412-2022, pasaporte: G36412534, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Ciencias Ambientales y Salud, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023718800).

ORI-24-2023.—Vanessa Beltran Conejo, R-037-2023, cédula de identidad 1-1278-0807, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestra en Ciencias Sociales con Mención en Género y Desarrollo, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023718802).

ORI-29-2023.—Diego Alejandro Aguirre Abarca, R-032-2023, cédula de identidad 3-0401-0215, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Doctor en Química, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. La

persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023719032).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-15-2023.—Sossa Ortíz Ricardo Antonio, R-007-2023, cédula 1 0841 0212, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Ciencias Sociales y Económicas, Institut Catholique de París, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—(IN2023719234).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado Elsie Medina Medina, cédula de identidad N° 5-211-476, por motivo de solicitud de reposición del diploma que se mencionan a continuación:

Diplomado en Ciencias de la Educación con énfasis en I y II Ciclos.	Tomo: VI	Folio: 877	Asiento: 23

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Programa de Gestión del Registro Académico Estudiantil y Graduación.—Mag. Tatyana Bermúdez Vargas.—(IN2023718803).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Fred Antonio Chinchilla Salazar, sin datos, nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad 109540568, se les comunica la resolución de las 13:10 horas del 17 de febrero del 2023 mediante la cual se dicta medida de orientación y seguimiento a la familia de la persona menor de edad GJCHCH. Se le confiere audiencia al señor Fred Antonio Chinchilla Salazar, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del antiguo Mall Don Pancho 250 metros este, expediente N° OLVCM-00026- 2023.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411965.—(IN2023718266).

A la señora Saúl Palacios, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 07:30 del 01/02/2023, a favor de la persona menor de edad ADPR. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección, expediente OLA-00012-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O.C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411962.—(IN2023718267).

Al señor: Máximo Manuel Chávez Mora, cédula de identidad N° 1-01081-0924, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de resolución de medida de cuido provisional informe de valoración de recurso fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, resolución de solicitud de fase diagnostica, de las diecisiete horas del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, a favor de la persona menor de edad M.I.CH.P y M.S.CH.P, bajo expediente administrativo N° OLPZ-00002-2023. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional, que está frente al parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-000002-2023.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411971.—(IN2023718353).

A: Claudia Valeria Obando Palma se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las doce horas del diecisiete de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I.—Mantener la Medida de Protección de Cuido Provisional de las ocho horas del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, en la que se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Obando Palma, Bajo el cuido provisional del recurso

familiar de la señora Claudia Palma González. II.—La presente medida rige por el término de cinco meses más, la cual vence el día 19 de julio del año 2023. III.—El resto de la resolución de las ocho horas del diecinueve de enero del año dos mil veintitrés se mantiene incólume. IV.—Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00008-2023.—Oficina Local de Grecia, 17 de febrero del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411959.—(IN2023718354).

A Cristian Mario Sánchez Camacho, cedula 401640706, Carlos Luis Sánchez Camacho demás calidades desconocidas se le comunica la resolución de las doce horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se le informa que se da por agotada la vía administrativa y se remite la situación de la pme S.S.A y V.S.A a la vía judicial. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00306-2020—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—1 vez.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411977.—(IN2023718358).

Al señor, Víctor Chaves Cerdas, se le comunica que por resolución de las doce horas veintidós minutos del trece de febrero del año dos mil veintitrés se dictó resolución de medida cautelar urgente de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad A.M.CH.C se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la Boleta de Valoración de Primera Instancia extendida por la Licda. en Trabajo Social Karol Molina Chaves. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLAG-00113-2014.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411958.—(IN2023718429).

A la señora Kimberly Figueroa Soto se le comunica la resolución dictada a las trece horas del día primero de febrero del dos mil veintitrés favor de personas menores de edad. Se otorga audiencia de partes y señalamiento de la audiencia de ley de conformidad con el artículo 8 del Reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y a la Adolescencia (Decreto Ejecutivo Número 41902-MP-MNA, Publicado en el Alcance número 185 de a Gaceta número 154 del 19 de agosto del 2019), en concordancia con lo establecido por la Sala Constitucional en cuanto al otorgamiento de la audiencia de ley, que cuenta con el plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo la audiencia pudiendo aportar las pruebas de descargo que estime conveniente dentro del presente proceso administrativo. Expediente Administrativo OLC-00189-2020.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411953.—(IN2023718433).

A la señora: María Adela Báez Urbina, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 08:30 del 06/02/2023, a favor de la persona menor de edad BJCB y DFCB. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00445-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411947.—(IN2023718438).

Al señor Edgar José González Jarquín, de quien se desconoce sus calidades de identificación y localización, al no poder ser ubicado y localizado, se le comunica la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, mediante la cual se da inicio al proceso especial de protección, con medida cautelar de abrigo temporal y cuido provisional en recurso comunal, a favor de H. V. G. E.. Se le confiere audiencia al señor Edgar José González Jarquín, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cartago, Turrialba, 50 metros al norte del Puente de la Alegría, carretera a Santa Rosa. Expediente N° OLTU-00260-2017.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Víctor Josué Picado Calvo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411945.—(IN2023718441).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Olman López Morales, con documento de identidad N° 110720657, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00272-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las diez horas cuarenta y ocho minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se evidencian factores de riesgo en contra de la persona menor de edad; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K M L J, M L J, a fin de que permanezcan ubicadas a cargo y bajo la responsabilidad del señor Maiker Jara Chavarría, recurso familiar, tío materno. Tercero: Sobre el fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3°, 4°, 6° y 9°, cuya base jurídica constituyo el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3° inciso a), e), f), k), n), y o), y 4° incisos 1), m) y n) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuido provisional de las personas menores de edad K M L J, M L J, a fin de que permanezcan ubicadas a cargo y bajo la responsabilidad del señor Maiker Jara Chavarría, recurso familiar, tío materno. Por tanto: Con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad K M L J, M L J. 2) Se confiere medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad K M L J, M L J, a fin de que permanezcan ubicadas a cargo y bajo la responsabilidad del señor Maiker Jara Chavarría, recurso familiar, tío materno. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se les ordena al recurso familiar de las personas menores de edad K M L J, M L J que deberán de garantizar el cumplimento de los derechos de la persona menor de edad en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses, teniendo la misma fecha de vencimiento que la medida de protección de cuido provisional y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Para lo cual, se les indica a las partes del presente proceso que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 6) Se ordena que la persona menor de edad K deberá iniciar tratamiento en IAFA y presentar los comprobantes respectivos. 7) Se ordena al recurso familiar de las personas menores de edad, que las mismas deben ser inscritas en el sistema educativo formal. 8) Respecto al régimen de interrelación familiar entre persona menor de edad y su progenitor, no se establece, debido a que el mismo es un padre ausente de las vidas de las personas menores de edad. 9) Si el recurso familiar labora o debe salir del hogar debe garantizar que las personas menores de edad queden bajo responsabilidad de un adulto o persona responsable. 10) El recurso familiar deberá validar los derechos de las personas menores de edad a nivel académico, afectivo, salud, económicos básicos. 11) El recurso familiar deberá utilizar correcciones asertivas y positivas, evitando el castigo físico (golpes) y psicológico (ofensas, humillaciones) hacia su nieta. 12) Se les indica a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 13) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercibimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del

expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisible si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411941.—(IN2023718534).

A la señora: Jeilyn Vanessa Noel Berrocal, mayor, casada una vez, costarricense, portadora de la cédula de identidad número: 603560486, con domicilio actualmente desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las doce horas del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés. Mediante la cual se resuelve: inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida de cuido provisional-medida cautelar (provisionalísima). En favor de la persona menor de edad: C.A.M.N. Se le confiere audiencia al señor: Jeilyn Vanessa Noel Berrocal, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justica, oficina de dos plantas. Expediente administrativo número: OLGO-00044-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licenciada: Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411936.—(IN2023718536).

Al señor Jordan Alejandro Salas Monestel costarricense, número de identificación 503930947, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 14 horas 30 minutos del 17 de febrero del año 2023, que ordena archivo del presente expediente administrativo N° OLCA-00058-2016, continuando las personas menores de edad D. J. C. P., S. P. B. y S. S. P. bajo responsabilidad parental de la señora María José Pereira Barrientos y la persona menor de edad V. C. P. bajo responsabilidad parental del señor Jorhman de Jesús Castillo Vásquez. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00058-2016.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411989.—(IN2023718615).

A Yarielqui Romero y Reinaldo Benavides, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas del diecisiete de febrero del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Benavides Romero, bajo el cuido provisional del señor Rafael Antonio Romero; que deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. VII- Brindar seguimiento a través del área de psicología a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso familiar. VIII- La presente medida vence el 17 de agosto del año dos mil veintitrés, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. IX- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente OLGR-00036-2023.—Oficina Local de Grecia, 17 de febrero del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O.C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 411933.—(IN2023718616).

A la señora Yorleny Salazar Madrigal, cédula de identidad número 206130699, vecina de Alajuela Altos Montenegro, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 15:00 del 09/02/2023, a favor de la persona menor de edad D.S.W.S. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00462-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 411931.—(IN2023718618).

Al señor, Yader Antonio Flores Mejía, se le comunica que por resolución de las quince horas veinticuatro minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés se dictó Resolución de Medida de Abrigo Temporal a favor de las personas menores de edad Y.G.F.G; J.A.G.M se le concede audiencia a la parte para que se refiera a la Boleta de Valoración de Primera Instancia extendida por el Máster Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones

que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00026-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 412024.—(IN2023718631).

Al señor. Maxwell Estarlem Carranza Rodríguez, costarricense, número de identificación 603880386, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 14 horas 30 minutos del 17 de febrero del 2023, que ordena archivo del presente expediente administrativo: OLCA-00058-2016, continuando las personas menores de edad D.J.C.P, S.P.B y S.S.P, bajo responsabilidad parental de la señora María José Pereira Barrientos y la persona menor de edad V.C.P, bajo responsabilidad parental del señor Jorhman de Jesús Castillo Vásquez. Recursos: se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00058-2016.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412007.—(IN2023718632).

Al señor Marcos Mauricio Ramírez Hernández, cédula N° 205550119, sin más datos de contacto, se les comunica la resolución administrativa dictada a las 09:30 del 16/02/2023, a favor de la persona menor de edad MJHD. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLSR-00353-2019.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412037.—(IN2023718650).

Al señor Ahiezer Bladimir Pérez Sánchez, nacionalidad salvadoreña. Se le comunica la resolución de las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00152-2023, mediante la cual se declara el cuido provisional de la pme D.L.A.L. Se le confiere audiencia al señor Ahiezer Bladimir Pérez Sánchez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado postal 5000-1000, San José, Costa Rica. Sitio web: http://www.pani.go.cr—Oficina Regional de atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. Nº OC-13419-202.—Solicitud Nº 412060.—(IN2023718713).

Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quienes son María Cecilia Sánchez Castro y Jeiner Antonio Mejía Bravo, vecinos de desconocido, se le hace saber que en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo: OLA-00765-2014, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las diez horas y treinta y siete minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés. Visto: I- Que el registro de archivo de la profesional Xóchitl González González de fecha 14 de febrero del 2023. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González en el informe técnico final de fecha 14 de febrero del 2023. Comuníquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Manuel David Rojas Saborío, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412086.—(IN2023718740).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nick Aguilar Zúñiga, con cédula de identidad número 118220108 vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00135-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local San Pablo a las doce horas cuarenta minutos del catorce de setiembre del dos mil veintidós. Resultando: Primero: Que esta oficina conoce de la situación de la persona menor de edad debido a que la OLA remite el expediente de la pme debido a que la progenitora la cual se encontraba en alternativa de protección al cumplir 18 años debe ser egresada. La situación fue abordada por antecedentes de larga data desde noviembre del año 2015 en el caso de Yannina Masiel Potosme por negligencia, conflictos familiares e ingreso a ONG Renacer por consumo de sustancias psicoactivas. En el caso de la PME AAP se da apertura en 2021 dado ingreso de denuncia para egreso hospitalario ante caída de la PME y posible negligencia en el cuido; en fecha de 16/4/2022 se redacta informe por la Licda. Cynthia Rojas dado denuncia que ingresa para valor egreso hospitalario de la PME Á donde luego de la valoración correspondiente se indica en conclusiones en informe de ambas PME “Las personas menores de edad involucrada en el hecho denunciando no cuentan con recursos familiares y/o comunales contenedores en la actualidad 2. Existe historial atencional en PANI de larga data por situaciones de maltrato, abandono y negligencia con referencias de otras instancias Estatales que en su

momento no fueron tomadas en cuenta para la toma de decisiones a nivel de la representada. 3. Según informe social y proceso atencional se evidencia vinculo materno filiar cercano, con necesidad de apoyo en temas de cuido, supervisión y ejercicio asertivo del rol materno. La pme es egresada bajo el cuido de la persona y se establece como recurso de apoyo a la señora María Elena Zúñiga Marín, con documento de identidad número 401340031, la cual se localiza en el teléfono 85-77-88-51, San Isidro de Heredia, Barrio Lurdes Quebradas, de la Escuela Lourdes 125 metros al norte, se da trabajo en varias sesiones concientizando el apoyo que requiere la adolescente y su hijo, se abordan temas como proyecto de vida e independencia, relación de pareja, deberes parentales y necesidades básicas en el menor y la importancia de supervisión y acompañamiento a la Joven Massiel con el cuido de su hijo Ángelus. La señora en todo momento ha sido anuente a dar apoyo a la adolescente y su hijo e incluso desde que se da la protección se presenta en oficina solicitando ser valorado como recurso en su momento, todo esto ha evidenciado un verdadero compromiso de parte de la señora Elena quien ha estado presente en proceso atencional y en contacto constante con ambas PME. Segundo: se recaba que la OLA no efectuó la valoración de trabajo correspondiente del recurso siendo que se recibe denuncia que lugar donde la pme fue ubicada es un sitio de venta y consumo de drogas. Tercero: Previo a determinar lo correspondiente se requiere contar con un informe idóneo del lugar donde habita la progenitora y el menor. En caso de no ser idóneo brindar protección al menor A. Por tanto: se resuelve: Remitir el caso a trabajo social para la elaboración de la fase diagnóstica que determine la necesidad de dar inicio al proceso especial de protección o en su efecto el archivo en caso de así determinarse, en caso de recomendar la apertura del PEP remitir junto con el informe el plan de intervención a desarrollar, lo anterior en un plazo de veinte días hábiles. Notifíquese. —Oficina Local San Pablo.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Órgano Director del Proceso.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412034.—(IN2023718652).

Expediente Administrativo OLHT-00027-2023. Al señor Alberto Josué Sánchez Torres, costarricense, con cédula de identidad N° 115330494 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 08:00 horas 50 minutos del 20 de febrero del 2023, mediante la cual resuelve dictado de Medida de Protección Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad Y.S.M. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Alberto Josué Sánchez Torres, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLHT-00027-2023.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412033.—(IN2023718653).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jonathan Javier Campos Miranda, con cédula de identidad número 114710407 vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00450-2018, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste. A las trece horas cincuenta y uno minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés. Visto: Único: Que, se indica en registro de intervención de fecha 05 de noviembre del 2022 a cargo de la profesional en psicología Msc. Melissa Chaves Sánchez: dar a conocer la situación encontrada en la intervención del día 05/12/2022, en el que se recibió el incidente N° 2022-12-04-02616 que desprende la RDURAIA-01427-2022, en donde se denuncia aparente agresión física a persona menor de edad de 13 años. Considerando: De conformidad con lo establecido en el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia y siendo que, de la primera intervención institucional, las áreas de investigación preliminar identifican factores de riesgo que se deben modificar, y factores de protección que requieren el fortalecimiento en beneficio del interés superior de las personas menores de edad y su integridad. Se requiere la ampliación de la intervención institucional con la finalidad de poder determinar el actor o conducta que propicia los factores de riesgo, necesarios para identificar y especializar el plan de intervención. Por tanto: De acuerdo con la anterior esta Representación ordena: a) Puesta en conocimiento: Por un plazo de cinco días hábiles se pone en conocimiento de las partes involucradas, el informe de investigación preliminar. b) Audiencia: Siguiendo criterios de la lógica, razonabilidad, proporcionalidad y sana crítica, se otorga audiencia de forma escrita por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución para que presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. c) Fase diagnóstica se dé inicio a la fase diagnóstica por lo que se deberá de asignarse la intervención de un profesional en el área de trabajo social para que dentro del plazo de 15 días hábiles cuando ha existido separación familiar y de 20 días hábiles en los demás procesos, para que al final de esta ampliación deberá determinar una recomendación de acuerdo a lo trabajado, para establecer el cierre de la intervención institucional o bien el dictado de la medida especial de protección correspondiente, respecto a esto último deberá aportar un plan de intervención con su debido cronograma. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Recursos: Se le hace saber a las partes que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual podrá interponerse verbalmente o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Medio para notificaciones: Se insta a las partes el establecimiento de un medio para recibir notificaciones. Comuníquese.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 412087.—(IN2023718741).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Eduardo de los Ángeles Corea Loría, costarricense, número de identificación 60304015, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 15 horas del 10 de febrero del año 2023, que pone en conocimiento Informe de Investigación Preliminar de fecha 08 de febrero de 2023, elaborado por la Licda. Mildred Sanabria Vega, psicóloga de esta oficina local, que recomienda el seguimiento de la persona menor de edad M.J.C.B y progenitora mediante medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Garantía de defensa: se informa que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, Casa Celeste con Blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente Nº OLCA-00092-2017.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. Nº 13419-2023.—Solicitud Nº 412685.—(IN2023719270).

A la Sr. Yordi Ramon Acosta Paniagua, titular del número de cedula: 2-0770-0561, soltero, ocupación: pescador demás calidades desconocidas.; se le comunica la resolución de este despacho de las 10:00 horas del 20 de febrero del 2023, que dicta medida de Protección de en Sede Administrativa. Prorroga de Medida Provisional de Cuido a favor de la persona menor de edad A.M.A.M. su hija y modificación de persona a cargo; Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. N° OLPUN-00987-2018.—Oficina Local De Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román Moya, Representante Legal.—O.C. N° 13419--2023.—Solicitud N° 412318.—(IN2023719271).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución RE-0024-JD-2023.—Escazú, a las doce horas del catorce de febrero de dos mil veintitrés. Prórroga de la Resolución RE-0135-JD-2022 “Medidas para Operativizar Temporalmente la Aplicación a la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986)”. Expedientes OT-061-2017 Y OT-179-2022.

Resultando:

I.—Que el 31 de mayo de 2021 se publicó en el Alcance 109 del Diario Oficial *La Gaceta* número 103, la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986), vigente a partir del 1 de diciembre del 2022, la cual deroga la Ley 7494.

II.—Que el 24 de noviembre de 2022, mediante oficio OF-0966-DGO-2022, se remitió a la Junta Directiva recomendación y propuesta de resolución para la implementación temporal de la Ley 9986.

III.—Que el 29 de noviembre de 2022, mediante resolución RE-0135-JD-2022, se establecieron las medidas para operativizar temporalmente – 3 meses a partir de la publicación - la aplicación de la Ley 9986, esto de conformidad con el acuerdo 12-88-2022, resolución que se publicó en el Alcance 264 a La Gaceta 234 del 8 de diciembre de 2022.

IV.—Que el 7 de febrero de 2023, mediante oficio OF-0086-DGO-2023, se remitió a la Junta Directiva recomendación y propuesta de resolución para prorrogar temporalmente la resolución RE-0135-JD-2022.

Considerando:

I.—Que la Ley General de Contratación Pública dispone en su artículo 1 que la misma resulta de aplicación para toda la actividad contractual que emplee total o parcialmente fondos públicos.

II.—Que la Ley General de Contratación Pública otorga expresamente competencias al jerarca institucional, facultando su delegación.

III.—Que los artículos 1 y 45 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) la facultan para establecer su organización interna, a fin de cumplir con sus funciones.

IV.—Que el artículo 7 de la Ley 7593 faculta a la ARESEP para efectuar contratos de compra, venta y arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles y servicios necesarios para el desempeño de su cometido, todo de acuerdo con la legislación existente.

V.—Que de conformidad con el artículo 53 inciso f) de la Ley 7593, corresponde a la Junta Directiva de ARESEP, aprobar los contratos de obras y servicios, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, lo cual requiere definir la forma en que se llevará a cabo dicha aprobación.

VI.—Que el artículo 53 inciso l) de la misma Ley 7593 dispone, entre los deberes y atribuciones de la Junta Directiva de ARESEP, aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora.

VII.—Que con la entrada en vigencia de la Ley 9986, así como la facultad de delegación otorgada en ésta al jerarca institucional, se considera conveniente y oportuno, así como acorde con los principios constitucionales que rigen la materia, disponer temporalmente las acciones que permitan operativizar las compras públicas institucionales, sin que se afecte la atención de las necesidades de las unidades solicitantes para el cumplimiento de las funciones dispuestas en la Ley 7593 ni la ejecución presupuestaria,

hasta tanto se apruebe y publique el Reglamento interno de contratación pública de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICOP).

VIII.—Que se estima razonable, proporcional y ajustado a los principios constitucionales que rigen la contratación administrativa, y según la recomendación brindada por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio OF-0966-DGO-2022 del 24 de noviembre de 2022, aprobar por parte de la Junta Directiva solo aquellos contratos u órdenes de compra de obras y servicios que representen un volumen significativo del gasto presupuestado por la ARESEP, al tenor del citado artículo 53 inciso f) de la Ley 7593, encomendando temporalmente y hasta tanto se emita el RICOP, la aprobación de los restantes contratos u órdenes de compra, según se dirá.

IX.—Que en la sesión ordinaria 88-2022, celebrada el 29 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio OF-0966-DGO-2022 del 24 de noviembre de 2022, de cita, acordó con carácter de firme, dictar la resolución RE-0135-JD-2022 "*Medidas para operativizar temporalmente la aplicación a la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986)*".

X. Que en la sesión ordinaria 13-2023, celebrada el 14 de febrero de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio OF-0086-DGO-2023 del 7 de febrero de 2023, de cita, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución. **Por tanto**,

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y en la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986),

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

I.—Prorrogar la vigencia de la resolución RE-0135-JD-2022 hasta por cuatro meses contados a partir del 8 de marzo de 2023, en tanto la Junta Directiva dicte y publique el Reglamento Interno de Contratación Pública de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RICOP), esto con el fin de operativizar temporalmente las compras públicas institucionales, de forma tal que no se afecte la atención de las necesidades de las unidades solicitantes para el cumplimiento de las funciones dispuestas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) ni la ejecución presupuestaria, resguardando así la continuidad del negocio.

II.—Notificar la presente resolución a las personas funcionarias que ejercen los cargos de Regulador General, Director General de Operaciones, Director de Finanzas, Jefe de Proveeduría y Secretario de Junta Directiva.

III.—Solicitar a la Secretaría de la Junta Directiva que proceda a comunicar la presente resolución a todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

IV.—Solicitar al Secretario de Junta Directiva que proceda a realizar las gestiones para publicar la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y ejecútese.—Eric Bogantes Cabezas, Presidente de la Junta Directiva.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 413360.—(IN2023720485).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Redes Integradas Corportativas Limitada (REICO) y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-00172-2023 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 17 de febrero del 2023.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5249-23.—Solicitud N° 413270.—(IN2023720416).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que el Director Tributario de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

Resolución Administrativa N° DE-RE-A-1-2023.—Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por el Ing. Mike Alonso Osejo Villegas, en su condición de Director de la Administración Tributaria.

Considerando:

1º—Que la Ley N° 9036, denominada "Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)", aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en *La Gaceta* N° 103, del 29 de mayo de 2012, se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.

2º—Que la Ley N° 9036, mediante el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792: "Ley de creación del Timbre Agrario y del Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas", de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal-IFAM.

3º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM, en su condición de Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.

4º—Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico se fijará de forma trimestral conforme con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento o de descuento al valor absoluto de aquel impuesto. La variación del índice de precios al consumidor (IPC) no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).

5º—Que el valor del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para los meses de octubre de 2022 y enero de 2023, ambos calculados con la nueva base de diciembre 2020 = 100, corresponden a 111.13 y 111.61 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de cero coma cuatro tres uno nueve por ciento (0.4319%). **Por lo tanto**,

RESUELVE:

Artículo 1º—Con el propósito de cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 5792, del 01 de septiembre de 1975, cuya última modificación está vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢0.29219

Artículo 2º—El monto del impuesto específico, de ¢0.29219 (cero coma dos nueve dos uno nueve colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de abril de 2023.

Artículo 3º—A partir del 01 de abril de 2023, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución Administrativa N°DE-RE-A-43-2022, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N°235, del viernes 09 de diciembre de 2022, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de enero, febrero y marzo del año 2023.

Dado en la ciudad de Moravia, a los diez días del mes de febrero de 2023.

Publíquese.—Moravia, febrero de 2023.—Ingeniero Mike Alonso Osejo Villegas, Director Ejecutivo y Director de la Administración Tributaria, cédula N° 1-0590-0268.—1 vez.—O. C. N° 082202301140.—Solicitud N° 412170.—(IN2023719114).

RÉGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA

El Concejo Municipal de Moravia acuerda mediante número 1847-2023, trasladar la fecha de las sesiones ordinarias a celebrarse en las siguientes fechas según se indica en el siguiente detalle:

- Del lunes 01 de mayo del 2023 al miércoles 03 de mayo del 2023.
- Del lunes 24 de julio del 2023 al miércoles 26 de julio del 2023.
- Del lunes 25 de diciembre del 2023 al miércoles 27 de diciembre del 2023.
- Del lunes 01 de enero del 2024 al miércoles 03 de enero del 2024.

El horario de todas las sesiones continuará manteniéndose a las 19:00 horas.

Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 082202300010.—Solicitud N° 412822.—(IN2023719543).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

CM-037-2023: Certifico: De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Municipal, procedo a certificar el acuerdo **AC-11-009-2023**, en donde, se convoca audiencia pública, el día 24 de marzo de 2023, al ser las 6:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Parrita, para la presentación de los siguientes estudios: Estudio Técnico Tarifario del Servicio del Cementerio, Estudio Técnico Tarifario del Servicio de Mantenimiento de Parques y Ornatos, Estudio Técnico Tarifario del Servicio de Mantenimiento de Aseos de Vías y Sitios púbicos-INVU, La Julieta, Estudio Técnico Tarifario del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Residuos Ordinarios.

Licda. Sandra Hernández Chinchilla, Secretaría Municipal.—(IN2023720069). 2 v. 2.

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Mystical View Corporatión S.A, cédula jurídica número 3-101-343838, representada por el señor Harry Friedlander Usdain, Mayor, Casado, Empresario, Estadounidense, Vecino de Escazú, Guachipelín, cedula de residencia número 184-000565801, en su Calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísima sin límite de suma.

Con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 2372-2002, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, Cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 1525 m2 de conformidad al plano de catastro P-4379-2023, terreno para dedicarlo al uso Residencial de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos norte: Manglar sur: Calle pública este: Municipalidad de Parrita, oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 700 y 701 del Instituto Geográfico Nacional, modifica edicto publicado en la gaceta número 105 del 03 de junio del 2002. Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la Provincia de Puntarenas, el 16 de febrero del 2023.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador.—1 vez.—(IN2023719227).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNERALES COSTARRICENSES LA AUXILIADORA S.A.

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Funerales Costarricenses La Auxiliadora S.A., convoca a sus socios a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S.A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nacional) a las nueve horas del día catorce de marzo del dos mil veintitrés. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

1- Apertura de sesión.
2- Lectura de acta sesión anterior.
3- Informe del consejo de Administración.
4- Informe fiscal.
5- Aprobación o no de los estados financieros del periodo 2022.
6- Distribución o no de utilidades.
7- Nombramiento de directores y fiscal.
8- Cierre de sesión.

Los Socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebra una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.—San José, 17 de febrero del 2023.—Ana Oliva Leiva Cerdas.—(IN2023718866).

NUEVA AGRICULTURA NOVAGRO S. A.

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El secretario de Nueva Agricultura Novagro S. A., cédula jurídica 3-101-376551 convoca a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de marzo 2023, en las instalaciones del Hotel Tilajari, Muelle de San Carlos, Alajuela, a las 8:00 am primera convocatoria y 9:00 am segunda convocatoria: Agenda: 1- Comprobación del quórum y apertura de la sesión. 2- Aprobación del orden del día. 3- Aprobación del Presidente y Secretario de la Asamblea. 4- Lectura y aprobación del Acta Anterior. 5- Informe del presidente. 6- Lectura y aprobación Estados Financieros Auditados 2022. 7- Elección de miembros de la Junta Directiva y fiscal. 8- Acuerdo sobre el uso de liquidez disponible para atender pasivos con aval personal de socios. 9- Declaratoria de dividendos. 10- Capitalización de utilidades retenidas. 11-Elección de Auditoría Externa 2023. 12- Temas Varios. Sin otro particular.—Jorge Arturo Martínez Brenes, cédula número 303030485, Secretario.—(IN2023719373).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LADRILLO LOCO SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Ladrillo Loco Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cero seis tres seis siete, comunica a los socios la realización de Asamblea Extraordinaria de Socios a realizarse el día veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, en su domicilio social para tratar el tema de venta de bienes inmuebles de la sociedad con el objeto de pagar deudas.—Riccardo Cedraro, Presidente.—1 vez.—(IN2023720075).

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS ORDINARIAS
Y EXTRAORDINARIAS DE INVERSIONISTAS

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo N° 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores y los prospectos vigentes de cada uno de los respectivos fondos de inversión administrados, Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A. se complace en invitar a los distinguidos inversionistas a las siguientes asambleas de inversionistas:

- **Improsa Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Cuatro**

Fecha: Jueves 23 de marzo de 2023.
Formato: Asamblea Mixta (presencial y virtual).
Lugar: Club Unión.

Horario de Prerregistro (obligatorio): a partir de 09 de marzo del 2023 y hasta la celebración de la asamblea de inversionistas.

Horario de acreditación final (virtual y presencial): a partir de las 8:00 a.m. el día de la Asamblea.

Horario de la Asamblea: 9:00 a.m. primera convocatoria / 10:00 a.m. segunda convocatoria.

Agenda:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario ad hoc de la Asamblea.
2. Presentación y aprobación del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2022.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo 2022.
4. Presentación y aprobación/ratificación de la distribución de las utilidades netas de operación obtenidas durante el periodo 2022.

- **Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones**

Fecha: Miércoles 29 de marzo de 2023.

Formato: Asamblea Mixta (presencial y virtual).

Lugar: Hotel Crowne Plaza.

Horario de Prerregistro (obligatorio): a partir de 15 de marzo del 2023 y hasta la celebración de la asamblea de inversionistas.

Horario de acreditación final (virtual y presencial): a partir de las 3:00 p.m. el día de la Asamblea.

Horario de la Asamblea: 4:00 p.m. primera convocatoria / 5:00 p.m. segunda convocatoria.

Agenda:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario ad hoc de la Asamblea.
2. Presentación y aprobación del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2022.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo 2022.

4. Presentación y aprobación/ratificación de la distribución del 100% de las utilidades netas de operación obtenidas durante el periodo 2022.

- **Fondo de Inversión Inmobiliario Gibraltar**

Fecha: Jueves 30 de marzo de 2023.

Formato: Asamblea Mixta (presencial y virtual).

Lugar: Country Club.

Horario de Prerregistro (obligatorio): a partir de 15 de marzo del 2023 y hasta la celebración de la asamblea de inversionistas.

Horario de acreditación final (virtual y presencial): a partir de las 2:00 p.m. el día de la Asamblea.

Horario de la Asamblea: 4:00 p.m. primera convocatoria / 5:00 p.m. segunda convocatoria.

Agenda:

1. Nombramiento del Presidente y Secretario ad hoc de la Asamblea.
2. Presentación y aprobación del Informe de Gestión correspondiente al periodo 2022.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados correspondientes al periodo 2022.
4. Presentación y aprobación/ratificación de la distribución del 100% de las utilidades netas de operación obtenidas durante el periodo 2022.
5. Presentación y aprobación de nuevo Plazo de Colocación y Vencimiento del Fondo. Se advierte que este acuerdo NO genera derecho de receso según el Artículo 18 y 23 inciso b del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.
6. Presentación y aprobación de "Monto Mínimo de Participación", el cual pasará de un monto total por participación de $5.000 a un monto de $1.000, siendo la cantidad mínima, una participación. Se advierte que este acuerdo NO genera derecho de receso según con el Artículo 76 y 23 inciso b del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión.

Las Asambleas se considerarán legalmente reunidas en primera convocatoria si al menos están representadas (de forma presencial y virtual) tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación de cada fondo de inversión; de no existir quórum, las Asambleas se reunirán en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados.

Asamblea Mixta

Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. realizará estas Asambleas de Inversionistas en formato mixto, de forma tal que los inversionistas que no puedan participar de forma presencial lo puedan hacer a través de un medio virtual. Todos los inversionistas que deseen asistir a la Asamblea de Inversionistas (virtual o presencial) deben realizar su proceso de prerregistro y registro.

Procedimiento de Prerregistro y Acreditación

Podrán participar en la Asamblea todos los inversionistas que aparezcan acreditados como tales en los custodios respectivos 5 días naturales previos a la realización de la asamblea de inversionistas.

Los inversionistas que participarán de manera virtual o presencial deberán realizar el prerregistro el cual debe seguir el siguiente proceso:

a) Ingresar al sitio web https://www.asambleasimprosasafi.com donde conocerá todos los procesos de prerregistro, acreditación y desarrollo de la Asamblea de Inversionistas en el fondo de inversión respectivo.
b) Ingresar el Botón "Prerregistro" y completar la información que solicite el sistema.

Los documentos que se incluyan en el sistema deben entregarse debidamente certificados notarial o registralmente conforme corresponde, y las firmas contenidas en los documentos autenticadas notarialmente, cuando se trate de firma autógrafa o firmado mediante firma digital homóloga y vigente en Costa Rica según corresponda.

Los documentos y certificaciones notariales no deben tener más de un (1) mes de emitidos, los documentos emitidos electrónicamente por el Registro Nacional de Costa Rica no deben tener más de quince (15) días naturales de expedidos, y los documentos que vengan de una jurisdicción distinta de la local deben cumplir con el proceso de apostilla y/o consularización correspondiente y en español o traducidos al idioma español.

Cuando complete la información en el sistema, pasará a un proceso de aprobación por parte de Improsa SAFI y posterior a ese proceso recibirá por correo electrónico de parte de notificaciones@webasamblea.com con un mensaje donde se le indicará el código o token (confidencial y de uso personal) que le permitirá ingresar a la plataforma de votación o asamblea virtual el día de la asamblea de inversionistas.

c) El registro o acreditación final la deberá realizar el inversionista el día de la asamblea, una hora antes de la primera convocatoria siguiendo el proceso que se detalla a través del siguiente enlace https://www.asambleasimprosasafi.com

Información para la Asamblea de Inversionistas

La información relacionada con los fines de la Asamblea y correspondiente a la Agenda, estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A., sito en San José, Avenida Primera, Calles Cero (Central) y Segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Improsa, Sexto Piso. En caso de que el inversionista no se presente personalmente a las oficinas de Improsa SAFI a revisar la información, la persona asignada deberá hacerlo mediante carta poder, debidamente autenticada notarialmente por notario público o firmado mediante firma digital homóloga y vigente en Costa Rica según corresponda y en caso de ser personas jurídicas acompañada con la información que demuestre la representación correspondiente conforme las condiciones indicadas en el inciso b anterior.

Adicionalmente, podrá observar la información en el sitio web sitio https://www.asambleasimprosasafi.com o puede comunicarse con Improsa SAFI a través del correo AsambleaSafi@grupoimprosa.com o del teléfono 2284-4384.—Improsa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General.—1 vez.—(IN2023720160).

HORIZON LOUNGE SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima: Horizon Lounge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-364806, a asamblea general ordinaria-extraordinaria de accionistas, a celebrarse el 12 de marzo de 2023,

en su domicilio social Playas del Coco, Carrillo, Sardinal, Guanacaste, del Ancla, doscientos metros sur y un kilómetro este, propiedad Horizon Lounge, Zona Rancho, a las 09 horas en primer llamado y a las 10 horas en segundo llamado.

La agenda tendrá los siguientes temas:

1) Verificación del quórum.
2) Lectura de las normas de conducta de la junta.
3) Lectura de informes de temas discutidos en la última reunión anual.
4) Presentación de los informes administrativos y contables anuales por: presidente, tesorero y fiscal.
5) Revocar la actual junta directiva-votar.
6) Nominar y elegir nuevos directores.
7) Revisar el reglamento interno de la sociedad.
   Lea los cambios propuestos, los nuevos estatutos propuestos. Votar.
8) Revisar y aprobar el presupuesto para el período 2023 junto con sus propias modificaciones.
9) Leer las mociones presentadas por los accionistas y votar.
10) Autorizar al notario para publicar el acta de la asamblea.
11) Fijar la fecha de la próxima junta general ordinaria de accionistas.
12) Declarar firmes, todos los acuerdos tomados en esta asamblea.
13) Fin de la sesión.

Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y el Código de Comercio.—Guanacaste, 22 de febrero de 2023.—Herbert Sinclair Cole, Presidente.—Marelyn Jiménez Durán Abogada, Responsable.—1 vez.—(IN2023720162).

CONDOMINIO VÍA HEREDIA

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria

Se invita a participar en la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el próximo miércoles 08 de marzo del 2023, a las 7:00 p.m. en el salón de eventos, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Ratificación o cambio de la empresa Administradora. 2. Cambios en el presupuesto. 3.Votaciones electrónicas en temas menores. En cumplimiento del reglamento general, se le informa que pasada media hora de la fijada, se dará comienzo a la asamblea con los presentes.—Junta Directiva.—Rafael Armando Chavarría Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2023720174).

SALÓN DE PATINES MUSIC S.A.

Se convoca a los accionistas de la empresa Salón de Patines Music S.A. A la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su domicilio social, en primera convocatoria a las 8:30 horas del sábado 25 de marzo de 2023, con la presencia de las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto y, de no haber quorum, una hora después se realizará en segunda convocatoria con la presencia de los accionistas presentes, para aprobación del informe de administración y contable de 2022.

Los documentos relacionados con la convocatoria permanecerán a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad, ubicadas en San José, San Pedro de Montes de Oca, 150 metros oeste de la Iglesia, en el “Salón de Patines Music”, donde podrán ser retirados entre las 9 horas de la mañana y las 15 horas de la tarde de lunes a viernes empezando el 20 de marzo de 2023. Adicionalmente, y por motivo de seguridad dada la pandemia del COVID 19, los documentos se podrán enviar de modo electrónico si son solicitados por un socio vía correo electrónico a AsambleasPatinesMusic@gmail.com.—San José, 24 de febrero de 2023.—James Music Fernández, Presidente.—1 vez.— (IN2023720247).

AGRO COMERCIAL LOS PINARES
SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad de esta plaza AGRO Comercial Los Pinares Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101- 023338, domiciliada San José, 1 kilómetro al oeste del Hospital México, calle al INA, contiguo al Colegio de Enfermeras, convoca a sus socios a Asamblea general ordinaria y extraordinaria, que se celebrara el día 1 de abril del 2023 a las 9:00 horas; y a las 10:00 horas, en primera; y segunda convocatoria, respectivamente, en las oficina del Bufete Esquivel, Rojas & Vega, ubicado en San José, Paseo Colón, avenida 3, calle 34, edificio 3412, para conocer, discutir y votar los siguiente asuntos: 1. Para modificar el Pacto Constitutivo de la Sociedad: Cláusula de la Administración; 2. Revocar los Nombramientos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal; 3. Nombrar nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal. 4. Nombrar a la persona que se encargará de custodiar los libros legales y los libros contables de la sociedad, así como los planos de las propiedades y cualquier otro documento histórico o futuro de gestiones realizadas o por realizar con las municipalidades, empresas de servicios públicos, impuestos, vecinos de las propiedades y cualquier otro tema legal o administrativo, esto con el objetivo de que se maneje un único archivo sobre toda la información relacionada con la sociedad. 5. Nombrar la o las personas que se encargarán de la apertura y administración de las cuentas bancarias en colones o dólares en caso de que se lleguen a abrir en nombre de la sociedad. 6.Acordar y aprobar la venta de activos, el precio y rangos de descuento para cada una de las fincas o lotes. 7.Acordar como se van a manejar las ventas, quien va a ser la persona que será el punto de contacto con los corredores o vendedores de activos. 8. Acordar la lista de las propiedades que se pondrán en venta: Provincia: Heredia, matriculas: 146456-000; 146459-000; 146460-000; 150002-000; 150052-000; 150125-000; 150335-000; 150336-000; 200529-000; 200542-000; 200549-000; 203696-000; 203709-000; 203710-000; 203711-000; 212430-000; 212431-000; 258000-000; 258719-000; 258720-000; 261414-000; 261451-000; 261452-000; 261455-000. Convoca el Señor Luis Diego Carvajal Ortiz.—San José, 21 de febrero del 2023.—1 vez.—(IN2023720260).

INMOBILIARIA MODELO IM. S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

La sociedad Inmobiliaria Modelo IM. S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-359612 convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el **sábado 18 de marzo 2023, a las 08:00** horas en las instalaciones del Colegio Miravalle -Auditorio Nº 1 Luis Mora Brenes-.

En caso de no alcanzar el quórum requerido, la Asamblea iniciará una hora después, de acuerdo con el artículo 171 del Código de Comercio.

Orden del Día

1. Verificación del quórum.
2. Apertura.
3. Informe del Presidente al 31 de diciembre 2022
4. Informe del Tesorero al 31 de diciembre 2022
5. Informe del Fiscal al 31 de diciembre 2022

6. Aprobación de Venta de Inmueble (número 182683 -000, situada en el distrito seis, Guadalupe - Arenilla, cantón primero Cartago de la provincia de Cartago, contiguo a ESCOSA), por solicitud de socios.
7. Asuntos Varios
8. Cierre.

La documentación estará a disposición de los socios en su domicilio social, sita Cartago, 800 metros sur de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, específicamente en las instalaciones del Colegio Miravalle de Cartago, en la oficina de la señora Ana Catalina Araya Mora, a partir del 13 de marzo de 2023, en horario de lunes a viernes, de 09:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Gerardo Meza Cordero, Presidente.—Alejandro Cruz Molina, Secretario.—1 vez.—(IN2023720301).

ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE AVICULTORES DE COSTA RICA
(CANAVI)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Asociados La Asociación Cámara Nacional de Avicultores de Costa Rica (CANAVI) por este medio convoca a todos sus asociados a la celebración de Asamblea General Ordinaria de la asociación la cual se realizará en su domicilio social localizado en San Rafael de Alajuela, veinticinco metros oeste del cruce de la Panasonic, el día viernes diecisiete de Marzo del año 2023, siendo la primera convocatoria a las ocho horas y treinta minutos la segunda convocatoria a las nueve horas y treinta minutos, iniciándose la sesión al conformarse el quorum estatutario. La Asamblea Ordinaria se convoca para cumplir con los requisitos de Ley, informe de la presidencia, tesorería y fiscalía, y se realizará la elección de los puestos de Junta Directiva y Fiscalía que correspondan según estatutos, así como los asuntos varios de los asociados. Es todo.—San Rafael de Alajuela, veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.—Ing. Antonio Echeverría Musmani, Presidente—1 vez.—(IN2023720423).

CENTRO TURÍSTICO REGIÓN NORTE EMPLEADOS SEGURO SOCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA
(CETRENSS)

De acuerdo con lo establecido por el Estatuto que rige al Centro Turístico Región Norte Empleados Seguro Social Sociedad Anónima, nos permitimos convocar a la Asamblea General Ordinaria Nº 70, a celebrarse en las instalaciones del Centro de Recreación en el Coyol de Alajuela, a partir de las 8:00 a.m., el sábado 18 de marzo del 2023. En caso de no haber quórum, se celebrará una hora después con los accionistas presentes, de acuerdo con la siguiente agenda.

AGENDA DEL DÍA

Asamblea General ordinaria

1. 08:00 am Primera Convocatoria
2. 09:00 am Segunda Convocatoria
3. Comprobación del quórum
4. 9:05 am Actos protocolarios
5. Aprobación del Reglamento de Deliberaciones
6. 9:30 am Lectura del Acta Anterior N° 69
7. 9:55 am Informe de la Presidencia
8. 10:30 am Informe de la Tesorería
9. Conocimiento del Presupuesto 2023-2024
10. 11:00 am Informe de la Fiscalía
11. 11:20 am Discusión y aprobación de los tres informes
12. 12:00 pm Almuerzo
13. 01:00 pm Elecciones miembros de Junta Directiva para el periodo Marzo 2023 - Marzo 2025
    Puestos: a). Presidencia, b. Secretaria, c). Vocal I, d). Vocal III
    Elección Fiscal, periodo Marzo 2023 - Marzo 2025
    Juramentación de Directores Electos y Fiscal
14. 02:00 pm Mociones
15. 03:00 pm Clausura

NOTAS:

a) Presentar documento de identidad
b) El ingreso de los accionistas para ese dia sera a partir de las 7:30 a.m.
c) El desayuno se servirá a partir de las7:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.
d) La inscripción se cierra a las 9:00 a.m., así como el derecho a las rifas.
e) Participan los accionistas que se encuentren al día con la cuota de Desarrollo, Conservación, Mantenimiento y cualquier otro aporte extraordinario.
f) El uso de las instalaciones sera exclusivamente para el desarrollo de la Asamblea.
g) Para el desarrollo de la Asamblea nos apegaremos al cumplimiento de todos los protocolos y medidas ante el Covid-19, establecidas para esa fecha por el Ministerio de Salud
h) Los tiempos programados en agenda podrían variar según la dinámica de la Asamblea.

Lic. Danilo Fernández Artavia, Vocal II, en condición de Secretaria a. í Junta Directiva.—1 vez.—(IN2023720431).

LOS PLANES DE BELÉN S. A.

Convocatoria conjunta a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de los Planes de Belén S. A.

Se convoca a los accionistas de Los Planes de Belén S.A., titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintiséis mil setecientos noventa y dos, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios, a celebrarse en el domicilio social que está ubicado en San José, San Francisco de Goicoechea, avenida 23, 100 metros al norte y 75 metros al este del Ministerio de Educación Pública, edificio con columnas de ladrillo, en primera convocatoria a las nueve horas del día 25 de marzo de 2023. De no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se reunirá una hora después, en el mismo lugar y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes. En la asamblea conjunta, ordinaria y extraordinaria, se tratará el siguiente orden del día: a) Acreditación de la condición de accionista (exhibición de acciones, revisión de documentos de identificación, cartas-poder, poder especial y personerías de los accionistas) b) Verificación de quórum. c) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea. d) Recibir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual del período anterior que presenten los administradores y fiscal y tomar las medidas que juzgue oportunas (Informe de la Presidencia, informe de la Secretaría, Informe de la Tesorería e Informe de la fiscalía, se les agradece la rendición del informe correspondiente y se les invita a abandonar el recinto para continuar con la votación correspondiente por parte de los socios); e) Nombrar o revocar el nombramiento de

administradores y de los funcionarios que ejerzan vigilancia (por lo que se le agradece a los miembros a los que se les revocó el nombramiento y se les invita a abandonar el recinto para continuar con el orden día) f) Discutir y aprobar o improbar propuestas de reformas al pacto social: La.) Discutir y aprobar o improbar propuesta de reforma de la cláusula cuarta sobre el capital social (aumento de capital), f.b.) Discutir y aprobar o improbar propuesta de reforma de la cláusula sexta sobre la representación, g) Nombramiento de Gerente para la sociedad, h) Los demás de carácter ordinario que determine la escritura social. i) Puntos y mociones varias de los accionistas presentes. j) Cierre de la Asamblea.—San José, 23 de febrero de 2023.—Mackenzee Pérez Richmond, Presidente.—1 vez.—(IN2023720465).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita la reposición del título por extravío de su original del estudiante Sayling Griselda Levell Levey, cédula de identidad siete-ciento cuarenta y dos-cuatrocientos setenta y dos, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo y Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las dieciocho horas del catorce de noviembre del dos mil veintidós.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2023718668).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Edicto Universidad Florencio del Castillo, solicita la reposición del título por extravío de su original de la estudiante Yorleny de los Ángeles Blanco Mayorga, cédula de identidad siete-cero ochenta y ocho-setecientos sesenta y seis, quien optó por el título de Maestría en Administración Educativa. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las diez horas del dieciocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2023719304).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

TRIBUNAL ELECTORAL

Declaratoria de Elección de Junta y Fiscal Regional de Cartago

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, informa que, en cumplimiento de la Ley N° 4770 y su reforma Ley N° 9420, en la sesión extraordinaria número 016-2023, celebrada el día 20 de febrero de 2023, al ser las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos, acordó publicar lo siguiente:

Resultando:

1º—Que en cumplimiento de La Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio y según lo dispuesto en el acuerdo 05 de la sesión 058-2022 celebrada el 06 de julio, 2022, publicado en el sitio web oficial de Colypro www.colypro.com, este Tribunal Electoral convocó a todos los colegiados inscritos como electores en el Padrón Electoral de Colypro, de la regionales correspondientes, según cuadro anexo, que figuren habilitados para ejercer el derecho al sufragio, para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación secreta, universal, directo, libre, accesible y válido, concurrieran por medio de voto presencial con papeleta fisica, con el fin de que procedieran a elegir a los miembros para Juntas y Fiscales de referencia, para el trienio 2023-2026, en los términos establecidos en la convocatoria antes citada.

2º—Que para la elección de Junta Regional de Cartago del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribieron las siguientes agrupaciones políticas: 1- EDUCADORES CARTAGINESES EN ACCIÓN (ECA).

3º—Que para la elección de Fiscal Regional de Coto del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes se inscribieron los colegiados: Mayranrita Ramírez Brenes, Geovanni Ricardo Álvarez Granados y Henry Guido Cambronero.

4. Que la respectiva votación se celebró el día sábado dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, fecha en la cual 157 colegiados electores sufragaron de forma presencial con papeleta física, de un total de 163 colegiados acreditados en la Asamblea y habilitados para el voto.

Considerando:

1º—Que de conformidad con lo establecido y en cumplimiento de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770, su reforma Ley N° 9420 y los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 21, 31, 32, 33, 34 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Elecciones del Colegio, dando los siguientes resultados electorales:

Los resultados para Junta Regional por Cartago fueron los siguientes:

AGRUPACION: EDUCADORES CARTAGINESES EN ACCIÓN (ECA)	CANTIDAD DE VOTOS		VOTOS VALOR RELATIVO
EDUCADORES CARTAGINESES EN ACCIÓN (ECA)	SI	136	83.43%
	NO	20	12.27%
VOTOS NULOS		0	0%
VOTOS EN BLANCO		1	0.61%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS		157	96.31%
ABSTENCIONISMO		6	3.69%
TOTAL, DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR		163	100%

Los resultados para Fiscal Regional de Cartago fueron los siguientes:

CANDIDATOS A FISCAL	CANTIDAD DE VOTOS EMITIDOS	VOTOS VALOR RELATIVO
MAYRANRITA RAMÍREZ BRENES	58	35.58%
GEOVANNI RICARDO ALVAREZ GRANADOS	45	27.61%
HENRY GUIDO CAMBRONERO	52	31.90%
VOTOS NULOS	2	1.22%
VOTOS EN BLANCO	0	0%
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	157	96.31%
ABSTENCIONISMO	6	3.690%
TOTAL DE ACREDITADOS HABILITADOS PARA VOTAR	163	100%

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden legal a las que se ha hecho mérito, se declaran electas las siguientes personas colegiadas para Junta Regional por Cartago del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes: Maikol Tiffer Ortega, cédula de identidad 602880645; José Hernando Zamora Jiménez, cédula de identidad 106590660; Susana María Araya Núñez, cédula de identidad, 303420444; Teresita Cubero Maroto, cédula de identidad 302960064 y Fernando Torres Quirós, cédula de identidad 303330145, para el trienio 2023-2026.

Asimismo, se declara electa como Fiscal Regional para Cartago del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofia, Ciencias y Artes a: Mayranrita Ramírez Brenes, cédula de identidad número 302910149, para el trienio 2023-2026.

De esta forma el Tribunal Electoral cumple con lo estipulado en la Ley Orgánica N° 4770, su reforma Ley N° 9420 y lo estatuido en el artículo 37, inciso "k" del Reglamento de Elecciones del Colypro, vigente y su deber de informar a todos los colegiados, previo agradecimiento a todas las personas que colaboraron en esta elección de votación presencial para tales Órganos del Colegio, quienes, mediante el ejercicio de su derecho a votar bajo los principios de libertad, igualdad y secreto al voto, eligieron a la Junta y Fiscal Regional de Cartago por un período de tres años, a saber: 2023-2026. Se respetó toda la normativa interna, siendo garantes de imparcialidad, transparencia, neutralidad y objetividad. Alajuela, Desamparados, 20 de febrero de 2023. Ordénese publicar 2 veces en el Diario Oficial *La* Gaceta.—Licda. Karol Cristina González Sánchez Secretaria.—MSc. Enrique Carvajal González, Presidente.—(IN2023719694). 2 v.1

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

VALITA VG SOCIEDAD ANÓNIMA

Edicto. Valita VG Sociedad Anónima, mediante escritura número ochenta y cinco del tomo sexto, otorgada a las trece horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se solicita al Registro Nacional la reposición por extravío de los libros: Actas de Asamblea de Socios número uno, Registro de Socios número uno y Actas del Consejo de Administración número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante mi notaría, en Alajuela, Barrio San José ciento treinta metros norte y sesenta oeste del restaurante La Princesa Marina, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Licenciado Ariel González Arias.—1 vez.—(IN2023719172).

COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica avisa que, por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 26 de la sesión ordinaria, celebrada el 09 de febrero del 2023, Acta N° 2625, se dispuso en cumplimiento del artículo 169 del Reglamento de la Ley 2343, que a la letra reza: "Artículo 169.-Obligación de pagar la cuota mensual. Suspensión por no pago. Los profesionales incorporados tienen la obligación de pagar la cuota mensual. Si dejaren de cancelar dos mensualidades consecutivas, la Junta Directiva procederá a la suspensión temporal del ejercicio de los derechos hasta tanto se ponga al día con sus obligaciones ante el Colegio". Por lo cual, se suspendió desde el pasado 13 de febrero del 2023 a la lista de personas que puede ser consultada en nuestra página web, debido a su estado de morosidad de más de dos colegiaturas atrasadas y al encontrarse activos en el ejercicio de la profesión.

El Colegio de Enfermeras de Costa Rica avisa que, por medio del Acuerdo de Junta Directiva N° 26 de la sesión ordinaria, celebrada el 09 de febrero del 2023, Acta N° 2625, se dispuso en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de la Ley 2343, que a la letra reza: "Artículo 14.-Deber de renovación de la licencia. Es obligación de los miembros incorporados al Colegio, mantener al día la respectiva licencia para el ejercicio de la profesión. La licencia deberá renovarse cada dos años, contados a partir de la fecha de incorporación" Por lo cual, se suspendió desde el pasado 13 de febrero del 2023 a la lista de personas que puede ser consultada en nuestra página web, debido a su estado de licencia vencida y al encontrarse activos en el ejercicio de la profesión.—Lic. José Pablo Ramírez Williams, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2023719228).

El suscrito Eric Scharf Taitelbaum, cédula de identidad número uno-cero setecientos sesenta y seis-cero quinientos diecisiete, en mi condición de liquidador de la sociedad FLC Magnolias Limitada, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, y debidamente autorizado por la asamblea de cuotistas, procedo a publicar un extracto del estado final de liquidación de la sociedad: (…), con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, se apruebe el presente informe de liquidación para que proceda a realizar en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, y previa presentación de los correspondientes certificados de acciones, el pago correspondiente a la compañía Cooper River Holdings S. A., en su condición de único socio de la sociedad liquidada, todo de conformidad con el informe general de liquidación (…).—San José, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Eric Scharf Taitelbaum, Liquidador.—1 vez.—(IN2023719282).

ASOCIACIÓN HOGAR SALVANDO AL ALCOHÓLICO ROBERTO SOTO GATGENS

Yo, Mario Alberto Torres Ramírez, mayor divorciado una vez, cédula: uno-setecientos noventa y seis-ochocientos, empresario, vecino de San José, Barrio México, de la Defensoría de los Habitantes, cien metros sur y cincuenta metros este, cédula: uno-setecientos noventa y seis ochocientos diecinueve, en calidad de presidente y representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar Salvando Al Alcohólico Roberto Soto Gatgens, cédula jurídica: tres-cero cero dos-cero seis uno cinco cuatro seis, solicito la reposición del libro Actas de Junta Directiva Número: Cinco. El cual fue extraviado, se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicacion a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—Veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023719294).

VISTA LOS SUEÑOS QUINCE S. A.

Balance General y Estado Final de Liquidación AL 31 de diciembre de 2022 (colones)

Efectivo	0
Cuentas por cobrar compañía relacionada	0
Activo Total	0
Cuentas por pagar comerciales	0
Otras cuentas por pagar	0

Otros impuestos por pagar	0
Gastos acumulados por pagar	0
Documentos por pagar Largo Plazo	
Pasivo Total	0
Capital Social	1000,00
Reservas Legales	0
Utilidades retenidas	0
Ajuste por conversión	0
Patrimonio total	0
Pasivo y patrimonio total	1000,00

Distribución del haber social:

DABENE OVERSEAS LTD. 1000,00 colones

Publicado de conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio.—Michal Kobsa, Liquidador.—1 vez.—(IN2023719315).

Por escritura número ochenta y cinco-sesenta y tres, otorgada ante la suscrita Notaria a las diez horas del veinte de febrero de dos mil veintitrés, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **ML Asesores Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cuatro mil cincuenta y seis, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta del pacto constitutivo en cuanto a la administración, se elimina el agente residente y se nombra nuevo presidente y tesorero.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Hazel Salas Desanti, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718643).

Ensambleplast S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos quince mil doscientos noventa, el día diez horas del dos de febrero de dos mil veintitrés, se inicia proceso de liquidación de sociedad del presente proceso de liquidación se tramita ante la notaría del Licenciado Stanley Mejía Mora, con el número de expediente cero uno-dos mil veintitrés. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante está a la presente notaria en Provincia de San José, Cantón de Mora, Ciudad Colón, Cuesta del Achotal, de la Gasolinera Los Ángeles quinientos metros al este, en bufete Pérez & Mejía Notaría a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Lic. Stanley Mejía Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718645).

Ante esta notaría, mediante escritura número 86-4 de fecha 17 de febrero del año 2023, por acuerdo de cuotistas se acordó reformar cláusula segunda del pacto constitutivo sobre Domicilio social de la Sociedad **Ropa Italiana Lorne S.R.L**, cédula jurídica 3-102-700249.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario, carne 9.150.—1 vez.—(IN2023718646).

Mediante escritura número treinta - uno otorgada ante el Notario Público Jorge Ignacio Rodríguez Palma, a las ocho horas quince minutos del catorce de febrero año de dos mil veintitrés, se acordó reformar la cláusula primera de los estatutos referente a la razón social de la sociedad **Centeno & Sánchez Perrotico CSP Sociedad de Responsabilidad Limitada** para que en adelante se denomine **WLD Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.—**San José, catorce de febrero del año dos mil veintitrés.—Jorge Ignacio Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN2023718648).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 08 horas del 20 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima**. Se modifican las cláusulas: segunda, Del domicilio; y octava, De la Administración y Representación. Se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José 20 de febrero del 2023.—Lic. Carlos Humberto Arias Solano. Carne 23401.—1 vez.—(IN2023718657).

Por escritura número 81 del tomo 27 de mi protocolo, otorgada las 11:30 horas del 7 de febrero del año 2023, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Villa Real Quality Street, S.A,** con cédula de persona jurídica número 3-101-528803, mediante las cuales se reforman las cláusulas de domicilio, administración, de los estatutos sociales.—San José, 20 de febrero del año 2023.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo. Carné 10476, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718658).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete visible al diecisiete vuelto del tomo ocho, a las once del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Agregados Naturales Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento sesenta y tres mil seiscientos veintidós mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número siete del pacto constitutivo, estableciendo una nueva representación.—Heredia a las doce horas del día veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Karla Calderón Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718660).

Por escritura número 80 del tomo 27 de mi protocolo, otorgada las 11:00 horas del 7 de febrero del año 2023, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía: **Villa Real Summertime, S.A**, con cédula de persona jurídica número 3-101-52880, mediante las cuales se reforman las cláusulas de domicilio, administración, de los estatutos sociales.—San José, 20 de febrero del año 2023.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo. Carne 10476, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718663).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sport Fishing Capitán S.A.**, en la cual se acordó reformar su domicilio, y revocar y realizar nuevos nombramientos en la Junta Directiva y Agente Residente. Es todo.—Guanacaste al ser las doce horas del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.—Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718666).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16, visible al folio 14 del tomo 1, a las 09:00 horas del día 20 de febrero del año 2023, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, **Mithans Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-019032, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula cuarta del pacto constitutivo, extendiendo el plazo social por un periodo de adicional cincuenta años.—San José, a las 10:00 horas del día 20 de febrero del 2023.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718667).

En esta notaría, por escritura pública 92-17 otorgada a las 08 horas del 20 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Wellness Vida Optima S.A.** Se nombró nueva Junta Directiva.—Heredia, 20 de febrero del 2023.—Licda. Antonella Da Re Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718670).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Asesoría en Alimentos Alfa, S.A.** en la cual se reforma el domicilio de la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alonso José Fonseca Pión, a las 10 horas del 20 de febrero de 2023.—Alonso José Fonseca Pión, Notario.—1 vez.—(IN2023718672).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las ocho horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Pelican Advisors Money Remittances SA**, donde se procede a reformar la cláusula sexta, se acepta la renuncia del Tesorero y Fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—San José, 20 de febrero del 2023.—Licda. Juli Tatiana Miranda Carmona, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718674).

Ante esta notaría, y mediante escritura pública número noventa y seis-once, otorgada en Alajuela a las once horas treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés; se constituyó **Tranding & Transport ABC Costa Rica Company Sociedad de Responsabilidad Limitada**., con un capital de cien mil colones representado por cien cuotas nominativas de mil colones cada una.—Lic. Ronald E. Durán Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718676).

Hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Tres Ciento Uno Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Trece S.A**, donde se reformó la cláusula Novena del Pacto Constitutivo.—San José, 20 de febrero 2023.—Licda. Kattia Alvarado Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718680).

Por escritura pública 73-83, otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 17/02/2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Taller Vinicio Murillo, Sociedad Anonima**. cédula jurídica: 3-101-243180. Se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo y se nombra Secretario y Tesorero de la Junta Directiva y Fiscal.—Tilarán, 17 de febrero, 2023.—Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718682).

En mi notaría, se solicita aumentar capital social en dieciséis millones quinientos ochenta mil colones de **Raíces y Culturas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101597850.—San José, 20 de febrero dos mil veintitrés.—Licda. Ilse González Menéndez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718684).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 18 de febrero de 2023, número 186-9, de mi protocolo número 9, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Compras Internacionales COIN Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-101-158864. Primera vez.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2023718694).

Mediante instrumento público número ciento noventa y ocho, autorizado a las ocho horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se reformó la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Los Tulipanes de Manzanillo, Sociedad Anónima**.—San José, ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718695).

Mediante instrumento público número ciento noventa y nueve, autorizado a las ocho horas y treinta minutos del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se reformó la cláusula primera y quinta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones Daan Manzanillo, Sociedad Anónima**.—San José, ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718696).

Por escritura 69 otorgada a las 12:20 horas del 20 de febrero del 2023 protocolicé disolución de **Green Pallet S. A**.— Paso Canoas, 20 de febrero del 2023.—Licda. Emileny Peña Tapia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718698).

Mediante escritura número otorgada ante esta notaría el día veinte de febrero del dos mil veintitrés, se reforma cláusula sexta de la administración, de la compañía **Consultores Integrados de Cacica S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cinco mil doscientos cuarenta y uno.—San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718704).

Por escritura 32 del tomo 17, de esta notaría, el 26 de enero del 2023, se modificó la junta directiva de la empresa **Inversiones Cordesan Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101- 209507. Es todo.—San Isidro, Pérez Zeledón, diecinueve de febrero del año 2023.—Nelson Quirós Naranjo, Notario Público, carné 10486. Tel: 2771–6724.—1 vez.—(IN2023718705).

Por escritura número 158-5, otorgada a las 08:00 horas del día 16 de diciembre del 2022, se solicita que se realice la reinscripción de la sociedad **Three Oceans International Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica 3-102- 665853 cuyo capital social pertenece en un cien por ciento al señor Jack Howard Lieberman, de conformidad con el transitorio 2 de la ley 9428.—San José, 20 de febrero del 2023.—Lic. Manuel Ventura Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718707).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número ciento diecinueve, protocolizo acta de asamblea número cinco de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Seis Cinco Tres Cero Nueve Seis, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en acuerdo de socios se reforma la cláusula sexta de la administración, aporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com. Es todo.— Jacó, 20 de febrero del 2023, celular: 8380-5974, oficina: 2643-2386.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718710).

En San José, ante la notaría de la Licda. Tania María Gamboa Delgado, actuando en conotariado a ser las 16:00 del 17 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Vista de Oro S.A.**, cédula jurídica número 3-101-22125 donde se modifica el domicilio social.—San José, 20 de febrero del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718711).

Mediante instrumento público número doscientos, autorizado a las nueve horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se reformó la cláusula segunda y décima sexta

del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Papaya Azul, Sociedad Anonima**.—San José, ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718714).

En San José, ante María José Chaves Granados, al ser las doce horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés, mediante escritura número treinta y ocho-uno, se protocolizó actas de la sociedad: **Tres- Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete, Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y siete mediante la cual se acordó reformar la cláusula de la representación.—San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. María José Chaves Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718716).

En esta notaría, ubicada en Guanacaste, Cañas, Cañas, cien metros este y veinticinco metros norte, del Banco Nacional, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad **Carlos Gomez Saborío C G S y Asociados, S.A.** mediante escritura doscientos treinta y dos del protocolo tomo dos, otorgada a las doce horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés, la cual, se transformó la sociedad en una **S.R.L**.—Cañas, Guanacaste, doce horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—MSc. Carlos Gomez Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718718).

A las 16:00 horas del día 17 de febrero de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de **Desarrollos e Inversiones Ass Inmobiliaria S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava de sus estatutos. Es todo.—San José, 17 de febrero de 2023.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné 20591.—1 vez.—(IN2023718725).

Ante esta notaria, mediante papel de seguridad se otorga, a las once horas del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se constituyó la **Asociacion Club de Leones Puntarenas La Perla del Pacifico**, con domicilio social en Puntarenas cantón primero del distrito primero Puntarenas centro, del costado sur del Parque Victoria, administrada por su presidenta Clara de los Ángeles Carranza Gutiérrez, mayor, viuda, ama de casa, vecina de Puntarenas centro diagonal a Coopealianza, cédula seis-cero ml cincuenta y uno- cero ciento noventa y siete. El presidente tendrá las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Puntarenas, a las doce horas del día diecisiete del mes de diciembre del año dos mil veintidós.—Licda. Gina Cristina Vincenzi Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718726).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de reunión cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Uno, SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula del domicilio de la compañía.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718730).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se solicita al registro de personas jurídicas la reinscripción de la sociedad **Agropecuaria Corozalito Limitada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno, inciso A del Código de Comercio.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718731).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:00 horas del 20 de febrero de 2023, se protocoliza acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete, S.R.L.**, según la cual se reforma la cláusula sexta del pacto social y se nombra Gerente.—San José, 20 de febrero de 2023.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718735).

La suscrita, Notaria Pública, Eugenia María Rojas Rodríguez, hago constar que la señora: Virginia López Villegas, con cédula: dos-cero dos uno tres- cero tres cuatro seis, como presidenta, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa: **Huascar Finca Tres AP Dos, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-siete cero dos nueve nueve nueve, compareció ante mí, con el fin de solicitar al Registro Público de Personas Jurídicas, el cese de la disolución de esta sociedad al amparo de lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de Personas Jurídicas nueve mil cuatrocientos veintiocho y sus reformas. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718747).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15 horas del día 02 de febrero del 2023, se constituyó la sociedad **Sunrise del Norte ILC, Limitada**. Plazo social: 99 años. Capital social: 1,000,000 colones. Un gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 07 de febrero del 2023.—Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718748).

Ante esta se protocolizó el acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta y Ocho, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3- 101-860638, en donde se reformó la cláusula primera del pacto constitutivo.—Guápiles, Limón, 20 de febrero del 2023.—George Luis Paisano Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718749).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 15 horas del día 09 de febrero del 2023, se constituyó la sociedad **Zamcer, Limitada**. Plazo social: 99 años. Capital social: 1,000,000 colones. Un gerente y subgerente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Heredia, 10 de febrero del 2023.—Julieta López Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718752).

El Notario Público Rogelio Acuña Altamirano hace constar que ante mi notaría se constituye la persona jurídica denominada **Mochos Ajam E.I.R.L.** Plazo social; sesenta años. Domicilio; San José, Pavas, Lomas del Río. Metrópolis Dos, cincuenta este y del Cen Cinai, casa cuatrocientos siete.—San Jose, once de febrero del dos mil veintitrés.—Rogelio Acuña Altamirano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718758).

Debidamente facultado protocolicé a las 14 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Reino de Sevilla S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-254580, mediante la cual se reforma el domicilio social, la administración y representación, cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra Presidente, Secretario, y Tesorera

de la Junta Directiva, Fiscal y Agente Residente.—San José, 10 de febrero del 2023.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718759).

Debidamente facultado protocolicé a las 9 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Argom D Cuarenta y Siete, S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-823287, mediante la cual se nombra nuevo Tesorero de la Junta Directiva y se rectifica identificación del Presidente de la Junta Directiva.—San José, 8 de febrero del 2023.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718760).

Debidamente facultado protocolicé a las 7 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **3-101-471357, SA.**, cédula jurídica N° 3-101-471357, mediante la cual se rectifica identificación de la presidente de la Junta Directiva, se reforma el domicilio social y se nombra nuevo fiscal y agente residente.—San José, 8 de febrero del 2023.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718761).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio sesenta y cuatro frente, del tomo octavo, a las once horas, del veinte de febrero de dos mil veintitrés, la señora Marta Córdoba Parkinson, cédula seis -cero nueve tres- cinco cero cinco, quien funge como apoderada generalísimas sin límite de suma, de la sociedad **Cropper Córdoba Cropeco Latica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica uno-uno cero uno-tres uno tres siete siete seis, con domicilio en Puntarenas-Puntarenas El Roble, cuarta alameda, casa ciento sesenta y ocho, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, a las trece horas treinta minutos del veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Mariano Enrique Núñez Quintana, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718772).

Protocolización de acuerdos de asamblea de cuotistas de **Never Again TNG, S.R.L.** en la cual se reforma el domicilio de la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Alonso José Fonseca Pión, a las 13:45 horas del 20 de febrero de 2023.—Alonso José Fonseca Pión, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718775).

Ante esta notaría, mediante escritura número cien, visible al folio sesenta y cuatro vuelto, del tomo octavo, a las doce horas, del veinte de febrero de dos mil veintitrés, los señores Isabel Cristina Muñoz Mora, cédula de identidad uno-cuatro nueve cero-cinco cero nueve, y Norman Chacón Soto, mayor, cédula de identidad nueve-cero cero cinco-cuatro cero uno, quienes fungen como apoderados generalísimos sin límite de suma, de la sociedad **Chitil, Limitada**, cédula jurídica número uno-uno cero dos-cero ocho cinco uno tres cero, con domicilio en San José-San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas, a las trece horas del veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Mariano Enrique Núñez Quintana, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718778).

Mediante escritura número 55-10 otorgada a las 12:27 horas del 20/02/2023 ante la suscrita notaría, se protocolizó reforma de la sociedad **ILT Travel Costa Rica SRL**, cédula 3-102-861418, con respecto al cambio de su razón social como **I Love Travel Costa Rica SRL**. Publíquese.—Alajuela, 20 de febrero de 2023.—Licda. Bianchy Magdalena Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2023718780).

En mi notaría, mediante la escritura número 32 de las 13:00 horas del 20 de febrero de 2023, se protocoliza acta de la sociedad **Villa Selah S. A.**, modificándose las cláusulas primera, segunda, tercera y octava.—San José, 20 de febrero de 2023.—Monique Zeller van Engelen, Notaria.—1 vez.—(IN2023718782).

Ante esta notaría comparece María del Carmen Morelli Guillen, mayor, viuda, comerciante, cédula de identidad uno-cero doscientos setenta- cero cero veintiséis, vecina de Valle del Río, contiguo a la plaza de deportes de la Asociación Las Juntas de Abangares quien representa más del cincuenta y un por ciento del capital social de la empresa **El Pedregal de Abangares, Sociedad Anónima** domicilio social: Abangares, Puntarenas, Valle del Río, contiguo a la plaza de deportes de la Asociación Las Juntas de Abangares, cédula jurídica tres-ciento uno- ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho, solicita el cese de la disolución de la entidad **El Pedregal de Abangares, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante Ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad.—Heredia, San Rafael, Concepción, ciento cincuenta metros norte del parque infantil de Barrio Tierra Blanca, Calle Jerusalén.—Lic. David Alonso Montero Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718785).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 13 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Dargui Intercambios, SRL.**, mediante la cual se cambia la administración en donde se nombra gerente uno y gerente dos ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Licda. Clara Alvarado Jiménez, Notaria Pública. Tel 22617000.—1 vez.—(IN2023718799).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del quince de febrero del dos mil veintitrés, protocolicé acta de **Spanish Sandstone, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 11:00 horas del 19 de octubre del 2022, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo para que en adelante se lea así: “Segunda: el domicilio de la sociedad estará en la provincia de Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Centro Comercial Plaza Conchal, segundo piso, local dieciocho B”.—Hernán Cordero Baltodano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718805).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2022, protocolicé acta de **Black – Eyed Susan, Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-403369, de las 08:00 horas del 13 de octubre del 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Mariana Alfaro Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718807).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas, del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se constituye la sociedad **Kabanic Uno CR, Limitada**. Es todo.—San José, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718809).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día veinte de febrero dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **RE El Roble Dos Mil Tres S.A.**, cédula jurídica 3-101-349644, donde se procede a solicitar la disolución de la compañía.—San José, 20 de febrero del 2023.—Lic. Melvin de Jesús Reyes Durán, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718811).

Autopartes Fraga T y D, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- tres ocho ocho cinco uno uno, comunica que reformó la cláusula de la Administración, y nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.—Belén, Heredia, trece de diciembre del dos mil veintidós.—Lcda. Flor María Delgado Zumbado, carné 3908, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718815).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 15:00 horas del 20 de febrero de 2023, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de **The Atlantic Group, S.A.**, en virtud de la cual se modifica cláusula de representación judicial del pacto constitutivo.—Andre J. Vargas Siveri, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718817).

Por escritura número cincuenta y nueve-doce otorgada ante esta notaría pública a las catorce horas y cincuenta minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **AGP Masivos, Sociedad Anónima**. Donde se acordó reformar la cláusula primera de la razón social, a **We Care Masivos, Sociedad Anónima**. Es todo.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718825).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de **Novecientos Sesenta y Siete Rogui C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintinueve mil quinientos, por la que se acuerda disolver la Sociedad.—San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718828).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas con quince minutos del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de **Cic Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno-doscientos cinco mil doscientos cuarenta y uno, por la que se acuerda disolver la Sociedad.—San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718839).

Se comunica que **Madre e Hija Sociedad Anonima** con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatro cuatro cinco cinco cero uno. Reforma la cláusula cuarta del pacto constitutivo.—Liberia, 20 de febrero del 2023.—Marelyn Jiménez Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718840).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de reunión cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta Mil Seiscientos Cinco, SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio de la Compañía.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2023718855).

En mi notaría mediante escritura número trescientos trece, visible al folio ciento cincuenta y dos vuelto, del tomo uno, a las once horas y cero minutos, del veinte de febrero de dos mil veintitrés, compareció Rodrigo Jiménez Barrantes en su condición de ultimo representante legal a reinscribir **Inversiones para el Futuro FOFI del Oriente Sociedad Anónima** con cédula jurídica tres- uno cero uno-tres uno nueve ocho cuatro nueve. Es todo.—San José veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Cristian Eduardo Zamora Sequeira, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718856).

La suscrita, Terry Lillian Newton, de un único apellido en razón de su nacionalidad canadiense, mayor, divorciada una vez, empresaria, con cédula de residencia número uno uno dos cuatro cero cero uno tres cero siete tres uno, vecina de Limón, Talamanca, Cocles, en mi condición de última presidente inscrita con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Redneck Caribe RNC Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y siete mil quinientos cinco, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 10255 y la Circular D.P.J. - 025 - 2022 del 10 de noviembre del 2022, compareceré dentro del plazo de Ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de cese de disolución de la referida sociedad. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Limón, 23 de enero del 2023.—1 vez.—(IN2023718857).

El suscrito Walter Quirós Rojas, mayor, costarricense, comerciante, vecino de Goicoechea Guadalupe, con cédula de identidad número 1-0715-0695, en mi calidad de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **El Guadalupano S.A.**, con cedula jurídica número 3-101-009284 atento manifiesto Que mi representada ceso sus operaciones comerciales, por lo tanto invitamos a nuestros estimados proveedores, acreedores, deudores y público en general, sean personas físicas o jurídicas, que nos escriban al correo: bufetealvarezasch@gmail.com en caso de existir aun una relación comercial pendiente con nuestra empresa **El Guadalupano S.A.** Dicha invitación se hace de manera pública y de buena fe. Una vez publicada daremos 30 días naturales, antes de continuar con la liquidación y disolución de **El Guadalupano S.A.**.—Walter Quirós Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718870).

Por escritura otorgada ante esta notaria número 8-172 de las 9:00 horas del día 20 de febrero del año 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Unión Marrit, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-253247, por la cual se acuerda la Disolución de la compañía, y se procede a nombrar como Liquidadora a la señora Ainhoa Pallares Alier, cédula de Residencia Costarricense número 172400024706.—San José, 20 de febrero del 2023.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguiar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718872).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acuerdos de la sociedad **Combo Dos Hamburguesas S.A** con cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos mil novecientos ocho, en donde se modifica el pacto constitutivo en su cláusula de la administración social, hay aumento de capital social y nuevos nombramientos de Junta Directiva.—Dota, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Ana Rebeca Arce Ureña.—1 vez.—(IN2023718873).

Por escritura cincuenta y tres- tres en la ciudad de Escazú, se asentó la solicitud de reinscripción de la sociedad **Tres- Ciento Dos- Setenta y Tres Sesenta y Nueve Ochenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- setenta y tres sesenta y nueve ochenta y nueve, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, tercer piso, Facio Abogados, personería que permaneció vigente e inscrita al tomo: dos mil diecisiete, asiento: dos siete uno dos uno seis.—Escazú, a las dieciocho horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Angie Miranda Sandí.—1 vez.—(IN2023718874).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Half Moon in Nosara Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y ocho mil setecientos sesenta y nueve, en donde se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, ocho horas con quince minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718876).

Ante esta notaría, mediante escritura número Seis, visible al folio cinco vuelto, del tomo trece, a las nueve horas, del dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la señora Rosa Elena Viales Gutiérrez en calidad e albacea de José Antonio Gutiérrez Dávila y el señor Wilberth Gutiérrez Dávila, quien fungían como apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Compañía Cañera Gutiérrez Dávila Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-365626, con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Filadelfia, La Guinea, del Toluca Bar cincuenta metros este, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número 9428.—Guanacaste, a las nueve horas y diez minutos del dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Gerardo Enrique Picón Chávez, Notario.—1 vez.—(IN2023718880).

La suscrita, Estefanía Madrigal Figueroa, portadora de la cédula de residencia de la República de Costa Rica número 1-1661-0496, en mi condición de Liquidadora de la sociedad **Inversiones Rin Treveris S.A.**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-342374, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 215 del Código de Comercio, y debidamente autorizada por los accionistas, procedo a publicar un extracto de los resultados del Estado Final de Liquidación de la sociedad: i) Activos: la sociedad es dueña de la totalidad del capital social de la compañía denominada Treveris Propiedades Sociedad Limitada, una compañía de responsabilidad limitada debidamente incorporada bajo las leyes de España (…); y, ii) Pasivos: la sociedad no cuenta con pasivos pendientes por liquidar; dicho informe de liquidación fue debidamente aprobado mediante acta de asamblea de socios, celebrada a las diecisiete horas del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Estefanía Madrigal Figueroa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718889).

Mediante escritura número doscientos noventa y cuatro de esta notaría, del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se modificó la cláusula segunda; del domicilio social, de la compañía de **Terracota de Diamante AF Uno, Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-321588.—Lic. Eladio Sánchez Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718912).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Distribución Ilimitada CR, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos un mil quinientos ochenta y tres, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, quince de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718915).

Mediante escritura pública número cero trece -siete, otorgada en esta Notaría a las doce horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, se solicita al Registro Nacional, modificar el artículo segundo de los estatutos sociales de la asociación: **Asociación Aves de Osa Investigación y Conservación**, cédula jurídica: tres- cero cero dos –seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro, en el que se modifica el domicilio social el cual en adelante dirá: Puntarenas, Puerto Jiménez, Distrito Primero, entrada a San Miguel dos kilómetros noroeste, casa de cemento color verde de dos pisos tipo chalet, por cuanto así se acordó mediante acta número doscientos cuarenta de asamblea general extraordinaria finalizada a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la cual se encuentra en firme y adoptada por Quórum de Ley.—Lic. Marlon Kárith García Bustos, carné diecinueve mil ciento setenta, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718919).

Por escritura número sesenta-doce otorgada ante esta notaría pública a las quince horas y cincuenta y siete minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, de la sociedad denominada **AGP Asistencias Sociedad Anonima**. Donde se acordó reformar la cláusula primera de la razón social, a **We Care Asistencias, Sociedad Anónima**. Es Todo.—Alfredo Núñez Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718921).

Ante esta notaría, escritura número seis del tomo nueve, se acuerda cambiar la representación legal de la sociedad mercantil **Tanqueton, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno- seiscientos veintinueve mil quinientos treinta y ocho. Es todo.—San José, trece horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Ana Priscilla Sánchez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718923).

Se hace del conocimiento, solicitud de cese de disolución de la sociedad **Sull Terra Dei Nonni Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil novecientos diez.—San Pablo de Heredia, veinte de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Carmen Eugenia Martínez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2023718925).

Los señores accionistas de la sociedad **Tito y Mario Int. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y dos, acuerdan reformar acta constitutiva y realizar nuevos nombramientos en junta directiva, ante la notaria María del Milagro Ugalde Víquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718946).

Ante la suscrita Linda Todd Lazo Notaria Pública de Alajuela se protocolizó acta número dos de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Villa Placer Bob V P B Sociedad**

Anónima. Cédula jurídica: tres- ciento uno - siete nueve tres uno cero tres; en la cual se reforma: razón social, domicilio, capital social, representación social.—Alajuela, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Linda Todd Lazo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718953).

Por escritura número 89-7, otorgada ante el notario Juan Carlos Mora Carrera, carnet 10.554 a las ocho horas del veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se solicita el cese de disolución de la sociedad **Villa Onix ME de Valencia S.A.**, cédula jurídica 3-101-409258; la cual fue disuelta por Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo.—San José, veinte de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos Mora Carrera, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718960).

La sociedad **Farmacias Independientes Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta, solicita al Registro Nacional la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo y nombramientos de junta directiva. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro Mercantil.—Ciudad Neily, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718963).

Michael J (Nombre) Wodskow (Apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad Estadounidense, soltero, empresario, vecino de Puntarenas, Garabito, Jacó, Condominio Las Nubes, casa número treinta y ocho, portador del pasaporte de su país número cuatro ocho ocho siete nueve siete seis cinco cinco, quien actúa como Gerente de la compañía denominada sociedad **Las Nubes Thousand Wasps Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cinco, sociedad domiciliada en Puntarenas, Garabito, Jacó, Condominio Las Nubes, número treinta y cuatro, hace saber que se va a solicitar la reinscripción de la sociedad, de forma tal que la compañía recupere su personalidad jurídica y siga desarrollando su objeto social.—Bahía Herradura, veinte de febrero del dos mil veintitrés.— Lic. Agustín Alvarez Araya, cédula 1-0409-0093, Notario Cartulante debidamente autorizado.—1 vez.—(IN2023718966).

Mediante escritura número ochenta y cuatro de las doce horas del trece de febrero del dos mil veintitrés otorgada ante esta notaría, se modifican la cláusula sexta y sétima, de la sociedad denominada **Iris Lind, SRL**.—San José 13 de febrero de 2023.—Lic. José Bernardo Villarreal Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718969).

Mediante la escritura número 148 del tomo 11 de esta notaría, visible al folio 116 vuelto, se protocoliza acuerdo de disolución de la sociedad **Bello Bello Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-847145. Es todo.—San Ramón, veinte de febrero del 2023.—Eladio Antonio Picado Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718973).

Ante esta notaría a las diecisiete horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, se procedió a la disolución de la compañía por mutuo acuerdo de socios de **Peak Velocity S.A.**, cédula jurídica 3-101-758853.—San José, 20 de febrero del 2023.—Lic. Fernando Sobrado Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718975).

Ante esta notaria se solicita protocolización de acta asamblea de socios modificando pacto constitutivo sociedad **Telecomunicaciones y Redes Telenetwork S. A** y con cédula de persona jurídica tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta, en cuanto a la cláusula octava, referente representación de la sociedad.—San José veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Olga Marta Morice Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718976).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio: doce frente, doce vuelto, del tomo tres, a las doce horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés, el señor: Diego Andrés Carranza Aguilar, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad: **Inversiones Dalia del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres- ciento uno- dos ocho tres uno cuatro siete, con domicilio en: Puntarenas, Osa, Palmar Sur, Olla Cero de la Plaza de Deportes doscientos metros norte, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Puntarenas Osa, Palmar Norte, a las doce horas del veinte de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Diego Mora Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718980).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciocho, visible al folio ciento cuarenta y seis vuelto, del tomo dos, a las dieciocho horas quince minutos del veinte de febrero del dos mil veintitrés, el señor Antonio De Jesús Iglesias Navarro, quien fungía como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Charriots Doce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- setecientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho.—San José, 20 de febrero de 2023.—Licda. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718983).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas 30 minutos del 01 de diciembre del 2022, protocolicé acta de **Flat Carlota Veintiocho Limitada**, de las 14 horas 30 minutos del 01 de diciembre del 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718986).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del día veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de **Bell Italia NR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres -ciento uno-setecientos cuarenta y un mil setecientos setenta y dos, por la que se acuerda disolver la Sociedad.—San José, veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718987).

En mi notaría mediante escritura número 11, visible al folio 7 frente, de tomo uno, a las 18 horas del 16 de febrero del 2023, se constituye la sociedad mercantil, cuyo nombre de fantasía será **Desarrollo y Construcciones Tempate Sociedad Anónima,** con domicilio social en la ciudad de San José, Mata Redonda, Barrio Rohrmoser, Casa Rohrmoser, bajo la representación judicial y extrajudicial de Carlos Augusto Rodríguez Córdoba, portados de número de identidad 2-0542-0499, con un capital social de treinta millones de colones

exactos, desarrollos urbanísticos construcciones de viviendas, edificios, obras civiles en general.—San José, Rohrmoser a las 10 horas del día 21 de febrero del 2023.—Lic. Ernesto Mora López, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718988).

En mi notaria mediante escritura número 118, visible al folio 92 vuelto, del tomo uno, a las 17 horas, del 16 de febrero del 2023, se constituye la Sociedad mercantil; cuyo nombre de fantasía será **Cementum Corp Sociedad Anonima**, con domicilio social en la ciudad de San Jose, Mata Redonda, Barrio Rohrmoser, Casa Rohrmoser, bajo la representación judicial y extrajudicial de David Alfredo Flores, portador del número de pasaporte 567502327, con un capital social de cien millones de colones exactos, importación venta o comercialización de cemento hidráulico, así como la reexportación fabricación y mezcla de los derivados que este genere, sin perjuicio de que pueda dedicarse al ejercicio del comercio en su forma mas amplia la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, prestación de servicio, la exportación e importación de toda clase de productos.—San Jose, Rohrmoser a las 10 horas del día 21 de febrero del 2023.—Licda. María Agustina Villarreal Acosta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023718989).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14 horas 30 minutos del 31 de marzo del 2022, protocolicé acta de **Wilderness Willy LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de las 7 horas del 31 de marzo del 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718992).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08 horas 30 minutos del 18 de noviembre del 2022, protocolicé acta de **Wrinkles Indicate Where Smile Have Been Limitda**, de las 15 horas del 11 de noviembre del 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718994).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés se disolvió la sociedad **Wah Aiping Maan, S.A.**.—Cartago, La Unión, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. André Wells Downey. Carnet 10592, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718995).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés se solicitó la reinscripción de la sociedad **Tres- Uno Cero Dos- Seis Tres Uno Cero Cuatro Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, La Unión, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Andre Wells Downey, carnet 10592, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718996).

Mediante escritura pública número veintiséis otorgada ante el Notario Público, Lic. Iván Darío Villegas Franco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **3-101-867322 S.A**, cédula jurídica 3-101-867322, en la que se modifican las cláusulas quinta y decima cuarta del pacto constitutivo de la Sociedad.—San José, 21 de febrero del 2023.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718998).

Por medio de la escritura número ciento ochenta y cuatro, de las doce horas del día de hoy, se reformaron las cláusulas segunda y octava de la constitución de la sociedad denominada **Unifam A & O S.A.**.—San José, 15 de febrero del 2023.—Álvaro Castillo Castro, cel: 8825- 2277, Notario Público.—1 vez.—(IN2023718999).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizan acuerdos de asambleas extraordinarias de socios de **Leal Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada** y **CR-Timpack S. A.**, mediante los cuales la primera se fusiona con la segunda prevaleciendo ésta.—San José, 20 de febrero del 2023.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719003).

Ante esta Notaría, se constituyó la sociedad denominada **Familia Jiménez de Cóbano Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con un capital social de cien mil colones, domiciliada Barrio Los Mangos distrito undécimo Cóbano Cantón Primero Puntarenas, de la Provincia de Puntarenas, trescientos metros al Oeste del Banco Nacional, casa color verde de cemento.—Jicaral, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Carlos Fernando Cubero Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719004).

Mediante escritura pública número veintisiete otorgada ante el notario público, Lic. Iván Darío Villegas Franco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **CR Global Trust S.A**, cédula jurídica 3-101-761235, en la que se modifican las cláusulas segunda, quinta, octava y décima tercera del pacto constitutivo de la Sociedad.—San José, 21 de febrero del 2023.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719006).

Ante esta notaría tramita la disolución de la sociedad **Frutos JBC de la Coruña, LTDA**. Cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos setenta y seis mil quinientos setenta y siete, acordado en forma unánime por Asamblea de socios. cuotistas.—Alajuela, veinte de febrero de das mil veintitrés.—Lic. Carlos Eduardo Rodríguez Paniagua, carné 8728. Tel: 8918 – 8299, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719007).

Ante esta notaría pública por escritura número cuatrocientos treinta y ocho, de las quince horas del diecinueve de febrero de dos mil veintitrés, iniciada al folio ciento setenta y nueve vuelto, tomo doce, se constituye la entidad denominada, **El Ejemplo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Puntarenas 21 de febrero de 2023.—Lic. Walter Navarro Guadamuz, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719008).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas 30 minutos del 17 de enero del 2023, protocolicé acta de: **Centro Turístico Clara Hermosa Sociedad Anónima**, de las 17 horas del 16 de enero del 2023, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2023719009).

Mediante escritura número No.206-9, de la notaría del Lic. Hugo Salazar Solano, de fecha 12 de diciembre del 2022, visible al tomo No.9, folio No.195 Frente, la sociedad anónima denominada **Investments Aviation Consultants P.S.M. Costa Rica INC. Limitada**, con cédula de persona jurídica número No.3-102-678969, se reformó el puesto de Gerente, y las cláusulas Primera, y Segunda del pacto constitutivo. Es todo.—Dada en Alajuela, el 13 de diciembre del año 2022.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719018).

Mediante escritura pública número 14-2, ante los Notarios Públicos Karina Arce Quesada y Alberto Sáenz Roesch, a las 10:30 horas del día 20 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Supply Trading Sociedad Anónima,** con cédula jurídica número 3-101-395761 en la que pone en conocimiento un extracto del estado final de

liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.— Alberto Sáenz Roesch, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719019).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 9 horas del 21 de febrero de 2023, **Urge Servicios S.A.**, disuelve y liquida sociedad, cédula jurídica N° 3-101-172930.—Olga María Rivera Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2023719020).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las doce horas del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se protocoliza acta general extraordinaria número uno de **Mayimu M&J S. A.**, por la que se reforman estatutos sociales cláusula primera.—San José, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719021).

El suscrito, Bernal Umaña Ferllini, mayor, casado, comerciante, cédula número uno-cero trescientos sesenta y cinco-cero cero cuarenta y dos; en su condición de presidente, representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma y propietario de la totalidad del capital social de la sociedad **Ferretería La Central de Moravia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciocho mil ochocientos noventa y tres, domiciliada en San José, Moravia, San Vicente, dentro del plazo de ley y ante notaría pública compareceré a otorgar escritura pública para solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, la reinscripción de la sociedad antes descrita a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Publíquese una vez. Es todo.—San José, Moravia, San Vicente, Jardines de Moravia, a las diez horas del veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Ana Lorena Jiménez Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2023719022).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día de hoy, la señora Jessica Diana del Rossi González, quien conforma el ciento por ciento del capital social, solicita al Registro, proceder a suspender la disolución de la sociedad **N D Rossi Sociedad Anónima**, cuya cédula de persona jurídica es 3-101-122553, en aplicación a lo dispuesto por el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado a su vez por la Ley diez mil doscientos veinte.—San José, 20 de febrero de 2023.—Marlon Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2023719027).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 36 121, se tramita el proceso de liquidación de la compañía **Grupo Maca Y Y Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-264308, dentro del cual se nombró como liquidador a Yanira Madrigal Mena, viuda de únicas nupcias, ama de casa, vecina de Santa Marta de Tarrazú, detrás de la Escuela de Santa Marta, casa color ladrillo, cédula N° 9-0081-0877. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación, comparezcan ante esta notaría, con oficina de San Pedro de Montes de Oca, de las oficinas de LANAMME 50 metros al oeste y 150 metros al norte a hacer valer sus derechos.—San José, 20 de febrero del 2023.—Lic. José Aquiles Mata Porras.—1 vez.—(IN2023719028).

Mediante escritura número ciento noventa y nueve, de la Licda. Laura Gabriela Chaverri Gómez, se solicitó la modificación del nombre de la sociedad **Jackson Group Sustainable Building Resoureces Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro tres seis nueve cinco, siendo el nuevo: **Buildblockcr Limitada**. Cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Mercantil.—San José, 21 de febrero de 2023.—Licda. Laura Gabriela Chaverri Gómez, 1-0984-0049.—1 vez.—(IN2023719029).

Mediante escritura número doscientos setenta y siete, del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la **Asociación de Padres Dulce Nombre de Niños y Niñas Filósofos en Acción Hacia El Futuro**, cédula jurídica número: tres-cero cero dos-setecientos ochenta mil novecientos cuarenta y dos.—Lic. Juan Diego Campos Bermúdez, Notario.—1 vez.—(IN2023719031).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Los Fiordos, S.A.**, acordando su disolución.—San José, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Ricardo Ugarte Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719034).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 10 horas del 21 de febrero 2023 **Kiry Travel S.A.** liquida sociedad, cédula jurídica 3-101-408279.—Olga María Rivera Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719038).

En esta notaria, se constituyó la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, denominada **MACR**, gerente y apoderado generalísimo sin límite de suma: Fernando Alberto Carranza Montero, cédula uno-uno cuatro seis cero-tres cinco siete.—Alajuela, ocho horas. veintiuno de febrero, dos mil veintitrés.—Lic. Edgar Alfaro Gutierrez.—1 vez.—(IN2023719042).

EL suscrito Jafet Valverde Gamboa indica que en mi notaría al ser las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se realizó la reinscripción de **Conde Montecristo Sociedad Anónima**, tres- ciento uno-cuatrocientos siete mil quinientos sesenta y dos, celebrada por la citada sociedad en su domicilio en San Jose, Pavas. Manifiesto al Registro Público que se publique el edicto de reinscripción de la sociedad que antes se mencionada.—San Jose, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Jafet Valverde Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2023719048).

Edicto, en mi notaría a las 17:30 horas del 30 de enero de 2023, se ha constituido la compañía denominada **MCQ y Zeledón Multiservicios Sociedad Anónima**, domiciliada en Vuelta de Jorco de Aserrí, frente Escuela Alejandro Rodríguez Rodríguez, distrito tercero del cantón sexto de la provincia de San José. Con un capital social de cien mil colones, representado por cien acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. La representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y tesorero de la junta directiva, quienes tienen las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 15 febrero de 2023.—Mauricio Monge Monge, Notario.—1 vez.—(IN2023719051).

Por escritura otorgada ante esta notaria a las quince horas del día tres de enero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Grupo Jotta Belkeza Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social. Es todo.—San José, tres de enero de dos mil veintitrés.—Lic. Randall Chuken Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2023719056).

Mediante escritura 207 visible en folios 173 vuelto al 174 vuelto, del tomo 2 de mi protocolo a las 14 horas del 16- 2-2023 se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Compañía Agrícola Coto del Norte S. A.,** cédula jurídica 3-101-223673, en la cual se revocan los nombramientos de los actuales presidente y secretario, se hacen nuevos nombramientos, se reforma la cláusula de representación de dicha sociedad y se otorga un poder generalísimo. Es todo.—Quepos, 21/2/2023.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719088).

Por escritura otorgada ante esta notaria, de las ocho horas del uno de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta asamblea accionistas de la sociedad **Monito de la Montaña Dos S. A.** se acuerda su disolución y liquidación.—Licda. María Luisa Aragón Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2023719101).

Por escritura otorgada ante esta notaria, de las nueve horas del uno de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta asamblea cuotistas de la sociedad **JL Purcell Murray Limitada** se reforman clausulas segunda y octava del pacto social. Se nombra Gerente.—Licda. María Luisa Aragón Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2023719102).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del día 20 de febrero de 2023, se protocolizaron las actas de asamblea general extraordinaria de accionistas mediante las cuales se acordaron que: (i) **Baltimore Spice Central América, Sociedad Anónima**, (la ”Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-016535; se fusione y absorba a **Global Spice, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-540060; y, (ii) se reforme la cláusula del Pacto Constitutivo de la Compañía relativa a su capital social.—Heredia, 20 de febrero de 2023.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2023719112).

Por acuerdo de socios se disuelve Sociedad Inversiones **Florencia C C M de Concepción Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- tres tres ocho nueve tres cuatro.—Heredia 21 febrero 2023.—Licda. Sandra María Obando Juárez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719113).

Que según escritura número sesenta y cuatro, del protocolo número ocho de la notaria Magda González Salas, se protocolizó acta de la sociedad **Pediagen Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-720267, reformando el pacto constitutivo, por aumento de capital, reformando la cláusula quinta de capital social.—San José, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—(IN2023719130).

Que según escritura número sesenta y tres, del protocolo número ocho de la Notaria Magda González Salas, se protocolizó acta de la sociedad **Digital Native Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-799465, reformando el pacto constitutivo, por aumento de capital, reformando la cláusula Quinta de Capital Social.—San José, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Magda González Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2023719131).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 09:00 horas del 21 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Desarrolladora de Inversiones Pausandu del Oriente, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-599370; mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 21 de febrero del 2023.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2023719132).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del día 02 de febrero del año 2023, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios de **Mariver Agel, S. A.**, donde se reforma la cláusula de la Junta Directiva y se nombran nuevo Presidente y Secretario.—San José, 21 de Febrero del año 2023.—Lic. Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719133).

Mediante escritura pública número: Ochenta y cuatro, del Tomo Primero de mi Protocolo, firmada en la ciudad de San José, a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se constituyó las Empresa denominada **Tres SSS Especialidades Automotrices, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con plazo social para vencer el día: diecisiete de febrero de dos mil ciento veintitrés.—San José, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Marleny Blanco Fandiño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719139).

Ante esta notaría mediante escritura número cinco, visible al folio nueve frente, del tomo catorce, a las dieciséis horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Servicios Elimar de Guanacaste D y C Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y un mil ciento veintitrés, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de treinta millones novecientos noventa mil colones exactos.—Nicoya, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Ligia Nathalia Pérez Quirós, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719141).

Ante la notaría del Lic. Mauricio Montero Hernández, cédula 602870523, se procede a reformar el pacto constitutivo de la sociedad **Café de Altura de San Ramon Especial**, que es titular de la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno trescientos setenta y siete mil trescientos dieciséis, lo anterior por solicitud de los socios. Es todo.—Heredia 20 de febrero del año 2023.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719142).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea de socios, donde acordó disolución de la Sociedad **JSM Consultores R.R.L**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve. Heredia, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Juan Bautista Moya Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719145).

Por escritura pública número ciento cuatro otorgada ante esta notaría a las veinte horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Catorce de Octubre Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres- ciento uno- dos tres cero cinco ocho cero, donde se acuerda la

disolución de la sociedad. Es todo.—Dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.—Roberto José Araya Lao, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719162).

Ante el notario: Julio César Solís Alfaro, notario público, con oficina en la dudad de Grecia- Alajuela, 125 metros norte de Perimercados, se constituyó la sociedad denominada: **Bioseb Sociedad Anónima**, el domicilio social será en Alajuela, Turrúcares San Miguel en las oficinas de la antigua Incubadora. Su objeto el comercio en general, plazo 99 años, capital social dos mil dólares.—Grecia, 20 de febrero del 2023.— Lic. Julio César Solís Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719165).

Ante esta notaría se constituyó la entidad jurídica **Brian & Jay Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Heredia 21 de febrero del 2023.—Licda. Patricia Benavides Chaverri, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719168).

El suscrito, Jorge Martin Barrantes Campos, cedula 2-0408-0328 en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Jomabacam S.A.**, cédula jurídica 3-101-357936 , domiciliada en San José, San Francisco de Dos Ríos, 300 metros norte de la Escuela República Dominicana, casa uno, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Grecia, a las diez horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés.— Jorge Martin Barrantes Campos, Presidente de Jomabacam S.A.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719169).

El suscrito, Carlos Alberto Mata Bolandi, cedula cinco-cuatrocientos treinta-setecientos ochenta y ocho en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Tracmata S.R.L**, cédula jurídica número tres-ciento dos- siete cuatro siete cero cinco ocho, con domicilio en Guanacaste, Liberia, San Roque, costado oeste de la plaza de Deportes, contiguo a la panadería Deliqueque, local veintinueve, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareceré dentro del plazo de ley, ante notaria publica a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—Grecia, a las quince horas del veinte de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Carlos Alberto Mata Bolandi, Gerente Tracmata S.R.L.—1 vez.—(IN2023719170).

Por escritura otorgada ante mí a las 10.00 horas del 21 de febrero del 2023 **Orotelec S. A.** modifica las cláusulas sexta y onceava del pacto constitutivo.—Desamparados, 21 de febrero del 2023.—Lic. Rodney Zamora Roja, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719192).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios accionistas de la empresa **Compañía Inmobiliaria Lomas de Patarra, S.A.** cédula jurídica 3-101-204457 por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración de la compañía y se realizan nombramientos de junta Directiva.—San Jose, veinte de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Diego Moya Meza, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719193).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, otorgada a las 12:00 horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se procede a disolver la empresa **Instalaciones en Refrigeración Sociedad Anónima**.—Heredia, 21 de febrero del 2023.—Licda. María del Rocío Montero Vílchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719194).

Mediante escritura número 110 otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 20 de febrero del año 2023 se reforma pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva de la sociedad denominada **Compañía Ganadera Tres J, S.A.** cédula jurídica 3-101-034422.—Cartago, 21 de febrero del año 2023.—Lic. Jose Alberto Fonseca D Avanzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719200).

Mediante escritura número 109, otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de febrero del año 2023, se reforma pacto constitutivo y nombra nueva junta directiva de la sociedad denominada **Inalisa Industrias Alimenticias Irazú S.A.** cédula jurídica N° 3-101-292225.—Cartago, 21 de febrero del año 2023.—Lic. José Alberto Fonseca D Avanzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719207).

El día de hoy ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Cascante S. A.,** en la que se reforma la cláusula sexta-de la representación.—Alajuela, veintisiete de octubre del dos mil veintiuno.—Licda. Selma Alarcón Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719212).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, fue protocolizada acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cerman Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho seis dos siete seis uno, donde se acuerda modificar la cláusula Décima del pacto constitutivo.—San José, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—M.Sc. José Alberto Jara Rico, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719220).

Por medio de la escritura número 139, otorgada a las 17:15 del día 20 de febrero del 2023, ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Villa Ocho del Oasis Melocotón S. A.**, por la cual se modifica cláusula de domicilio, administración, se revocan nombramientos y se hacen otros de nuevo, se revoca poder generalísimo.—Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719221).

Ante esta notaría, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Rolart Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo 201 inciso d del Código de Comercio. Por cuanto la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—Heredia, a las diez horas del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Aarón Carvajal Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719223).

Ante esta notaria, se tramita la liquidación de las compañías **Closing and Escrow Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa, y **Tres Ciento Dos Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Veintiseis Limitada**, cédula jurídica tres-

ciento dos-setecientos veinticuatro mil trescientos veintiséis. A rogación de los socios y del liquidador debidamente nombrado el señor Lucas Alonso Rivera Barrera, cédula de identidad número cinco-trescientos treinta y cinco-trescientos noventa y seis, quien para efectos de esta liquidación recibirá notificaciones en el bufete de la suscrita notaria, cargo debidamente inscritos en el Registro Nacional bajo las citas, respectivamente, tomo dos mil veintitrés, asiento ciento siete mil novecientos cincuenta y uno, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia dos y tomo dos mil veintitrés, asiento ciento siete mil novecientos cincuenta y uno, consecutivo uno, secuencia uno, subsecuencia uno, del registro de personas jurídicas. Se establece el estado final del haber social que corresponde a cada socio en las compañías antes citadas, y en cumplimiento del artículo doscientos dieciséis y doscientos quince del Código de Comercio, se publica el extracto del estado, que dice en lo conducente: *Primera: "Acta Número Dos: Acta de Asamblea General de Liquidación, Ordinaria y Extraordinaria, de* ***Closing and Escrow Services Sociedad Anónima****, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil trescientos noventa. Celebrada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, Bufete Barahona Campos, diagonal a Correos de Costa Rica, al ser las ocho horas del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés. Presente el liquidador nombrado en función de sus facultades y atribuciones, y de conformidad con el capítulo noveno del Código de Comercio "De la liquidación de las Sociedades"; se toman los siguientes acuerdos: Artículo Primero:... Artículo Segundo: Inventario de Bienes: Se deja constancia y se declara que el único bien inventariable y que posee la sociedad es la finca del partido de guanacaste matrícula de folio real número ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho-cero cero cero... Artículo Tercero: Operaciones de la compañía: Se advierte que actualmente la compañía no tiene ninguna deuda o pasivo pendiente, que no se encuentran créditos por cobrar ni ninguna obligación que satisfacer, que la compañía no cuenta con operaciones sociales pendiente ni actividades de ninguna naturaleza. Que los impuestos a las sociedades que no se pagaron y produjeron la disolución de esta compañía por la Ley noventa veinticuatro veintiocho, ya fueron debidamente cancelados; por ende, la sociedad se encuentra al día en el pago de estos impuestos. Artículo Cuarto: Elaboración del estado final de liquidación: El único bien inventariable, sea la finca supra citada, será traspasa y adjudicada por medio de donación a favor del … dueño de la totalidad del capital social de esta compañía..." Segunda: "Acta Número Tres: Acta de Asamblea General de Liquidación de* ***Tres Ciento Dos Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Veintiséis Limitada****, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil trescientos veintiséis. Celebrada en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, Bufete Barahona Campos, diagonal a Correos de Costa Rica, al ser las nueve horas del diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés. Presente el liquidador nombrado en función de sus facultades y atribuciones, y de conformidad con el capítulo noveno del Código de Comercio "De la liquidación de las Sociedades"; se toman los siguientes acuerdos: Artículo Primero:... Artículo Segundo: Inventario de Bienes: Se deja constancia y se declara que el único bien inventariable y que posee la sociedad es la finca del partido de guanacaste matrícula de folio real número cuarenta y cinco mil doscientos treinta y siete-cero cero cero... Artículo Tercero: Operaciones de la Compañía: Se advierte que actualmente la compañía no tiene ninguna deuda o pasivo pendiente, que no se encuentran créditos por cobrar ni ninguna obligación que satisfacer, que la compañía no cuenta con operaciones sociales pendiente ni actividades de ninguna naturaleza. Que los impuestos a las sociedades que no se pagaron y produjeron la disolución de esta compañía por la Ley noventa veinticuatro veintiocho, ya fueron debidamente cancelados; por ende, la sociedad se encuentra al día en el pago de estos impuestos. Artículo Cuarto: Elaboración del Estado Final de Liquidación: El único bien inventariable, sea la finca supra citada, será traspasa y adjudicada por medio de donación a favor del … dueño de la totalidad del capital social de esta compañía…* "Se emplaza por el término de ley a partir de esta publicación a cualquier interesado con mejor derecho a ejercer su reclamo en Playas del Coco, Sardinal de Carrillo, Guanacaste, diagonal a Correos de Costa Rica, Bufete de la suscrita notaria.—Playas del Coco, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Daisy Pizarro Corea.—1 vez.—(IN2023719224).

Por escritura pública número 148, otorgada en mi notaría, a las 17:00 horas, del día 20 de febrero del año 2023, protocolicé acta número 1-23 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Guácimo Fiorito Sociedad Anónima**. Se nombró nueva directiva y fiscal.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719232).

Ante esta notaría, mediante escritura número 228, de fecha 17 de febrero del 2023, las sociedades **3-101-580693 S.A.**, **Derej Gadol S.A.**, cédula jurídica 3-101-529006; **3-101-622566 S.A.**, y **Erimac Tres S.A.**, cédula jurídica 3-101-180946, otorgaron escritura de solicitud de reinscripción de las referidas sociedades, la cual se encuentra disuelta por morosidad en el pago del impuesto de personas jurídicas Ley 9428.—Jimmy Solano Ulloa, Notario Público, carné 5111.—1 vez.—(IN2023719251).

Que por escritura número 54, visible a folio 49 vuelto del tomo 33 del Protocolo del Notario Público Lic. Eduardo Abarca Vargas, se transformó la empresa **Indy South Investments S.A**, cédula jurídica 3-101-432178, a SRL modificándose todo su pacto social y se nombró nuevo Gerente y Agente residente.—Uvita de Osa a las 9:00 horas del 21 de febrero del año 2023.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719254).

Licenciado Carlos Alberto Montero Trejos, notario, carnet 14929, avisa que ante mi notaría, se constituye **C Alliance Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la escritura trescientos cuarenta y uno-dos visible al folio 060 frente y vuelto y 061 frente del tomo 2, otorgada a las 22 horas con 20 minutos del día 17 de febrero del año 2023.—San José, 21 de febrero del 2023.—Lic. Carlos Alberto Montero Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719256).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Ámbito de Cobertura S.A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula novena de la administración y la cláusula segunda del domicilio.—San José, 21 de febrero del 2023.—Alejandro Matamoros Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2023719258).

La sociedad denominada **Grupo Inmobiliario Santa Rosa JRS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- siete seis cuatro cuatro seis cinco, cambia la junta directiva y el fiscal, modifica administración, objeto, domicilio social y prescinde de agente residente. Presidente el señor Verny Jesús Vargas Rojas, cédula siete- ciento sesenta

y dos- cuatrocientos cincuenta y seis.—Guápiles veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Mauzen Andrea Sánchez Rivera, móvil: 83141516.—1 vez.—(IN2023719272).

Mediante escritura 41-3 de las 12 horas del 20 de febrero de 2023, otorgada ante esta notaría, se protocoliza el acta de cuotistas de la sociedad **Jawan, SRL**, con cédula jurídica número 3-102-841678, donde se modifica la cláusula de cláusula de administración y domicilio social.—San José, 21 febrero 2023.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719275).

Ante esta notaría, se protocolizó asamblea de cuotistas de **Tres- Ciento Dos- Tres- Ciento Dos- Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Uno, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en Cartago, Central, Distrito Guadalupe, cuarenta metros norte de la delegación de Policía, casa a mano derecha color gris, representada por Edgar David Martínez Cortés, cédula: tres-cero cuatrocientos cuarenta y seis- cero setecientos cincuenta y uno, en su condición de gerente con facultades suficientes y de apoderado generalísimo de la empresa antes descrita, en la que se acordó la disolución de dicha entidad.—Limón veintiuno de febrero del 2023.—Lic. Daglich Anthony Medina López, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719276).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las 09:45 horas del 21 de febrero del 2023, el Presidente con nombramiento vigente de la empresa **Grupo Inmobiliario Am&A Filial Trescientos Setenta y Seis Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-565389, solicitó la reinscripción de su representada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número Diez mil doscientos cincuenta y cinco.—San José, 21 de febrero del 2023.—Lic. Paúl Murillo Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2023719277).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Tres-Ciento Uno Ochocientos Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Uno Sociedad Anónima**, modificando el Pacto Social.—San José, 21 de febrero del año 2023.—Patricia Lara Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719278).

El suscrito notario protocolizó el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, el acta de asamblea de la sociedad, **El Plan Infinito Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos- doscientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y nueve. Se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio y la cláusula sexta de administración del pacto social y se nombran Gerentes.—Lic. Roger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—(IN2023719279).

En mi notaría a las diez horas del veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Consorcio Licorero Limitada**, donde se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad donde se nombrará un gerente dos. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Michael Roberto Loría Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2023719283).

Ante la suscrita notaria Ana Marcela García Chaves, mediante escritura número siete tomo cinco a las diez horas del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, se constituyó **Seis Provincias Varo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en Alajuela, Atenas, Jesús, Barrio Jesús, Alto del Monte, del Bar Linda Vista setenta y cinco metros al oeste a mano derecha.—Ana Marcela García Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719284).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, visible al folio ciento cincuenta y cuatro frente del tomo sexto, otorgada a las nueve horas del quince de febrero de dos mil veintitrés, el señor Kenneth Humberto Rodríguez Ovares, mayor, divorciado una vez, vecino del Alto de Guadalupe, (del Bar Los Árboles, cien metros al sur), portador de la cédula de identidad número uno-cero ocho ocho nueve-cero cero siete siete, quien fungía como apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **E y S Construcción Red Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-seis cinco cinco siete cinco siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Lorena Víquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2023719285).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de socios de las sociedades **3-102-767254 S.R.L.**, y **Consultores de Mercado Colmer S. A.** e **Ironman SA**.—San José, 21 de febrero del 2023.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719287).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15 horas del 21 de febrero de 2023, se protocolizó el acta de asamblea general **3-102-691706 SRL** cédula jurídica 3-102-691706, en la cual por unanimidad de socios se acordó su disolución.—San José, 21 de febrero de 2023.—Christian Garnier Fernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719289).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas, del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ladoga Internacional S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil ciento sesenta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719290).

Ante la Notaria Pública María Fernanda Barrantes Rivera mediante escritura otorgada a las diecinueve horas del quince de febrero del dos mil veintitrés se constituyó la sociedad de esta plaza **M.M.A. Sociedad Anónima**.—Cartago a las trece horas del dieciséis de febrero del año 2023.—María Fernanda Barrantes Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2023719296).

Por escritura número 113-02 del Licenciado Daniel Bermúdez Murillo, carné 24031 de las trece horas del 21 de febrero del año 2023, se protocolizo el acta número uno del acta de asamblea número uno de la sociedad **Distribuidora de Carnes San Juan de Dios Murillo & Quesada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, persona jurídica: 3-102-808154, se cambió el gerente uno, el domicilio social y la denominación social **Distribuidora de Carnes y Embutidos San Jerónimo Murillo y Murillo** de la sociedad.—San José,

al ser las trece horas del 21 de febrero del año 2023.—Lic. Daniel Bermúdez Murillo, carné 24031, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2023719300).

Edicto, mediante asamblea de socios de la sociedad **Accenture Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-415369, que se celebró en su domicilio social a las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2023 y protocolizada mediante escritura pública número 105, ante el notario público Rolando José García Moya, se procede a modificar la cláusula sexta: de los estatutos de la compañía.—San José, 21 de febrero de 2023.—(IN2023719301).

Mediante escritura pública número dieciséis otorgada ante esta Notaria a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Geicos Sociedad Anónima Laboral**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres- ciento uno- ocho cinco uno cuatro nueve cinco, mediante la cual se acuerda aprobar el Estatuto Interno de Funcionamiento de la sociedad.—San Jose, lunes veinte de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Yuri Herrera Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719305).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres, otorgada, a las veinte horas del tres de febrero del dos mil veintitrés, se constituyó la **Myboxexperience de Centro América Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Curridabat, edificio Vista Real, primer piso, local número cuatro, Administrada por David González Rey, quien desempañara el puesto de gerente de la sociedad indicada y Aníbal Blanco Vila, quien desempañara el cargo de Sub Gerente, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años, es decir, a la totalidad del plazo social. El Gerente y el Sub Gerente tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, a las nueve horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Ovidio Pacheco Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719329).

Ante mi notaría, mediante escritura número 20, de las 08:00 del 13 de febrero 2023, visible a folio 11 vuelto del tomo sexto de mi protocolo, la señora Hannia María Agüero Guerrero, quien fungía como Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad **Tres- Ciento Dos-Setecientos Nueve Mil Setecientos Treinta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-709735 con domicilio en San Pablo de Turrubares, provincia de San José, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las diez horas del 13 de febrero del 2023.—Lic. Humberto Gerardo Méndez Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719330).

Ante mí notaría se realizó la escritura número 14 de las 11 horas del 16 de enero del año 2023, mediante la cual se dispuso disolver la sociedad **El Jardín de la Polis Vistual Número Diez S. A**.—San José, 17 de enero del 2023.—Lic. Humberto Gerardo Méndez Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719331).

Se hace constar que mediante escritura número 249 otorgada a las 15:00 horas del 20 de febrero del 2023, por la Notaria Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 1 de asamblea general de ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Cebimovil Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos treinta y ocho mil cincuenta y cinco mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, 21 de febrero del 2023.—Alejandra Montiel Quirós. Telf.22-01-38-50, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719349).

En esta notaría a las 08 horas del 20 de febrero del 2023, en escritura número 63-3, se constituyó la sociedad **Loki Importaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio Cañas, Guanacaste, 125v metros Oeste del Parque, edificio de una planta, color blanco, capital social cien mil colones.—San José.—Licda. Mery América López López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719350).

En esta notaría a las 08 horas del 20 de febrero del 2023, en escritura número 64-3, se constituyó la sociedad **Importaciones Sami Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio San José, Puriscal, 175 metros este de la Cruz Rojas, edificio de una planta, color blanco, capital social cien mil colones.—San José.—Licda. Mery América López López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719351).

En mi notaría mediante escritura número ciento treinta y cuatro, visible al folio ochenta frente del tomo treinta y cinco otorgada el día de hoy, la sociedad **Comarce de La Vera Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro modifica la cláusula referente a la administración.—Ronald Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—(IN2023719356).

Por escritura ciento cuarenta y nueve, tomo ciento veintitrés, se aumenta el capital social de **Seguridad y Vigilancia V Y F del Pacífico Central S.A.**, en cien mil colones.—San José, nueve horas del dieciocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Juan Carlos Araya Masís. Carné 13990, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719357).

Ante esta notaría, mediante escritura número 190, visible al folio 82 frente, del tomo 16, a las 9 horas, del 18 de febrero del año 2023, la señora Sandra Mayela Jiménez Ulate, quien fungía como Presidente, de la sociedad **Uriel & Flora Sucesores Sociedad Anonima**, cédula jurídica número: 3- 101- 51718, con domicilio en Alajuela- San Carlos, Quesada, 100 metros oeste de la entrada principal Escuela Juan Chaves, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Heredia, a las 8 horas y 15 minutos del 22 del mes de febrero del año 2023.—Licda. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719367).

Ante esta notaría en la ciudad de Atenas mediante escritura pública número setenta y siete otorgada a las dieciocho horas del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés se protocolizó acta de asamblea de cuotistas donde se modificó la cláusula del domicilio, de la administración y se nombró gerentes en la Sociedad **Ganadera La Sierra LTDA**.—Atenas veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.— Luis Ricardo Bogantes Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719368).

Ante esta notaría, el día de hoy, se protocolizaron actas mediante las cuales las sociedades **Amazonita Solaris Ciento Tres, S.A.** y **3-101-837755, S.A.**, acuerdan su disolución.—San José, 21 de febrero del 2022.—Allan Rene Flores Moya, Notario.—1 vez.—(IN2023719374).

El suscrito Mario Vicente Hidalgo Matlock, Notario Público, Castro hace constar que, por escritura pública número 62-3 otorgada por mí a las 13:30 horas del 20 de febrero de 2023, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad denominada **Pro Lab Nutrition S.R.L.**, titular de la cédula jurídica número 3-102-800687, por medio de la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta y sétima de los estatutos sociales referentes a los certificados de cuotas y la administración y representación de los negocios sociales, respectivamente. Es todo.—San José, 20 de febrero de 2023.—Mario Vicente Hidalgo Matlock, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719375).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó asamblea de cuotistas de la sociedad **La Berta Dos, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos, en la cual se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Argüello Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719394).

Que ante la notaría del Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, sito Alajuela, de la Heladería Pops Catedral, cien metros norte y veinticinco metros al este edificio a mano derecha color vino con gris, se tramita la solicitud para disolver la sociedad **Centro Médico Herediano Los Rosales S.A.**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos uno, acordado en forma unánime por Asamblea General extraordinaria de accionistas a las catorce horas con treinta minutos del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés. Correo electrónico: anibaljimenezsalas@gmail.com Es todo.—Alajuela, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719395).

Por escritura número ciento catorce de las trece horas del veinte de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Grupo San Miguel Arcángel SMA Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda estableciendo un nuevo domicilio social.—Licda. Adriana González Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719397).

Ante esta notaría se ha protocolizado el acta de asamblea general de la sociedad: **Mapureza S.R.L.**, con cédula jurídica N° 3-102-83932, donde se reforma la cláusula sexta, se nombra nuevo gerente administrativo.—Puerto Viejo, Limón, 21 de febrero del 2022.—Licda. Liza Bertarioni Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2023719398).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio setenta y ocho vuelto, del tomo cuarenta y siete a las ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la compañía **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Diecinueve Mil Ochocientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos diecinueve mil ochocientos dieciocho, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro al norte y seiscientos metros al este del Templo Católico, casa rústica color café, otorga escritura de reforma de representación, a las nueve horas del veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Roy Alberto Ramírez Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719400).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:15 minutos del 20 de febrero del 2023 se protocolizó acta de asamblea de socios de **Sadea Projects Limitada** cédula jurídica número 3-102-848696, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 20 de febrero del 2023.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2023719401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Guvaita**.—San José, 5 de mayo del 2021.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria.—1 vez.—CE2021005968.—(IN2023719402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Consultoría SPG de Centroamérica**.—San José, 5 de mayo del 2021.—Licda. Sylvia Cañas López, Notaria.—1 vez.—CE2021005969.—(IN2023719403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Experiences Costa Rica Memorable**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2021005970.—(IN2023719404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ideal Construction Solution Partners CSP**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—CE2021005971.—(IN2023719405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **R Y E Ganadera Río Oro del Oeste**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. María Lucila Monge Pizarro, Notaria.—1 vez.—CE2021005972.—(IN2023719406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Radun**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Allan Andrés Madrigal Anchia, Notario.—1 vez.—CE2021005973.—(IN2023719407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dos R Inversiones Latinoamericanas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Hugo Salazar Solano, Notario.—1 vez.—CE2021005974.—(IN2023719408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Investments and**

Spare Parts R & M.—San José, 6 de Mayo del 2021.—Licda. Londra Méndez González, Notaria.—1 vez.—CE2021005975.—(IN2023719409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Nacionales Andrea y Natanael**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Ernesto Jiménez Mora, Notario.—1 vez.—CE2021005976.—(IN2023719410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 30 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Buena Nota Hostel**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Jorge Alberto Bermúdez Arguedas, Notario.—1 vez.—CE2021005977.—(IN2023719411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Global Services United JS**.—San José, 6 de mayo del 2021.–Licda. Maureen Irlene Masis Mora, Notaria Pública.—1 vez.—CE 2021005978.—(IN2023719412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soul House CR**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Ismene Arroyo Marín, Notaria Pública.—1 vez.—CE 2021005979.—(IN2023719413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Glossy Group**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—CE 2021005980.—(IN2023719414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ima Medic**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Luis Humberto Varela Vargas, Notario.—1 vez.—CE 2021005981.—(IN2023719415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ziggy**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Owen Amen Montero, Notario Público.—1 vez.—CE 2021005982.—(IN2023719416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sueños y Paisajes**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719417).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cash Norteños**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Aylin Gomez Baldi, Notaria.—1 vez.—CE 2021005984.—(IN2023719418).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alma Dulce del Oeste**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Víctor Hugo Jiménez Villalta, Notario.—1 vez.—CE 2021005985.—(IN2023719419).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Casa de los Mangos de Ojochal**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021005986.—(IN2023719420).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Smart Distribution**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—CE2021005987.—(IN2023719421).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Winchest Pacific Properties**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Glorielena Alvarado Orozco, Notaria.—1 vez.—CE2021005988 .—(IN2023719422).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Terra Vitae PWE Global Inc.**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Xenia Lupita Sánchez González, Notaria.—1 vez.—CE2021005989.—(IN2023719423).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jacoblanz**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Marcelo Antonio Wilson Cole, Notario.—1 vez.—CE2021005990.—(IN2023719424).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carvajal & Rojas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Alexander Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021005991.—(IN2023719425).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lenny And Squiggy Place**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2021005992.—(IN2023719426).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Sarapiqui**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. William de los Ángeles Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2021005993.—(IN2023719427).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 25 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Alimentos Orgánicos Premium Para Mascotas San Martín**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021005994.—(IN2023719428).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Revitalize Earth**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Oscar Soley Loria, Notario.—1 vez.—CE2021005995.—(IN2023719429).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 20 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Costa Cabins Getaway**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021005996.—(IN2023719430).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Mundo Aguas Zarcas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. William de los Ángeles Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2021005997.—(IN2023719431).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Emprendimiento con Éxito Dos Mil Veintiuno**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2021005998.—(IN2023719432).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Durand Hermosa**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Carmen Erika Hernández Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2021005999.—(IN2023719433).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de marzo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Muebles Crismar**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario.—1 vez.—CE2021006000.—(IN2023719434).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Magic Mountain Mammas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Esteban Carranza Kopper, Notario.—1 vez.—CE2021006001.—(IN2023719435).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hermanas Víquez Cisneros Ltda.**—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021006002.—(IN2023719436).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Sofiliam**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021006003.—(IN2023719437).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 15 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Terramar de Puntarenas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Roy Gustavo Quesada Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021006004.—(IN2023719438).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Brasilito Cabo Velas**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—CE2021006005.—(IN2023719439).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Innovaplus**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Josefina Carime Ayubi Pimienta, Notaria.—1 vez.—CE2021006006.—(IN2023719440).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Asenrro**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Isabel Irene Montero Mora, Notario.—1 vez.—CE2021006007.—(IN2023719441).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Benz AMG CS**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Luis Franklin Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021006008.—(IN2023719442).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cuatro Cero Dos Villaggio Llc**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Mariajose Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2021006009.—(IN2023719443).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Creative Capital**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021006010.—(IN2023719444).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Abogados ACR Cinco Cero Seis**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Eduardo Blanco Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2021006011.—(IN2023719445).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Functional Fitness**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Eduardo Cortes Morales, Notario.—1 vez.—CE2021006012.—(IN2023719446).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pacífico del Infinito LLC**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Mariajosé Víquez Alpízar, Notaria.—1 vez.—CE2021006013.—(IN2023719447).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **SMG**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Gerardo Enrique Picón Chávez, Notario.—1 vez.—CE2021006014.—(IN2023719448).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bserafin Twenty Two**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—CE2021006015.—(IN2023719449).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 02 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Agropecuaria MM Sesenta y Dos Sesenta y Nueve**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Silvia Coto Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2021006016.—(IN2023719450).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Schoen Numero Nueve Vehículo Sociedad**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—CE2021006017.—(IN2023719451).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Virgencita de Grecia Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Licda. Flory Yadira Alfaro Retana, Notaria.—1 vez.—CE2021006018.—(IN2023719452).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JCRC Costa Rica**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—CE2021006019.—(IN2023719453).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jungal Blues Corp**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—CE2021006020.—(IN2023719454).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Siblings Ventures**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Byron Ruiz Padilla, Notario.—1 vez.—CE2021006021.—(IN2023719455).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carnes La Ponderosa**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. María José Jiménez Naranjo, Notaria.—1 vez.—CE2021006022.—(IN2023719456).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Clemfer**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—CE2021006023.—(IN2023719457).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Milan Asesores Contables**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Juan Gregorio Roscio Etchart, Notario.—1 vez.—CE2021006024.—(IN2023719458).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 01 horas 00 minutos del 17 de noviembre del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Train and Race CRC**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Otto José Andre Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2021006025.—(IN2023719459).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jara & Jara**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Gilbert Alonso Carmona Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021006026.—(IN2023719460).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Montessa**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2021006027.—(IN2023719461).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **World Tree Costa Rica**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—1 vez.—CE2021006028.—(IN2023719462).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 05 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Linda Vista de Paramo**. San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Enrique Vargas Navarro, Notario.—1 vez.—CE2021006029.—(IN2023719463).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Ninfa**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—CE2021006030.—(IN2023719464).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 21 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Whale Tail View CR**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Rudy Antonio Sorto Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2021006031.—(IN2023719465).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **La Berserkeria**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Juan Diego Chaves Quesada, Notario.—1 vez.—CE2021006032.—(IN2023719466).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 15 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Expansión CR**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Rándall Elías Madriz Granados, Notario.—1 vez.—CE2021006033.—(IN2023719467).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Consultoría Electromecánica ECG Sociedad Anonima**, con cédula jurídica 3-101-625593, en la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo para aumentar el capital social y la cláusula sexta del pacto constitutivo para modificar cláusula de la administración. escritura otorgada a las 9 horas y 50 minutos del 20 de febrero del 2023. fax 2258-3180.—Lic. Alejandro Vargas Yong, Notario Público.—1 vez.—(IN2023719468).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve-ciento seis, visible al folio ochenta y cuatro, frente del tomo ciento seis a las dieciséis horas del día dieciséis la señora Elizabeth Bárbara Hitz quien fungía como apoderada generalísima de la sociedad **Natura Verde S.A.**, cédula jurídica número 3-101-145480 con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Playa Negra, veinte metros este del Hotel Coconut, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a las dieciséis horas del dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—(IN2023719472).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Gsnetwork**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Licda. Eraida Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—CE2021006034.—(IN2023719473).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 21 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **V & A Sport de C A**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Hannia Lucrecia Ramírez Rojas, Notario.—1 vez.—CE2021006035.—(IN2023719474).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 12 de diciembre del año 2020, se constituyó la sociedad denominada **Orbis Foods Sociedad**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Jorge Eduardo León Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021006036.—(IN2023719475).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Security Assessment and Solutions**.—San José, 06 de mayo del 2021.—Lic. Yadira Sibaja González, Notario.—1 vez.—CE2021006037.—(IN2023719476).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Afrorica Developments LLC**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2021006038.—(IN2023719477).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 23 horas 00 minutos del 24 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **SOS Soluciones Logistica SR**.—San José, 6 de mayo del 2021.—Licda. Tatiana Arce Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2021006039.—(IN2023719478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **All Mechanicals**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2021006040.—(IN2023719479).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frutos Índigo De Occidente**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Diego Arturo Pacheco Solano, Notario.—1 vez.—CE2021006041.—(IN2023719480).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 20 minutos del 31 de julio del año 2019, se constituyó la sociedad denominada **Investments Of The West Coast And Central América Sociedad**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Nelson Quirós Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2021006042.—(IN2023719481).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Hot Wheels**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2021006043.—(IN2023719482).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Bayue Ocho Ocho**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Yijun Xie Luo, Notario.—1 vez.—CE2021006044.—(IN2023719483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Energía Renovable y Mantinimiento Industrial**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Jose Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021006045.—(IN2023719484).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Lupe JCD**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2021006046.—(IN2023719485).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Olkeysamy**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Owen Amen Montero, Notario.—1 vez.—CE2021006047.—(IN2023719486).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Eme Cuadrado**.—San José, 7 de Mayo del 2021.—Licda. Natalia Cristina Ramírez Benavides, Notaria.—1 vez.—CE2021006048.—(IN2023719487).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Jirva**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Aura Rebeca Menéndez Soto, Notaria.—1 vez.—CE2021006049.—(IN2023719488).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 15 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Macca Creative Capital Holdings Tres LLC**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Oscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2021006050.—(IN2023719489).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **BTCR Audit & Consulting**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—CE2021006051.—(IN2023719490).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 27 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Autorepuestos S & S de la Zona Sur**. San José, 7 de mayo del 2021.–Lic. Elian Jiménez Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2021006052.—(IN2023719491).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **JJCM Corporation**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Rafael Ángel Rodríguez Salazar, Notario.—1 vez.—CE2021006053.—(IN2023719492).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Franquicias El Tostador**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Mariamalia Guillén Solano, Notario.—1 vez.—CE2021006054.—(IN2023719493).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carlson Holdings LLC**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Mariela Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—CE2021006055.—(IN2023719494).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Universal Media**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021006056.—(IN2023719495).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 05 de Mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CPYCL**.—San José, 7 de Mayo del 2021.—Licda. Laura Gabriela Alcázar Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2021006057.—(IN2023719496).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Monte Baru**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Cristian Joel Víquez Brenes, Notario.—1 vez.—CE2021006058.—(IN2023719497).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Xpertis Construction Consulting**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Cristian Joel Víquez Brenes, Notario.—1 vez.—CE2021006059.—(IN2023719498).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MDC Manufacturera Dental Costa Rica**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. María Luisa Quesada Mora, Notaria.—1 vez.—CE2021006060.—(IN2023719499).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dynasty Collective Group**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021006061.—(IN2023719500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Tranquileza Costa Rica**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2021006062.—(IN2023719501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cruzam**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Leonardo Díaz Rivel, Notario.—1 vez.—CE2021006063.—(IN2023719502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Carlson Adventures**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Juan Ignacio Davidovich Molina, Notario.—1 vez.—CE2021006064.—(IN2023719503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 15 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Doble AA Costa Rica**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notario.—1 vez.—CE2021006065.—(IN2023719504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Doble AA Costa Rica**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—CE2021006066.—(IN2023719505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Netway Traffic Safety**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Elena Rodríguez Cheung, Notaria.—1 vez.—CE2021006067.—(IN2023719506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Diversion Seria**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2021006068.—(IN2023719507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Santa Mapache Developments SMD**.—San José, 7 de mayo del 2021.–Lic. Alejandro Pignataro Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2021006069.—(IN2023719508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **MMXXI Casa De Las Limas De Ojochal**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Jefte David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021006070.—(IN2023719509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 22 de enero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Energía Renovable Y Mantenimiento Industrial**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2021006071.—(IN2023719510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 04 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ganugal**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Eugenio Ezequiel Pérez Jarquin, Notario.—1 vez.—CE2021006072.—(IN2023719511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JPE**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Licda. Dania Paola Alpízar Villegas, Notaria.—1 vez.—CE2021006073.—(IN2023719512).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dolcesia Fruit**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Liana Sancho Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2021006074.—(IN2023719513).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 26 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Criska San Angel**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Luis Fernando Elizondo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2021006075.—(IN2023719514).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Top Sports Holdings**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Marco Vinicio Castegnaro Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2021006076.—(IN2023719515).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Maverick Manufacturing**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Alejandro Pacheco Saborío, Notario.—1 vez.—CE2021006077.—(IN2023719516).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fusarana Sociedad**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Viriam Fumero Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2021006078.—(IN2023719517).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Argos Digital Ventures**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Nicole María Quesada Gurdián, Notario.—1 vez.—CE2021006079.—(IN2023719518).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 26 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Asiatica GK**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Dinia Chavarría Blanco, Notario.—1 vez.—CE2021006080.—(IN2023719519).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 45 minutos del 28 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Fibertel**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Jenny Valverde Solano, Notario.—1 vez.—CE2021006081.—(IN2023719520).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 40 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Llantas Quinientos Seis**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Rosamira Cordero Méndez, Notario.—1 vez.—CE2021006082.—(IN2023719521).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Utopian Bliss Rentals LLC**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021006083.—(IN2023719522).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Dexepa INC**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—CE2021006084.—(IN2023719523).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Coco Paradise Hills**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notario.—1 vez.—CE2021006085.—(IN2023719524).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Frayer Surf Farm**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—CE2021006086.—(IN2023719525).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 30 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Roico holdings CR**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021006087.—(IN2023719526).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de Mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Fordyce & Co Properties**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Vilma Acuña Arias, Notaria.—1 vez.—CE2021006088.—(IN2023719527).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Glow up Supplier**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Licda. Rita María Calvo González, Notaria.—1 vez.—CE2021006089.—(IN2023719528).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Carvajal & Abarca**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Alexander Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2021006090.—(IN2023719529).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Biome Sociedad**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Raquel Mayers Marín, Notaria.—1 vez.—CE2021006091.—(IN2023719530).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Pongo**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Carlos Zúñiga Céspedes, Notario.—1 vez.—CE2021006092.—(IN2023719531).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Jmciaven**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. María Alejandra Calderón Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2021006093.—(IN2023719532).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Apricus Inversiones**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—CE2021006094.—(IN2023719533).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **CVB Legal Services**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.—1 vez.—CE2021006095.—(IN2023719534).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 17 de abril del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Bemia**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Juan Carlos Quesada Araya, Notario.—1 vez.—CE2021006096.—(IN2023719535).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Cole Road**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Licda. Andrea Martín Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2021006097.—(IN2023716536).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de enero del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Arena de Manzanillo**.—San José, 07 de mayo del 2021.—Lic. José Fernando Carter Vargas, Notario.—1 vez.—CE2021006098.—(IN2023719537).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Wave Coders LLC**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2021006099.—(IN2023719538).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Ara Bienes Raíces**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Eitel Eduardo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2021006100.—(IN2023719539).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 32 minutos del 07 de mayo del año 2021, se constituyó la sociedad denominada **Investment Fund CIA SS**.—San José, 7 de mayo del 2021.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—1 vez.—CE2021006101.—(IN2023719540).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Expediente APB-DN-0237-2020.—RES-APB-DN-1093-2022.—Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las nueve horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Se inicia Procedimiento Sancionatorio contra el señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, por la presunta infracción establecida en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N°9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso con oficio número **MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRHN-DGDDSR-180-2020** de fecha **21-04-2020**.

Resultando:

I.—Que en fecha **27-04-2020**, oficiales de la Policía de Control Fiscal, bajo la gestión número **581** remiten a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas, oficio **PCF-OFI-1023-2020** de fecha **27-04-2020**, informe **PCF-INF-1317-2020** y expediente **PCF-EXP-1077-2020**, en los cuales se detallan las diligencias, recomendaciones, conclusiones y acciones realizadas en el decomiso preventivo, de mercancía tipo cigarrillos, practicado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso con oficio número **MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRHN-DG-DDSR-180-2020** de fecha **21-04-2020**, al señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **124801** de fecha **27-04-2020**, según consta en Acta de inspección ocular y/o hallazgo número **46432** de fecha **27-04-2020**. El motivo de la incautación, responde a que el señor **Badilla Anchía** no portaba documentación que acreditara el ingreso lícito de la mercancía, a territorio nacional.(Folios 01 al 22).

II.—Que mediante oficio **APB-DN-0557-2020** de fecha **12-06-2020**, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía registrada en el movimiento de inventario **124801** de fecha **27-04-2020**. (Folios 23 al 30).

III.—Que en respuesta al requerimiento, efectuado por el Departamento Normativo, mediante oficio **APB-DN-0557-2020** de fecha **12-06-2020**, la Sección Técnica Operativa, remite criterio técnico con oficio **APB-DT-STO-CONT-144-2022** de fecha **18-08-2022**, estimando el Valor Aduanero de la mercancía en términos CIF por USD$32,58 (treinta y dos dólares con 58/100), equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢569,18 (quinientos sesenta y nueve colones con 18/100) correspondiente a la fecha del decomiso preventivo, sea el día **21-04-2020**, representa la suma de ¢18.543,88 (dieciocho mil quinientos cuarenta y tres colones con 88/100). (Folios 31 al 36).

IV.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable**: de conformidad con los artículos 6, 7, 8, 9 inciso a), 13, 14 de la Ley General de Aduanas; 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas; 13 y 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028); artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028).

II.—**Competencia de la Gerencia**: que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

III.—**Objeto de la Litis**: Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, por la presunta infracción establecida en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso con oficio número **MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFPDRHN-DG-DDSR-180-2020** de fecha **21-04-2020**.

IV.—**Hechos ciertos**:

1) Que mediante de Acta de Decomiso con oficio número **MSP-DM-DVURFPDGFP-SGFP-DRHN-DG-DDSR-180-2020** de fecha **21-04-2020**, oficiales de la Fuerza Pública realizan el decomiso preventivo, de mercancía tipo cigarrillos al señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario número **124801** de fecha **27-04-2020**.

2) Que mediante oficio **APB-DN-0557-2020** de fecha **12-06-2020**, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía registrada en el movimiento de inventario **124801** de fecha **27-04-2020**. Dicho criterio se recibe en fecha **18-08-2022** mediante oficio **APB-DT-STO-CONT-144-2022** estimando el Valor Aduanero de la mercancía en términos CIF por USD$32,58 (treinta y dos dólares con 58/100), equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢569,18 (quinientos sesenta y nueve colones con 18/100) correspondiente a la fecha del decomiso preventivo, sea el día **21-04-2020**, representa la suma de ¢18.543,88 (dieciocho mil quinientos cuarenta y tres colones con 88/100).

V.—**Sobre la Teoría del Delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador**. Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- **Principio de Tipicidad:** consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, pero sí que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un Procedimiento Sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

Cuando se decomisa mercancía tipo cigarrillos, ésta requiere de un tratamiento especial, el cual se encuentra regulado en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028) y en su Reglamento, la cual en su artículo 13 establece la obligación de trámites aduaneros, prohibiendo la importación, fabricación, comercialización o cualquier tipo de distribución de productos de tabaco y sus derivados, respecto de los cuales se carezca de prueba fehaciente sobre el cumplimento de los trámites que exige la legislación aduanera vigente, y autoriza al Ministerio de Salud para que proceda a la destrucción, con métodos inocuos para el medio ambiente, de los productos confiscados por ingreso no autorizado.

En cuanto a las sanciones, cita textualmente la Ley N° 9028 en su artículo 36 inciso d) subinciso ii.-

"Artículo 36.- Sanciones

De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará: (…)

***d) Con multa de diez salarios base** a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: (…)*

***ii.-** A quien **incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros** de los productos de tabaco o las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren en régimen de suspensión de impuestos o derechos (…)"* (Cursiva y negrita adicionales).

En lo que interesa para el presente caso, que se sancionará con multa de diez salarios base a quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, a la vez, la Ley General de Aduanas en el artículo 242 bis reformado mediante Ley N° 9328 denominada "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando" publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 12 de noviembre de 2015, Alcance N° 94, establece que constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado o defraudación fiscal fraccionada. Al respecto, se observa que el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado mediante Ley N° 9328 denominada "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando" publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 12 de noviembre de 2015, Alcance N° 94, establece una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, siempre que el valor aduanero no supere los cinco mil pesos centroamericanos, por lo que es fundamental referirse al criterio técnico expedido por el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas con número de oficio **APB-DT-STO-CONT-144-2022** de fecha **18-08-2022**, en el cual se indica que para la mercancía tipo 1800 *unidades de cigarrillos*, con un valor aduanero determinado en términos CIF de USD$32,58 (treinta y dos dólares con 58/100). En virtud de lo indicado en el criterio técnico mencionado, se determina que el valor aduanero, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, puesto que dicho monto no supera los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Por lo tanto, según lo expuesto, nos encontramos ante una sanción establecida en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028) en su artículo 36 inciso d) punto ii.- que establece una multa correspondiente a diez salarios base, y ante una multa establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas que establece una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, cuando el valor aduanero no supera los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, pero, para poder determinar cuál de las dos sanciones debe ser aplicada en el presente asunto, se debe hacer referencia al artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028), *el cual establece que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y la ejecución de la eventual sanción por incumplimiento de los trámites aduaneros de los productos de tabaco y sus derivados, a que se refiere el artículo 36 inciso d) sub inciso ii) será llevado a cabo por el Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con los procedimientos administrativos legalmente establecidos en la normativa aduanera vigente. El Servicio Nacional de Aduanas comunicará al Ministerio de Salud, la resolución firme para efectos de realizar la inclusión en el Registro Nacional de Infractores*. *La sanción prevista en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii de la Ley N° 9028, será aplicable salvo si la infracción está tipificada con una sanción mayor en la Ley General de Aduanas*. Por lo tanto, al ser el valor aduanero correspondiente USD$32,58 (treinta y dos dólares con 58/100), según el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, la multa correspondería a USD$32,58 (treinta y dos dólares con 58/100), equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢569,18 (quinientos sesenta y nueve colones con 18/100) correspondiente a la fecha del decomiso

preventivo, sea el día **21-04-2020**, representa la suma de ¢18.543,88 (dieciocho mil quinientos cuarenta y tres colones con 88/100), **no siendo esta una sanción mayor, por lo que se aplicará la posible sanción establecida en artículo 36 inciso d) sub inciso ii**.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028).

Es importante hacer una separación entre los elementos objetivo y subjetivo del tipo, los cuales se detallan de seguido:

a-**Tipicidad objetiva**: se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma, pudiendo ser el señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**. De la figura infraccional se desprende que la acción u omisión del sujeto, para que pueda reputarse como típica, debe incumplir la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, lo cual no sucedió en el presente asunto, al no contar con DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense.

b-**Tipicidad subjetiva**: demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, la acción no es sancionable.

En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, puesto que no se demuestra que haya actuado de manera intencional, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable.

2- **Antijuricidad**: se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que, para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad, no existiendo dentro de la Ley N° 9028 ninguna justificación o eximente de responsabilidad al respecto.

b-Antijuricidad material: establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado, siendo que en el presente asunto, el señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, internó en territorio costarricense productos de tabaco de los cuales se carece de prueba fehaciente sobre el cumplimiento de los tramites que exige la legislación aduanera vigente, lesionando de esta manera el bien jurídico protegido por el tipo aplicado.

En virtud de todo lo expuesto, se presume la sanción estipulada en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, que se sancionará con multa de diez salarios base (el salario base es el equivalente al sueldo base mensual del puesto llamado “oficinista 1” en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República) a quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, lo cual sucedió en el presente asunto, al no poseer DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense, acción que sería sancionable con una posible multa de **¢4.502.000,00 (cuatro millones quinientos dos mil colones exactos) equivalente a diez salarios base**, según el salario base correspondiente a la fecha del hecho generador (día del decomiso: **21-04-2020**) que se encontraba en ¢450.200,00 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones), salario base que rige a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020 – *Boletín Judicial* 4 del 09/01/2020). **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero**: iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**, por la presunta infracción establecida en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N°9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso con oficio número **MSP-DM-DVURFP-DGFPSGFP-DRHN-DG-DDSR-180-2020** de fecha **21-04-2020**, lo que equivaldría al pago de una posible multa por **¢4.502.000,00 (cuatro millones quinientos dos mil colones exactos) equivalente a diez salarios base**, según el salario base correspondiente a la fecha del hecho generador (día del decomiso: **21-04-2020**) que se encontraba en ¢450.200,00 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones), por haber incumplido la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, al no poseer DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense. **Segundo**: se otorga un plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero**: poner a disposición del interesado el expediente administrativo número **APB-DN-0237-2020**, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: al señor **Welden Omar Badilla Anchía**, de nacionalidad costarricense, con identificación número **5-0369-0215**.—Luis Alberto Juárez Ruiz Gerente.—1 vez.—O.C. N° 4600071079.—Solicitud N° 411474.—(IN2023718829).

RES-APB-DN-1105-2022.—Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las trece horas con cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. Se inicia Procedimiento Ordinario para el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, de forma directa contra el importador RSEA Engineering Corporation cédula jurídica

3-012-31681035 y de forma solidaria en representación del importador contra la Agencia de Aduanas Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-10106417212, en relación al automotor tipo cabezal o tractocamión, marca man, año 1997, chasis WMAT482073M234332, color amarillo, combustible diesel, tracción 6x4, transmisión mecánica.

Resultando

I.—Que mediante DUA N°003-2007-000954 de fecha 10 de enero de 2007, régimen 04-Importación Temporal, Modalidad 23-Concesión de Obras Públicas, fecha de vencimiento 09 de febrero de 2007, semáforo rojo, transmitido por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Ricardo Alberto Castillo Avalos portador de la cédula de identidad número 1-0325-0228 en calidad de agente aduanero código número 155, registrado en la empresa Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-06417212, en representación del importador RSEA Engineering Corporation cédula jurídica 3-012-31681035, se ampara la importación temporal del automotor tipo Cabezal o Tractocamión, marca man, año 1997, chasis WMAT482073M234332, color amarillo, combustible DIESEL, tracción 6x4, transmisión mecánica. (Folios 110 al 118).

II.—Que por medio de Acta de Decomiso de Vehículo N° 1743 de fecha 28-11-2018, la Policía de Control de Fiscal realiza la incautación del automotor tipo Cabezal o tractocamión, marca man, año 1997, chasis WMAT482073M234332 al encontrarse vencido el plazo de permanencia del régimen de importación temporal desde el día 09-02-2007. Por la imposibilidad material de efectuar el traslado del automotor a un almacén de depósito fiscal de jurisdicción, se dejó bajo custodia provisional dentro del Plantel de la Constructora Sánchez Carvajal ubicado en Sifón de San Ramón, Alajuela. (Folios 85 al 95).

III.—Que mediante oficio APB-DN-0607-2022 de fecha 18-10-2022, se solicita al Departamento Técnico de esta Aduana, que emita criterio técnico del vehículo incautado de referencia, dicho dictamen es recibido en el Departamento Normativo en fecha 10-11-2022 mediante oficio APB-DT-STO-CONT-280-2022. (Folios 98 al 109).

IV.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

Considerando

I.—**Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 8, 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV); artículos 13, 22, 23, 24 inciso 1), 55, 57, 58, 61, 67, 71, 102, 165, 166, 168 y 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35 y 35 bis), 440 inciso f), 460 y 525 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II.—**Sobre el objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Ordinario tendiente a determinar el posible cobro de la Obligación Tributaria Aduanera, de forma directa contra el importador RSEA Engineering Corporation cédula jurídica 3012-31681035 y de forma solidaria en representación del importador contra la Agencia de Aduanas Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-06417212, en relación al automotor tipo cabezal o tractocamión, marca man, año 1997, chasis WMAT482073M234332, color amarillo, combustible diesel, tracción 6x4, transmisión mecánica.

III.—**Sobre la competencia de la Gerencia:** La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazará en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastará su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

IV.—**Sobre los hechos:** El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8, 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del RECAUCA IV, 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” y “Clases de Control” se encuentran reguladas en los artículos 22 y 23 LGA, de estos numerales se desprende que, la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados, de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende del artículo 24 del mismo cuerpo normativo.

Ahora bien, el ordinal 86 de la Ley General de Aduanas resalta las generalidades de la Declaración Aduanera, en resumen, indica que el agente aduanero será responsable de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera.

También el numeral 36 de la Ley General de Aduanas indica que el agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, los regímenes o las operaciones en que intervenga, así como por el pago de las diferencias, los intereses, las multas, los recargos y los ajustes correspondientes. De igual forma el numeral 273 de la Ley General de Aduanas indica que las empresas asumirán, en forma solidaria, la responsabilidad por los hechos y actos de sus dependientes, cuando de ellos se derive un perjuicio tributario.

El numeral 102 de la Ley General de Aduanas manifiesta en resumen que la autoridad aduanera, podrá revisar, mediante ejercicio de controles a posteriori o permanentes, la determinación de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de las demás normas que regulan el despacho de mercancías, cuando la aduana determine que no se cancelaron los tributos debidos o que se incumplieron otras regulaciones del comercio exterior, abrirá procedimiento administrativo en los términos del artículo 196 del mismo cuerpo legal.

De acuerdo con los artículos mencionados, los cuales hacen referencia a las facultades con que cuenta la Administración para ejercer el control aduanero sobre el cobro de la obligación tributaria aduanera, en el tratamiento de las mercancías, y también hacen referencias a las obligaciones del agente aduanero, se inicia el presente Procedimiento Ordinario de forma directa contra el importador y de forma solidaria en representación del importador contra la Agencia de Aduanas, toda vez que, el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Ricardo Alberto Castillo Avalos portador de la cédula de identidad número 1-0325-0228 en calidad de agente aduanero código número 155, registrado en la empresa Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-10106417212, en representación del importador RSEA ENGINEERING CORPORATION cédula jurídica 3-012-31681035 en fecha 10 de enero de 2007 transmitió el DUA N°003-2007-000954, régimen 04-Importación Temporal,

Modalidad 23-Concesión de Obras Públicas, fecha de vencimiento 09 de febrero de 2007 amparando la importación temporal del automotor tipo Cabezal o Tractocamión, marca MAN, año 1997, chasis WMAT482073M234332. Dicho automotor fue decomisado por la Policía de Control de Fiscal mediante Acta de Decomiso de Vehículo N°1743 de fecha 28-11-2018, al encontrarse vencido el plazo de permanencia del régimen de importación temporal desde el día 09-022007.

De conformidad con lo anterior, la Ley General de Aduanas regula el régimen de importación temporal en los numerales 165 a 169; así como en los artículos 435 a 464 de su Reglamento.

Existen previamente establecidas categorías de mercancías susceptibles de importación temporal, cada una con sus finalidades y como cualquier otro régimen debe ser solicitado a través de una declaración aduanera. (Ver artículos 109, 166 de la Ley General de Aduanas y 439 de su Reglamento).

En aplicación estricta del numeral 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, es importante analizar que la principal consecuencia al estar vencido el régimen de importación temporal lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si ésta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria en los términos ordenados en el artículo 168 LGA.

Ahora bien, el numeral 71 LGA señala que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco, y es la autoridad aduanera quien decretará prenda aduanera mediante el procedimiento ordinario establecido en el artículo 196 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley, según lo establecido en el canon 168 LGA.

En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos de acuerdo con el estudio realizado por el Departamento Técnico, por medio de oficio APB-DT-STOCONT-280-2022 de fecha 08-11-2022. Dicho estudio señala que, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢1.874.493,17 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres colones con 17/100) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢1.741.832,65
Ley 6946	¢132.660,52
Total (en colones)	¢1.874.493,17
Tipo de cambio por dólar USA	¢519,85

El valor total en aduanas corresponde a US$25,519.00 (veinticinco mil quinientos diecinueve dólares con 00/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC-1) y 6) es la siguiente: 8701.20.00.00.

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de ¢1.874.493,17 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres colones con 17/100), por parte del importador RSEA ENGINEERING CORPORATION cédula jurídica 3012-31681035. Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 68 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera. **Por tanto;**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario de forma directa contra el importador RSEA Engineering Corporation cédula jurídica 3012-31681035 y de forma solidaria en representación del importador contra la Agencia de Aduanas Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-06417212, en relación al automotor tipo Cabezal o Tractocamión, marca man, año 1997, chasis WMAT482073M234332, color amarillo, combustible diesel, tracción 6x4, transmisión mecánica, tendiente a determinar el posible cobro de la OTA según los siguientes datos: clasificación arancelaria 8701.20.00.00, impuestos a cancelar por ¢1.874.493,17 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres colones con 17/100) desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢1.741.832,65
Ley 6946	¢132.660,52
Total (en colones)	**¢1.874.493,17**
Tipo de cambio por dólar USA	¢519,85

Segundo: De conformidad con el artículo 196 LGA, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. Tercero: Se pone a su disposición el expediente administrativo

APB-DN-0393-2019, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al importador RSEA Engineering Corporation cédula jurídica 3-01231681035, a la Agencia de Aduanas Unión de Agentes de Aduanas Internacionales Sociedad Anónima cédula jurídica número 3-101-06417212, a la jefatura del Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas y a la Policía de Control Fiscal.—Aduana de Peñas Blancas Luis Alberto Juárez Ruiz Gerente, Notario.—1 vez.—O.C. N° 4600071079.—Solicitud N° 411482.—(IN2023718837).

EXP.APB-DN-0704-2020.—RES-APB-DN-1094-2022.—Aduana de Peñas Blancas, Guanacaste, La Cruz, al ser las nueve horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Se inicia Procedimiento Sancionatorio contra el señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-0633-0581, por la presunta infracción establecida en el artículo 36, inciso d), sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0057038-2 de fecha 27-08-2020.

Resultando:

I°—Que en fecha 01-09-2020, oficiales de la Policía de Control Fiscal, bajo la gestión N° 1236, remiten a la Gerencia de la Aduana de Peñas Blancas, oficio PCFOFI-2125-2020 de fecha 01-09-2020, informe PCF-INF-2783-2020 y expediente PCF-EXP-2544-2020, en los cuales se detallan las diligencias, recomendaciones, conclusiones y acciones realizadas en el decomiso preventivo, de mercancía tipo cigarrillos, practicado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 0057038-2 de fecha 27-08-2020, al señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 20633-0581, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario N° 127960 de fecha 31-08-2020, según consta en Acta de inspección ocular y/o hallazgo N° 46781 de fecha 31-08-2020. El motivo de la incautación responde a que el señor Pineda Oporta no portaba documentación que acreditara el ingreso lícito de la mercancía, a territorio nacional. (Folios 01 al 22).

II°—Que mediante oficio APB-DN-0061-2022 de fecha 25-01-2022, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía registrada en el movimiento de inventario 127960 de fecha 31-08-2020. (Folios 23 al 25).

III.—Que en respuesta al requerimiento, efectuado por el Departamento Normativo, mediante oficio APB-DN-0061-2022 de fecha 25-01-2022, la Sección Técnica Operativa, remite criterio técnico con oficio APB-DT-STO-CONT-173-2022 de fecha 01-09-2022, estimando el Valor Aduanero de la mercancía en términos CIF por USD$14,44 (catorce dólares con 44/100), equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢598,31 (quinientos noventa y ocho colones con 31/100) correspondiente a la fecha del decomiso preventivo, sea el día 27-08-2020, representa la suma de ¢8.639,60 (ocho mil seiscientos treinta y nueve colones con 60/100). (Folios 26 al 35).

IV.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 8, 9 inciso a), 13, 14 de la Ley General de Aduanas; 33, 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas; 13 y 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028); artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N°9028).

II.—**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

III.—**Objeto de la Litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-06330581, por la presunta infracción establecida en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N°9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 0057038-2 de fecha 27-08-2020. IV. Hechos ciertos:

1) Que mediante de Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 0057038-2 de fecha 27-08-2020, oficiales de la Fuerza Pública realizan el decomiso preventivo, de mercancía tipo *cigarrillos* al señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-0633-0581, e ingresada en el Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima, código A235, bajo el movimiento de inventario N° 127960 de fecha 31-08-2020.
2) Que mediante oficio APB-DN-0061-2022 de fecha 25-01-2022, se solicitó a la Sección Técnica Operativa, criterio técnico de la mercancía registrada en el movimiento de inventario 127960 de fecha 31-08-2020. Dicho criterio se recibe en fecha 01-09-2022 mediante oficio APB-DT-STO-CONT-173-2022 estimando el Valor Aduanero de la mercancía en términos CIF por USD$14,44 (catorce dólares con 44/100), equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢598,31 (quinientos noventa y ocho colones con 31/100) correspondiente a la fecha del decomiso preventivo, sea el día 27-08-2020, representa la suma de ¢8.639,60 (ocho mil seiscientos treinta y nueve colones con 60/100).

V.—**Sobre la Teoría del Delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:** Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- **Principio de Tipicidad:** Consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, pero sí que esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un Procedimiento Sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

Cuando se decomisa mercancía tipo cigarrillos, ésta requiere de un tratamiento especial, el cual se encuentra regulado en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N°9028) y en su Reglamento, la cual en su artículo 13 *establece la obligación de trámites aduaneros, prohibiendo la importación, fabricación, comercialización o cualquier tipo de distribución de productos de tabaco y sus derivados, respecto de los cuales se carezca de prueba fehaciente sobre el cumplimento de los trámites que exige la legislación aduanera vigente, y autoriza al Ministerio de Salud para que proceda a la destrucción, con métodos inocuos para el medio ambiente, de los productos confiscados por ingreso no autorizado.*

En cuanto a las sanciones, cita textualmente la Ley N°9028 en su artículo 36 inciso d) subinciso ii.-

> "Artículo 36.—**Sanciones.**
> *De acuerdo con la infracción cometida, se sancionará: (…)*
> *d)* ***Con multa de diez salarios base*** *a quien incurra en alguna de las siguientes conductas: (…)*
> *ii.- A quien* ***incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros*** *de los productos de tabaco o las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud, para el almacenamiento y la distribución de productos del tabaco que se encuentren en régimen de suspensión de impuestos o derechos (…)"* (Cursiva y negrita adicionales)

En lo que interesa para el presente caso, que se sancionará con multa de diez salarios base a quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, a la vez, la Ley General de Aduanas en el artículo 242 bis reformado mediante Ley N°9328 denominada "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando" publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 12 de noviembre de 2015, Alcance N° 94, establece que constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado o defraudación fiscal fraccionada. Al respecto, se observa que el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformado mediante Ley N° 9328 denominada "Ley para mejorar la lucha contra el contrabando" publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 220 del 12 de noviembre de 2015, Alcance N°94, establece una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, siempre que el valor aduanero no supere los cinco mil pesos centroamericanos, por lo que es fundamental referirse al criterio técnico expedido por el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas con número de oficio APB-DT-STO-CONT-173-2022 de fecha 01-09-2022, en el cual se indica que para la mercancía tipo 3600 unidades de cigarrillos, con un valor aduanero determinado en términos CIF de USD$14,44 (catorce dólares con 44/100). En virtud de lo indicado en el criterio técnico mencionado, se determina que el valor aduanero, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, puesto que dicho monto no supera los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

Por lo tanto, según lo expuesto, nos encontramos ante una sanción establecida en la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028) en su artículo 36 inciso d) punto ii.- que establece una multa correspondiente a diez salarios base, y ante una multa establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas que establece una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, cuando el valor aduanero no supera los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, pero, para poder determinar cuál de las dos sanciones debe ser aplicada en el presente asunto, se debe hacer referencia al artículo 45 del Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028), *el cual establece que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y la ejecución de la eventual sanción por incumplimiento de los trámites aduaneros de los productos de tabaco y sus derivados, a que se refiere el artículo 36 inciso d) sub inciso ii) será llevado a cabo por el Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con los procedimientos administrativos legalmente establecidos en la normativa aduanera vigente. El Servicio Nacional de Aduanas comunicará al Ministerio de Salud, la resolución firme para efectos de realizar la inclusión en el Registro Nacional de Infractores. La sanción prevista en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii de la Ley N° 9028, será aplicable salvo si la infracción está tipificada con una sanción mayor en la Ley General de Aduanas*. Por lo tanto, al ser el valor aduanero correspondiente USD$14,44 (catorce dólares con 44/100), según el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, la multa correspondería a USD$14,44 (catorce dólares con 44/100) equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta por ¢598,31 (quinientos noventa y ocho colones con 31/100) correspondiente a la fecha del decomiso preventivo, sea el día 27-08-2020, representa la suma de ¢8.639,60 (ocho mil seiscientos treinta y nueve colones con 60/100), no siendo esta una sanción mayor, por lo que se aplicará la posible sanción establecida en artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud (Ley N° 9028).

Es importante hacer una separación entre los elementos objetivo y subjetivo del tipo, los cuales se detallan de seguido:

a-**Tipicidad objetiva:** Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transcrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma, pudiendo ser el señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-06330581. De la figura infraccional se desprende que la acción u omisión

del sujeto, para que pueda reputarse como típica, debe incumplir la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, lo cual no sucedió en el presente asunto, al no contar con DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense.

b-**Tipicidad subjetiva:** Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, la acción no es sancionable.

En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-0633-0581, puesto que no se demuestra que haya actuado de manera intencional, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable.

2- **Antijuricidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que, para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-**Antijuricidad formal:** Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad, no existiendo dentro de la Ley N° 9028 ninguna justificación o eximente de responsabilidad al respecto.

b-**Antijuricidad material:** Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado, siendo que en el presente asunto, el señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 2-06330581, internó en territorio costarricense productos de tabaco de los cuales se carece de prueba fehaciente sobre el cumplimiento de los tramites que exige la legislación aduanera vigente, lesionando de esta manera el bien jurídico protegido por el tipo aplicado.

En virtud de todo lo expuesto, se presume la sanción estipulada en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, que se sancionará con multa de diez salarios base (el salario base es el equivalente al sueldo base mensual del puesto llamado “oficinista 1” en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la República) a quien incumpla la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, lo cual sucedió en el presente asunto, al no poseer DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense, acción que sería sancionable con una posible multa de ¢4.502.000,00 (cuatro millones quinientos dos mil colones exactos) equivalente a diez salarios base, según el salario base correspondiente a la fecha del hecho generador (día del decomiso: 27-08-2020) que se encontraba en ¢450.200,00 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones), salario base que rige a partir del 01/01/2020 al 31/12/2020 - *Boletín Judicial* 4 del 09/01/2020).

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 20633-0581, por la presunta infracción establecida en el artículo 36 inciso d) sub inciso ii.- de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud N° 9028, relacionada con el decomiso efectuado por oficiales de la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo número 0057038-2 de fecha 2708-2020, lo que equivaldría al pago de una posible multa por ¢4.502.000,00 (cuatro millones quinientos dos mil colones exactos) equivalente a diez salarios base, según el salario base correspondiente a la fecha del hecho generador (día del decomiso: 27-08-2020) que se encontraba en ¢450.200,00 (cuatrocientos cincuenta mil doscientos colones), por haber incumplido la obligación de cumplir con los trámites aduaneros de los productos de tabaco, al no poseer DUA de importación definitiva, factura de compra local o documento legal que amparase el ingreso lícito de la mercancía a territorio costarricense. **Segundo**: Se otorga un plazo de cinco días hábiles para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo número APB-DN-0704-2020, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Julio Pineda Oporta, de nacionalidad costarricense, con identificación N° 20633-0581.—Luis Alberto Juárez Ruiz, Gerente Aduana de Peñas Blancas.—1 vez.—O.C. N° 4600071079.—Solicitud N° 411477.—(IN2023718858).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0225-2020.—EXP.APB-DN-0353-2018.—Aduana de Peñas Blancas, al ser las quince horas del primero de junio de dos mil veinte.

Esta Gerencia procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial de **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111.

Resultando:

I.—Que a través de Declaración única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre NI18000000401111, exportador Carlos Alberto Sánchez Vargas, consignatario Corporación Robiisa Internacional S. A., partida o inicio Nicaragua, Aduana Peñas Blancas, en fecha 27/05/2018, destino Costa Rica, Aduana Peñas Blancas, transportista Gregorio José Díaz Castillo, código NI00575, conductor Jose Benito Díaz Narváez, pasaporte C02227052,

nacionalidad Nicaragua, N° de licencia B23222931, unidad de transporte matrícula LE21966 , país de registro Nicaragua, marca Freightliner, chasis 1FUYDXYB3YPB73907, se ampara la siguiente mercancía: 750 cajas conteniendo " EN BARRA, PANES, TROZOS, PIEZASTRO", inciso arancelario 3401190000, 500 cajas conteniendo "LOS DEMAS (SALSAS Y CONDIMENTOS)", inciso arancelario 2103900000, 200 cajas conteniendo "CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR", inciso arancelario 1704100000, con un valor US$1,920.00 (ver folio 22).

II.—Que por medio de oficios APB-DT-SD-228-2018 y APB-DT-SD-229-2018, ambos de fecha 27 de junio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas realizó alerta de salida, a fin de que se informara a la Policía de Control Fiscal para que pusiera a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas la unidad de transporte placa LE21966, chasis número 1FUYDXYB3YPB73907, empresa transportista Gregorio Jose Díaz Castillo, código NI00575, conductos Jose Benito Díaz Narváez, nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C02227052 (ver folios 15 y 16).

III.—Que mediante oficio APB-DT-SD-242-2018 de fecha 29 de junio de 2018 la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Sección Técnica Operativa el criterio técnico de la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111 (ver folio 13). Dicho criterio técnico fue remitido a través de oficio APB-DT-STO-262-2018 de fecha 10 de julio de 2018, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 4 al 12):

La DUT NI18000000401111 cuenta con documentos de soporte: FAUCA N° 17872, manifiesto de carga 700, factura N° 0271 para la totalidad de la mercancía transportada en la unidad de transporte, por lo que se toma como referencia el valor consignado en dicha factura, toda vez que concuerda con la información consignada en la DUT, según se detalla a continuación:

Mercancías	Peso kg	Bultos	Valor FOB
750 cajas-jabón de baño	4,000	750	USD$720.00
500 cajas-condimentos Maggi	4,000	500	USD$600.00
200 cajas-chicles Trident	1,000	200	USD$600.00
Totales	9,000	1450	USD$1.920,00

Se aplica el primer método del Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC denominado "valor de transacción" para determinar el valor en aduana, de conformidad con el valor incluido en la factura N° 0274, donde se detalla el valor FOB: $1.920,00, flete: $200.00 y seguro: $10.00, para un **valor total de $2.130,00**.

La clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación arancelaria
Jabón de baño (tocador)	3401.11.19.00.00
Condimentos Maggi	2103.90.00.00.10
Chicles Trident	1704.10.00.00.00.

Total de impuestos a cancelar:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢305.122,42
Derechos Arancelarios a la Importación	¢169.350,76
Ley 6946	¢12.096,48
Impuesto Selectivo de Consumo	¢956.000,00
Total (en colones)	**¢1.442.569,67**
Tipo de cambio por dólar USA	¢567.91

IV.—Que mediante oficio APB-DT-SD-301-2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo información referente a la unidad de transporte placa LE21966 y de la DUT NI18000000401111, e indica que como parte de las medidas de control que ejerce esta Aduana en el ingreso, permanencia y salida de las mercancías, así como determinar y comprobar los elementos determinados de la obligación tributaria aduanera, en relación a estudio realizado por ese departamento, se informa lo siguiente:

1. De acuerdo al seguimiento que se realiza a la depuración de tránsitos, se procedió a investigar la unidad de transporte placa LE21966 en el sistema informático TICA, encontrándose lo siguiente:

DUT	Fecha	Placa	Manifiesto asociado	Fecha
NI18000000401111	27/05/18	LE21966	18046043	27/05/18

2. Que la DUT NI18000000401111 de fecha 27/05/2018, inició tránsito aduanero internacional terrestre desde Nicaragua con destino a la Aduana de Peñas Blancas, Costa Rica, se indica que el Exportador es Carlos Alberto Sánchez Vargas, consignatario Corporación Robiisa Internacional S.A., ubicada en San Ramón, Alajuela, Costa Rica, empresa transportista Gregorio José Díaz Castillo, código NI00575, unidad de transporte marca Freightliner, placa LE21966, chasis1FUYDXYB3YPB73907, y que transportaba 750 cajas en barra, panes trozos, piezastro, 500 cajas de los demás (salsas y condimentos), 200 cajas de chicles y demás gomas de mascar, con un peso bruto de 9.000 kg, un valor de $1920.00 (mil novecientos veinte dólares con cero centavos); inició el tránsito en Nicaragua el día 27 de mayo de 2018, conducido por Jose Benito Díaz Narváez, pasaporte C02227052 de nacionalidad nicaragüense. Según trazabilidad de la DUT NI18000000401111 mostrada en el portal TIM-SIECA se inició tránsito en Nicaragua el día 27 de mayo de 2018 y de igual forma se autoriza el tránsito el 27 de mayo de 2018 por Costa Rica.
3. De acuerdo a lo registrado en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías, se adjuntan los documentos que acompañan a la DUT NI18000000401111, tales como el manifiesto de carga N° 700, la factura N° 0274 y el Formulario Aduanero único Centroamericano FAUCA F822287.
4. Según el control de la aguja norte consta en el folio 2488 el arribo de la unidad de transporte a la zona primaria, el día 27 de mayo de 2018. Posterior a ello se genera el Comprobante de Movimiento 2018372333 al ser las 15:48 de acuerdo a registro en el sistema Tic@.

5. De acuerdo a consultas realizadas en el sistema Tic@, se refleja que la DUT NI18000000401111 se encuentra asociada al manifiesto de ingreso 18046043; sin embargo, el mismo no se encuentra asociado a ninguna Declaración Aduanera de Importación, por lo cual se presume que la unidad de transporte salió de la zona primaria sin el respectivo pago de impuestos.
6. La DUT indicada anteriormente se encuentra asociada al manifiesto número 18046043 con fecha 27/05/2018, el cual se encuentra en estado de Abandono. Según consta en registro del sistema Tic@ en la sección sobre retención de la mercancía, la misma cae en retención de abandono por superar el plazo de 15 días el 18 de junio de 2018.
7. Según registro del libro de control de vehículos y mercancías ingresando a Costa Rica del área de seguridad y vigilancia de la aguja sur-salida la salida de la unidad de transporte por dicho puesto de control no consta en folios.
8. Según el registro del libro de control de vehículos y mercancías saliendo del patio de la aduana de la Sección Depósitos aguja sur, no consta en folios la salida de la Unidad de Transporte.
9. Debido a la información indicada en los puntos anteriores se procedió a realizar la alerta APB-DT-SD-228-2018 y APB-DT-SD-299-2018 a efectos de determinar la verdad real de los hechos e investigar el destino real de la mercancía en mención.
10. Dados los hechos anteriores se procede a solicitar el criterio técnico mediante oficio APB-DT-SD-242-2018 a la Sección Técnica Operativa con el fin de determinar el valor aduanero de las mercancías y el monto de los impuestos correspondientes a la importación de la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111.
11. Mediante el oficio APB-DT-STO-242-2018 procede la Sección Técnica Operativa a realizar el criterio técnico para el valor aduanero de las mercancías y el monto de los impuestos pagados de percibir.

A la vez, dicho oficio indica que se presume que la mercancía descrita y amparada a la DUT NI18000000401111 quedó en el país sin el correspondiente pago de tributos, por lo tanto, se traslada el presente informe a efectos de que se proceda de acuerdo a lo que en derecho corresponda (ver folios 1 al 3).

V.—Que la DUT NI18000000401111 forma parte de una denuncia interpuesta por la Aduana de Peñas Blancas por el presunto delito de defraudación fiscal aduanera fraccionada, al presumirse que la mercancía ingresó al país sin el respectivo pago de impuestos, el cual se tramita bajo la causa N° 18-1815-0396-PE, el cual determinaría si es procedente o no la sanción de multa, con número de expediente administrativo APB-DN-0363-2018.

VI.—Que a través de oficio DF-DEN-152-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019, el Departamento de Denuncias y Operativos Especiales de la Dirección de Fiscalización, solicita a la Aduana de Peñas Blancas su colaboración, para que, con el fin de dar seguimiento a estudio remitido por la Dirección de Gestión de Riesgo, mediante oficio DGRDIA-544-2018 de fecha 29/10/2018, relacionado con el DUA 003-2018-043756, que indicara los avances obtenidos en el expediente APB-DN-353-2018 (ver folio 35). Por medio de oficio APB-DN-0916-2019 de fecha 21 de octubre de 2019 se informó a la Jefatura del Departamento de Denuncias y Operativos Especiales de la Dirección de Fiscalización, en respuesta al oficio DF-DEN-152-2019, que esta aduana interpuso denuncia por presunta comisión del delito de defraudación fiscal aduanera fraccionada contra el señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111, y se le indica que la misma no está asociada al DUA 003-2018-043756 de fecha 27 de mayo de 2018 (ver folios 38 y 39).

VII.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable**: De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA; 4 del RECAUCA; 22, 23, 24, 54, 59, 67, 68, 79, 102, 196 y 227 227 bis de la Ley General de Aduanas y 211, 212, 525 y 526 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

II.—**Objeto**: Esta Gerencia procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111.

III.—**Competencia de La Gerencia**: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Nº 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *"… dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (…)*" (El subrayado no está en el original).

IV.—**Hechos ciertos**:

1- Que en la Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanera Internacional Terrestre NI18000000401111, el consignatario es Corporación Robiisa Internacional S. A., y ampara la siguiente mercancía: 750 cajas conteniendo "EN BARRA, PANES, TROZOS, PIEZASTRO", inciso arancelario 3401190000, 500 cajas conteniendo "LOS DEMAS (SALSAS Y CONDIMENTOS)", inciso arancelario 2103900000, 200 cajas conteniendo "CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR", inciso arancelario 1704100000, con un valor US$1,920.00 (ver folio 22).
2- Que por medio de oficios APB-DT-SD-228-2018 y APB-DT-SD-229-2018, ambos de fecha 27 de junio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas realizó alerta de salida, a fin de que se informara a la Policía de Control Fiscal para que pusiera a las órdenes de la Aduana de Peñas Blancas la unidad de transporte placa LE21966, chasis número 1FUYDXY-B3YPB73907, empresa transportista Gregorio Jose

Díaz Castillo, código NI00575, conductos Jose Benito Díaz Narváez, nacionalidad nicaragüense, pasaporte número C02227052 (ver folios 15 y 16).

3- Que mediante oficio APB-DT-SD-242-2018 de fecha 29 de junio de 2018 la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas solicita a la Sección Técnica Operativa el criterio técnico de la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111 (ver folio 13). Dicho criterio técnico fue remitido a través de oficio APB-DT-STO-262-2018 de fecha 10 de julio de 2018 (ver folios 4 al 12).

4- Que mediante oficio APB-DT-SD-301-2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo información referente a la unidad de transporte placa LE21966 y de la DUT NI18000000401111 (ver folios 1 al 3).

En mérito de lo expuesto, concluye esta Administración que el consignatario **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, debe cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación, al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **¢1.442.569,67** (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve con sesenta y siete céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢305.122,42
Derechos Arancelarios a la Importación	¢169.350,76
Ley 6946	¢12.096,48
Impuesto Selectivo de Consumo	¢956.000,00
Total (en colones)	**¢1.442.569,67**
Tipo de cambio por dólar USA	¢567.91

El valor total en aduanas corresponde a $2.130,00 (dos mil ciento treinta dólares), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación arancelaria
Jabón de baño (tocador)	3401.11.19.00.00
Condimentos Maggi	2103.90.00.00.10
Chicles Trident	1704.10.00.00.00.

En este sentido, esta Autoridad Aduanera considera procedente iniciar Procedimiento Ordinario para un posible cobro de los impuestos adeudados al Estado, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación con la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111. **Por tanto**,

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero**: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, con relación a la mercancía amparada a la DUT NI18000000401111 de fecha 27/05/2018, puesto que la mercancía estaría afecta al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **1.442.569,67** (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y nueve con sesenta y siete céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto del impuesto
Impuesto General sobre las Ventas	¢305.122,42
Derechos Arancelarios a la Importación	¢169.350,76
Ley 6946	¢12.096,48
Impuesto Selectivo de Consumo	¢956.000,00
Total (en colones)	**¢1.442.569,67**
Tipo de cambio por dólar USA	¢567.91

El valor total en aduanas corresponde a $2.130,00 (dos mil ciento treinta dólares), y la clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC- son las siguientes:

Mercancía	Clasificación arancelaria
Jabón de baño (tocador)	3401.11.19.00.00
Condimentos Maggi	2103.90.00.00.10
Chicles Trident	1704.10.00.00.00.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana y señale lugar de notificación, con el apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. **Tercero**: Se pone a su disposición el expediente administrativo APB-DN-353-2018 levantado al efecto, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas.

Notifíquese: Al señor Humberto Chacón Chacón, cédula de identidad 1-0247-0503, en su condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial del importador **Corporación Robiisa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-1900954, a la Jefatura de la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas y a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas.—Aduana de Peñas Blancas.—Lic. Roy Chacón Mata, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4600071079.—Solicitud N° 411498.—(IN2023718838).

EXP. APC-DN-0028-2019.—RES-APC-G-1361-2022.—Aduana de Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. Se inicia Procedimiento Ordinario tendiente a determinar la procedencia de cobro de la obligación tributaria Aduanera, contra el señor Francisco Walter Vigil Sánchez, de nacionalidad Salvadoreña, con pasaporte de su país número A01310005, de la mercancía decomisada por los funcionarios de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1551 de fecha 05 de febrero de 2019.

Resultando:

1º—Que el decomiso señalado en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor Francisco Walter Vigil Sánchez, consistió lo siguiente: (Folios 9 y 10).

Tabla 01. Mercancía decomisada

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01	I022	9009	Vehículo marca Ford, modelo Escape XLT, vin 1FMYU03166KC24121, placa de El Salvador número P561853.

Fuente: Acta de Decomiso y/o Secuestro número 1551. Policía de Control Fiscal. Ministerio de Hacienda.

2º—Que de conformidad con la valoración de la mercancía, emitida mediante el oficio APC-DN-0452019 de fecha 13 de febrero de 2019, se determinó:

a) **Fecha del hecho generador**: 05 de febrero de 2019.
b) **Tipo de cambio**: Se toma el tipo de cambio de venta de ¢616,40 por dólar americano correspondiente al 05 de febrero de 2019, según referencia dado por el Banco Central de Costa Rica en su página web www.bccr.fi.cr.
c) **Procedimiento para valorar la mercancía**: Se aplicó el artículo 7 del Acuerdo de Valoración en Aduanas de la OMC, flexibilizando el artículo 3 *"Mercancía Similar"* La fecha del conocimiento de embarque se encuentra dentro del rango del momento aproximado. La mercancía utilizada para la valoración corresponde a una mercancía similar en relación con la mercancía objeto de valoración, misma marca, con las mismas características, calidad y prestigio comercial. Se flexibilizo en lo que corresponde al estilo al país de producción y procedencia de la mercancía ya que se desconoce ese dato por tratarse de un decomiso.
d) **Clasificación arancelaria**: Que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica:

Tabla 2. Clasificación Arancelaria

Línea	Descripción	Clasificación Arancelaria	S.C %	Ley 6946 %	IV %
1	Vehículo marca Ford, modelo Escape XLT, vin 1FMYU03166KC24121, placa de El Salvador número P561853	8703.23.79.00.93	78%	1%	13%
	S.C: Selectivo de consumo LEY 6946: Ley de Emergencia N° 6946 (Creado Impuesto 1%, Valor Aduanero Mercancías Importadas. IV: Impuesto General sobre las Ventas				

Fuente: Oficio APC-DT-STO-VAL-045--2019. Aduana Paso Canoas

e) **Determinación de los impuestos**:

Tabla 3. Determinación de Impuestos.

Línea	S.C	Ley 6946	Ventas	Total impuestos
1	1.822.860,00	23.370,00	679.744,88	2.526.004,88

Fuente: Oficio APC-DT-STO-VAL-045--2019. Aduana Paso Canoas

3º—Que en el presente caso se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre la competencia de la Gerencia, las facultades aduaneras**: Que de conformidad con los artículos 6° y 8° del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA); 13 y 24 inciso a) y b) de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA); 33, 34, 35 y 35 bis, del Reglamento a la Ley General de Aduana (en adelante RLGA). La aduana es la oficina técnica administrativa encargada de las gestiones aduanera, el control de las entradas, permanencia, salida de mercancías y la coordinación de la actividad aduanera que se desarrolle en su zona de competencia, estando integrada por una gerencia, misma que está conformada por un gerente o un subgerente subordinado al gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus misma atribuciones, para lo cual solo bastara su actuación, siendo una de sus funciones iniciar los procedimientos de cobro de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras.

Del artículo 6° del CAUCA, y artículos 6° y 8° de la LGA se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra faculto para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. Instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6° a 9° del CAUCA, 5° del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante RECAUCA), 6° a 14 de la LGA) y, otras veces, como deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades "El Control Aduanero" se encuentra en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

"*El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.*"

Dispone en el artículo 23 de la Ley General de Aduanas:

"El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino."

Siendo para el caso las facultades para: determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

II.—**Objeto de la Litis**. Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Francisco Walter Vigil Sánchez, en razón del presunto ingreso ilegal de la mercancía sin pasar por los controles aduaneros ni tener autorización para su ingreso, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

III.—**Hechos no probados**. No existen hechos que hayan quedado indemostrados en el presente procedimiento.

IV.—**Hechos probados**:

1. Que el vehículo descrito en el Resultando Primero de la presente resolución, ingresó al territorio nacional de forma ilegal.
2. Que el vehículo fue decomisado por oficiales de la Policía de Control Fiscal, al señor Francisco Walter Vigil Sánchez, según consta en Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 1551 de fecha 05 de febrero de 2019.
3. Que la mercancía se encuentra custodiada en la Aduana de Paso Canoas, con el movimiento de inventario N° I022-9009-2019.

V.—De manera que de acuerdo con los hechos que se tiene por demostrados en expediente, en el caso concreto, tenemos una mercancía que **se introdujo al territorio nacional**, mercancía que **no se sometió al ejercicio del control aduanero**, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente. Hecho que se demuestra cuando la Policía de Control Fiscal decomisa las mercancías en la vía pública, en el Puesto de Control Vehicular en Km 35, provincia de Puntarenas, cantón Golfito, distrito Guaycará, y se deja constancia de ello mediante acta de decomiso número 1551, de fecha 05 de febrero de 2019, según consta en los hechos probado 1 y 2.

Así las cosas, se vulneró el control aduanero, hecho que consumó en el momento mismo en que ingresaron las mercancías objeto de la presente controversia al territorio costarricense, omitiendo su presentación ante la Aduana de Paso Canoas. En este sentido no cabe duda de que con tal accionar se vulnera el ejercicio del control aduanero y consecuentemente **el pago de los tributos**.

De lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del cobro de impuestos.

VI.—**Sobre la posible clasificación arancelaria**: que de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) vigente a la fecha del hecho generador, la mercancía en cuestión se clasifica según se indica en el Resultando Segundo, en la Tabla 2, denominada Clasificación Arancelaria.

VII.—**Sobre el posible valor aduanero**: Al no existir un valor según factura, por tratarse de un vehículo decomisado, el valor a declarar o base imponible es el Valor de Importación Tributación, que corresponde a **¢2.337.000,00 (dos millones trescientos treinta y siete mil colones netos)**, equivalente en dólares **$3.791,37 (tres mil setecientos noventa y un dólares con treinta y siete centavos)**.

VIII.—**Sobre la posible obligación tributaria**: Que al corresponder un posible Valor Aduanero por un monto de **$3.791,37 (tres mil setecientos noventa y un dólares con treinta y siete centavos)**, se generaría una posible obligación tributaria aduanera por el monto de **¢2.526.004,88 (dos millones quinientos veintiséis mil cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**, desglosados de la siguiente forma: por concepto de Selectivo de consumo **¢1.822.860,00 (un millón ochocientos veintidós mil ochocientos sesenta colones netos)**; Ley 6946 **¢23.370,00 (veintitrés mil trescientos setenta colones netos)**; y por el Impuesto General Sobre la Ventas **¢679.774,88 (seiscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**.

En conclusión, de comprobarse las clasificaciones arancelarias propuesta, así como el Valor Aduanero, existiría un posible adeudo tributario aduanero total por la suma de **¢2.526.004,88 (dos millones quinientos veintiséis mil cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**, los que se deben al Fisco por parte del señor **Francisco Walter Vigil Sánchez**. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, esta Gerencia resuelve. **Primero:** Iniciar el procedimiento ordinario de oficio contra el señor **Francisco Walter Vigil Sánchez, cédula de identidad número 303220225**, tendiente a determinar: 1.) La clasificación arancelaria de la mercancía en cuestión. 2.) El valor aduanero de la mercancía de marras. 3.) La obligación tributaria aduanera de la mercancía de marras. **Segundo:** Que la mercancía en cuestión, le correspondería la posible clasificación arancelaria:

Línea	Descripción	Clasificación Arancelaria	S.C %	Ley 6946 %	IV %
1	Vehículo marca Ford, modelo Escape XLT, vin 1FMYU03166KC24121, placa de El Salvador número P561853	8703.23.79.00.93	78%	1%	13%

Lo anterior de conformidad con las características físicas de las mercancías; siendo el posible valor aduanero de importación que le correspondería a los bienes en **$3.791,37 (tres mil setecientos noventa y un dólares con treinta y siete centavos)**. **Tercero:** Que la posible liquidación de la obligación tributaria aduanera a pagar, aplicando la clasificación arancelaria indicada, el posible valor aduanero, la obligación tributaria aduanera total resulta un posible monto de **¢2.526.004,88 (dos millones quinientos veintiséis mil cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**. **Cuarto:** Si se llega a determinar cómo correcta la Clasificación Arancelaria señalada y el Valor Aduanero indicado, se generaría un adeudo de tributos aduaneros a favor del Fisco por la suma de **¢2.526.004,88 (dos millones quinientos veintiséis mil cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**, desglosados de la siguiente forma: por concepto de Selectivo de consumo ¢1.822.860,00 (un millón ochocientos veintidós mil ochocientos sesenta colones netos); Ley 6946 **¢23.370,00 (veintitrés mil trescientos setenta colones netos)**; y por el Impuesto General Sobre la Ventas **¢679.774,88 (seiscientos setenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro colones con ochenta y ocho céntimos)**. **Quinto:** Se le previene al señor **Francisco Walter Vigil Sánchez**, que debe señalar lugar o correo electrónico para atender notificaciones futuras. **Sexto:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, y a fin de garantizar el Principio Constitucional del Debido Proceso, se le otorga al interesado, un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que se apersone al proceso y presente por escrito las alegaciones de hecho y de derecho y las pruebas pertinentes. **Sétimo:** El expediente administrativo rotulado APC-DN-0028-2019 levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana de Paso Canoas. **Notifíquese**: Al señor Francisco Walter Vigil Sánchez, cédula de identidad número 303220225, de forma personal, o en su defecto, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*, conforme el artículo 194 inciso e) de la LGA.—Aduana Paso Canoas.—Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4600071079.—Solicitud N° 412018.—(IN2023718875).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2022/79709.—Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de apoderada especial de Weichai Power Co., Ltd Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-153395 de 05/10/2022 Expediente: 2014-0005265 Registro Nº 242007 WEICHAI MOTOR en clase 12 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:34:36 del 24 de octubre de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Daniela Quesada Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113240697, en calidad de Apoderado Especial de Weichai Power Co., Ltd, contra el registro del signo distintivo WEICHAI MOTOR, Registro Nº 242007, el cual protege y distingue: Camiones con horquilla para levantar; montacargas (vehículos para elevar objetos); vagonetas; camiones para riego; buses; coches de motor; camiones; carros para instalaciones de transporte por cable; vehículos habitación tipo tráiler; carretas para mangueras; carruajes; tractores; camionetas; carros de ciclo; vehículos eléctricos; vehículos para equipaje tipo “VAN”; vehículos refrigerados; carros para dormir, vehículos militares para transporte; vehículos acuáticos; carros para transportas cenas o comidas; vehículos deportivos; carretas de mano para levantar objetos; tranvías; vehículos de locomoción terrestre; aérea y acuática, automóviles; carros de motor; carros; vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire; carros para acampar; buses móviles para vivienda; tranvías de limpieza; motos de nieve; vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes); resortes para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos; bornes para ruedas de vehículos; chasis pan vehículos; parachoques para vehículos “bumpers”, ejes para vehículos; frenos para vehículos; puertas para vehículos; resortes para suspensión para vehículos; aros para llantas de vehículos; cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos; asientos para vehículos; llantas para vehículos. en clase 12 internacional, propiedad de Internacional de Autobuses, cédula jurídica N° 3101231312.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o

lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2023718774).

Ref: 30/2023/11804.—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de Apoderado Especial de La Cueva de Oro Luminoso Sociedad Anónima. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-156238 de 03/02/2023. Expediente: 1900-3736100 Registro N° 37361 Cheveres Bar de Charles Nombre comercial Denominativo.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:24:01 del 16 de febrero de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **José David Vargas Ramírez**, mayor, soltero, abogado, vecino de Heredia, Costa Rica, portador de la cédula de identidad 1-1370-0220, en calidad de **Apoderado Especial** de **La Cueva de Oro Luminoso Sociedad Anónima**, contra el nombre comercial **Cheveres Bar de Charles**, Registro N° **37361**, el cual protege y distingue: un bar, propiedad de **Carlos Rodríguez Rodríguez**, cédula de identidad **1-133-0489**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Es todo. Notifíquese.—Departamento Asesoría Legal.—Adriana Broutin Espinoza.—(IN2023719061).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Auto de prevención de Forma

Ref: 30/2023/10408.—Emilio Enrique Palacios Hidalgo, otra identificación 148400105705, en calidad de Apoderado Generalísimo de Music House S. A., cédula jurídica 3101794519.—Expediente: Inscripción de Signo Distintivo.—Nro y fecha: 2023-0001058 de 08/02/2023.—Signo: WINZZ.—Titular: Music House S. A., cédula jurídica 3101794519 clase(s): 15.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:45:56 del 13 de febrero de 2023.—Se comunica que existen las siguientes objeciones para acceder al registro solicitado:

Indicar los **colores que desea** reservar, según el diseño aportado. De conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos 7978.

Se advierte al interesado que en caso de realizar algún tipo corrección o modificación en la lista de productos y/o servicios, o en el signo solicitado; deberá aportar comprobante de pago por $25 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 inciso i) de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y las Circulares DRPI-004-2007 y DRPI-008-2008.

Al efecto se le conceden **quince días hábiles**, so pena de tenerse por abandonada su solicitud y archivarse estas diligencias. Todo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Marcas y otros signos distintivos.

Notifíquese.—Oficina de Marcas y Otros Signos Distintivos.—Katherine Jiménez Tenorio.—(IN2023719225). 2 v. 1.

Resolución Cancelación

Ref.: 30/2022/83724.—Carlos Corrales Azuola, apoderado especial de Jafer Enterprises R&D S.L.U, María De La Cruz Villanea, apoderada especial de Innersloth LLC.—Documento: cancelación por falta de uso Interpuesto por: Innersloth LLC.—N° y fecha: Anotación/2-145771 de 23/09/2021.—Expediente: 2002-0008926 Registro N° 139861 **ENTRE NOS** en clase(s) 16 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las del 7 de noviembre de 2022.—Conoce este Registro la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la señora María De La Cruz Villanea, apoderada especial de Innersloth LLC., contra el registro del signo distintivo **Entre Nos**, Registro N° 139861, propiedad de Jafer Enterprises R&D S.L.U.

Considerando:

I.—**Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Primero: **Sobre las alegaciones y pretensiones de las partes.** Que por memorial recibido a las 14:44:15 del 23 de setiembre de 2021, la señora María De La Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de Innersloth LLC., entidad existente según las leyes de Estados Unidos, presenta la cancelación por falta de uso contra el registro del signo distintivo **Entre Nos**, Registro N° 139861, el cual protege y distingue en clase 16: *"Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; impresos; revistas; periódicos; publicaciones; libros; material de enseñanza e instrucción con excepción de aparatos; bolsas, sacos y hojas de materias plásticas para el embalaje*", propiedad de Jafer Enterprises R&D, S.L.U, entidad domiciliada en Barcelona, España. (Folios 1 a 6).

Que la señora Villanea Villegas, apoderada especial de Innersloth LLC, fundamenta la cancelación de los expedientes Nos. 1-4784 y 1-4786, presentados por su representada el Registro le objetó su inscripción en virtud del registro 139861. (Folio 2).

Que mediante auto de las 10:34:03 horas del 1° de agosto del 2022, se notificó el traslado de la presente acción personalmente al accionante el 4 de agosto de 2021 y al titular a través de publicación el Diario Oficial *La Gaceta* Nos. 32, 33 y 34 de los días 17, 18 y 21 de febrero del año en curso, (folios 14 a 1 6), así como en forma personal a través del apoderado

especial que tramitó la renovación y transferencia de la marca citada, señor: Carlos Corrales Azuola, el 08 de agosto del 2022 (Folio 20 Vto.). Vencido el plazo de ley conferido a la fecha el titular no ha contestado.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1. Que en este registro se encuentra inscrita a nombre de Jafer Enterprises R&D S.L.U., la marca de comercio **ENTRE NOS**, en clase 16 para proteger: "*Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; impresos; revistas; periódicos; publicaciones; libros; material de enseñanza e instrucción con excepción de aparatos; bolsas, sacos y hojas de materias plásticas para el embalaje*" Registro N° 139861, expediente N° 2002-8926, inscrita el 08 de agosto del 2003, vigente hasta el 8 de agosto del 2023. (Folio 27 a 28).

2. Que la empresa Innersloth LLC., presentó la solicitud de los siguientes signos:

- *Marca de Fábrica y comercio **AMONG US**, para proteger: "En clase 9 estuches adaptados para teléfonos móviles; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos móviles; programas de juegos de computadora descargables; programas de juegos de computadora descargables desde una red informática mundial; programas de videojuegos descargables; programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos electrónicos de mano; programas de juegos electrónicos descargables para utilizar en computadoras personales, tabletas, dispositivos móviles y consolas; programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos inalámbricos; programas de juegos interactivos descargables; programas de juegos de computadora grabados con fines recreativos; Software de videojuegos grabado; en clase 14: dijes para llaveros o cadenas para llaves; dijes de joyería; cadenas para llaves de metales preciosos; cadenas para llaves no metálicas ni de cuero; llaveros de plástico; correas para relojes de pulsera; relojes de pared; pulseras para relojes; correas de metal, cuero o plástico para relojes; correas de reloj; relojes; relojes y correas para relojes; relojes de pulsera; en clase 16: impresiones artísticas; impresiones artísticas sobre lienzo; libros de diario en blanco; cuadernos de papel en blanco; impresiones en color; alfombrillas de escritorio; diarios; impresiones artísticas enmarcadas; cuadernos de notas; cajas de lápices; estuches de lápices; lápices; bolígrafos; tarjetas postales; cuadernos de bocetos; álbumes de pegatinas; libros de pegatinas; pegatinas; cuadernos de espiral de alambre; en clase 18: riñoneras; bolsos de deporte multiuso; bolsos de transporte multiuso; bolsos de transporte reutilizables multiuso; bolsos de deporte; mochilas; bolsos para libros, bolsos de mano; bolsos para libros; bolsos de mano sin asas (Pochettes); bolsas de tela; monederos; mochilas escolares; bolsas escolares para libros; morrales escolares; mochilas escolares para niños; mochilas pequeñas; bolsas de tela para la compra; bolsas con asas; bolsos de viaje; billeteras y portamonedas; billeteras tarjeteras; billeteras que no sean de metales preciosos, en clase 25: soquetes; trajes de baño para mujeres; trajes de baño para hombres; batas de baño; corbatas de lazo; calzoncillos boxer; calzoncillos slip; calzado de lona; abrigos; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado no deportivo; disfraces de Halloween; batas de baño con capucha; jerseys con capucha; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; medias hasta la rodilla; calzas; camisas de manga larga; pantalones de descanso; pañuelos de cuello; corbatas; pantalones de pijama; pijamas; buzos; impermeables; pantalones cortos; pantalones de dormir; ropa de dormir; calcetines; pantalones de deporte; camisetas de deporte; sudaderas; trajes de baño; camisetas; ropa interior; cortavientos; en clase 28: MUÑECOS de peluche; juguetes de peluche; juguetes de figuras de acción; juegos de tablero; juegos de cartas; accesorios de vestir para niños, a saber, cascos de juguete para jugar; artículos de fantasía como figuritas y juguetes de peluche basados en personajes de videojuegos; juegos de fiesta; juguetes rellenos y de peluche; juegos de mesa; juguetes a escala".* Presentada el 27 de mayo del 202 1, bajo e/ expediente 20214784. (Folios 21 a 22).
- Marca de Fábrica y Comercio , para proteger: *"En clase 9: estuches adaptados para teléfonos móviles; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Programas de juegos de computadora descargables; Programas de juegos de computadora descargables desde una red informática mundial; Programas de videojuegos descargables; Programas de juegos electrónicos descargables para dispositivos electrónicos de mano; Programas de juegos electrónicos descargables para utilizar en computadoras personales, tabletas, dispositivos móviles y consolas; Programas de juegos electrónicos inalámbricos; Programas de juegos interactivos de juegos de computadora grabados con fines recreativos; grabado; en clase 14: dijes para llaveros o cadenas para para llaves de metales preciosos; cadenas para cuero; llaveros de plástico; correas para relojes de para relojes; correas de metal, cuero o plástico para relojes; correas de reloj; relojes; relojes y correas para relojes; relojes de pulsera; en clase 16: impresiones artísticas; impresiones artísticas sobre lienzo; libros de diario en blanco; cuadernos de papel en blanco; impresiones en color; alfombrillas de escritorio; diarios; impresiones artísticas enmarcadas; cuadernos de notas; cajas de lápices; estuches de lápices; lápices; bolígrafos; tarjetas postales; cuadernos de bocetos; álbumes de pegatinas; libros de pegatinas; pegatinas; cuadernos de espiral de alambre; en clase 18: riñoneras; bolsos de deporte multiuso, multiuso; bolsos de transporte reutilizables multiuso; bolsos de deporte; mochilas; bolsos para libros, bolsos de mano; bolsos para libros; bolsos de mano sin asas (pochettes); bolsas de tela; monederos; mochilas escolares; bolsas escolares para libros; morrales escolares; mochilas escolares para niños; mochilas pequeñas; bolsas de tela para la compra; bolsas con asas; bolsos de viaje; billeteras y portamonedas; billeteras tarjeteras; billeteras que no sean de metales preciosos; en clase 25: soquetes; trajes de baño para mujeres; trajes de baño para hombres; batas de baño; corbatas de lazo; calzoncillos boxer; calzoncillos slip; calzado de lona; abrigos; calzado para hombres; calzado para mujeres; calzado no deportivo; disfraces de halloween; batas de baño con capucha; jerseys con capucha; camisetas con capucha; sudaderas con capucha; medias hasta*

la rodilla; calzas; camisas de manga larga; pantalones de descanso; pañuelos de cuello; corbatas; pantalones de pijama; pijamas; buzos; impermeables; pantalones cortos; pantalones de dormir; ropa de dormir; calcetines; pantalones de deporte; camisetas de deporte; sudaderas; trajes de baño; camisetas; ropa interior; cortavientos; en clase 28: muñecos de peluche; juguetes de peluche; juguetes de figuras de acción; juegos de tablero; juegos de cartas; accesorios de vestir para niños, a saber, cascos de juguete para jugar; artículos de fantasía como figuritas y juguetes de peluche basados en personajes de videojuegos; Juegos de fiesta; Juguetes rellenos y de peluche; Juegos de mesa, Juguetes a escala". Presentada el 27 de mayo del 2021, bajo el expediente 20214786. (Folios 24 a 25).

3. Representación y capacidad para actuar: Analizado el Poder Especial certificado que consta en folio 7 del expediente, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de la señora María De La Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de Innersloth LLC.

IV.—**Hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo de la marca de fábrica **ALIANZA**, registro 140919.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por la accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** en cuanto al procedimiento de cancelación.

En cuanto al Procedimiento de Cancelación. El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por falta de uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

El mismo artículo 39 de la Ley supra citada, establece literalmente que cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales la marca no se ha usado. Tal supuesto permite que se interponga como en el presente caso una acción de cancelación por falta de uso, contra las marcas comerciales.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

> *"(...) Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: "un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca". Pues bien, el artículo 42 que establece O que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*
>
> *(...) Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante a/ decir que: "su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en e/ proceso de inscripción." En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso Jafer Enterprises R&D S.L.U., por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca de comercio **ENTRE NOS**, Registro N° 139861.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Innersloth LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo los expedientes: 2021-4784, 2021-4786, tal y como consta en las certificaciones de folios 21 a 26 del expediente de marras, toda vez que los signos en trámite "**AMONG US**" según el diccionario de la Universidad de Cambridge en línea se traduce como "**Entre Nosotros**", (https://dictionary.cambridge.org/es/translate/), mismo término que el signo Inscrito, también se desprende que las empresas son competidoras directas.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

> "(...) Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde e/ territorio nacional.
>
> *... Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar e/ registro ni disminuirá la protección que él confiere.*
>
> *(...) El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca."*

Es decir, el uso debe ser real, el signo debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no aportó contestación ni prueba, en consecuencia, no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca la cual expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, facturas certificaciones de auditoría, por lo que incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que respecto a su marca que cumple con los requisitos que exige el ordenamiento para que no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de cancelación por no uso y cancelar la marca de comercio **ENTRE NOS**, registro N° 139861, descrito anteriormente. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.0 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como no acreditado el uso real y efectivo de la marca de comercio **ENTRE NOS**, registro N° 139861 II) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca de marca de comercio **ENTRE NOS**, registro N° 139861, inscrito el 08 de agosto del 2003, la cual protege en clase 1 6: "Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; impresos; revistas; periódicos; publicaciones; libros; material de enseñanza e instrucción con excepción de aparatos; bolsas, sacos y hojas de materias plásticas para el embalaje", propiedad de Jafer Enterprises R&D S.L.U., entidad domiciliada en Barcelona, España. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente el nombre comercial cancelado por falta de uso. IV) Una vez en firme, se ordena la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN2023719150).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima. Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente Número 21-00050-Aj Contra Empresa: Pharma Support, Sociedad Anónima. contratación directa número: 2020CD-0000930016700101 "Adquisición de Herramientas e Instrumentos para Métodos Especificados en el Laboratorio de Control de Calidad"

RESOLUCIÓN N° GST-0051-2023

Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario. - San José, Oficinas Centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S. A., en adelante RECOPE, al ser las trece horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés.

Resultando:

I.—Que mediante oficio GST-0509-2021 del 27 de octubre de 2021, esta Gerencia en calidad de Órgano Decisor, de la Refinadora Costarricense de Petróleo, Sociedad Anónima (en adelante RECOPE), ordenó iniciar un procedimiento administrativo ordinario, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, por presunto incumplimiento de la empresa contratista Pharma Support S. A. cédula de persona jurídica 3-101-695501, en el marco de la contratación directa de escasa cuantía N°2020CD-000093-0016700101, de la cual la empresa investigada se le adjudicó las Partidas 4 y 5. (ver folios 008 a 009 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

II.—Que en el citado oficio GST-0509-2021, supra citado se designó a la señora Eunice Paddyfoot Melone, como Órgano Director de procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con el oficio P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021. (misma cita anterior)

III.—Que mediante, la resolución N°002-2022 de las 7:00 horas del 28 de febrero del 2022, el Órgano Director realizó el traslado, intimación e imputación de cargos en contra de la empresa investigada Pharma Support S. A. por presunto incumplimiento de la contratación N° 2020CD-000093-0016700101, por lo que a las 10:30 del 02 de marzo del 2022, se intentó notificar a dicha empresa, en

su domicilio social situado en San Pablo de Heredia, 50 metros oeste y 125 metros norte de la Iglesia Católica, pero no se logró ubicar a la misma. Se realizó un segundo intento de notificación, sin resultados positivos. (ver folios 024 al 053 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

IV.—Que la audiencia oral y privada del presente procedimiento fue señalado para las 09:00 horas del lunes 28 de marzo del 2022, en las oficinas centrales de RECOPE S.A., en la sala de reuniones de la Asesoría Legal el piso 10 del Edificio Hernán Garrón, pero como no se logró notificar a la empresa investigada, se reprogramó la audiencia para las 09:00 horas del viernes 05 de agosto del 2022 y se determinó que la resolución se notificaría por medio de la publicación de tres edictos consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta, sin embargo, dicha publicación se hizo una sola vez, por lo que se tuvo que volver a reprogramar la comparecencia supra indicada. (ver folios 054 a 068 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

V.—Que mediante la Resolución N°003-2022 de las 10:00 horas del 16 de setiembre del 2022, la audiencia de marras fue trasladada para las 09:00 horas del lunes 31 de octubre del 2022 y como no se pudo localizar a la empresa investigada Pharma Support S.A., la resolución de marras fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 03, 04 y 05 de octubre 2022. (ver folios 070 a 073 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

VI.—Que el día señalado para la audiencia oral y privada el Órgano Director se estableció en las oficinas centrales de RECOPE S.A., en la sala de reuniones de la Asesoría Legal el piso 10 del Edificio Hernán Garrón. Sin embargo, a la misma no se apersonó ningún representante de la empresa investigada, ni se recibió una respuesta escrita haciendo referencia a los cargos imputados, quedando así acreditado dicho hecho en el Acta de Comparecencia oral levantada al efecto, de las 09:30 horas del 31 de octubre del 2022. (ver folio 074 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

VII.—Que mediante Resolución N°004-2023 de las 14:00 horas del 06 de febrero del 2023, la señora Eunice Paddyfoot Melone, en su condición de Órgano Director, emitió la Recomendación Final correspondiente.

VIII.—Que el presente procedimiento se realizó con observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha ley.

Considerando:

I.—**Hechos probados**: De importancia la para la resolución del presente asunto se tiene el siguiente elenco de hechos probados:

PRIMERO: Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. mediante la solicitud de pedido No. N°SOLP 2020000080, promovió una contratación para la “Adquisición de herramientas e instrumentos para los métodos especificados en el laboratorio de control de calidad”, misma que se tramitó bajo la modalidad de Escasa Cuantía N° 2020CD-000093-0016700700101. (el apartado 1 denominado “Información de Solicitud de la Contratación” del expediente electrónico de la contratación).

SEGUNDO: Que mediante acto de adjudicación del 30 de junio del 2020, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios adjudicó las Partidas N° 4 y 5 de la contratación N° 2020CD-000093-0016700101, a favor de la empresa proveedora PHARMA SUPPORT S.A., la cual le fue notificada a las 07:50 horas del 01 de julio del 2020 y además, se le solicitó que aportara la certificación SER, con el fin verificar el estado de la información de la empresa. Este documento debía obtenerse a través de la plataforma SICOP, ya que la anterior había caducado desde el 24 de mayo del 2015, sin embargo, la empresa investigada, no cumplió con lo solicitado y se limitó a aportar una copia del comprobante de cancelación de las especies fiscales. (ver folios 0001 a 0004 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

T**ERCERO**: Que por medio del oficio CBS-EC-0124-2020 del Departamento de Contratación de Bienes y Servicios informó que el proveedor no cumplió con los requisitos de formalización, y se estaba trasladando el caso para análisis y determinación de si era procedente la apertura de un proceso sancionatorio de conformidad con los numerales 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa N°7494. (ver documento No. 0782020334200121 del expediente electrónico de la contratación).

CUARTO: Que mediante oficio CBS-DDA-0121-2021 del 21 de setiembre del 2021, el Departamento de Contratación de Bienes y Servicios, comunicó a la instancia técnica, la declaratoria de insubsistencia de las Partidas 4 y 5 de la contratación N° 2020CD000093-0016700700101 y que se debía dar inicio al procedimiento administrativo ordinario, por lo que se les solicitó que informaran si los hechos ocurridos, habían ocasionado algún impacto para la Administración, ya sea de carácter económico, o en el desarrollo normal de sus procesos. (ver folios 001 a 002 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

QUINTO: Que por medio del oficio DGC-0158-2021 del 07 de octubre de 2021, la instancia técnica brindó respuesta a la solicitud planteada por la Dirección de Proveeduría y al respecto informó que la declaratoria de insubsistencia de la oferta del proveedor Pharma Support S.A., no ocasionó impactos económicos o en los procesos de esa dependencia, además, aclaró que no se recibieron justificaciones por la omisión de la certificación requerida por la Administración para la formalización contractual. (ver folios 003 a 004 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

SEXTO: Que mediante oficio CBS-DDA-0135-2021 del 18 de octubre de 2021, la Dirección de Suministros le comunicó a esta, sobre la declaratoria de insubsistencia de la adjudicación de las Partidas 4 y 5 realizada a favor de la empresa PHARMA SUPPORT S.A., la declaratoria de infructuosa de la contratación 2020CD-000093001670070010 1. Asimismo, se le indicó que de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley General de la Administración Pública y la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la actividad No Ordinaria, Capítulo 9 inciso 16, en su condición de Órgano Decisor, debía conformar el órgano Director del procedimiento administrativo ordinario, que permitiera determinar la verdad real de los hechos

y el supuesto incumplimiento del proveedor a efecto de establecer una eventual sanción que corresponda con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa (ver folios 005 a 006 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

II.—**Hechos no probados**: Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

III.—**Sobre el fondo**:

1. **Sobre el incumplimiento de los términos de la contratación N° 2020000093-0016700101**

En el presente proceso, se tuvo por demostrado que la empresa PHARMA SUPPORT S.A., investigada en este proceso, incurrió en el incumplimiento de lo establecido en el inciso c) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa vigente, debido a que la misma resultó adjudicataria de las partidas 4 Y 5 de la contratación N° 2020000093-0016700101 denominada: "Adquisición de herramientas e instrumentos para métodos especificados en el Laboratorio de Control de Calidad", no obstante, la mencionada contratación no se pudo formalizar toda vez que la empresa investigada, una vez que resultó adjudicataria, a través de la plataforma de compras públicas (SICOP), se le comunicó que debía aportar la certificación SER (verificación de estado de la información de la empresa), la cual era necesaria para formalizar la relación contractual; sin embargo, no cumplió con lo requerido, por lo que se procedió con la declaratoria de insubsistencia de la adjudicación de conformidad con lo señalado en el en ordinal 199 del Reglamento de la Ley N° 7494 de Contratación Administrativa.

La declaratoria de insubsistencia, implica que la empresa adjudicataria perdió esa condición y RECOPE debía escoger otro adjudicatario en el orden de calificación de las ofertas, sin embargo, todas las ofertas que resultaban elegibles, sobrepasaban en más de un 5% el presupuesto estimado para dicha contratación, por lo que las partidas indicadas para esta contratación fueron declaradas infructuosas, lo que significa que la Administración consideró que ninguna de las ofertas cumplía con lo requerido, por lo que no se puede declarar un ganador y se debe recotizar. En el caso concreto se solicitó la anulación de dichas partidas, para que la instancia técnica pudiera adquirir los bienes por caja chica.

Es oportuno señalar que, a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de publicaciones consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, el acto de traslado de cargos del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, la parte investigada no se apersonó a la audiencia oral y privada convocada para el lunes 31 de octubre del 2022, no presentó su defensa por escrito de previo a la celebración de la audiencia ni tampoco presentó argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obligó este Órgano Decisor a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constaban en los expedientes administrativos de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento, no pudiendo encontrar solicitudes de prórroga por parte de la contratista ni ningún elemento probatorio que justificaran la no entrega de la Certificación SER, requerida para formalizar la contratación 2020CD000093-0016700101, por tanto se debe tener dicho el incumplimiento como injustificado, comportamiento que se encuentra tipificado en el numeral 99 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 223 del Reglamento de dicha Ley.

Al respecto el artículo 99 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa estatuye:

"Artículo 99.—**Sanción de apercibimiento**. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

c. Deje sin efecto su propuesta, sin mediar una causa justa…"

De la norma trascrita se desprende que estos casos la Administración haciendo uso de sus potestades, está facultada para imponer una sanción de apercibimiento al proveedor que sin que existan factores que le eximan de responsabilidad, deje sin efecto su propuesta, siendo esto lo que precisamente ocurrió en el caso concreto, ya que al no aportar la empresa Pharma Support S. A., el certificado ser, para validad el estado de dicha empresa, dentro del plazo conferido, técnicamente dejó sin efecto la oferta con la que participó en el presente concurso.

Al respecto, del artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se infiere que la sanción de apercibimiento constituye un instituto del régimen sancionatorio en la contratación administrativa, consistente en una formal amonestación por escrito, a efecto de que los contratistas corrijan su conducta en caso de incumplimiento injustificado de la contratación. La sanción de apercibimiento es la antesala de la sanción de inhabilitación regulada en el artículo 100 de la misma Ley, mediante la cual se excluye a un contratista para participar en uno o todos los procedimientos de contratación por un período de tiempo específico que va de dos a diez años, según la gravedad de la falta. El objetivo de esta sanción es compeler a quienes contratan con la administración, a cumplir a cabalidad con sus obligaciones contractuales, y que en caso de reincidir injustificadamente en sus conductas, sean excluidos de los futuros procedimientos concursales para contratar con la Administración.

En esta línea, RECOPE está facultada para sancionar a los contratistas cuando incumplan con sus obligaciones contractuales, a fin de disuadirlos en el futuro de incurrir en conductas similares, o en su caso, de excluirlos de participar en futuros procedimientos de contratación al no corregir tales conductas. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven.

Así las cosas, resulta procedente imponer a la empresa proveedor PHARMA SUPPORT S.A. una sanción de apercibimiento de conformidad con el artículo 99 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa,

en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, por el incumplimiento injustificado del aporte del certificado SER, requerido para formalizar la contratación 2020CD-0000930016700101, cuyas Partidas 4 y 5, le habían sido adjudicadas.

2. **Sobre la aplicación de cláusulas penales, multas o cobro de daños y perjuicios**:

Se tiene que en el expediente de la contratación no se han acreditado daños y perjuicios al patrimonio de RECOPE producto de dicho incumplimiento, por lo que resulta improcedente que se ejecuten garantías, cláusulas penales o multas, según se consta en el oficio DGC-0158-2021 del 07 de octubre de 2021.

Por anterior y de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, así como el marco jurídico al que se ha hecho referencia, lo procedente es aplicar al proveedor Pharma Support S.A., una sanción de apercibimiento, estatuido en el numeral 99 inciso c) en concordancia con 223 del Reglamento de la Ley.

Por tanto,

LA GERENCIA DE SERVICIOS TÉCNICOS
DE RECOPE RESUELVE:

1º—Imponer una sanción de apercibimiento al proveedor Pharma Support S. A., establecido en el numeral 99 inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 223 del Reglamento de dicha de Ley por no aportar la certificación SER, que era indispensable para formalizar las Partidas 4 y 5 de la Contratación N° 2020CD-000093-0016700101, que le habían sido adjudicadas.

2º—Notifíquese: Debido a que no se logró ubicar el domicilio legal de la empresa contratista Pharma Support S.A., la presente resolución debe ser notificada al señor Víctor Hugo Cordero Centeno, en su calidad de representante legal de la empresa investigada, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Se hace saber al señor Víctor Hugo Cordero Centeno, que contra esta resolución cabe interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante la Gerencia de Servicios Técnicos de RECOPE S.A. y de apelación ante la Gerencia General de RECOPE; los cuales deben ser interpuestos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

Alexander Davis Barquero, Gerente de Servicios Técnicos.—O.C. Nº 2022002108.—Solicitud Nº 411715.—(IN2023718183).

Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima. Órgano Decisor Del Procedimiento Administrativo Ordinario. Expediente Número 22-00019-AJ contra proveedor: José Mayler Velásquez Potoy. Contratación Directa Número: 2020CD-000-249-0016700101.

"Adquisición de artículos ferreteros por demanda por un año."

RESOLUCIÓN FINAL GAF-0129-2023

Órgano Decisor del Procedimiento Administrativo Ordinario. San José, oficinas centrales de la Refinadora Costarricense de Petróleo, S.A., en adelante RECOPE, al ser las quince horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.

Resultando:

I.—Que mediante oficio GAF-0628-2022 del 27 de abril de 2022, la señora Annette Henchoz Castro, entonces Gerente de Administración y Finanzas de la Refinadora Costarricense de Petróleo, Sociedad Anónima, en adelante RECOPE, ordenó iniciar un procedimiento administrativo ordinario sancionatorio, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, por el presunto incumplimiento del contratista José Mayler Velásquez Potoy, cédula de identidad 1-983-409, en el marco de la contratación de escasa cuantía N°2020CD-000249-0016700101, denominada: "Adquisición de artículos ferreteros según demanda por un año, que le fue adjudicada al contratista investigado. (ver folios 00007 a 00008 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

II.—Que en el citado oficio GAF-0628-2022, se designó a la señora Eunice Paddyfoot Melone, como órgano director de procedimiento administrativo ordinario, de conformidad con el oficio P-0149-2021 del 15 de febrero del 2021. (ver folios 00006 a 00008 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

III.—Que mediante, la resolución N°002-2022 de las 07:00 horas del 26 de setiembre del 2022, se realizó el traslado, intimación e imputación de cargos en contra del contratista José Mayler Velásquez Potoy por presunto incumplimiento de la contratación N°2020CD-000249-0016700101. La cual se pretendió notificar a las 12:40 horas del 28 de setiembre del 2022 en la Urbanización La Pradera Silvestre, dirección que aparece en el expediente de la contratación, como su domicilio social. No obstante, no se pudo ubicar las oficinas del proveedor investigado. (ver folios 00016 al 00029 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

IV.—Que mediante oficio AJ-1277 del 29 de setiembre del 2022, se solicitó al señor Sergio López Murillo, del Departamento de Comunicación y Estrategia Digital, gestionar que la mencionada resolución fuera notificada, por medio de publicación de tres edictos consecutivos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los cuales fueron publicados los días 20, 21 y 24 de octubre del 2022) (ver folio 00030, 33 a 43 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

V.—Que en la resolución indicada, se convocó al señor Velásquez Potoy, contratista investigado, a la audiencia oral y privada del presente procedimiento, señalada para las 09:00 horas del viernes 28 de octubre del 2022, en las oficinas centrales de RECOPE S.A., sala de reuniones de la Asesoría Jurídica, ubicada en el piso 10 del Edificio Hernán Garrón. Además, en procura de acatar las medidas preventivas para limitar la propagación de SARS-CoV-2, se estableció la posibilidad de atender la audiencia de forma escrita, utilizando un medio digital (ver folio 00024 del expediente del procedimiento administrativo ordinario).

VI.—Que el día señalado para la audiencia, no se apersonó el señor José Mayler Velásquez Potoy, ni remitió respuesta escrita al traslado de cargos ni argumentos en su defensa.

VII.—Que mediante Resolución N°003-2023 de las 15:00 horas del 08 de febrero del 2023, la señora Paddyfoot Melone, rindió la Recomendación Final del presente proceso administrativo ordinario.

VIII.—Que el presente procedimiento se realizó con observancia de los artículos 214, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los términos y plazos que exige dicha ley.

Considerando:

I.—Hechos probados:

De importancia para la resolución del presente asunto se tiene el siguiente elenco de hechos probados:

Primero: Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., impulsó la adquisición de artículos ferreteros bajo la modalidad según demanda, por un periodo de un año, tramitada mediante el expediente número 2020CD-000249-0016700101. (ver expediente electrónico administrativo).

Segundo: Que mediante acto publicado el 16 de noviembre de 2020, a la persona investigada Mayler José Velásquez Potoy se le adjudicaron las partidas número 3, 4, 7, 8, 12 de la contratación indicada en el hecho anterior. (ver expediente electrónico, Sección 4. Información de Adjudicación // Acto de Adjudicación "Consultar" // Acto de adjudicación // Información del adjudicatario).

Tercero: Que producto de la adjudicación, la Administración emitió contrato electrónico estableciendo como plazo de entrega 15 días naturales. (ver expediente electrónico, Sección 6. Información de contrato-Mayler José Velásquez Potoy // 6.1 Contrato // 0432020334200353-00 "Contrato" // Contrato // 6. Otras Condiciones).

Cuarto: Que por medio de la orden de pedido número 2021001567, se solicitaron bienes de las líneas del 1-18 y 20, por un monto de 665.693,05 CRC, estableciéndose un plazo de entrega de 15 días naturales, la cual fue notificada a la empresa contratista el 31 de agosto de 2021, teniendo como fecha límite de entrega el 14 de setiembre del 2021. No obstante, las líneas indicadas fueron entregadas hasta el 17 de setiembre de 2021, con 3 días naturales de atraso. (ver expediente electrónico, Sección 6. Información de contrato-Mayler José Velásquez Potoy // 6.2 Orden de pedido // "0822021334300160 " // Orden de pedido // 8. Archivo adjunto // 2021001567.pdf (162.89 KB)") y folios 00004 a 00005 del expediente administrativo ordinario).

Quinto: Que mediante oficio CBS-DDA-0048-2022 la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo solicitó al Departamento de Administración de Almacenes referirse al impacto generado por los atrasos en la entrega del objeto contractual por parte de la persona investigada Mayler José Velásquez Potoy para el siguiente pedido:

Número pedido original	2020-002623 adjudicado el 13/11/2020						
Número Oficio	Pedido Marco	Líneas Evaluadas	Vale de Recibo	Fecha de Inicio	Fecha Límite	Fecha Entrega	Días Atraso
CBS-DDA-EP-0053-2021	2021-001567	1-18, 20	5000080454	31-08-2021	14-09-2021	17-09-2021	03

(ver archivo"1.CBS-DDA-0048-2022 (SUMINISTROS CONSULTA TÉCNICOS IMPACTO).pdf" y folios 00001 a 00002 del expediente del procedimiento administrativo ordinario)

Sexto: Que por medio del oficio AAL-L-0080-2022 del 30 de marzo del 2022, el Departamento de Administración de Almacenes remite el expediente y determina que los atrasos señalados al contratista no generaron impactos a la Administración de carácter económico o en los procesos. Asimismo, indican que no se registran solicitudes de prórrogas (visible en los archivos. (ver archivo 2. AAL-L-0080-2022 (Respuesta de Técnicos).pdf" y folio 00003 del expediente administrativo ordinario).

Sétimo: Que mediante oficio CBS-DDA-0064-2022 la Unidad de Desalmacenaje, Documentación y Archivo solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la instauración de un Órgano Director para investigar el supuesto incumplimiento por entrega tardía por parte de Mayler José Velásquez Potoy, para el pedido 2021001567 y que además el contratista investigado, no cuenta con apercibimientos vigentes (visible en el archivo "3.CS-DDA-0064-2022 (Suministros envía procedimiento a gerencia).pdf·").

Octavo: Que no consta en el expediente de la contratación, el establecimiento de cláusulas penales o multas ni tampoco una garantía de cumplimiento (ver expediente electrónico, Sección 2. Información de Cartel // "2020CD-000249-0016700101 [Versión Actual]" // Detalles del concurso // 4. Garantías // 7. Condiciones de contrato).

II. Hechos no probados:

Ninguna de importancia para la resolución de este asunto

III.—Sobre el fondo:

1º—Sobre el incumplimiento de los términos de la contratación N° 2020CD-000249-001006700101

En el presente proceso, se tuvo por demostrado que el contratista José Mayler Velásquez Potoy, investigado en este proceso, incurrió en el incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del artículo 99 de la Ley de Contratación Administrativa vigente, debido a que el mismo resultó adjudicatario de la contratación N° 2020-0000249-0016700101 denominada: "Adquisición de artículos ferreteros por demanda 1 año", por lo que se la Administración le solicitó artículos de las líneas 1-18 y 20 del pedido marco 2021-001567 con un plazo de entrega de 15 días naturales, sin embargo, el contratista entregó los bienes requeridos con 3 días naturales de atraso, con lo cual violentó el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 en concordancia con el numeral 223 de su Reglamento.

Es oportuno señalar que, a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de publicación de tres edictos consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta*, del acto de traslado de cargos del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, la parte investigada no se apersonó a la audiencia oral y privada convocada para el viernes 28 octubre del 2022, no presentó su defensa por escrito de previo a la celebración de la audiencia ni tampoco remitió argumentos de descargo de ningún tipo. Esta situación obligó a este Órgano Decisor a verificar la verdad real de los hechos con los elementos que constan en los expedientes de la contratación, como únicos elementos probatorios válidamente incorporados al procedimiento, no pudiendo encontrar solicitudes de prórroga por parte de la contratista ni ningún elemento probatorio que justificara la entrega tardía las líneas 1-18 y 20 de pedido marco 2021-001567 con 3 días naturales de atraso, por tanto se debe tener dicho el incumplimiento como injustificado, comportamiento que se encuentra tipificado en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el numeral 223 del Reglamento de dicha Ley.

Al respecto, el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en lo que interesa se estatuye:

"Artículo 99.-Sanción de apercibimiento. Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación y cumplimiento."

De la norma transcrita se desprende que en estos casos la Administración haciendo uso de sus potestades, está facultada para imponer una sanción de apercibimiento al proveedor que sin que existan factores que le eximan de responsabilidad, entregue de forma tardía el objeto contractual, situación que precisamente ocurrió en el caso bajo análisis, toda vez que se tuvo por demostrado que el contratista José Mayler Velásquez Potoy entregó los bienes de las líneas 1-18 y 20 de la contratación que se le adjudicó fuera de los plazos establecidos.

Sobre este tema de las entregas tardías, del artículo 223 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se infiere que la sanción de apercibimiento constituye un instituto del régimen sancionatorio en la contratación administrativa, consistente en una formal amonestación por escrito, a efecto de que los contratistas corrijan su conducta en caso de incumplimiento injustificado de la contratación. La sanción de apercibimiento es la antesala de la sanción de inhabilitación regulada en el artículo 100 de la misma Ley, mediante la cual se excluye a un contratista para participar en uno o todos los procedimientos de contratación por un período de tiempo específico que va de dos a diez años, según la gravedad de la falta. El objetivo de esta sanción es compeler a quienes contratan con la administración, a cumplir a cabalidad con sus obligaciones contractuales, y que, en caso de reincidir injustificadamente en sus conductas, sean excluidos de los futuros procedimientos concursales para contratar con la Administración.

El Tribunal Contencioso Administrativo Sección Sexta, en Sentencia N° 45 de las nueve horas treinta minutos del doce de enero de dos mil diez en lo conducente señaló:

"… Dentro del conjunto de deberes y derechos que surgen entre las partes involucradas dentro de un procedimiento de contratación administrativa, surge como aspecto relevante en este caso, el de ejecución contractual. Este extremo se constituye en un derecho esencial del contratista en tanto supone la incorporación dentro de su situación jurídica de su potestad de llevar a cabo la obra o servicio contratados, a efectos de obtener la retribución pactada, según lo reconoce el numeral 17 de la Ley de Contratación Administrativa. Empero, esa misma ejecución constituye un deber medular para el contratista en tanto supone la obligación de ejecutar el contrato en los términos ofertados y establecidos en el contrato respectivo, tanto cualitativa como cuantitativamente, encontrándose vinculado, incluso, por los excesos planteados en su plica, que formaron parte de la base referencial para establecer su selección. En ese sentido, el numeral 20 de ese mismo cuerpo legal establece respecto de ese deber de cumplimiento: "Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato." Es precisamente la correcta ejecución del contrato el aspecto que permite satisfacer el interés público o administrativo que subyace en la contratación pública, en los términos que previamente se han establecido dentro de las condiciones cartelarias y el contrato." (El resaltado no pertenece al original).

En relación con lo indicado, RECOPE está facultada para sancionar a los contratistas cuando incumplan con sus obligaciones contractuales, a fin de disuadirlos en el futuro de incurrir en conductas similares, o en su caso, de excluirlos de participar en futuros procedimientos de contratación al no corregir tales conductas. Las Administraciones no sólo pueden, sino que deben, aplicar los regímenes sancionatorios a los contratistas a fin de evitar frustrar el interés público que se persigue con la correcta y oportuna ejecución de las contrataciones que ellas promueven.

Así las cosas, resulta procedente imponer al contratista investigado JOSÉ MAYLER VELÁSQUEZ POTOY una sanción de apercibimiento de conformidad con el artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, en concordancia con el 223 del Reglamento de la mencionada Ley, por entregar la líneas1-18 y 20 del pedido marco 2021-001567, de la contratación 2020CD-000249-0016700101 con tres días naturales de atraso."

2º—Sobre la aplicación de cláusulas penales, multas o cobro de daños y perjuicios:

Se tiene que en el expediente de la contratación no se acreditaron daños y perjuicios al patrimonio de RECOPE producto de dicho incumplimiento, por lo que resulta improcedente que se ejecuten garantías, cláusulas penales o multas.

Por anterior y de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, así como el marco jurídico al que se ha hecho referencia, lo procedente es aplicar al contratista José Mayler Velásquez Potoy, una sanción de apercibimiento, estatuida en el numeral 99 inciso a) de la Ley 7494, Ley de la Contratación Administrativa, en concordancia con 223 del Reglamento de la Ley.

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE RECOPE

RESUELVE:

1º—Imponer una sanción de apercibimiento al contratista José Mayler Velásquez Potoy, establecido en el numeral 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa en concordancia con el artículo 223 del Reglamento de dicha de Ley, por entregar con tres días naturales de atraso, las líneas 1-18 y 20 del pedido marco 2021001567 de Contratación Directa 2020CD-000249-0016700101.

2º—**Notifíquese**: Debido a que no se logró ubicar el domicilio del contratista José Mayler Velásquez Potoy, la presente resolución debe ser notificada por medio de la publicación consecutiva de tres edictos en el Diario Oficial *La Gaceta.*

3º—Se hace saber al señor Velásquez Potoy que contra esta resolución cabe interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante la Gerencia de Administración y Finanzas de RECOPE S.A. y de apelación ante la Gerencia General de RECOPE; los cuales deben ser interpuestos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.—Rodolfo González Blanco, Gerente.—O. C Nº 2022002108.—Solicitud Nº411656.—(IN2023718191).

MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Firmado digitalmente por MAX FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2023.02.24 14:53:19 -06'00'